



PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES

MEDIO DE DIFUSION DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO

Registro Postal PP-Ags.-001-0125.- Autorizado por SEPOMEX}

TERCERA SECCIÓN

TOMO XVII

Aguascalientes, Ags., 31 de Diciembre de 2016

Núm. 24

EXTRAORDINARIO

EXTRAORDINARIO

Con fundamento en el Artículo 9° de la Ley del Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes y dando cumplimiento a lo señalado en el Artículo 35 de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes, se ordena la publicación en número extraordinario del Decreto Número 22, correspondiente a la Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal del Año 2017, Presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal del Año 2017, Adecuación al Presupuesto de Egresos correspondiente al Ejercicio Fiscal 2016 del Municipio de Aguascalientes, Aguascalientes, CCAPAMA Tarifa Valor Enero 2017.

CONTENIDO:

GOBIERNO DEL ESTADO
PODER LEGISLATIVO

H. CONGRESO DEL ESTADO.- LXIII Legislatura:
Decreto Número 22.- Ley de Ingresos del Municipio de Aguascalientes, Aguascalientes,
para el Ejercicio Fiscal del Año 2017.

PODER EJECUTIVO

H. AYUNTAMIENTO DE AGUASCALIENTES

ÍNDICE:
Página 140

RESPONSABLE: Francisco Javier Luévano Núñez, Secretario General de Gobierno.

GOBIERNO DEL ESTADO

MARTÍN OROZCO SANDOVAL, Gobernador Constitucional del Estado de Aguascalientes, a sus habitantes sabed:

Que por el H. Congreso del Estado se me ha comunicado lo siguiente:

La LXIII Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Aguascalientes, en virtud de su función y facultad constitucional, ha tenido a bien expedir el siguiente

Decreto Número 22

Artículo Único.- Se aprueba la Ley de Ingresos del Municipio de Aguascalientes, Aguascalientes, para el Ejercicio Fiscal del Año 2017, quedando en los siguientes términos:

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE AGUASCALIENTES PARA EL EJERCICIO FISCAL 2017

TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1°.- En concordancia con lo establecido por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), se establece la estructura y contenido de la información financiera, de la cual se desprenden los recursos para sufragar los gastos que demanda la atención de la administración, servicios públicos, obras y demás obligaciones a cargo de la Hacienda Pública del Municipio de Aguascalientes, para el ejercicio fiscal comprendido del 1° de enero al 31 de diciembre del 2017, la que percibirá los Impuestos, Contribuciones de Mejoras, Derechos, Productos, Aprovechamientos, Participaciones, Aportaciones, Transferencias, Asignaciones y otras Ayudas, e ingresos derivados de Financiamiento, en las cantidades estimadas que a continuación se enumeran:

Los montos previstos en el presente Artículo, contienen las cantidades estimadas a cobrar en cumplimiento de lo señalado en la presente Ley, así como por aquellas contribuciones y/u obligaciones fiscales generadas en ejercicios fiscales anteriores.

1.- IMPUESTOS	\$ 390,158,000
1.1.- IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS	8,073,000
1.1.1.- Sobre diversiones, espectáculos públicos y juegos permitidos	8,073,000
1.2.- IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO	210,000,000
1.2.1.- Impuesto a la propiedad raíz	210,000,000
1.3.- IMPUESTO SOBRE LA PRODUCCION, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES	131,500,000
1.3.1.- Sobre adquisición de inmuebles	131,500,000
1.7.- ACCESORIOS	14,860,000
1.7.1.- Multas	6,760,000
1.7.2.- Recargos	5,000,000
1.7.3.- Gastos de Cobranza	3,000,000
1.7.4.- Gastos de Ejecución	100,000
1.9.- Impuestos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causados en los ejercicios anteriores pendientes de liquidación o pago	25,725,000
3. CONTRIBUCIONES DE MEJORAS	500,000
3.1.- Contribuciones de mejoras por obras públicas	500,000
3.9.- Contribuciones de mejoras comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causados en los ejercicios anteriores pendientes de liquidación o pago	500,000
4.- DERECHOS	461,016,691
4.1.- DE DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO	177,800,736

4.1.1.-	Por el empadronamiento, expedición o modificación de licencias y permisos para el funcionamiento de actividades comerciales, industriales y/o de servicios	\$ 80,500,000
4.1.2.-	Por el uso y explotación de bienes del dominio público, así como de bienes afectos a los servicios públicos municipales	20,809,984
4.1.3.-	Por la concesión del servicio de agua potable y por el uso de la red de alcantarillado	76,490,752
4.3.-	DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS	278,765,955
4.3.1.-	Por los servicios prestados en materia de servicio público de estacionamientos y pensiones	3,640,000
4.3.2.-	Por los servicios prestados en materia de desarrollo urbano	56,056,000
4.3.3.-	Por los servicios en materia de limpia por concepto de transportación y traslado de residuos	1,838,720
4.3.4.-	Por el uso del relleno sanitario para confinamiento de residuos	16,224,000
4.3.5.-	Por los servicios prestados por el Centro de Control, Atención y Bienestar Animal	186,035
4.3.6.-	Por los servicios prestados por el Rastro Municipal	15,350,000
4.3.7.-	Por los servicios prestados en materia de Regulación Sanitaria	100,000
4.3.8.-	Por los servicios prestados en materia de Panteones	7,571,200
4.3.9.-	Por los servicios prestados en materia de medio ambiente y desarrollo sustentable	1,200,000
4.3.10.-	Por los servicios prestados por la Secretaría de Seguridad Pública	23,800,000
4.3.11.-	Por los servicios prestados por la Dirección Municipal de Protección Civil, Bomberos y Atención a Emergencias Pre hospitalarias	1,500,000
4.3.12.-	Por expedición de certificados, certificaciones, legalizaciones, constancias, actas y copias de documentos	3,500,000
4.3.13.-	Por los servicios prestados de alumbrado público	140,000,000
4.3.14.	Por las cuotas de recuperación por los servicios que presta el Municipio	7,800,000
4.5.-	ACCESORIOS	4,450,000
4.5.1.-	Multas	2,700,000
4.5.2.-	Recargos	1,300,000
4.5.3.-	Gastos de ejecución	50,000
4.5.4.-	Gastos de cobranza	400,000
4.9.-	Derechos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causados en los ejercicios anteriores pendientes de liquidación o pago	
5.-	PRODUCTOS	35,240,000
5.1.-	PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE	32,240,000
5.1.1.-	Enajenación de bienes muebles e inmuebles del dominio privado pertenecientes al Patrimonio Municipal	1,040,000
5.1.2.-	Otros productos	31,200,000
5.2.-	PRODUCTOS DE CAPITAL	3,000,000
5.2.1.-	Intereses ganados de valores, créditos, bonos y otros	3,000,000
5.9.-	Productos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causados en los ejercicios anteriores pendientes de liquidación o pago	
6.-	APROVECHAMIENTOS	25,670,000
6.1.-	Aprovechamientos de tipo corriente	25,670,000
6.1.1.-	Multas	19,760,000
6.1.2.-	Indemnizaciones	1,800,000

6.1.3.- Aprovechamientos varios	\$ 1,400,000
6.1.4.- Recargos	1,500,000
6.1.5.- Gastos de cobranza	1,200,000
6.1.6.- Gastos de ejecución	10,000
6.7.- Otros Aprovechamientos	
6.7.1.- Resultado de Ejercicios Anteriores	-
6.9.- Aprovechamientos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causados en los ejercicios anteriores pendientes de liquidación o pago	
8.- PARTICIPACIONES Y APORTACIONES	2,071,355,904
8.1.- Participaciones	1,309,062,000
8.1.1.- Fondo general de participaciones	778,346,000
8.1.2.- Fondo de fomento municipal	369,657,000
8.1.3.- Impuesto especial sobre producción y servicios	13,094,000
8.1.4.- Impuesto sobre automóviles nuevos	12,363,000
8.1.5.- Fondo de fiscalización y Recaudación	38,071,000
8.1.6.- Impuesto federal a la gasolina y diesel	29,646,000
8.1.7.- Impuesto sobre tenencia o uso de vehículos	976,000
8.1.8.- Fondo resarcitorio	177,000
8.1.9.- Fondo especial para el fortalecimiento de la Hacienda Municipal	761,000
8.1.10.- Impuesto s/venta final de bebida con contenido alcohólico	893,000
8.1.12.- Impuesto sobre la renta participable	65,078,000
8.2.- Aportaciones	603,935,000
8.2.1.- Fondo de aportaciones para la infraestructura social municipal y de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal	125,756,000
8.2.2.- Fondo de aportaciones para el fortalecimiento de los Municipios y de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal (FORTAMUN)	478,179,000
8.3.- Convenios	158,358,904
8.3.1.- Fortalecimiento a la Seguridad Pública (FORTASEG)	52,200,000
8.3.2.- Vertiente de Infraestructura para el Programa de Rescate de Espacios Públicos	6,750,000
8.3.3.- Vertiente de Infraestructura para el Habitat	15,300,000
8.3.4.- Programa de Empleo Temporal (PET)	0
8.3.5.- Fondo de Infraestructura deportiva	0
8.3.6.- Fondo de cultura	0
8.3.7.- 3X1 para migrantes	1,000,000
8.3.8.- Fondo de pavimentación, espacios deportivos, alumbrado y rehabilitación de infraestructura para municipios (FOPADEP)	0
8.3.9.- SEMARNAT	0
8.3.10.- Programa para el Desarrollo de Zonas Prioritarias SEDESOL	0
8.3.11.- FOREMOBA	500,000
8.3.12.- Proyectos de Desarrollo Regional (PRODERE)	0
8.3.13.- PRODER MAGICO	0
8.3.14.- Fondo para el fortalecimiento de la infraestructura estatal y municipal (FORTALECE)	10,408,904
8.3.15.- Fondo de Desarrollo Municipal (FOPADEM)	47,200,000
8.3.16.- Fondo de apoyo en infraestructura y productividad (FAIP)	0
8.3.17.- Provisiones salariales y económicas	25,000,000

9.- TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS	\$	0
9.1.- AYUDAS SOCIALES		0
9.1.1.- Donativos a favor del Municipio		0
9.6.- TRANSFERENCIAS A FIDEICOMISOS, MANDATOS Y ANÁLOGOS.		0
9.6.1.- Fideicomiso para la construcción de Obra Social		0
0.- INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTO		0
0.1.- Endeudamiento interno		0
TOTAL		2,983,940,595
INGRESOS DE ENTIDADES PARA MUNICIPALES		
1.- COMISIÓN CIUDADANA DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL MUNICIPIO DE AGUASCALIENTES		180,383,236
4.- DERECHOS		
4.1.- DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO		71,172,876
4.1.1.- Derechos de conexión, extracción y saneamiento		30,284,000
4.1.2.- Derechos de extracción CAASA		39,888,876
4.1.3.- Derechos por excedentes en los límites permitidos por la NOM-002-SE-MARNAT-1996		1,000,000
5.- PRODUCTOS		
5.1.- PRODUCTOS DE CAPITAL		2,246,400
5.1.1.- Intereses ganados de valores, créditos, bonos y otros		2,246,400
6.- APROVECHAMIENTOS		
6.1.- PROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE		854,000
6.1.1.- Multas		104,000
6.1.2.- Arrendamiento de espacios		750,000
7.- INGRESO POR VENTA DE BIENES Y SERVICIOS		
7.1.- INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y SERVICIOS DE ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS		336,600
7.1.1.- Concursos de obra		104,000
7.1.2.- Servicio de pipas		167,600
7.1.3.- Venta de inventarios		65,000
8.- PARTICIPACIONES Y APORTACIONES		
8.3.- CONVENIOS		67,610,000
8.3.1.- APAZU (Programa de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento convenidos con la CONAGUA)		48,000,000
8.3.2.- Programa de Infraestructura con sus vertientes convenido con la SEDATU		6,000,000
8.3.3.- Programa Directo CCAPAMA 2017		5,210,000
8.3.4.- Programa INCENTIVOS 2017, para el mejoramiento de las plantas de tratamiento de Aguas Residuales (P.T.A.R)		1,200,000
8.3.5.- Impuesto al Valor Agregado		200,000
8.3.6.- Estímulos Impuesto Sobre la Renta		7,000,000
9.- TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS		
9.1.- TRANSFERENCIAS INTERNAS Y ASIGNACIONES AL SECTOR PÚBLICO		38,163,360
9.1.1.- Aportación Municipal		30,663,360
9.1.2.- Aportación Municipal por título de concesión		7,500,000
9.1.3.- Aportación por Título de Concesión para infraestructura		0
2.- INSTITUTO MUNICIPAL DE PLANEACIÓN		26,290,409

5.- PRODUCTOS	
5.1.- Productos de tipo corriente	\$ 337,459
5.1.1.- Otros Productos	337,459
5.2.- Productos de capital	54,080
5.2.1.- Intereses ganados de valores, créditos, bonos y otros	54,080
6.- APROVECHAMIENTOS	
6.1.- Aprovechamientos de tipo corriente	449,945
6.1.1.- Aprovechamientos varios	449,945
7.- INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y SERVICIOS	
7.1.- Ingresos por venta de bienes y servicios de Organismos Descentralizados	3,245
7.1.1.- Venta de productos	3,245
8.- PARTICIPACIONES Y APORTACIONES	-
8.3.- Convenios	-
8.3.1.- Programa de apoyo para zonas marginadas dentro de la mancha urbana de pobreza (Habitat)	-
8.3.2.- Programa de rescate de espacios públicos	-
9.- TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS	
9.1.- Transferencias Internas y Asignaciones al Sector Público	25,445,680
9.1.2.- Aportación Municipal	25,445,680
3.- INSTITUTO MUNICIPAL AGUASCALENTENSE PARA LA CULTURA	47,015,600
5.- PRODUCTOS	
5.1.- PRODUCTOS DE CAPITAL	15,600
5.1.1.- Intereses ganados de valores, créditos, bonos y otros	15,600
6.- APROVECHAMIENTOS	-
6.1.- Aprovechamientos de tipo corriente	-
6.1.1.- Aprovechamientos varios	-
8.- PARTICIPACIONES Y APORTACIONES	
8.3.- CONVENIOS	15,000,000
8.3.1.- Programa de apoyo para zonas marginadas dentro de la mancha urbana de pobreza (Habitat)	0
8.3.2.- Programa de rescate de espacios públicos	-
8.3.3.- Consejo Nacional para la Cultura y las Artes (Conaculta)	15,000,000
9.- TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS	
9.1.- Transferencias Internas, y Asignaciones al Sector Público	32,000,000
9.1.1.- Aportación Municipal	32,000,000
4.- INSTITUTO MUNICIPAL DE LA MUJER DE AGUASCALIENTES	28,548,834
1.- INGRESOS DE GESTIÓN	0
5.- PRODUCTOS	0
5.1.- PRODUCTOS DE CAPITAL	10,000
5.1.1.- Intereses ganados de valores, créditos, bonos y otros	10,000
6.- APROVECHAMIENTOS	
6.1.- Aprovechamientos de tipo corriente	0
6.1.1.- Aprovechamientos varios	0
6.1.2.- ISR Participable	0
8.- PARTICIPACIONES Y APORTACIONES	
8.3.- CONVENIOS	17,118,834

8.3.1.- HABITAT	\$ 16,918,834
8.3.2.- Programa de Fortalecimiento a la Transversalidad de la Perspectiva de Genero (INMUJERES)	200,000
9.- TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS	
9.1.- Transferencias Internas y Asignaciones al Sector Público	11,420,000
9.1.1.- Aportación Municipal	11,420,000

Artículo 2°.- Las participaciones en ingresos federales, así como los fondos de aportaciones federales, se percibirán con arreglo a las leyes que las otorguen, al Presupuesto de Egresos de la Federación del año 2017 y a los convenios y anexos que se celebren sobre el particular.

Artículo 3°.- Las cantidades que se recauden por los rubros previstos por el Artículo 1° de esta Ley, serán concentrados en la Secretaría de Finanzas Públicas Municipales y deberán reflejarse cualquiera que sea su forma y naturaleza en los registros contables correspondientes, de conformidad con lo dispuesto en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y los correspondientes acuerdos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC).

Artículo 4°.- Para que tenga validez el pago de las diversas prestaciones fiscales que establece la presente Ley, el contribuyente deberá tener en todo caso el recibo o documento correspondiente.

Artículo 5°.- Cuando no se cubran las contribuciones en la fecha o dentro del plazo fijado en las disposiciones legales aplicables, su monto se actualizará, por el transcurso del tiempo y con motivo de los cambios de precios en el país, para lo cual se aplicará el factor de actualización a las cantidades que se deben actualizar.

El factor de actualización se obtendrá dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes anterior al mes más reciente del periodo, entre el citado índice correspondiente al mes anterior al mes más antiguo de dicho periodo.

Los Índices Nacionales de Precios al Consumidor, son publicados en el Diario Oficial de la Federación por el Banco de México.

En el caso de que el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes anterior al mes más reciente del periodo, no haya sido publicado, la actualización de que se trate se realizará aplicando el último índice mensual publicado.

Cuando el resultado de la operación de actualización realizada conforme a lo dispuesto en este Artículo sea menor a 1, el factor de actualización que se aplicará al monto del crédito fiscal que deba actualizarse será 1.

Las cantidades actualizadas conservan la naturaleza jurídica que tenían antes de la actualización prevista en el presente artículo.

Artículo 6°.- Para determinar el monto de los créditos fiscales, incluyendo su actualización, se considerarán inclusive las fracciones del peso, no obstante lo anterior para efectuar su pago, el monto se ajustará para que las que contengan cantidades de 1 a 50 centavos se ajusten a la unidad de peso inmediata anterior y las que contengan cantidades de 51 a 99 centavos, se ajuste a la unidad del peso inmediato posterior.

Artículo 7°.- Cuando se otorguen prórrogas o convenios para el pago en parcialidades de créditos fiscales, durante el plazo concedido, se aplicará la tasa de recargos o financiamiento que a continuación se establece, sobre saldos insolutos durante el periodo de que se trate:

a) Para cubrir el crédito hasta en 12 meses, se aplicará el 1% mensual sobre el saldo pendiente de pago del crédito fiscal.

b) Para cubrir el crédito hasta en 24 meses, se aplicará el 1.5 % mensual sobre el saldo pendiente de pago del crédito fiscal.

Artículo 8°.- Se faculta al Presidente Municipal, para otorgar exenciones total o parcialmente en el pago de impuestos y sus accesorios, autorizar su pago a plazos, diferido o en parcialidades, cuando se haya afectado o trate de impedir que se afecte la situación de alguna localidad del Municipio, una rama de actividad, la producción o venta de productos o la realización de una actividad, así como en casos de catástrofes sufridas por fenómenos meteorológicos, plagas, epidemias y circunstancias similares, debiendo informarlo en la siguiente Sesión Ordinaria del H. Ayuntamiento.

Artículo 9°.- La Secretaría de Finanzas Públicas Municipales, aplicará las exenciones y/o subsidios que mediante reglas de carácter general, sean aprobados por el H. Ayuntamiento, para el ejercicio fiscal del año 2017, conforme a los lineamientos previstos en la Ley de Hacienda del Municipio de Aguascalientes.

El Presidente Municipal, podrá proponer al H. Ayuntamiento, se otorguen exenciones y /o subsidios respecto de algunos ingresos establecidos en esta Ley, respecto de los cuales considere indispensable tal medida, proponiendo el establecimiento de disposiciones de carácter general, de conformidad con las siguientes reglas:

1. El Presidente Municipal propondrá las bases generales para el otorgamiento de subsidios o exenciones, debiendo establecer las actividades o sectores de contribuyentes a los cuales considere conveniente su otorgamiento, fundando y motivando la procedencia de los mismos, con especial mención del beneficio económico y social que el Municipio recibirá con motivo del otorgamiento de dichas exenciones o subsidios.

2. El Honorable Cabildo analizará la propuesta y procederá a su análisis en términos de las disposiciones legales aplicables para que se aprueben, en su caso, las bases o reglas propuestas por el Presidente Municipal.

3. Los funcionarios públicos facultados para la aplicación de exención o subsidios que se autoricen conforme a esta disposición, respecto de los ingresos establecidos en la presente Ley, serán el Presidente Municipal, el titular de la Secretaría de Finanzas Públicas Municipales y el titular de la Dirección de Ingresos de la misma Secretaría.

Artículo 10.- La Secretaría de Finanzas Públicas Municipales estará facultada para aplicar la compensación de oficio entre las cantidades que los contribuyentes tengan derecho a recibir de las autoridades municipales por cualquier concepto, contra las cantidades que los contribuyentes estén obligados a pagar por adeudos propios. Dicha compensación se podrá aplicar también contra créditos fiscales cuyo pago se haya autorizado a plazos; en este último caso, la compensación deberá realizarse sobre el saldo insoluto al momento de efectuarse dicha compensación. Las autoridades municipales notificarán personalmente al contribuyente la resolución que determine la compensación.

En el caso de contribuyentes que tengan créditos fiscales a su cargo y, adicionalmente, saldos a favor o derecho a devoluciones, aun cuando éstos se generen por resoluciones emitidas por la Sala Administrativa y Electoral del Poder Judicial del Estado de Aguascalientes o por los Tribunales Locales o Federales, también será aplicable la compensación y sin perjuicio de ello se entenderá cumplida la orden de devolución. Lo anterior, para efecto de extinguir total o parcialmente los créditos fiscales y dar cabal cumplimiento a las resoluciones jurisdiccionales de dichos tribunales.

Artículo 11.- La Secretaría de Finanzas Públicas Municipales establecerá, o en su caso actualizará los lineamientos generales en los que se establezca qué trámites de licencias, permisos, autorizaciones, concesiones y/o emisiones de actos administrativos municipales que concedan prerrogativas o derechos, será indispensable que los particulares se encuentren al corriente de todos sus adeudos municipales, situación que se acreditará mediante la presentación del certificado de no adeudo al Municipio expedido por la misma Secretaría. Dicha obligación, de estar al corriente de todos los adeudos municipales, aplicará también para los particulares que sean o soliciten ser proveedores del Municipio.

Artículo 12.- Las entidades paramunicipales quedan facultadas para percibir los ingresos que procedan en cumplimiento de sus objetivos institucionales, los cuales serán aplicados a los fines de interés público que correspondan mediante erogaciones previamente presupuestadas.

Artículo 13.- Los titulares de las entidades paramunicipales en la materia de su competencia, son directamente responsables de la información incluida en la presente Ley y demás ordenamientos jurídicos aplicables.

Artículo 14.- Cuando no se paguen los impuestos y derechos en la fecha o dentro del plazo fijado en las disposiciones aplicables, se pagarán también recargos por concepto de indemnización al Fisco Municipal por falta de pago oportuno, a razón del 2% sobre el monto de los impuestos y derechos, actualizados por el periodo que comprenderá desde el mes en que debió hacerse el pago hasta que el mismo se efectúe. Los recargos se causarán hasta por cinco años, salvo en los casos en que no se extingan las facultades de la autoridad Municipal para determinarlos.

En los casos de garantía de obligaciones fiscales a cargo de terceros, los recargos se causarán sobre el monto de lo requerido y hasta el límite de lo garantizado, cuando no se pague dentro del plazo legal. Igualmente, cuando el pago hubiese sido menor al que corresponda, los recargos se computarán sobre la diferencia.

Los recargos se causarán por cada mes o fracción que transcurra a partir del día en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe.

Artículo 15.- Los créditos fiscales que se hagan efectivos mediante la aplicación del procedimiento administrativo de ejecución, causarán gastos de ejecución. Para su determinación se estará a lo siguiente:

I. Por la diligencia de requerimiento, el 2% del crédito fiscal;

II. Por la diligencia de embargo, el 2% del crédito fiscal; y

III. Por la celebración del remate, enajenación fuera de remate o adjudicación a la Hacienda Pública Municipal, el 2% del crédito fiscal.

Cuando en los casos de las fracciones anteriores, el 2% del crédito sea inferior a \$100.00 (cien pesos 00/100 m.n.), se cobrará esta cantidad en lugar del 2% del crédito fiscal.

En ningún caso los gastos de ejecución, por cada una de las diligencias a que se refiere este artículo, excluyendo las erogaciones extraordinarias y las relativas a la inscripción de inmuebles, podrán exceder de 36,500.00 (Treinta y seis mil quinientos pesos 00/100 m.n.)

Asimismo, se pagarán los gastos de ejecución extraordinarios en que se incurra con motivo del procedimiento administrativo de ejecución, incluyendo los que en su caso deriven de los embargos señalados en el Código Fiscal del Estado de Aguascalientes.

IV. Por concepto de gastos de elaboración de avalúo: si se trata de bienes muebles o inmuebles, se pagará el 1% al millar, sobre el valor del inmueble establecido en el propio avalúo, si la cantidad resultante fuese menor a \$1,200.00 (Mil doscientos pesos 00/100 m.n.) se pagará ésta, como mínimo.

TITULO SEGUNDO

IMPUESTOS

CAPITULO I

Impuestos sobre los Ingresos

Impuesto sobre Juegos Permitidos, Espectáculos Públicos, Diversiones y Aparatos Mecánicos o Electromecánicos Accionados con Monedas o Fichas

Artículo 16.- La base del Impuesto sobre Juegos Permitidos, Espectáculos Públicos, Diversiones y Aparatos Mecánicos o Electromecánicos Accionados con Monedas o fichas será el monto total de los ingresos obtenidos por la venta de boletos de entrada o participación a las diversiones o espectáculos públicos y derechos de mesa o reservados, cualquiera que sea la denominación que se les dé, inclusive las de donativos, cooperación o reservación.

Se podrá conceder la exención de pago del impuesto sobre Diversiones, Espectáculos y Juegos Permitidos a que refiere este Capítulo, cuando los sujetos del pago del impuesto lo sean:

A. La Federación, el Estado y los Municipios, así como sus organismos descentralizados siempre y cuando correspondan a sus funciones de derecho público.

B. Las Asociaciones o Instituciones asistenciales o de beneficencia pública o privada, que cuenten con autorización de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, para ser donatarias autorizadas, siempre que lo acrediten a satisfacción de la Secretaría de Finanzas Públicas Municipales y que los fondos que recauden, sean destinados a actividades de beneficencia y/o de asistencia social;

C. Las Instituciones educativas autorizadas conforme a la legislación aplicable, cuando los organicen y realicen con el objeto de allegarse recursos para el cumplimiento de sus fines.

D. Las Organizaciones estudiantiles, cuando sean con el objeto de allegarse recursos para el cumplimiento de sus fines; y

E. Partidos Políticos con registro ante las autoridades electorales, siempre y cuando organicen y realicen los actos y actividades gravados en este Capítulo con el objeto de allegarse recursos para el cumplimiento de sus fines, así mismo el boletaje de dichos actos o actividades deberá estar sellado por el Partido Político correspondiente.

En el caso de las exenciones a que se refieren los apartados B, C y D, las instituciones referidas, deberán hacer el pago correspondiente del impuesto y una vez que se acredite que el importe equivalente al monto del impuesto exentado ha sido depositado en la cuenta bancaria a nombre de la institución que llevó a cabo el evento, la exención del impuesto se hará efectiva por la vía de la devolución.

Asimismo, las Asociaciones o Instituciones asistenciales o de beneficencia pública o privada, a que se refiere el apartado B además de cumplir con lo señalado en el párrafo anterior, deberán proporcionar a la Secretaría de Finanzas Públicas Municipales, la documentación que compruebe que el importe equivalente al monto del impuesto exentado depositado en la cuenta bancaria a nombre de la institución, fue destinado a actividades de beneficencia y/o de asistencia social.

Las instituciones a que se refieren los Apartados B, C, D y E que se asocien con terceros para llevar a cabo la organización y realización de eventos, espectáculos, diversiones, rifas y juegos permitidos por la Ley, únicamente estarán exentos del pago del impuesto que resulte de aplicar la tasa prevista en la Ley de Ingresos, respecto de los ingresos que les corresponda por su participación.

Para acceder a la exención del impuesto sobre espectáculos públicos prevista en el presente Artículo, los sujetos beneficiarios del mismo, deberán presentar, sin excepción, solicitud por escrito a la Secretaría de Finanzas Públicas acompañada de la siguiente información y documentación:

a. Documento que acredite la personalidad del solicitante con respecto a la institución que promueve la exención;

b. Identificación oficial del solicitante;

c. Contrato o contratos celebrados con los artistas, ejecutantes, músicos u otros;

d. Contrato de arrendamiento o comodato del lugar donde se realizará el evento, cuando se trate de un local que no sea propiedad del solicitante de la exención;

e. En caso de asociación con terceros en la organización y/o realización de los eventos, espectáculos, diversiones, rifas y juegos permitidos por la Ley, el contrato de asociación o participación en el que se señale el porcentaje o monto de los ingresos a percibir por su participación;

f. Los demás contratos celebrados, en relación al evento, espectáculo, diversión, rifas y juegos permitidos por la Ley;

g. Señalar claramente la finalidad del evento, cumpliendo con los siguientes requisitos:

1. La Federación, el Estado, los Municipios y sus organismos descentralizados, deberán acreditar que los eventos se realizan en cumplimiento a las facultades que las leyes les conceden y que corresponden a sus funciones de derecho público, señalando las disposiciones legales que así lo acrediten.
2. Las asociaciones asistenciales de beneficencia pública o privada deberán acreditar su objeto social y demostrar que cuentan con la autorización de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para recibir donativos deducibles del Impuesto Sobre la Renta.
3. Las instituciones educativas privadas deberán acreditar su objeto social y comprobar que cuentan con la autorización correspondiente en términos de la legislación educativa aplicable.

Las organizaciones estudiantiles deberán comprobar por escrito, que la institución educativa a la que pertenecen está de acuerdo con la realización y finalidad de los eventos.

La solicitud para obtener la exención del Impuesto Sobre Espectáculos Públicos, deberá presentarse a más tardar cinco días hábiles antes de la fecha en que se lleve a cabo en el evento, de lo contrario la solicitud se tendrá por no presentada. Así mismo, se tendrá por no presentada en el caso de que solicitante no acompañe a su petición de forma completa toda la información y documentación que se requiere para la autorización de la exención.

En caso de que la Secretaría de Finanzas, compruebe que los ingresos obtenidos por la realización del evento o espectáculo público, no fueron destinados para el fin por el cual se solicitó la exención del impuesto correspondiente, la misma quedará sin efecto y el contribuyente deberá efectuar el pago del impuesto junto con sus accesorios, dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha en que reciba la notificación de la resolución correspondiente.

En los casos que se otorgue la exención del impuesto, los contribuyentes beneficiados estarán obligados a pagar a la Secretaría de Finanzas Públicas Municipales, el 5% del monto de la exención, que se destinará para cubrir los gastos administrativos del trámite. En todos los casos, la cuota mínima a pagar será de \$291.00 (Doscientos noventa y un pesos 00/100 m.n.).

Artículo 17.- Para efectos de lo dispuesto en el artículo 90 de la Ley de Hacienda del Municipio de Aguascalientes en materia del Impuesto sobre Juegos Permitidos, Espectáculos Públicos, Diversiones y Aparatos Mecánicos o Electromecánicos Accionados con Monedas o Fichas, se aplicarán para el Ejercicio Fiscal 2017, las siguientes tasas:

a) Tratándose de diversiones o espectáculos en los que el boletaje se expendiera fuera de taquilla, al importe que represente el total de los boletos sellados y autorizados se aplicará la tasa del 7.5%.

Como excepción al párrafo anterior se encuentran los espectáculos de circo, teatro y juegos de básquetbol y béisbol profesional, a los cuales se les aplicará la tasa del 5% sobre el importe que represente el total de los boletos sellados y autorizados.

b) En el caso de diversiones o espectáculos que se realicen en forma habitual o temporal, al importe total de los ingresos obtenidos en el mes se aplicará la tasa del 7.5%; con excepción de que se trate de teatro, circo y juegos de basquetbol y béisbol profesional, en cuyo caso se aplica la tasa del 5%.

c) Tratándose de loterías, rifas y sorteos, se aplicará a la totalidad de los ingresos obtenidos por la celebración de éstos, la tasa del 6%.

d) Las novilladas y charreadas estarán exentas del pago de este impuesto.

Artículo 18.- Las personas físicas o jurídicas, que realicen espectáculos públicos en forma eventual, tendrán las siguientes obligaciones:

a) Dar aviso de iniciación de actividades a la dependencia correspondiente, a más tardar el día anterior a aquél en que inician la realización del espectáculo, señalando la fecha en que habrán de concluir sus actividades.

b) Dar aviso correspondiente en los casos de ampliación del periodo de explotación, a la dependencia competente, a más tardar el último día que comprenda el permiso cuya vigencia se vaya a ampliar.

c) Previamente a la iniciación de actividades, se deberá otorgar garantía del pago del impuesto a satisfacción de la Secretaría de Finanzas Públicas Municipales, garantía que en ningún caso podrá ser inferior al 10% del boletaje autorizado, o del premio ofrecido y la cual, se hará efectiva en los casos que establece el Código Municipal de Aguascalientes.

La garantía del pago del impuesto sólo será admisible mediante el depósito en dinero, prenda, hipoteca o fianza otorgada por compañía autorizada. Los cheques de cuentas bancarias serán admitidos como garantía de interés, sólo cuando se presenten certificados por el librador.

Artículo 19.- Las empresas de espectáculos o diversiones públicas deberán exhibir ante la Secretaría de Finanzas Municipales, el boletaje que se utilizará para permitir el acceso al público a efecto de que se autorizado y sellado. En caso de que se sorprenda un boletaje no autorizado por la Secretaría de Finanzas Públicas Municipales, se impondrá al referido empresario una multa consistente en el importe de **\$ 21,912.00 (Veintiún mil novecientos doce pesos 00/100 m.n.) a \$109,560.00 (Ciento nueve mil quinientos sesenta pesos 00/100 m.n.)** al momento de cometerse la violación.

Artículo 20.- Responden solidariamente del pago del impuesto:

I. Los propietarios o poseedores de establecimientos en los que permanente u ocasionalmente, por cualquier acto o contrato se autorice a personas sujetas de este impuesto para que realicen diversiones y espectáculos públicos, a menos que den aviso de la celebración del contrato a la autoridad fiscal, cuando menos tres días naturales antes de la realización del evento;

II. Los Funcionarios que tengan a su cargo el otorgamiento de permisos para la celebración de diversiones y espectáculos públicos; y

III. Los interventores.

Artículo 21.- Los contribuyentes de este impuesto, tienen además las siguientes obligaciones:

I. Si realizan habitualmente la diversión o espectáculo público en establecimientos fijos:

- a) Registrarse ante la Secretaría de Finanzas Públicas Municipales, haciendo uso de las formas aprobadas y, proporcionando los datos y documentos que las mismas exijan a más tardar tres días antes de dar inicio las actividades gravables;
- b) Presentar aviso de cambio de domicilio, suspensión de actividades, traspaso o clausura ante la misma autoridad, previamente a la fecha en que ocurran tales circunstancias;

II. Si la diversión o espectáculo público se realiza en forma eventual o si realizándose permanentemente no se cuenta con establecimiento fijo:

- a) Presentar un informe ante la Secretaría de Finanzas Públicas Municipales, que indique el periodo durante el cual se realizará el espectáculo o diversión, a más tardar tres días antes de que se inicie.
- b) Dar aviso en los casos de ampliación o suspensión del período de realización de la diversión o espectáculo, ante la Secretaría de Finanzas Públicas Municipales, a más tardar el último día que comprenda el permiso cuya vigencia se vaya a ampliar o suspender.

III. Presentar ante la Secretaría de Finanzas Públicas Municipales para su sello, el boletaje y el programa que corresponda a cada función, cuando menos un día antes de la función.

IV. No vender boletos en tanto no estén sellados por la Autoridad Hacendaria Municipal correspondiente.

V. Permitir a los interventores designados por la autoridad fiscal, la verificación y determinación del pago del impuesto, dándole las facilidades que se requieran para su cumplimiento.

VI. En general adoptar las medidas de control, que para la correcta determinación de este impuesto, establezca la Secretaría de Finanzas Públicas Municipales.

Artículo 22.- Quedan preferentemente afectados al pago de este impuesto:

I. Los bienes inmuebles en que se realicen las diversiones o espectáculos, cuando sean propiedad del sujeto del gravamen;

II. El equipo y las instalaciones que se utilicen en la diversión o espectáculo, cuando sean propiedad del sujeto del gravamen.

Artículo 23.- Por la cuota de entrada a los siguientes eventos, por cada boleto se causarán ingresos conforme a la siguiente tarifa:

1. Nuestro pasado sigue vivo	Sin costo
2. Mitos y Leyendas	\$85.00
3. Recorrido infantil	Sin costo

CAPITULO II

Impuestos sobre el Patrimonio

Impuesto a la Propiedad Raíz

Artículo 24.- Serán objeto de este impuesto además de lo dispuesto por el Artículo 41 de la Ley de Hacienda del Municipio de Aguascalientes los siguientes:

I. Condominio, los predios urbanos, en transición y rústicos o rurales, ejidales o comunales y además;

II. Los derechos incorporados certificados de participación inmobiliaria, en los certificados de vivienda o en cualquier otro título similar que, autorizando el aprovechamiento directo de un inmueble, origine sobre éste el derecho de propiedad.

Artículo 25.- Además de los sujetos señalados en el Artículo 42 de la Ley de Hacienda del Municipio de Aguascalientes, son sujetos de este impuesto:

I. Los poseedores que por cualquier título tengan la concesión, explotación, uso o goce de predios del dominio público del Estado, de los Municipios o de la Federación;

II. Los fideicomitentes, fiduciarios o los fideicomisarios que estén en posesión del predio, aun cuando no se les haya transmitido la propiedad, o los terceros adquirentes o posesionarios por cualquier acto derivado de un fideicomiso; y

III. Quienes tengan la posesión a título de dueño así como quienes se encuentren en posesión de bienes inmuebles susceptibles de regularización.

Artículo 26.- Se tomará como base gravable de este impuesto, el valor catastral, el cual será determinado por el Instituto Catastral, y se compondrá de la suma de los productos de la superficies de terreno y/o construcción por su valor unitario, según lo dispuesto en la Ley de Catastro del Estado de Aguascalientes, debiéndose tomar en consideración el Anexo 1 que contiene las Tablas de Valores Unitarios de Suelo y/o Construcción.

Para predios urbanos, en transición y rústicos o rurales sin estudio técnico catastral, la base será determinada por la Secretaría de Finanzas Municipales, mediante avalúo.

Para la determinación de los valores catastrales correspondientes, se tomará en cuenta:

I. Los valores unitarios para el terreno correspondiente a las secciones catastrales del municipio de Aguascalientes.

II. Los valores unitarios para los diferentes tipos de construcción y factores por zona.

Los valores que fijen los propietarios de predios urbanos o rústicos por manifestación expresa o señalada con motivo de operaciones de venta, hipoteca o cualquier otra que determine un valor distinto al que aparezca en los padrones o registros catastrales o fiscales, siendo superiores a los registrados, producirán efectos de valor catastral y serán considerados como base para el pago del impuesto.

Todo predio, que por causas imputables al sujeto de este impuesto, haya permanecido oculto a la acción fiscal de la autoridad o que hubiera estado tributando sobre un valor catastral inferior al que le corresponda en los términos de la Ley, deberá tributar sobre la base del valor que la autoridad catastral o fiscal le haya determinado inmediatamente después de haberse tenido la noticia de su descubrimiento, más el cobro de dicho impuesto o de las diferencias del mismo por el término de cinco años anteriores, recargos y multas que procedan, salvo que el sujeto demuestre que la omisión data de fecha posterior.

Artículo 27.- A la base gravable establecida conforme a lo dispuesto en el artículo anterior, se le aplicarán las siguientes tasas para determinar el impuesto a cargo del contribuyente:

TIPOS DE INMUEBLES TASA AL MILLAR ANUAL

	Tasa Anual
I. Predios Rústicos con construcción o sin ella:	3.4 al millar
II. Predios Urbanos:	
a) Edificados	1.4 al millar
b) Sin edificar	7.9 al millar

Si al aplicar las cuotas anteriores la cantidad a pagar determinada es inferior a \$218.00 (Doscientos dieciocho pesos 00/100 m.n.), serán ésta la cantidad que se cobrará anualmente como cuota mínima.

Para las personas que encuadren dentro del supuesto contemplado en el Artículo 30 fracción IV de la presente Ley, referente a los beneficios fiscales que deban realizarse a los grupos vulnerables, personas pensionadas, jubiladas, discapacitadas, viudas, así como aquellas personas que tengan 60 años o más, se aplicará el 50% de descuento sobre su impuesto generado, en el caso que al aplicar el descuento resulte una cantidad inferior a la cuota mínima establecida para este impuesto, se pagará dicha cantidad.

Artículo 28.- Las Tablas de Valores Unitarios de Suelo y/o Construcción aplicables para el Ejercicio Fiscal 2017, propuestas y aprobadas por Honorable Ayuntamiento en Sesión Extraordinaria de Cabildo fecha 19 de octubre de 2016, mismas que son aprobadas por el Honorable Congreso del Estado de Aguascalientes y publicadas en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Aguascalientes, para el correspondiente Ejercicio Fiscal, incluidas como Anexo 1 en la presente Ley.

Artículo 29.- Para facilitar el cumplimiento de las obligaciones de los contribuyentes de este impuesto, la Secretaría de Finanzas Públicas Municipales podrá proporcionar el formato oficial que contenga la determinación de la base del impuesto y de la cantidad a pagar, una vez aplicada la tasa correspondiente. La falta

de recepción del formato oficial señalado en el presente Artículo, no exime al contribuyente de la obligación de declarar y pagar el impuesto a la propiedad raíz correspondiente. En el supuesto de que no se reciba el formato antes referido, el contribuyente deberá acudir a la Secretaría de Finanzas Públicas Municipales, a solicitar la determinación del impuesto y de la cantidad a pagar, la cual también estará disponible en medios electrónicos, para tal efecto, se podrá acceder ingresando el número de cuenta catastral.

En el caso de que el contribuyente acepte que los datos contenidos en el formato oficial, concuerden con la situación real del inmueble, pagará el monto del impuesto a su cargo, presentándolo en las oficinas autorizadas o medios electrónicos disponibles.

En el supuesto de que el contribuyente no esté conforme con la determinación del impuesto, porque considere que los datos del inmueble no son correctos, debido a que existan diferencias en la construcción, en la superficie, tipo que a éstos correspondan o en el valor catastral del inmueble, por los diversos factores que pudieran afectarlo y que así lo considere el contribuyente y que además este previsto por el Manual de Valuación del Instituto Catastral del Estado de Aguascalientes; podrá manifestarlo por escrito ante el Instituto Catastral de la Secretaría de Finanzas del Estado de Aguascalientes y una vez obtenida la respuesta, deberá presentarla a más tardar el 30 de septiembre del 2017, ante la Secretaría de Finanzas del Municipio de Aguascalientes, para que, de ser procedente, se efectúe una reconsideración de valores y se formule en su caso, la nueva determinación del Impuesto para el propio ejercicio fiscal 2017.

En el supuesto de que el contribuyente haya realizado el pago del impuesto a la propiedad raíz, de manera previa a la reconsideración de valores del o los inmuebles, podrá en su caso solicitar la devolución de la cantidad pagada en exceso, presentando la documentación correspondiente ante la Secretaría de Finanzas Municipales.

En el supuesto de que proceda la reconsideración de valores en favor del contribuyente, si éste realizó el pago del impuesto en los plazos establecidos en la presente Ley y obtuvo en su beneficio los descuentos previstos, tendrá derecho a que se le aplique en la proporción que corresponda los descuentos por pronto pago y la devolución de la cantidad pagada en exceso.

Para que en el caso, de que como resultado de la revisión del valor del inmueble, le resulte al contribuyente una cantidad mayor a pagar de la inicialmente determinada, deberá pagar la diferencia sin que se le apliquen los recargos previstos por el artículo 7 de la presente Ley y las multas en términos del artículo 33 de la Ley de Hacienda del Municipio de Aguascalientes, lo anterior hasta el 30 de septiembre del 2017, pudiendo cobrarse los anteriores conceptos después de esa fecha, y en su caso aplicar el descuento que procede si el contribuyente realizó el pago en los plazos establecidos en el Artículo 30 de la presente Ley.

Artículo 30.- En el pago del Impuesto a la Propiedad Raíz para el ejercicio fiscal 2017, en los lugares autorizados por la Secretaría de Finanzas Públicas Municipales se otorgarán los siguientes descuentos:

I. Un 10% a quienes efectúen el pago del impuesto determinado en efectivo dentro del período comprendido del 1° de enero al 31 de marzo del año 2017.

II. Un 7.5% de descuento a quienes efectúen el pago del impuesto determinado con tarjeta de crédito dentro del período comprendido del 1° de enero al 31 de marzo del año 2017, siempre y cuando el pago sea igual o mayor a la cantidad de \$350.00 (Trescientos Cincuenta Pesos 00/100 m.n.)

III. Un 30% de descuento respecto de bienes inmuebles de interés social que no exceda de una superficie de terreno de 90 m² y la construcción de 78 m², durante el ejercicio fiscal 2017. Si aplicar el descuento anterior la cantidad a pagar determinada es inferior a \$196.00 (ciento noventa y seis pesos 00/100 m.n.), será la cantidad que se cobrará anualmente como cuota mínima y no podrá acumularse con otros descuento.

IV. Un 50% de descuento, sólo por el inmueble en que ellos habiten y del cual acrediten ser propietarios a los contribuyentes que se encuentren en alguno de los supuestos que a continuación se especifican, siempre y cuando efectúen el pago del impuesto determinado, durante el ejercicio fiscal 2017.

- a) Al cónyuge supérstite que si así lo acredite con el acta de matrimonio, de defunción e identificación oficial con fotografía; en este único caso, el descuento podrá concederse si el inmueble fue propiedad del cónyuge (de cujus), y el supérstite tiene ahí establecida su casa habitación;
- b) Pensionado o jubilado que acredite tal situación con documento oficial con fotografía; y
- c) Personas físicas en situación de vulnerabilidad o personas con discapacidad que se consideren así en términos de la Ley de Integración Social y Productiva de Personas con Discapacidad.
- d) Se otorgará un descuento del 50% durante todo el año del 2017, en el Impuesto a la Propiedad Raíz, a los contribuyentes que con credencial de elector o con credencial expedida por el Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores, acrediten tener una edad igual o mayor de 60 años, únicamente por el inmueble de su propiedad que ellos habiten, conforme a lo siguiente:
 1. Los interesados deberán presentar original y copia de la credencial ya sea de elector o la expedida por el Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores, la cual acredite tener una edad igual o mayor a 60 años.

2. El descuento será únicamente por el inmueble propiedad del interesado y que se encuentre habitado por él mismo; En el supuesto que acrediten tener como única propiedad un terreno, se aplicará por excepción este descuento.
3. El descuento solamente aplicará por un inmueble;
4. Para que se haga efectivo el descuento, el interesado no deberá tener adeudos pendientes respecto de esa contribución;
5. Este impuesto podrá pagarse en el transcurso del año sin que se generen recargos y actualización; y
6. En el caso de que al aplicar el descuento resulte una cantidad menor a la cuota mínima establecida para este impuesto, se pagará la cantidad menor.

V. 50% de descuento, a instituciones privadas, que tengan fines de asistencia o de beneficencia y que cuenten con autorización de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, para recibir donativos deducibles del Impuesto Sobre la Renta, solo por el inmueble que destinen al desarrollo de sus fines, siempre y cuando efectúen el pago del impuesto determinado, en efectivo, dentro del período comprendido del 1° de enero al 31 de marzo del año 2017 respecto de las siguientes actividades:

- a) La atención a personas que, por sus carencias socioeconómicas o por problemas de discapacidad, se vean impedidas para satisfacer sus requerimientos básicos;
- b) La atención en establecimientos especializados a menores, a personas de la tercera edad u otros grupos vulnerables, en estado de abandono o desamparo, de discapacidad o de escasos recursos;
- c) La prestación de servicios de asistencia social, médica, jurídica y de orientación social; de servicios funerarios en forma gratuita y a favor de personas de escasos recursos, menores, personas de la tercera edad, personas con discapacidad u otros grupos vulnerables;
- d) La readaptación social de personas que han llevado a cabo conductas ilícitas; y
- e) La rehabilitación de tóxico o fármaco dependientes de escasos recursos.

El descuento señalado en los supuestos previstos en los incisos b) y d) de la Fracción IV, se otorgará respecto al inmueble cuyo valor base para el pago de este impuesto no exceda un monto de \$3'000,000.00 (Tres Millones de Pesos 00/100 m.n.).

VI. 90% de descuento en inmuebles sin construcción de interés social cuya superficie de terreno sea de 90 m² o menos, siempre y cuando sea la única propiedad registrada a nombre del contribuyente, durante el ejercicio fiscal 2017. Si aplicar el descuento anterior la cantidad a pagar determinada es inferior a \$196.00 (ciento noventa y seis pesos 00/100 m.n.), será la cantidad que se cobrará anualmente como cuota mínima y no podrá acumularse con otros descuento.

CAPITULO III

Impuestos sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones

Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles

Artículo 31.- El pago del Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles se regula por las disposiciones del Título Segundo, Capítulo Segundo de la Ley de Hacienda del Municipio de Aguascalientes; éste impuesto se causará y se pagará aplicando la tasa del 2.00% a la base que establece el Artículo 64 de la referida Ley de Hacienda del Municipio de Aguascalientes.

Los Notarios Públicos, Corredores y demás fedatarios que por disposición legal tengan funciones notariales, harán constar el impuesto en la escritura y enterarán este impuesto mediante declaración ante la Secretaría de Finanzas Públicas Municipales, en las formas y procedimientos establecidos por dicha Secretaría, la cual en términos de los Artículos 21 Fracción III de la Ley de Hacienda del Municipio de Aguascalientes y 121 Fracción VII de la Ley Municipal para el Estado de Aguascalientes, está facultada para elaborar, diseñar y aprobar las formas oficiales de manifestaciones, avisos, declaraciones de impuestos y/o cualquier otro documento necesario para una buena recaudación.

Tratándose de la adquisición de departamentos, viviendas o casas destinadas para habitación del contribuyente, cuyo valor para efectos de calcular la base del impuesto no exceda de \$390,000.00 (Trescientos noventa mil pesos 00/100 m.n.) siempre y cuando no sean propietarios o copropietarios de otros bienes inmuebles en el Estado, el impuesto se causará y pagará aplicando una tasa del 1.6%.

Para efectos de acreditar la no propiedad de otros inmuebles, bastará con que el contribuyente acompañe constancia de no propiedad que expida el Registro Público de la Propiedad del Estado, conservando la Secretaría de Finanzas Públicas Municipales sus facultades de comprobación y en caso de que determine que no era procedente aplicar la tasa indicada, la Secretaría de Finanzas Públicas Municipales, hará la determinación del impuesto omitido y el contribuyente deberá pagarlo incluyendo sus accesorios, dentro de los 10 días siguientes a la fecha en que se le requiera del pago.

Artículo 32.- Para efectos de lo dispuesto por la fracción I del Artículo 62 de la Ley de Hacienda del Municipio de Aguascalientes, se entiende por adquisición por causa de muerte cuando el autor de la sucesión fallece y es reconocido el heredero o legatario, con independencia de la adjudicación que se puede o no realizar con posterioridad.

Artículo 33.- Además de lo dispuesto por el Artículo 62 de la Ley de Hacienda del Municipio de Aguascalientes se entiende por adquisición la que se derive de:

I. Los actos que se realicen a través de fideicomiso, así como la cesión de derechos en el mismo cuando se den los supuestos a que se refiere el Código Fiscal de la Federación;

II. La división de la copropiedad y la disolución de la sociedad conyugal, por la parte que se adquiera en demasía del por ciento que le corresponda al copropietario o cónyuge;

III. La donación que a título de propiedad otorgue la Federación, el Estado y los Municipios a particulares;

IV. En la permuta se considerará que se efectúan dos enajenaciones; y

V. Cualquier otro hecho, acto, resolución o contrato por medio de los cuales haya transmisión o adquisición de dominio de bienes inmuebles o derechos constituido sobre los mismos.

Artículo 34.- Para efectos de lo dispuesto por el Artículo 66 de la Ley de Hacienda del Municipio de Aguascalientes, en caso de no verificarse el pago dentro de los plazos que se señalan, se deberán pagar los recargos correspondientes y se deberá sancionar la infracción, conforme a lo dispuesto por el Código Fiscal del Estado de Aguascalientes.

Artículo 35.- Para los efectos de este impuesto, son responsables solidarios de su entero, los notarios públicos o quienes hagan sus veces, respecto de los actos o contratos en que intervengan y que resulten gravados con este impuesto.

Artículo 36.- Los bienes materia del hecho, acto o contrato gravado con este impuesto, quedarán preferentemente afectos al pago del mismo.

Artículo 37.- Para los efectos de este impuesto, quedan exentas del pago la adquisición que deriven de una herencia, legado o donación entre cónyuges o se realice entre ascendientes o descendientes en línea recta hasta el primer grado, para tales efectos, se considerará como valor del inmueble, el valor catastral de éste.

El beneficio anterior podrá aplicarse a las adquisiciones de inmuebles de ejercicios anteriores que deriven de herencia o legado o donación entre cónyuges o se realice entre ascendientes o descendientes en línea recta hasta el primer grado y cuyo impuesto ya se haya causado y esté pendiente de pago.

Artículo 38.- A las personas físicas o morales, que dentro del territorio del Municipio de Aguascalientes, inicien operaciones o hagan ampliaciones de las ya existentes durante el año 2017, se les podrá aplicar una exención equivalente hasta el 20% del Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles, el cual se deberá solicitar de manera previa al pago del referido impuesto, respecto del inmueble que adquieran con motivo del inicio de operaciones o ampliación, conforme a los requisitos que se establecen en el presente Artículo.

Se entenderá por inicio de operaciones para efectos del presente artículo, el momento en que la empresa presente el aviso de alta ante el Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Se entenderá por ampliación, el conjunto de operaciones a través de las cuales una empresa adquiere, arrenda u obtenga en comodato un inmueble para el establecimiento de una nueva oficina, planta productiva o sucursal, lo que genere como consecuencia, la creación de al menos 10 nuevos empleos directos y permanentes en el Municipio.

Asimismo, como estímulo al fomento de la actividad económica, se podrá otorgar una exención de hasta el 20% del importe de los derechos por otorgamiento de licencias de construcción, alineamiento, compatibilidad urbanística, subdivisiones, fusiones y relotificación, que se lleven a cabo en el año 2017, para los fines previstos en el presente Artículo el cual se deberá solicitar de manera previa al pago del referido impuesto.

Los incentivos fiscales señalados en el presente artículo, se limitarán al inmueble en el cual se instalen las oficinas y/o planta productiva del contribuyente, por tanto, se excluyen todos aquellos inmuebles con uso de suelo habitacional en cualquiera de sus modalidades, en términos del Código Municipal de Aguascalientes.

La fusión, escisión y el cambio de denominación o razón social, no constituirá un acto de nueva creación o ampliación de empresas, para los efectos de lo previsto en el presente artículo, por lo que no le serán aplicables los estímulos fiscales señalados en el mismo.

La exención de que trata el presente Artículo, se aplicarán a las empresas que cumplan con los siguientes requisitos:

I. Tratándose del inicio de operaciones:

1. Solicitud por escrito;
2. Identificación oficial del solicitante o representante legal de la Empresa;

3. Documento en original y copia simple para su cotejo, que acredite la personalidad del solicitante con respecto a la empresa que presenta la promoción;
4. En el caso de personas morales, original y copia para su cotejo del acta constitutiva de la sociedad expedida por fedatario público que evidencie que se constituyeron en el año 2017;
5. Original y copia del aviso de alta ante el Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público efectuado durante el año 2017;
6. Documento público y copia del mismo que acredite la adquisición del inmueble, o en su caso, del contrato de arrendamiento o comodato del mismo, objeto de los estímulos fiscales durante el año 2017;
7. Carta compromiso de que generarán al menos 10 nuevos empleos directos, dentro del periodo de doce meses posteriores al inicio de operaciones los cuales deberán permanecer por al menos doce meses siguientes a su contratación; y
8. Breve descripción del proyecto a desarrollar que incluya planos estructurales.

II. Tratándose de Ampliaciones:

1. Solicitud por escrito;
2. Identificación oficial del solicitante o representante legal de la Empresa;
3. Documento en original y copia simple para su cotejo, que acredite la personalidad del solicitante con respecto a la Empresa que presenta la promoción;
4. Original y copia del aviso de apertura o establecimiento ante el Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, cuando se establezca una nueva oficina, planta productiva o sucursal en un domicilio distinto al que se encuentra ya establecido;
5. Documento público y copia del mismo, que acredite, en su caso, la adquisición del inmueble, o del contrato de arrendamiento o comodato de los bienes objeto de los estímulos fiscales durante el año 2017;
6. Carta compromiso de que generarán al menos 10 nuevos empleos directos, dentro del periodo de doce meses posteriores al inicio de operaciones los cuales deberán permanecer por al menos doce meses siguiente a su contratación; y
7. Breve descripción del proyecto a desarrollar que incluya planos estructurales.

La Secretaría de Finanzas Públicas Municipales, tendrá la facultad de verificar la información y documentación proporcionada por el contribuyente, por lo que si llegare a comprobar fehacientemente que no cumplió con los requisitos señalados, el contribuyente perderá el derecho a los estímulos fiscales que le hayan sido otorgados y deberá efectuar el pago de las contribuciones que dejó de pagar y los accesorios correspondientes, dentro de los quince días hábiles siguiente a que reciba la notificación del incumplimiento.

La generación de los 10 empleos referidos, se comprobará con los avisos de alta de los trabajadores y las cédulas de determinación de las cuotas obrero-patronales ante el Instituto Mexicano del Seguro Social, o a través de las constancias que emite el Sistema Único de Autodeterminación de cuotas del propio Instituto.

No se otorgarán los beneficios señalados es este Artículo, respecto a los inmuebles que de acuerdo a las disposiciones fiscales federales, deben formar o forman parte de los inventarios de la empresa o persona física.

Los contribuyentes que hayan sido beneficiados por lo dispuesto en este Artículo, perderán dicho beneficio si tales bienes inmuebles son enajenados dentro de los tres años siguientes a la fecha de otorgamiento de la exención y deberán efectuar el pago de las contribuciones que dejaron de pagar por motivo del beneficio otorgado, más los accesorios correspondientes, dentro de los 15 días hábiles siguientes a la fecha de enajenación de los mismos.

En el caso de enajenación parcial dentro de los 3 años siguientes a la fecha de otorgamiento de la exención, los contribuyentes que hayan sido beneficiados por lo dispuesto en este artículo, perderán dicho beneficio en proporción a los bienes inmuebles enajenados y deberán efectuar el pago de las contribuciones que dejaron de pagar por motivo del beneficio otorgado, más los accesorios correspondientes, dentro de los 15 días hábiles siguientes a la fecha de la enajenación parcial de los mismos.

TITULO TERCERO

CONTRIBUCIONES DE MEJORAS

CAPITULO ÚNICO

Contribuciones de Mejoras por Obras Públicas

Artículo 39.- El Municipio percibirá los ingresos derivados del establecimiento de contribuciones de mejoras sobre el incremento de valor o mejoría específica de la propiedad raíz derivados de la ejecución de obra pública, conforme a las leyes aplicables.

TÍTULO CUARTO

DERECHOS

CAPÍTULO I

Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público

Artículo 40.- Por conceder el uso de los siguientes bienes del dominio público, así como de bienes afectos al servicio de mercados, el Municipio percibirá por concepto de derechos, las siguientes cuotas:

I. USO Y EXPLOTACIÓN DE LOCALES, MESAS, PIEDRAS, MÓDULOS Y SANITARIOS EN LOS MERCADOS PÚBLICOS, se pagará mensualmente:

1. MERCADO TERÁN:

a) Mesas sencillas planta alta	\$ 123.00
b) Mesas dobles planta alta	217.00
c) Uso de piso planta baja	217.00
d) Uso de piso planta alta	157.00
e) Módulos Pasaje Arteaga	298.00
f) Locales Pasaje Arteaga	407.00
g) Piedras normales planta baja	407.00
h) Piedras chicas planta baja	286.00
i) Piedras planta alta	217.00
j) Módulos de flores planta baja	476.00
k) Módulos de cristal planta baja	647.00
l) Locales planta alta	367.00
m) Locales normales planta baja	705.00
n) Locales chicos planta baja	543.00
ñ) Locales chicos en calle Unión	407.00
o) Locales normales en calle Unión	1,834.00
p) Locales normales en calle 5 de Mayo	3,260.00
q) Locales medianos en calle 5 de Mayo	1,630.00
r) Locales chicos en calle 5 de Mayo	1,221.00
s) Bodegas normales en planta baja	367.00
t) Bodegas chicas planta baja	204.00
u) Vestíbulos planta baja	434.00
v) Vestíbulos planta alta	434.00
w) Sanitarios	14,260.00

2. MERCADO GUILLERMO PRIETO:

a) Locales	\$ 271.00
b) Piedras	150.00
c) Sanitarios	1,493.00

3. MERCADO GÓMEZ FARÍAS:

a) Locales	\$ 204.00
b) Piedras	135.00
c) Sanitarios	678.00

4. MERCADO JUÁREZ:

a) Locales chicos	
Sin venta de alimentos preparados	\$ 895.00
Con venta de alimentos preparados	1,087.00
b) Locales medianos	

Sin venta de alimentos preparados	\$ 1,087.00
Con venta de alimentos preparados	1,154.00
c) Locales grandes	
Sin venta de alimentos preparados	1,154.00
Con venta de alimentos preparados	1,291.00
d) Sanitarios	4,754.00
5. MERCADO PRIMAVERA:	
a) Locales chicos	\$ 651.00
b) Locales medianos	814.00
c) Locales grandes	992.00
6. MERCADO REFORMA Y MÓDULOS EN LA ZONA:	
a) Piedras chicas lado norte	\$ 123.00
b) Piedras lado poniente	196.00
c) Piedra interior centro	252.00
d) Piedra grande o doble, números 15,42,43,70,71 y 98	346.00
e) Piedras lado oriente	210.00
f) Locales grandes lado poniente	951.00
g) Locales medianos interior	468.00
h) Locales exteriores norte	651.00
i) Locales grandes exteriores lado sur	775.00
j) Local chico lado poniente	651.00
k) Sanitarios	4,075.00
7. MERCADO MORELOS:	
a) Piedra normal	\$ 407.00
b) Piedra chica, números 1 y 2	286.00
c) Local normal exterior	1,012.00
d) Local normal exterior con venta de alimentos preparados	1,154.00
e) Local chico número 8 exterior	705.00
f) Módulos anexos al mercado	427.00
g) Sanitarios	5,977.00
8. MERCADO PRIMERO DE MAYO:	
a) Locales	\$ 259.00
b) Baños	988.00
9. MERCADO DE VILLAS DE NUESTRA SEÑORA DE LA ASUNCIÓN:	
a) Piedra normal	\$ 407.00
b) Piedras dobles 18, 26 y 80	813.00
c) Local chico 10	705.00
d) Locales normales	919.00
e) Locales grandes 100 y 110	1,839.00
f) Sanitarios	3,461.00

Los usuarios de los bienes antes indicados deberán pagar los derechos mensualmente dentro de los primeros diez días de cada mes.

En los casos en que conforme a lo previsto en los ordenamientos municipales, puede autorizarse la transmisión de los derechos de uso de los bienes a que se hace referencia en esta fracción, o bien el cambio o ampliación del giro explotado, deberá pagarse una cuota equivalente a 3 (tres) cuotas mensuales del espacio de que se trate, lo anterior por concepto del análisis de la solicitud y autorización del trámite requerido, en este caso quedará comprendida la expedición de la nueva credencial para el comerciante.

II. USO Y EXPLOTACIÓN DE LOS ESPACIOS SIGUIENTES AFECTOS AL SERVICIO PÚBLICO DE PARQUES Y JARDINES

1.	PARQUE HIDALGO	COBRO POR DIA	COBRO POR MES
a)	Cafetería	\$ 165.00	\$ 2,481.00
b)	Pista de patinaje	10.00	148.00
c)	Burbujas y maquillaje	19.00	279.00
d)	Brincolín y tobogán	74.00	1,116.00
e)	Venta de helados	15.00	223.00
f)	Venta de dulces y frituras	15.00	223.00
g)	Figuras de yeso y pintura	12.00	180.00
h)	Juegos mecánicos	215.00	3,225.00
i)	Lanchas	87.00	1,304.00
j)	Comedor	87.00	1,304.00
2.	PARQUE LA PONA		
a)	Tobogán	\$ 29.00	\$ 434.00
b)	Fuente de sodas	29.00	434.00
c)	Frutas, jugos y agua fresca	12.00	180.00
d)	Pinta caritas	19.00	286.00
e)	Fotografías	9.00	137.00
f)	Venta de dulces y frituras	9.00	142.00
g)	Figuras de yeso y pintura	12.00	180.00
h)	Inflables y brincolines, cada uno	12.00	187.00
i)	Algodón de azúcar	5.00	75.00
3.	PARQUE MEXICO		
a)	Cafetería	\$ 45.00	\$ 682.00
b)	Gotcha	28.00	422.00
c)	Venta de dulces y frituras	9.00	142.00
d)	Figuras de yeso y pintura	12.00	180.00
e)	Inflables y brincolines, cada uno	12.00	187.00
f)	Golfito	206.00	3,100.00
g)	Cafetería de golfito	82.00	1,242.00
4.	PARQUE CIUDAD INDUSTRIAL		
a)	Venta de dulces y frituras	\$ 45.00	\$ 682.00
b)	Figuras de yeso y pintura	12.00	180.00
c)	Inflables y brincolines, cada uno	12.00	187.00
d)	Lonchería	50.00	745.00
5.	OTROS PARQUES Y JARDINES		
a)	Kiosco ubicado en Avenida Universidad	No aplica	3,100.00
b)	Golosinas y refrescos	\$ 13.00	\$ 198.00
c)	Raspados y/o frutas	29.00	434.00
d)	Bisutería	9.00	137.00
e)	Venta de dulces y frituras	18.00	274.00
f)	Inflables y brincolines, cada uno	12.00	189.00
g)	Renta de carros eléctricos	21.00	322.00
h)	Tren por vagón con capacidad para 10 personas	21.00	322.00
i)	Ventas diversas	14.00	212.00

III. USO DE ESPACIOS EN EL RASTRO MUNICIPAL

- | | |
|----------------------------------|-------------|
| a) Espacios para venta de comida | \$ 1,108.00 |
|----------------------------------|-------------|

IV. USO Y OCUPACIÓN DE LA VÍA Y ESPACIOS PÚBLICOS**1. USO DE PISO EN VIA Y ESPACIOS PÚBLICOS PARA LOS AMBULANTES, PUESTOS FIJOS, SEMIFIJOS Y MÓVILES, POR DIA:**

- | | |
|--|---------|
| a) Zona Centro por metro cuadrado | \$ 5.00 |
| b) Las demás zonas por metro cuadrado | 4.00 |
| c) Por metro o fracción excedido o adicionado al permiso ya previamente autorizado | 15.00 |

Las cuotas anteriores no estarán vigentes durante el periodo de la Feria Nacional de San Marcos respecto de los espacios que se ubiquen dentro del perímetro ferial. En este caso los contribuyentes que deseen un espacio en el perímetro ferial, deberán tramitar el permiso correspondiente ante el Patronato de la Feria y/o la Secretaría del H. Ayuntamiento y Dirección General de Gobierno.

2. USO DE PISO, MÓDULOS MORRIS (CUOTA MENSUAL):

- | | |
|-----------------|------------|
| a) Local grande | \$1,901.00 |
| b) Local chico | 1,631.00 |

Uso de piso en los tianguis se pagarán diariamente por cada metro cuadrado o fracción, con fondo utilizable de hasta 3 metros cuadrados. \$ 1.50 (Un peso 50/100 m.n.)

Por cada metro cuadrado o fracción de fondo adicional, previamente autorizado por la Dirección de Mercados, Estacionamientos y Áreas Comerciales, se deberá de pagar la cantidad de \$2.00 (Dos pesos 00/100 m.n.)

Por la utilización de la vía pública para promociones comerciales, eventos especiales, de temporada, fiestas tradicionales, parroquiales, de barriada, eventos deportivos u otros espacios, excepto tianguis, se cobrarán las siguientes cuotas:

FIESTAS TRADICIONALES, PARROQUIALES Y DE BARRIADA:	POR DIA
a) Juego Mecánico de 1 a 9 metros cuadrados	\$ 33.00
b) Juego Mecánico de 10 a 20 metros cuadrados	44.00
c) Juego Mecánico de 21 metros cuadrados en adelante	55.00
d) Trampolines e inflables	31.00
e) Futbolitos (cada uno)	18.00
f) Juegos y diversiones de destreza	28.00
g) Trenecito	28.00
h) Carritos eléctricos (cada uno)	24.00
i) Juguetería diversa	28.00
j) Joyería de fantasía y plata	28.00
k) Puestos con ventas diversas	28.00
l) Alimentos:	
1) Zona Centro	51.00
2) Las demás zonas	28.00
m) Las cuotas establecidas para fiestas tradicionales, parroquiales y de barriada, son para espacios de 2 metros de frente y máximo 3 metros de fondo, por cada metro cuadrado o fracción adicional se pagarán diariamente. Previa autorización de la Dirección de Mercados, Estacionamientos y Áreas Comerciales.	\$ 6.00
n) En el caso de comercios de fiestas tradicionales, parroquiales y de barriada, no obstante que se instalen en terrenos particulares, pagarán de las cuotas señaladas el	50%

- o) En los puestos fijos, semifijos o móviles, fuera de la zona centro se considerará como superficie autorizada 3 metros de frente por 3 metros máximo de fondo, teniendo un cobro el metro cuadrado o fracción adicional se pagará diariamente. Previa autorización de la Dirección de Mercados, Estacionamientos y Áreas Comerciales. \$ 7.00

USO DE ESPACIOS PÚBLICOS EN FIESTAS TRADICIONALES QUE CELEBRAN EN PERIODOS DETERMINADOS:

FIESTA TRADICIONAL DEL QUINCENARIO DE LA VIRGEN DE LA ASUNCIÓN, por el periodo del 1° al 15 de agosto:

- a) 2.00 metros \$ 502.00
b) 3.00 metros 738.00
c) 4.00 metros 912.00

FIESTA TRADICIONAL DEL SEÑOR DEL ENCINO, por el periodo del 1° al 13 de noviembre:

- a) 2.00 metros \$ 236.00
b) 3.00 metros 339.00
c) 4.00 metros 443.00

FIESTA TRADICIONAL DE MUERTOS, Arroyo de los Arellano, por el periodo del 17 de octubre al 2 de noviembre:

- a) 2.00 metros \$ 391.00
b) 3.00 metros 541.00
c) 4.00 metros 716.00
d) 5.00 metros 878.00

TEMPORADA NAVIDEÑA SAN FELIPE, por el periodo del 1° al 25 de diciembre:

- a) 2.00 metros \$ 202.00
b) 4.00 metros 313.00
c) 6.00 metros 515.00

TEMPORADA NAVIDEÑA EXPOPLAZA, por el periodo del 1° al 25 de diciembre:

- a) 2.00 metros \$ 391.00
b) 3.00 metros 521.00
c) 4.00 metros 640.00

FIESTA TRADICIONAL DE LA VIRGEN DE GUADALUPE, por el periodo del 1° al 12 de diciembre:

- a) 2.00 metros \$ 228.00
b) 3.00 metros 313.00
c) 4.00 metros 391.00
d) 5.00 metros 541.00

TEMPORADA NAVIDEÑA JARDIN CARPIO E INDEPENDENCIA, por el periodo del 20 de noviembre al 25 de diciembre:

- a) 2.00 metros \$ 313.00
b) 3.00 metros 476.00
c) 4.00 metros 624.00

TEMPORADA NAVIDEÑA LA PURISIMA

a) 1.00 metro	\$ 292.00
b) 2.00 metros	319.00
c) más de 2.00 y hasta 3.00 metros	372.00
d) más de 3.00 y hasta 4.00 metros	443.00
e) más de 4.00 y hasta 5.00 metros	469.00
f) más de 5.00 y hasta 6.00 metros	521.00

EVENTOS ESPECIALES, cuota diaria en espacios de hasta 2.00 metros lineales:

a) Día del amor y la amistad	\$ 54.00
b) Temporada de cuaresma	54.00
c) Semi-fijos	44.00
d) 10 de mayo	44.00
e) Día del padre	44.00
f) Fiestas patrias	44.00
g) Rosca de Reyes	80.00
h) Venta de flores (fechas especiales)	80.00
i) Bailes y espectáculos (puestos de comida)	54.00
j) Degustación y venta de refrescos	175.00
k) Módulo para información y venta de en otra zona	175.00
l) Venta de tarjetas celulares	175.00
m) Guantes, gorros y bufandas	112.00
n) Flores	33.00
o) Tarjetas y envolturas de regalos zona centro	62.00
p) Tarjetas y envolturas de regalos demás zonas	44.00
q) Servilletas bordadas todas las zonas	7.00

EVENTOS DEPORTIVOS EN EL ESTADIO VICTORIA, EN EL ESTADIO DE BEISBOL Y EN LA CANCHA "HERMANOS CARREON", en temporada regular, la cuota diaria por espacio de hasta 2.00 metros:

a) Venta de souvenirs	\$ 60.00
b) Venta de alimentos	50.00
c) Venta de semillas	28.00

EVENTOS ESPECIALES EN EL ESTADIO VICTORIA, EN EL ESTADIO DE BEISBOL, EN LA CANCHA "HERMANOS CARREON, MEGA VELARIA Y DEMÁS ZONAS",

Cuando se trate de eventos especiales tales como: Eventos deportivos en post-temporada, conciertos, conferencias, espectáculos de entretenimiento, teatrales, artísticos, culturales, recreativos y de cualquier otro tipo de espectáculos masivos, la cuota diaria, de espacio tipo de hasta 2.00 metros será como sigue:

a) Estadio Victoria	\$ 275.00
a) b) Parque de béisbol	260.00
c) Mega Velaria	255.00
d) Demás zonas	196.00

Los derechos para el cobro de uso de espacios públicos o exceso de dimensiones, para cualquier caso no previsto de manera específica en la presente Ley serán determinados por la Secretaría de Finanzas Públicas Municipales, en forma proporcional atendiendo al giro y espacio que se ocupe.

FERIA NACIONAL DE SAN MARCOS:

a) Uso de piso por metro lineal	
1. Jardín de San Marcos	\$ 1,302.00
2. Explanada Templo San Marcos	2,214.00
3. Calle costado sur del Jardín	2,214.00
4. Calle Nogal	1,563.00
5. Calle Venustiano Carranza	2,214.00
b) Uso de piso por espacio determinado:	
1. Calle Rafael Rodríguez y Vivienda Popular (medidas de 4 metros por 3 metros)	\$ 3,375.00
2. Calle Laureles (medidas de 4 metros por 3 metros)	5,209.00
3. Baños tipo (3 baños y/o mingitorios)	3,905.00
4. Futbolitos, Lotería y Juegos Mecánicos	666.00
c) Ambulantes:	
1. Venta de alimentos con bebidas no alcohólicas embotelladas	\$ 1,953.00
2. Venta de flores	900.00
3. Músicos (por persona)	391.00
4. Venta de cigarros y artículos diversos	2,083.00
5. Venta de artículos Diversos	1,125.00
6. Toques eléctricos	1,125.00
7. Fotógrafos	1,575.00
8. Globeros	2,083.00

Por espacio asignado en áreas comerciales propiedad o a cargo del Patronato de la Feria Nacional de San Marcos, los contribuyentes deberán pagar al Municipio el 30% respecto del total de las cuotas que fije dicho Patronato.

Los derechos para el cobro de uso de espacios públicos durante la Feria Nacional de San Marcos, para cualquier caso no previsto de manera específica en la presente Ley serán determinados por la Secretaría de Finanzas Públicas Municipales, en forma proporcional atendiendo al giro y al espacio que se ocupe.

En los casos, en que conforme a lo previsto en los ordenamientos municipales, pueda autorizarse la transmisión de los derechos sobre los espacios a que se hace referencia en esta fracción, deberá pagarse una cuota de \$ 760.00 (Setecientos sesenta pesos 00/100 m.n.), en los casos de transmisión de derechos en áreas comerciales y fiestas tradicionales del Municipio de Aguascalientes, por concepto de análisis de la solicitud y autorización de transmisión del derecho, así como del registro del nuevo usuario, en este caso quedará comprendida la expedición de la nueva credencial para el comerciante ambulante de que se trate.

Los usuarios de la vía y espacios públicos, que hagan uso de la energía eléctrica, deberán hacer su contrato correspondiente con la Comisión Federal de Electricidad para el suministro de dicho fluido, en ningún caso se considera que la cuota aquí establecida incluye dicho concepto, además de que será el requisito indispensable para que la Secretaría que corresponda, otorgue el permiso correspondiente, según sea el caso.

El pago que realicen a la Secretaría de Finanzas Públicas Municipales, no constituye ningún derecho a favor del usuario, ya que las autoridades competentes para otorgar los permisos para el uso de los mencionados espacios públicos, lo son la Secretaría del H. Ayuntamiento y Dirección General de Gobierno, por conducto de la Dirección de Mercados, Estacionamientos y Áreas Comerciales, así como, la Secretaría de Desarrollo Urbano, acorde a lo establecido en los ordenamientos legales.

En los casos en que los comerciantes ambulantes requieran instalaciones para energía eléctrica, la Dirección de Mercados, Estacionamientos y Áreas Comerciales de la Secretaría del H. Ayuntamiento y Dirección General de Gobierno, deberá solicitar a la dependencia competente, el dictamen correspondiente en donde señale la viabilidad de las instalaciones eléctricas.

Cuando el dictamen sea favorable, los beneficiarios deberán de hacer el pago siguiente:

a) Por cada permiso de uso de suelo para giros autorizados para elaboración y venta de alimentos, se pagará una cuota diaria de:	\$ 11.00
La cuota anterior durante la Feria Nacional de San Marcos 2017 será de:	35.00

- | | |
|--|----------|
| b) Por cada permiso de uso de suelo para los demás giros, se pagará una cuota diaria de: | \$ 10.00 |
| La cuota anterior durante la Feria Nacional de San Marcos 2017 será de: | 44.00 |

Artículo 41.- Los obligados al pago de los derechos a que se refiere el artículo anterior, podrán obtener los siguientes descuentos:

I. Cuando efectúen el pago por adelantado en forma anual antes del 31 de marzo de 2017, obtendrán un descuento por el equivalente al 30% de la cuota que les corresponda;

II. Cuando hagan el pago por mensualidad anticipada, dentro de los primeros 5 días de calendario del mes de que se trate, obtendrán un descuento del 20% de la cuota que les corresponda;

III. Los usuarios con credencial del Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores, los que acrediten tener 60 años o más, pensionados, jubilados y personas con discapacidad, podrán gozar de un descuento del 50% durante todo el ejercicio fiscal. Para que este último descuento pueda ser aplicado, las personas beneficiadas deberán estar inscritas en el padrón de que al efecto llevará la Secretaría de Finanzas Públicas Municipales.

Artículo 42.- El mobiliario urbano que se encuentre colocado en la vía pública a la entrada en vigencia de la presente Ley, puede permanecer y seguir haciendo uso del mismo, el propietario deberá acreditar que cuenta con el permiso correspondiente expedido por la Autoridad Municipal que corresponda, previo pago de los derechos que se causen por la perforación de la vía pública o de su uso para la colocación de publicidad propia o de terceros adosada al mobiliario.

Asimismo, se realizará el pago anual por los derechos que se generen debido a la permanencia del mobiliario urbano en la vía pública conforme a las cuotas que se prevén en los artículos correspondientes dentro de la presente Ley.

La reposición de empedrado, terracería, asfalto, concreto hidráulico, pórfido y/o adoquín deberá realizarla el particular, cumpliendo con las características técnicas que le indique la autoridad municipal competente, debiendo realizar el pago de los derechos correspondientes.

El mobiliario urbano que haya sido instalado o colocado en la vía pública sin la autorización municipal correspondiente, antes de la entrada en vigor de la presente Ley, podrá permanecer y seguir haciendo uso de la vía pública, siempre y cuando el propietario de tal mobiliario urbano regularice su situación cumpliendo con los requisitos legales y características técnicas previstas en el Código Municipal y obteniendo el permiso del Ayuntamiento.

Una vez autorizado, el propietario realizará el pago de los derechos correspondientes por la perforación de la vía pública; así como por los derechos relativos a la colocación de publicidad propia o de terceros que adhiera a su mobiliario se pagan anualmente.

Asimismo, realizará el pago anual de derechos correspondientes al uso y aprovechamiento de la vía pública con mobiliario urbano, conforme a las cuotas que se prevén en el artículo correspondiente de esta Ley.

En caso de incumplimiento de estas disposiciones, la Secretaría de Desarrollo Urbano tendrá expeditas facultades para realizar a través del personal que designe el retiro de todo aquel mobiliario urbano instalado de manera irregular, con independencia de las sanciones pecuniarias procedentes.

Los gastos del retiro así como la reposición de empedrado, terracería, asfalto, concreto hidráulico, pórfido y/o adoquín deberá realizarla el propietario del mobiliario, cumpliendo con las características técnicas que le indique la autoridad municipal competente, debiendo realizar el pago de los derechos correspondientes.

Artículo 43.- Por el uso y aprovechamiento de la vía pública de manera subterránea, a nivel de piso y de forma aérea con instalaciones, estructuras y mobiliario urbano, previa autorización y permiso de la autoridad municipal competente, el solicitante pagará derechos al municipio de Aguascalientes anualmente, conforme a lo siguiente:

- | | |
|---|-----------|
| I. Por la servidumbre, ocupación y/o utilización de la vía pública y su permanencia en la propiedad municipal de tuberías, canalizaciones, colectores, emisores, acometidas, red subterránea, entre otros, se deberá pagar anualmente por metro lineal: | \$ 1.50 |
| II. Por la ocupación y/o utilización de la vía pública con la instalación de estructuras o soportes se deberá pagar anualmente por metro cuadrado o fracción a razón de: | 9.00 |
| III. Por la ocupación y/o utilización de la vía pública, y su permanencia en la misma con mobiliario urbano anualmente por unidad, se cobrará de acuerdo a lo siguiente: | |
| 1. Casetas telefónicas | |
| a) En Centro Histórico | \$ 470.00 |

b) En las demás zonas	\$ 350.00
2. Paraderos de autobuses	62.50
3. Depósitos de basura con estructura para publicidad	62.50
4. Buzones con venta publicitaria	62.50
5. Postes de telefonía, energía eléctrica, tv. por cable e internet	62.50
6. Bolerías	62.50
7. Puestos de revista	62.50
8. Mobiliario semiestructural	62.50
9. Mesas de cafetería con 4 sillas por día	5.25
10. Mesas con 4 sillas, durante el periodo de la Feria Nacional de San Marcos por día	17.30
11. Módulos de Valet Parking, por mes por Unidad	1,050.00

IV. Por la ocupación aérea de la vía pública con la instalación de línea de cableado para uso comercial se pagará por metro lineal, las cuotas siguientes:

a) Energía Eléctrica	\$ 1,000.00
b) Telefonía	1,000.00
c) Internet	1,000.00
d) Televisión por cable	1,000.00
e) Transferencia de datos y/o sonidos	1,000.00

V. Por la ocupación subterránea de la vía pública con la instalación de línea de cableado para uso comercial se pagará por metro lineal, las cuotas siguientes:

a) Energía Eléctrica	\$ 1.60
b) Telefonía	1.60
c) Internet	1.60
d) Televisión por cable	1.60
e) Transferencia de datos y/o sonidos	1.60

Serán sujetos de este derecho todas aquellas personas físicas o jurídicas, que ocupen la vía pública con instalaciones subterráneas, terrestres y aéreas descritas en las Fracciones de éste artículo, que deberán pagar anualmente antes del 31 de marzo de 2017 para evitar actualizaciones y/o recargos.

Artículo 44.- La cuota de ingreso a los siguientes parques públicos: "Parque Miguel Hidalgo", "Parque México Natural", "Morelos, "Ma. Dolores Escobedo La Pona", "Santa Anita", "Lic. Benito Juárez", "Industrial y Luis Donaldo Colosio" será de:

a) Niños hasta 12 años	\$ 0.00
b) Adultos	3.00

No se pagará la cuota anterior los días miércoles y demás fechas que autorice la Secretaría de Finanzas Públicas Municipales por actos o actividades especiales.

Los adultos mayores y personas con discapacidad acompañados de un adulto, no pagarán las cuotas a que se refiere este artículo.

Por el uso y acceso al tren localizado dentro de las instalaciones del Parque Miguel Hidalgo se sobrá la siguiente cuota:

a) Niños hasta 12 años	\$ 2.00
b) Adultos	4.00

Artículo 45.- Las cuotas de recuperación que cobren las Direcciones de Educación, Cultura Física y Deporte y Desarrollo Económico y Turismo de la Secretaría de Desarrollo Social, serán las siguientes:

I. Inscripción por participante, a los programas de verano	\$ 54.00
1. En el caso de hermanos, se aplicará una cuota especial a partir del segundo menor por cada uno de	27.00
2. El costo para los hijos de servidores públicos municipales por cada uno será de	27.00
II. Por el uso de las Instalaciones deportivas municipales:	
1. Campos de fútbol empastados, autorización de uso por partido de 2 horas:	517.00
Cuando las instalaciones se encuentren dentro de un parque público, por el que se requiera cuota de admisión, la cuota anterior considerará incluido el acceso de los jugadores de los 2 equipos, entrenadores y árbitros:	
III. Campos de fútbol con pasto artificial, autorización de uso por 1 hora	\$ 171.00
IV. Albercas Municipales:	
a) Inscripción	180.00
b) Cuota mensual (con derecho a dos horas semana)	
1. Matriculados hasta diciembre 2016	180.00
2. Inscritos de nuevo ingreso a partir de Enero de 2017	300.00
V. Campos de béisbol empastados, autorización de uso por tres horas	517.00

En los casos en que las instalaciones deportivas municipales sean utilizadas para eventos y actividades de la Dirección de Educación, Cultura Física y Deporte, los participantes quedarán exentos de pago cuando así sea autorizado por el Titular de la Secretaría de Desarrollo Social, quién deberá enviar dentro de los primeros 5 días de cada mes, un informe de las exenciones otorgadas en el mes anterior a la Secretaría de Finanzas Públicas Municipales para su revisión y validación correspondiente.

En el caso de la alberca municipal, se otorgará un 20% de descuento a los usuarios con credencial del Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores, pensionados, jubilados y discapacitados, previa inscripción al padrón que para el efecto implemente la Secretaría de Finanzas Públicas Municipales.

VI. Actividades en los centros deportivos municipales:	
a) Membresía familiar (con derecho a 2 disciplinas por persona)	\$ 130.00
b) Membresía individual (con derecho a 2 disciplinas por persona)	104.00
c) Renta de cancha de squash (por hora)	38.00
VII. Por el mobiliario y/o equipo deportivo:	
a) Ring de box, renta por evento	\$ 1,082.00
b) Cabina de bateo, por persona, por tanda de 30 pelotas	11.00
c) Tatami, por evento	1,082.00
d) Para la renta del ring de box o del tatami, se deberá dejar una garantía de	1,082.00

La renta del ring de box no incluye traslado ni instalación.

La compra de la matraca con dado $\frac{3}{4}$, tornillos con hexagonal $11/2 * 1$ y las tuercas hexagonales $\frac{1}{2}$, necesarios para la instalación del ring de box, irán por cuenta de los usuarios.

La garantía mencionada en el numeral anterior será reembolsada una vez que se verifique que el tatami y/o ring de box sea entregado en óptimas condiciones.

VIII. Por la organización del protocolo de inauguración, operación y ceremonia de clausura de ligas, torneos o eventos deportivos que se celebren dentro de los Centros Deportivos Municipales, ya sean de participación individual o grupal, se cobrará:	\$ 2,704.00
---	-------------

La organización del protocolo de inauguración, operación y ceremonia de clausura de ligas, torneos o eventos deportivos únicamente se incluye activación física, sonido, logística, 2 tablonés, 10 sillas, maestro de ceremonias, arbitraje, cancha, manejo de rol, convocatoria y publicidad.

IX. Por renta de espacios publicitarios, dentro de las instalaciones deportivas	
a) Por metro cuadrado, por mes	\$ 270.00
b) Por espacio, por evento	541.00
X. Por talleres, cursos o capacitación, por persona	162.00

Las dimensiones, diseño y ubicación del espacio publicitario se deberán convenir con la Dirección de Educación, Cultura Física y Deporte.

XI. Recorridos de la ciudad en tren turístico que ofrezca la Dirección de Desarrollo Económico y Turismo

1. Costo de boleto por adulto	\$ 27.00
2. Costo de boleto para menor, adulto mayor o persona con discapacidad.	11.00

Por el Uso de las Instalaciones del Rastro Municipal

Artículo 46.- Por el uso de las instalaciones del rastro municipal, se causarán derechos conforme a las siguientes tarifas

I. Por el uso de las instalaciones para matanza:

1. Bovino en pie	\$ 345.00
2. Bovino caído y baldado	321.00
3. Becerro hasta 60 kgs	82.00
4. Equino en pie, caído y baldado	292.00
5. Equino menor a 40 kgs. en Canal	73.00
6. Asno en pie caído o baldado	181.00
7. Asno menor de 40 kgs. en Canal	73.00
8. Porcinos:	
a) Lechones con peso hasta 40 kgs.	58.00
b) Cerdos en línea con peso mayor a 40 y hasta 120 kgs.	87.00
c) Cerdos con peso mayor a 120 kgs.	260.00
9. Ovinos y caprinos	73.00
10. Cabrito hasta 8 kgs. Incluyendo cabeza	35.00

Los servicios de ésta fracción comprenderán según sea el caso, la recepción del ganado y los documentos que acrediten la legítima propiedad, sacrificio, humanitario, faenado, etiquetado, refrigeración por un máximo de 24 horas y reparto de canales de bovino (excepto caídos y baldados), ovino, porcino y caprino a los particulares dentro de las rutas estipuladas. Fuera de las rutas estipuladas pagarán \$ 216.00 (Doscientos dieciséis pesos 00/100 m.n.) por cada entrega especial.

II. A quienes utilicen algunos de los siguientes servicios extraordinarios no incluidos en la tarifa unitaria del rastro municipal, le será aplicable la siguiente tarifa:

1. Por el uso de refrigeradores por cada día utilizado, posterior a las primeras 24 horas de refrigeración:	
a) Bovino por canal	\$ 83.00
b) Becerro por canal	24.00
c) Porcino por canal	36.00
d) Ovino y/o caprino por canal	23.00
e) Equino por canal	78.00
f) Asno por canal	36.00
2. Estancia de animales en corral en pie, incluye alimentación y cuidado por cada día:	
a) Especies mayores	\$ 53.00
b) Especies menores	20.00
3. Transporte sanitario o particulares que lo soliciten:	
a) Bovinos	\$ 79.00
b) Porcinos	51.00
c) Ovinos y/o caprinos	36.00

III. Por el enmantado de animales sacrificados \$ 26.00

IV. Por el uso de energía eléctrica y/o vapor y/o agua y/o instalaciones para limpieza de vísceras, se aplicará el cobro diario por persona de: \$ 94.00

Para el caso de que el animal no cumpla con los estándares de salud para consumo establecidos en la Ley de la materia, las canales se decomisarán por personal del Rastro quién tendrá la obligación de dar el fin que la propia norma de salud establece y emitirá el acta de decomiso correspondiente suscrita por el veterinario en turno y se pagará el 100% de la tarifa correspondiente.

En días considerados como festivos por la Ley Federal del Trabajo, así como aquellos contemplados de asueto por el Municipio conforme al Artículo 115 y 140 del Código Municipal, las tarifas antes citadas se incrementarán en un 15%.

Por el uso Panteón Municipal

Artículo 47.- Por conceder la autorización de uso a perpetuidad en términos de las disposiciones Municipales aplicables, respecto de bienes del dominio público ubicados en panteones municipales se pagarán derechos conforme a lo siguiente:

Por conceder el uso de fosas, gavetas y nichos en Panteones Municipales, a perpetuidad, incluyendo la expedición de títulos, se pagarán derechos conforme a las cuotas siguientes:

1. Gaveta vertical (niveles 1 al 2)	\$ 7,739.00
2. Gaveta vertical (niveles 3 al 4)	6,722.00
3. Fosa en tierra	6,020.00
4. Nichos (niveles 1 al 3)	5,732.00
5. Nichos (niveles 4 al 6)	5,439.00
6. Fosa en panteones delegacionales o rurales	1,273.00
7. Fosa tipo americano	15,186.00
8. Servicio de velación	3,824.00

Los contribuyentes con credencial del Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores, Pensionados, Jubilados y Personas con Discapacidad, considerados así conforme a las leyes de la materia, que obtengan las autorizaciones de uso a perpetuidad, gozarán de un descuento del 50% respecto de las cuotas establecidas en esta fracción, siempre y cuando comprueben su condición, conforme a las reglas de carácter general que al efecto establezca la Secretaría de Finanzas Públicas Municipales.

Por el Uso de Patios de la Coordinación Municipal de Protección Civil

Artículo 48.- Por el uso de los patios de la Coordinación Municipal de Protección Civil, para el resguardo de vehículos que transporten material peligroso para su distribución se cubrirán las siguientes cuotas por día:

1. Automóviles	\$ 64.00
2. Camionetas	72.00
3. Remolques y similares	35.00
4. Vehículos con capacidad de carga de tres toneladas y media	79.00
5. Camiones urbanos, suburbanos en turismo y rabones	111.00
6. Tractocamiones con quinta rueda o tortón	93.00
7. En los vehículos a que se refiere el punto anterior, a partir del tercer eje la tarifa señalada se incrementará por eje adicional	35.00
8. Por el almacenamiento de pertenencias de bienes que se encuentren dentro de los vehículos depositados, cuando estos carezcan de vidrios, puertas, cajuelas, cofres y/o cerraduras en buen funcionamiento y por ello, dichos bienes tengan el riesgo de extravío y deban conservarse bajo resguardo en la Coordinación Municipal de Protección Civil, se pagará un derecho adicional por día de:	15.00

Por el uso de la Vía Pública para el Estacionamiento de Vehículos y Pensión Municipal

Artículo 49.- Por la ocupación y/o utilización de la vía pública como estacionamiento a través de parquímetros controlados por el Municipio, se pagará por cada 15 minutos la cantidad de \$ 3.00 (Tres pesos 00/100 m.n.)

Por el retiro del inmovilizador que se coloque en los vehículos estacionados en la vía pública controlada por parquímetros, por la falta de pago que corresponda, se pagará la cantidad de \$ 81.00 (Ochenta y un pesos 00/100 m.n.)

Artículo 50.- Por la prestación del servicio público de estacionamiento y pensión, que realiza directamente el Municipio, se pagarán las siguientes cuotas:

- | | |
|---|---------|
| 1. Estacionamiento del Mercado Terán: | |
| a) Por hora o fracción con tolerancia de 10 minutos | \$12.00 |
| 2. Estacionamiento Las Vegas: | |
| a) Cuota única por vehículo por día | 79.00 |
| b) Servicio de pensión mensual, limitado a los lugares que establezca la administración del estacionamiento | 529.00 |
| 3. En caso de extravío del boleto, la cuota única que se pagará en los estacionamientos anteriores será de: | 97.00 |

Artículo 51.- Por el uso de la pensión municipal se pagarán derechos conforme a lo siguiente:

I. Por el almacenamiento de vehículos en la Pensión Municipal que se instale provisionalmente durante el periodo ferial, se cobrará por día

	\$ 151.84
--	-----------

II. Por el almacenamiento de pertenencias o bienes que se encuentren dentro de los vehículos depositados cuando estos carezcan de vidrios, puertas, cajuelas, cofres, cerraduras en buen funcionamiento y que por ello dichos bienes tengan riesgo de extravío y deban conservarse bajo resguardo en la Pensión Municipal, se pagará un derecho adicional por día

	14.50
--	-------

III. Asimismo, por el almacenamiento de vehículos en la Pensión Municipal, se cobrarán las siguientes cuotas:

	Pensión por día:
1. Automóviles	\$ 64.00
2. Camionetas	70.00
3. Bicicletas	14.50
4. Motocicletas	22.00
5. Remolques y similares	35.00
6. Camiones urbanos, suburbanos, de turismo y rabones	110.00
7. Camionetas y/o vehículos con capacidad de carga de tres toneladas y media	79.00
8. Tractocamiones con quinta rueda o torton	93.00
9. En vehículos a que se refiere el punto anterior, a partir del tercer eje, la tarifa señalada se incrementaría por eje adicional en:	35.00

IV. Los derechos por almacenamiento de vehículos y/o bienes a que se refieren las Fracciones II y III del presente artículo, se pagarán por día y causarán recargos sobre el monto de los derechos pendientes de pago a partir del día 11 del mes siguiente a la fecha en que:

a) El vehículo ingrese a la pensión por alguna situación derivada de infracciones o abandono en la vía pública.

b) La autoridad que corresponda autorice la salida de los vehículos en los casos de accidente, comisión de algún delito y/o que estos se encuentren retenidos o depositados en la pensión por estar pendiente la resolución de algún procedimiento jurisdiccional o administrativo.

V. Los propietarios o poseedores de vehículos depositados en la pensión podrán evitar el pago de recargos en los casos en que no puedan retirar los mismos antes de las fechas indicadas en la Fracción que antecede, siempre y cuando paguen el importe de los derechos generados en el mes inmediato anterior dentro de los primeros 10 días naturales del mes inmediato siguiente.

VI. No se pagarán derechos por el depósito de vehículos, a que se refiere esta artículo cuando quien deba pagarlos sea la Federación, el Estado o los Municipios, así como las entidades paraestatales o paramunicipales de éstos, a menos que su actividad no corresponda a funciones de derecho público o bien cuando se trate de vehículos que en cumplimiento a las disposiciones legales aplicables deban ser puestos a disposición de alguna de las autoridades anteriores. En estos casos la entidad que se ubique en los referidos supuestos habrá de acreditarlos por escrito dirigido a la Secretaría de Finanzas Públicas Municipales, anexando la documentación comprobatoria que ésta establezca y la misma determinará la procedencia de la solicitud, quedando establecido que cuando el vehículo ingrese a la Pensión Municipal en razón de que el conductor se encuentre en estado de ebriedad o con aliento alcohólico, no será aplicable esta exención.

VII. Durante todo el ejercicio fiscal, independientemente de cuál sea la causa de ingreso del vehículo a la pensión municipal, el particular podrá optar por pagar el crédito fiscal proveniente de este concepto, incluyendo sus accesorios mediante la dación en pago del vehículo depositado.

VIII. Los propietarios de los vehículos depositados en la Pensión Municipal podrán solicitar a la Secretaría de Finanzas Públicas Municipales un descuento de hasta el 50% del importe de los derechos por el uso de la pensión, cuando se trate de vehículos modelo 1996 y anteriores.

En estos casos, si además existieren adeudos por concepto de multas de tránsito, o daños a la propiedad municipal y gastos de ejecución, la dación en pago del vehículo podrá extinguir éstos, cuando la misma sea autorizada por la Secretaría de Finanzas Públicas Municipales. Al efecto el propietario del vehículo deberá presentar solicitud por escrito a la Secretaría de Finanzas Públicas Municipales y ésta resolverá sobre la procedencia de la misma y en caso de autorizarla el interesado deberá cumplir con todos los requisitos legales que se exijan para la dación en pago y que establezca la propia Secretaría mediante disposiciones de carácter general.

De ser aprobada la dación en pago, se considerará que cualquiera que sea el valor del vehículo dará lugar a la cancelación total de los créditos fiscales municipales existentes vinculados a ese vehículo.

Por el Uso del Relleno Sanitario

Artículo 52.- Por el uso del relleno sanitario para el confinamiento de residuos, los Municipios del Estado, el Estado de Aguascalientes y los propietarios de las industrias, comercios o servicios, que hagan uso de éste, pagarán derechos aplicando las siguientes cuotas por tonelada:

1. Residuos sólidos urbanos	\$ 225.00
2. Residuos sólidos depositados por prestadoras de servicios de recolección o por unidades habitacionales.	325.00
3. Residuos de manejo especial de industrias, comercios o de servicios	325.00
4. Residuos sólidos urbanos depositados por el Estado y otros Municipios	108.00
5. En el caso de las llantas usadas, se pagará por kilogramo a razón de:	0.29

Por la Concesión del Servicio de Agua Potable y por el Uso de la Red de Alcantarillado

Artículo 53.- Los derechos que cause la concesión del servicio de agua potable y por el uso de la red de alcantarillado, serán de un 10% de la facturación mensual que realice el Concesionario y se pagarán al Municipio dentro de los quince días siguientes al mes del que se trate.

DERECHOS POR PRESTACION DE SERVICIOS

CAPITULO II

Por el Empadronamiento, Expedición o Modificación de Licencias y Permisos para el Funcionamiento de las Actividades

Comerciales, Industriales y/o de Servicios

Artículo 54.- Las personas físicas o morales que realicen actividades comerciales, industriales y/o de servicios que requieran licencia o permiso para su funcionamiento, en términos de las disposiciones legales aplicables, deberán cubrir los derechos por el empadronamiento, expedición de licencia y funcionamiento, así como, por la modificación y/o regularización de las licencias de funcionamiento respectivas.

El pago de los derechos por el empadronamiento, expedición, modificación de las licencias, incluye los servicios administrativos que el Municipio otorga para el análisis, elaboración de dictámenes, verificaciones físicas, cotejo de información, búsqueda de datos, trámite de la solicitud y expedición de la licencia en formato impreso, conforme a las facultades que le confiere el Código Municipal de Aguascalientes y demás ordenamientos Municipales aplicables a cada giro comercial, industrial o de servicios, debido a que tales actos administrativos son indispensables para el desempeño de las referidas actividades.

El pago de la licencia autorizada, cubrirá 365 días contados a partir del día siguiente de la fecha de autorización, atendiendo a los siguientes costos:

I. Apertura:

A) LICENCIAS REGLAMENTADAS	APERTURA
1. Abarrotes con cerveza (por botella cerrada)	\$ 7,311.00
2. Abarrotes, vinos y licores (por botella cerrada)	20,360.00

3. Autoservicio, supermercado y tiendas de conveniencia	\$ 101,632.00
4. Cabaret de primera	203,150.00
5. Cabaret de segunda	173,398.00
6. Cabaret de tercera	144,939.00
7. Cantina	113,780.00
8. Cervecería	28,459.00
9. Depósito de cerveza y/o vinos generosos y de mesa (por botella cerrada)	19,010.00
10. Discoteca con venta de vinos	110,125.00
11. Elaboración de bebidas con graduación alcohólica y venta de los mismos (por botella cerrada)	6,806.00
12. Bar	162,554.00
13. Lonchería con cerveza en alimentos	11,249.00
14. Restaurante con venta de bebidas alcohólicas en alimentos	78,122.00
15. Salón para fiestas y banquetes con consumo de bebidas alcohólicas:	
a) Con aforo hasta 150 personas	17,150.00
b) Con aforo mayor a 150 personas	25,000.00
16. Expendio de vinos y licores y/o ultramarinos (por botella cerrada)	29,696.00
17. Billares con venta de cerveza y vinos	101,632.00
18. Restaurante con venta de cerveza en alimentos	11,249.00
19. Cenaduría con venta de cerveza en alimentos	11,249.00
20. Botanas y venta de cerveza (por botella cerrada)	7,481.00
21. Balneario y/o baños públicos con venta de cerveza	9,392.00
22. Cafetería con venta de cerveza y/o vinos generosos en alimentos	11,249.00
23. Mariscos, pescados y/o carnes preparadas con venta de cerveza en alimentos	11,249.00
24. Mariscos y pescados con venta de bebidas alcohólicas en alimentos	78,122.00
25. Restaurante con venta de cerveza y vinos generosos en alimentos	18,000.00
26. Centro nocturno	189,652.00
27. Restaurante con venta de bebidas alcohólicas en alimentos, bar y salón para fiestas	260,912.00
28. Bar y centro nocturno (dos plantas)	345,333.00
29. Salón para fiestas y banquetes y discoteca	118,505.00
30. Restaurante con venta de cerveza en alimentos y salón para fiestas	27,841.00
31. Hotel, restaurante con venta de bebidas alcohólicas en alimentos, bar, salón para fiestas y discoteca	362,206.00
32. Hotel, restaurante con venta de bebidas alcohólicas en alimentos, baños públicos, bar y salón para fiestas	260,744.00
33. Hotel, motel, restaurante con venta de bebidas alcohólicas en alimentos y salón para fiestas	114,567.00
34. Hotel, restaurante con venta de bebidas alcohólicas en alimentos, bar y pizzería	248,595.00
35. Restaurante con venta de bebidas alcohólicas en alimentos y salón para fiestas	94,432.00
36. Hotel, restaurante con venta de bebidas alcohólicas en alimentos y bar	242,633.00
37. Hotel, restaurante con venta de bebidas alcohólicas en alimentos, bar y salón para fiestas	253,994.00
38. Restaurante con venta de bebidas alcohólicas en alimentos, bar y tienda departamental	243,814.00
39. Bar y discoteque	264,118.00

40. Restaurante con venta de bebidas alcohólicas en alimentos y bar	\$ 244,444.00
41. Plaza de toros y espectáculos públicos con aforo hasta 20,000 personas	202,700.00
42. Plaza de toros y espectáculos públicos con aforo hasta 5000 personas	64,153.00
43. Merendero	155,794.00
44. Farmacia y abarrotos con venta de cerveza (por botella cerrada)	10,180.00
45. Billar con venta de cerveza	13,610.00
46. Peña	27,110.00
47. Salón de baile y espectáculos públicos con venta de bebidas alcohólicas	386,953.00
48. Depósito y distribución de bebidas alcohólicas (por caja cerrada)	9,506.00
49. Jardines para fiestas y banquetes con consumo de bebidas alcohólicas:	
a) Con aforo hasta 150 personas	12,000.00
b) Con aforo mayor a 150 personas	20,000.00
50. Motel con servicio a habitación de alimentos y/o bebidas alcohólicas	97,526.00
51. Palenque con espectáculos y venta de bebidas alcohólicas	230,260.00
52. Estadio para fútbol profesional con venta de cerveza y servicio de restaurante con venta de bebidas alcohólicas en alimentos y bar	286,674.00
53. Restaurante con venta de bebidas alcohólicas en alimentos, bar, centro de apuestas remotas, sala de sorteo de números y/o juegos de azar	365,693.00
54. Centro de apuestas, sala de sorteos de números y/o juegos de azar y bar pagará por apertura:	
a) Por cada mesa de juego	20,000.00
b) Por cada máquina de juego	10,000.00
55. Estadio de béisbol profesional con venta de cerveza y servicio de restaurante con venta de bebidas alcohólicas en los alimentos y bar	175,479.00
56. Estadio de básquetbol profesional con venta de cerveza y servicio de restaurante con venta de bebidas alcohólicas en alimentos y bar	87,740.00
57. Carreras de vehículos automotores Categoría Nascar o similar en el Ovalo de Aguascalientes	292,465.00

B) LICENCIAS ESPECIALES**APERTURA**

1. Mesa de billar (cada una)	\$ 1,496.00
2. Boliche	10,180.00
3. Casa de huéspedes	2,947.00
4. Farmacia, perfumería y regalos	3,037.00
5. Hotel una estrella	3,037.00
6. Hotel dos estrellas	3,689.00
7. Hotel tres estrellas	5,152.00
8. Hotel cuatro estrellas	8,077.00
9. Hotel cinco estrellas	9,539.00
10. Motel	17,323.00
11. Pista para patinar	3,037.00
12. Sinfonía	4,500.00
13. Club (social y deportivo)	23,060.00
14. Mesas de futbolito (cada una)	1,294.00
15. Venta, renta y/o intercambio de fonogramas o videogramas	4,162.00
16. Máquinas y/o monitores para juegos electrónicos (cada uno)	1,294.00
17. Renta de cuatrimotos y motocicletas	3,037.00
18. Cafetería con música en vivo	2,924.00

19. Discoteque sin venta de bebidas alcohólicas	\$ 27,110.00
20. Juegos infantiles mecánicos (cada uno)	1,058.00
21. Video juegos en salas de cine (cada video juego)	1,923.00
22. Juegos infantiles inflables y trampolín (cada uno)	1,058.00
23. Renta de canchas deportivas	3,566.00
24. Servicio de internet público	1,518.00
25. Karaoke	6,000.00
26. Salas de cine (cada sala)	7,491.00
27. Casas de empeño	10,889.00
28. Compra, venta, acopio y reciclado de materiales en general	2,080.00
29. Renta de rockolas (cada una)	4,500.00
30. Prácticas deportivas de gotcha	4,499.00
31. Autocinema	12,000.00

Los cobros de derechos por el servicio de apertura de una licencia reglamentada y especial, se determina de acuerdo a todos y cada uno de los trámites que lleva a cabo la Secretaría del H. Ayuntamiento y Dirección General de Gobierno, a través de la Dirección de Reglamentos, para la emisión de la licencia correspondiente. Lo anterior, derivado de la verificación de todos y cada uno de los requisitos establecidos en el Artículo 1306 del Código Municipal, además de las verificaciones físicas del inmueble, informes a dependencias, comprobación de documentación, tamaño del inmueble, cotejo de firmas de los vecinos, medición del radio de acción del establecimiento en relación a escuelas e iglesias, la verificación de aislantes de ruido y la emisión de dictamen correspondiente.

Artículo 55.- En el caso de renovación de licencias reglamentadas y especiales el costo anual, se realizará conforme a las siguientes cuotas:

A) Licencias Reglamentadas. Costo anual de renovación de Licencia Reglamentada será de \$1,000.00 (Un mil pesos 00/100 m.n.)

B) Licencias Especiales. Costo anual de renovación de Licencia Especial será de \$ 400.00 (Cuatrocientos pesos 00/100 m.n.)

La renovación de licencias reglamentadas y especiales deberá realizarse a más tardar el 31 de marzo de cada año, cumpliendo, con los requisitos establecidos en el artículo 1316 del Código Municipal y demás que para tal efecto establezcan los ordenamientos municipales correspondientes, debiendo acompañar la constancia de alineamiento y compatibilidad urbanística vigente emitida por la Secretaría de Desarrollo Urbano del Municipio de Aguascalientes para el giro que corresponda a cada establecimiento.

Así pues, el costo descrito para la renovación de licencias reglamentadas y especiales, son cálculos proporcionales en base a los gastos que el Municipio eroga al momento de poner en funcionamiento al personal operativo para efecto de realizar los trámites de emisión, expedición y análisis de expedientes que lleva a cabo el personal de la Dirección de Reglamentos en cada uno de los giros mencionados, así como la verificación de certeza de los requisitos que establece el Artículo 1316 del Código Municipal.

Artículo 56.- Por el pago de los derechos por funcionamiento anual de licencia reglamentada, para giros cuya actividad sea la venta de Bebidas Alcohólicas por botella cerrada y/o para llevar, así como la ampliación de horario de las licencias reglamentadas conforme a las disposiciones del Código Municipal, se pagarán de conformidad con las siguientes cuotas:

I.-LICENCIAS REGLAMENTADAS POR BOTELLA CERRADA, Y/O PARA LLEVAR	COSTO POR DERECHO DE FUNCIONAMIENTO ANUAL 2017	TARIFA FIJA AMPLIACION DE HORARIO POR DIA
1. Abarrotes con cerveza (por botella cerrada)	\$ 1,160.00	\$ 130.00
2. Abarrotes, vinos y licores (por botella cerrada)	7,156.00	236.00
3. Autoservicio, supermercado y tiendas de conveniencia	28,808.00	467.00
4. Depósito de cerveza y/o vinos generosos y de mesa (por botella cerrada)	2,937.00	236.00
5. Elaboración de bebidas con graduación alcohólica y venta de los mismos (por botella cerrada)	2,599.00	236.00

6. Expendio de vinos y licores y/o ultramarinos (por botella cerrada)	\$ 9,180.00	\$ 292.00
7. Botanas y venta de cerveza (por botella cerrada)	1,565.00	234.00
8. Farmacia y abarrotes con venta de cerveza (por botella cerrada)	3,162.00	234.00
9. Depósito y distribución de bebidas alcohólicas (por caja cerrada)	3,106.00	175.00

Por el pago de los derechos por funcionamiento anual de licencia reglamentada, para giros cuya actividad sea la prestación de servicios que incluyan el expendio y consumo al interior de bebidas alcohólicas, siempre que se efectúen total o parcialmente con el público en general., así como la ampliación de horario de las licencias reglamentadas conforme a las disposiciones del Código Municipal, se pagarán de conformidad con las siguientes cuotas

II.-LICENCIAS REGLAMENTADAS CON CONSUMO AL INTERIOR DEL ESTABLECIMIENTO.	COSTO POR DERECHO DE FUNCIONAMIENTO ANUAL 2017	TARIFA FIJA AMPLIACION DE HORARIO POR DIA
1. Cabaret de primera	\$ 24,760.00	\$ 934.00
2. Cabaret de segunda	20,710.00	934.00
3. Cabaret de tercera	16,210.00	934.00
4. Cantina	15,322.00	821.00
5. Cervecería	7,436.00	355.00
6. Discoteca con venta de vinos	31,621.00	467.00
7. Bar	20,654.00	934.00
8. Lonchería con cerveza en alimentos	1,250.00	350.00
9. Restaurante con venta de bebidas alcohólicas en alimentos	7,999.00	350.00
10. Salón para fiestas y banquetes con consumo de bebidas alcohólicas:		
a) Con aforo hasta 150 personas	4,397.00	350.00
b) Con aforo mayor a 150 personas	6,868.00	515.00
11. Billares con venta de cerveza y vinos	9,912.00	526.00
12. Restaurante con venta de cerveza en alimentos	1,250.00	234.00
13. Cenaduría con venta de cerveza en alimentos	1,250.00	234.00
14. Balneario y/o baños públicos con venta de cerveza	2,689.00	234.00
15. Cafetería con venta de cerveza y/o vinos generosos en alimentos	1,250.00	234.00
16. Mariscos, pescados y/o carnes preparadas con venta de cerveza en alimentos	1,250.00	234.00
17. Mariscos y pescados con venta de bebidas alcohólicas en alimentos	7,999.00	350.00
18. Restaurante con venta de cerveza y vinos generosos en alimentos	2,600.00	360.00
19. Centro nocturno	43,770.00	1,052.00
20. Restaurante con venta de bebidas alcohólicas en alimentos, bar y salón para fiestas	37,020.00	1,052.00
21. Bar y centro nocturno (dos plantas)	65,367.00	1,170.00
22. Salón para fiestas y banquetes y discoteca	31,508.00	702.00
23. Restaurante con venta de cerveza en alimentos y salón para fiestas	6,705.00	350.00

24. Hotel, restaurante con venta de bebidas alcohólicas en alimentos, bar, salón para fiestas y discoteca	\$ 23,298.00	\$ 936.00
25. Hotel, restaurante con venta de bebidas alcohólicas en alimentos, baños públicos, bar y salón para fiestas	22,623.00	936.00
26. Hotel, motel, restaurante con venta de bebidas alcohólicas en alimentos y salón para fiestas	18,573.00	936.00
27. Hotel, restaurante con venta de bebidas alcohólicas en alimentos, bar y pizzería	16,210.00	936.00
28. Restaurante con venta de bebidas alcohólicas en alimentos y salón para fiestas	13,342.00	702.00
29. Hotel, restaurante con venta de bebidas alcohólicas en alimentos y bar	21,610.00	936.00
30. Hotel, restaurante con venta de bebidas alcohólicas en alimentos, bar y salón para fiestas	28,865.00	936.00
31. Restaurante con venta de bebidas alcohólicas en alimentos, bar y tienda departamental	22,903.00	1,052.00
32. Bar y discoteque	31,959.00	1,170.00
33. Restaurante con venta de bebidas alcohólicas en alimentos y bar	23,016.00	936.00
34. Plaza de toros y espectáculos públicos con aforo hasta 20,000 personas	148,044.00	1,181.00
35. Plaza de toros y espectáculos públicos con aforo hasta 5000 personas	45,795.00	1,170.00
36. Merendero	17,335.00	936.00
37. Billar con venta de cerveza	1,924.00	337.00
38. Peña	9,180.00	350.00
39. Salón de baile y espectáculos públicos con venta de bebidas alcohólicas	166,650.00	1,404.00
40. Jardines para fiestas y banquetes con consumo de bebidas alcohólicas:		
a) Con aforo hasta 150 personas	2,720.00	240.00
b) Con aforo mayor a 150 personas	5,200.00	400.00
41. Motel con servicio a habitación de alimentos y/o bebidas alcohólicas	14,692.00	936.00
42. Palenque con espectáculos y venta de bebidas alcohólicas	148,044.00	1,872.00
43. Estadio para fútbol profesional con venta de cerveza y servicio de restaurante con venta de bebidas alcohólicas en alimentos y bar	148,044.00	1,754.00
44. Restaurante con venta de bebidas alcohólicas en alimentos, bar, centro de apuestas remotas, sala de sorteo de números y/o juegos de azar	229,372.00	1,754.00
45. Centro de apuestas, sala de sorteos de números y/o juegos de azar y bar pagará por derechos de funcionamiento:		
a) Por cada mesa de juego		20,000.00
b) Por cada máquina de juego		10,000.00
46. Estadio de béisbol profesional con venta de cerveza y servicio de restaurante con venta de bebidas alcohólicas en los alimentos y bar	34,096.00	
47. Estadio de béisbol profesional con venta de cerveza y servicio de restaurante con venta de bebidas alcohólicas en alimentos y bar	16,548.00	
48. Carreras de vehículos automotores Categoría Nascar o similar en el Ovalo de Aguascalientes	86,740.00	

La verificación física y de certeza para la renovación de licencia se realiza de acuerdo a los servicios y definiciones, descritas para cada giro en el Código Municipal, además de considerar en este cobro de renovación las visitas de verificación en los respectivos horarios de funcionamiento, las actividades que realizan, el tipo de espectáculo que llevan a cabo, el aforo de asistentes, el tamaño del inmueble y el tipo de operativo de todos los giros descritos en la tabla anterior.

Las tarifas impuestas por ampliación de horario, son derivadas de un excedente de verificación a un establecimiento, ya que éste, solicita se amplíe su horario establecido en el Artículo 1301 del Código Municipal, para obtener de una a dos horas más de operación; y ello conlleva una mayor verificación física por parte del personal de la Dirección de Reglamentos, ya sea en la apertura o cierre del establecimiento.

Todos los establecimientos que soliciten el trámite de ampliación de horario por internet, y el mismo sea aprobado, podrán obtener un descuento de hasta el 10% de descuento derivado de los beneficios que brinda su trámite.

Tratándose de las licencias reglamentadas propiedad del Patronato de la Feria Nacional de San Marcos, ubicadas en el perímetro ferial y que sólo funcionan en el periodo de feria, el cobro de éste derecho se realizará en forma proporcional a los días de funcionamiento de cada giro.

Artículo 57.- Por el pago de los derechos por funcionamiento anual de licencias especiales, para los siguientes giros, se pagara de conformidad las siguientes cuotas.

LICENCIAS ESPECIALES	COSTO POR DERECHO DE FUNCIONAMIENTO ANUAL 2017
1. Mesa de billar (cada una)	\$ 150.00
2. Boliche	4,221.00
3. Casa de huéspedes	970.00
4. Farmacia, perfumería y regalos	712.00
5. Hotel una estrella	712.00
6. Hotel dos estrellas	1,448.00
7. Hotel tres estrellas	2,056.00
8. Hotel cuatro estrellas	2,559.00
9. Hotel cinco estrellas	4,221.00
10. Motel	6,117.00
11. Pista para patinar	828.00
12. Sinfonola	2,435.00
13. Club (social y deportivo)	9,135.00
14. Mesas de futbolito (cada una)	115.00
15. Venta, renta y/o intercambio de fonogramas o videogramas	1,227.00
16. Máquinas y/o monitores para juegos electrónicos (cada uno)	150.00
17. Renta de cuatrimotos y motocicletas	980.00
18. Cafetería con música en vivo	1,062.00
19. Discoteque sin venta de bebidas alcohólicas	13,873.00
20. Juegos infantiles mecánicos (cada uno)	100.00
21. Video juegos en salas de cine (cada video juego)	360.00
22. Juegos infantiles inflables y trampolín (cada uno)	173.00
23. Renta de canchas deportivas	1,390.00
24. Servicio de internet público	360.00
25. Karaoke	1,880.00
26. Salas de cine (cada sala)	956.00
27. Casas de empeño	7,789.00
28. Compra, venta, acopio y reciclado de materiales en general	640.00
29. Renta de rockolas (cada una)	1,310.00

30. Prácticas deportivas de gotcha	\$ 2,412.00
31. Autocinema	7,160.00

La verificación física y de certeza para la renovación de licencia se realiza de acuerdo a los servicios y definiciones, descritas para cada giro en el Código Municipal, además de considerar en este cobro de renovación las visitas de verificación en los respectivos horarios de funcionamiento, las actividades que realizan, el tipo de espectáculo que llevan a cabo, el aforo de asistentes, el tamaño del inmueble y el tipo de operativo de todos los giros descritos en la tabla anterior.

Los contribuyentes que soliciten ampliación de horario de las actividades relativas a las licencias especiales descritas en este Artículo, deberán obtener el permiso correspondiente por parte de la autoridad competente, por día de ampliación de horario y pagarán una cuota de \$ 56.00 (Cincuenta y seis pesos 00/100 m.n.) por cada día solicitado. En el caso de los giros autorizados de sinfonola, mesas de futbolito, máquinas y/o monitores para juegos electrónicos y juegos infantiles mecánicos, con excepción de mesas de billar, pagarán la tarifa anteriormente señalada por concepto de ampliación de horario por cada aparato, equipo, mesa o videojuego según corresponda. En caso de licencias que amparen más de un giro, el pago se efectuará sobre cada actividad para la que solicite la ampliación de horario.

Los primeros derechos de funcionamiento de licencias señalados en los artículos 56 y 57 de la presente ley, se calcularán a partir de la fecha en que vence el plazo de apertura, hasta el término del año correspondiente.

Para calcular el costo de los primeros derechos de funcionamiento de licencia indicados en los artículos 56 y 57 de la presente ley, se dividirá el valor fijado en ésta Ley de Ingresos entre 365, multiplicando el resultado por los días del año que deban transcurrir entre la fecha de vencimiento de la licencia de apertura hasta el último día del año calendario que corresponda, cumpliendo con los requisitos que para el efecto establezcan los ordenamientos municipales correspondientes.

Los derechos de funcionamiento de licencias especificados en los artículos 56 y 57 de la presente ley, para los años subsecuentes, deberá realizarse a más tardar el 31 de marzo de cada año, cumpliendo con los requisitos de conformidad con el artículo 1316 del Código Municipal y demás que para tal efecto establezcan los ordenamientos municipales correspondientes, debiendo acompañar la constancia de alineamiento y compatibilidad urbanística vigente emitida por la Secretaría de Desarrollo Urbano del Municipio de Aguascalientes para el giro que corresponda a cada establecimiento.

El pago de las tarifas previstas en la presente Ley, cubre el costo por el derecho de funcionamiento anual consistente en el control, supervisión e inspección del establecimiento, cuando la autoridad lo estime necesario.

De manera previa al pago de las licencias a que se refiere este título, se deberá obtener la autorización expresa por parte de la Secretaría del H. Ayuntamiento y Dirección General de Gobierno a través de la Dirección de Reglamentos.

Artículo 58.- En cuanto a la suspensión y/o cancelación de licencias durante el ejercicio fiscal del 2017 y con el objeto de que no se generen recargos, el contribuyente deberá hacer la solicitud de suspensión y/o cancelación de la licencia para el funcionamiento del giro de que se trate a más tardar el 31 de marzo del 2017.

Fuera del plazo referido anteriormente, la Secretaría de Finanzas Públicas Municipales determinará en cada caso si se acreditó satisfactoriamente la interrupción de las actividades correspondientes, a fin de suspender o cancelar la licencia sin costo, en caso contrario, el interesado deberá cubrir el importe total correspondiente al costo de renovación de acuerdo al giro de que se trate la licencia.

En ambos supuestos, el interesado deberá hacer la solicitud de suspensión o cancelación de la licencia por escrito dirigido a la Dirección de Reglamentos perteneciente a la Secretaría del H. Ayuntamiento y Dirección General de Gobierno con copia a la Secretaría de Finanzas Públicas Municipales, anexando la documentación que demuestre la interrupción de actividades ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, además de acreditar la titularidad de la licencia en cuestión debiendo pagar proporcionalmente el costo de renovación por los días transcurridos desde el inicio del ejercicio fiscal hasta la fecha de suspensión o cancelación de la licencia, además de las multas y recargos que se hayan generado, de conformidad con el Artículo 33 de la Ley de Hacienda del Municipio de Aguascalientes.

En el caso de reactivación de Licencia el interesado deberá cubrir el costo de renovación de Licencia de conformidad con el artículo 55 de este capítulo así como el costo total por derechos de funcionamiento, si la activación se autorizara dentro de los primeros tres meses del años, fuera de este periodo, pagara de forma proporcional el derecho de funcionamiento entre los días del año por transcurrir.

Artículo 59.- Por las licencias o permisos para prestación del servicio público de estacionamiento y/o pensiones, se seguirán las siguientes disposiciones:

El empadronamiento, otorgamiento y expedición de las licencias y permisos para funcionamiento incluye los servicios que el Municipio otorga para el trámite y análisis de la solicitud, conforme a las facultades que le confiere el Código Municipal de Aguascalientes y demás ordenamientos municipales, aplicables a cada estacionamiento y/o pensión, debido a que tales actos administrativos son indispensables para el desempeño de las referidas actividades.

Para la apertura de licencias que sean autorizadas, el pago cubrirá 365 días contados a partir del día siguiente de la fecha de autorización, la primera renovación de licencias de funcionamiento se calculará de la fecha en que vence el plazo de apertura hasta el término del año correspondiente, calculando el valor total de la renovación entre 365 y multiplicando el resultado por los días restantes del año calendario, cumpliendo con los requisitos que para el efecto establezcan los ordenamientos municipales correspondientes.

La renovación para los años subsecuentes, deberá realizarse, a más tardar el 31 de marzo de cada año, cumpliendo con los requisitos que para el efecto establezcan los ordenamientos municipales correspondientes.

En cuando a las cancelaciones de licencias, para efecto de que el contribuyente no genere recargos, el interesado deberá manifestar a más tardar el 31 de marzo del 2017, la cancelación de la licencia para el uso dentro del año correspondiente. Fuera del plazo referido anteriormente, la Secretaría de Finanzas Públicas Municipales determinará en cada manifestación si se acreditó satisfactoriamente la suspensión de las actividades correspondientes para cancelar la licencia sin costo.

Los derechos para las licencias o permisos para la prestación del servicio público de estacionamiento y/o pensiones se pagarán de conformidad con las siguientes cuotas:

A) PARA ESTACIONAMIENTOS O PENSIONES DE PRIMERA CATEGORÍA:

COSTO POR CAJÓN	APERTURA	RENOVACIÓN
ESTACIONAMIENTOS	\$ 298.00	\$ 140.00
PENSIÓN	191.00	102.00

B) PARA ESTACIONAMIENTOS O PENSIONES DE SEGUNDA CATEGORÍA:

COSTO POR CAJÓN	APERTURA	RENOVACIÓN
ESTACIONAMIENTOS	\$ 288.00	\$135.00
PENSION	175.00	97.00

C) PARA ESTACIONAMIENTOS O PENSIONES DE TERCERA CATEGORÍA:

COSTO POR CAJÓN	APERTURA	RENOVACIÓN
ESTACIONAMIENTOS	\$ 270.00	\$ 130.00
PENSIÓN	163.00	90.00

D) Para estacionamientos o pensiones de tercera categoría que se encuentren dentro de los límites de un centro comercial:

COSTO POR CAJÓN	APERTURA	RENOVACIÓN
HASTA 400 CAJONES	\$ 270.00	\$130.00
EXCEDENTE DE 400 CAJONES	163.00	69.00

Las personas que durante el año 2017, soliciten la apertura de estacionamientos y pensiones públicas o amplíen las ya existentes, dentro del centro histórico de la ciudad, podrán solicitar una exención equivalente al 75% de los derechos que correspondan conforme a esta Ley, esta exención aplicará únicamente sobre la ampliación realizada y no será acumulable al número de cajones de estacionamiento o pensión. Esta prerrogativa también será otorgada en caso de que las licencias o permisos para la operación de estacionamientos y/o pensiones ubicadas en el centro histórico de la ciudad, cambien de propietario o modifiquen el giro de estacionamiento a pensión o viceversa.

El pago de las tarifas previstas en el presente artículo ampara el costo de la expedición de la licencia, el formato impreso que contiene la misma y el control, supervisión e inspección del estacionamiento. y/o pensión, cuando la autoridad lo estime necesario.

Los derechos que se paguen por el cambio de domicilio a las licencias de estacionamiento y/o pensión, que haya sido autorizado por la autoridad correspondiente, será el equivalente al 25% del costo de la apertura de la categoría y de acuerdo al número de cajones de estacionamiento y/o pensión que corresponda.

Artículo 60.- Los contribuyentes que de manera temporal presten los servicios a que se refiere este capítulo deberán obtener el permiso correspondiente por parte de la autoridad competente y pagarán las cuotas siguientes:

1.- Permiso por cada día de estacionamiento y/o pensión:

	PRIMERA CATE- GORIA COSTO	SEGUNDA CATE- GORIA COSTO	TERCERA CATE- GORIA COSTO
ESTACIONAMIENTO (POR CAJÓN)	\$ 32.00	\$ 28.00	\$ 24.00
PENSIÓN (POR CAJÓN)	32.00	28.00	24.00

2.- Para permisos temporales de estacionamientos públicos, durante el periodo de la Feria Nacional de San Marcos edición 2017 y dentro del perímetro ferial, ambos autorizados por el H. Ayuntamiento:

	PRIMERA CATEGORIA COSTO	SEGUNDA CATEGORIA COSTO	TERCERA CATEGORIA COSTO
ESTACIONAMIENTO (POR CAJÓN)	\$ 360.00	\$ 343.00	\$ 330.00

3.- Los contribuyentes que soliciten permisos provisionales durante la temporada de la Feria Nacional de San Marcos edición 2017, para la prestación del servicio público de estacionamiento dentro de la zona ubicada en un perímetro de 4 cuadras a la redonda del perímetro ferial que al efecto determine el H. Ayuntamiento de Aguascalientes, pagarán la cuota del 40% de las tarifas que se cobran por cajón dentro del perímetro ferial.

4.- La tarifa máxima que podrán cobrar los particulares que presten el servicio público a los usuarios de estacionamientos y/o pensión en el perímetro ferial, será la que establezca mediante acuerdo del Honorable Ayuntamiento, de conformidad con los ordenamientos municipales aplicables.

Artículo 61.- Por la autorización para la fijación, colocación, instalación, distribución o difusión de anuncios permanentes y transitorios que sean visibles en la vía pública o en lugares a los que tenga acceso público, se pagarán derechos por metro cuadrado o fracción, aplicando las siguientes cuotas, que se cubrirán al momento de solicitar la autorización respectiva a la Secretaría de Desarrollo Urbano:

I. Anuncios permanentes con vigencia de un año

	Tarifas por metro cua- drado
a) Pantalla electrónica	\$ 600.00
b) Anuncio estructural	199.00
c) Adosados a fachadas o predios sin construir	107.00
d) Publicidad móvil	270.00
e) Anuncios semiestructurales	111.00
f) Otros	351.00

II. Anuncios temporales

Todos aquellos que no excedan de 30 días naturales:

a) Rotulados en eventos públicos (por unidad)	\$ 577.50
b) Mantas y lonas con medidas no mayores a 6 metros cuadrados (por unidad) sobre propiedad privada	832.00
c) Volantes por mes por repartidor	399.00
d) Publicidad sonora por mes por unidad	239.00
e) Colocación de pendones en propiedad privada con medidas no mayores a 1.20 m por 0.60 m (por unidad)	624.00
f) Volantes por día	67.00
g) Publicidad sonora por día	42.00
h) Otros como carpas, módulos, inflables, edecanes, promotores, entre otros, (por mes y por unidad)	899.00
i) Otros como carpas, módulos, inflables, entre otros, (por día y por unidad)	228.00

Si el material utilizado en los incisos a), b) y e), es biodegradable, con excepción de cartón y papel, tendrá un 50% de descuento en la tarifa aplicable, lo cual deberá ser acreditado a satisfacción de la Secretaría de Desarrollo Urbano.

III. Anuncios colocados en mobiliario y equipamiento urbano por unidad con vigencia de un año.

a) Casetas telefónicas	\$ 865.00
b) Paraderos de autobús con ventana publicitaria (por cada ventana)	540.00
c) Depósitos de basura con ventana publicitaria (por cada ventana)	540.00

d) Buzones (por cada ventana)	\$ 540.00
e) Bolerías (por metro cuadrado)	540.00
f) Puestos de periódicos y revistas (por metro cuadrado)	540.00
g) Puentes peatonales por metro cuadrado el anuncio	540.00
h) Puentes vehiculares y pasos a desnivel por metro cuadrado	540.00
i) Biciestación con panel publicitario	1,248.00
IV. Expedición o refrendo de credenciales para el padrón de anunciante	150.00
V. Informe previo para la instalación de anuncio publicitario	156.00

El pago de los derechos por la colocación de cualquier tipo de publicidad en el interior del "Estadio Victoria", así como por las concesiones comerciales que se otorguen corresponderá al 10% de los ingresos brutos que perciba el usufructuario del inmueble, para lo cual está obligado a rendir un informe sobre dichos ingresos, de conformidad con lo pactado en el contrato correspondiente.

Todo anuncio deberá indicar en tamaño y lugar visible, el número de permiso otorgado por la Secretaría de Desarrollo Urbano.

La expedición de las autorizaciones para el retiro de anuncios se hará sin costo alguno.

La expedición de las autorizaciones para el refrendo de anuncios permanentes se hará aplicando hasta un 70% de descuento del total de los costos indicados en la fracción I del presente artículo a las empresas o particulares que realicen los pagos correspondientes en el periodo del 1° de Enero al 31 de marzo del año 2017 y el 25% en las renovaciones que se tramiten después del periodo antes mencionado, descuentos que serán aplicables siempre que no exista modificación en el anuncio autorizado inicialmente y que se tramite y pague a más tardar el día de su vencimiento.

En los casos de refrendos de anuncios permanentes que su fecha de vencimiento sea posterior al 31 de marzo, a fin de que se beneficien con el descuento hasta un 70%, deberán cubrir en el plazo del 1° de Enero al 31 de marzo del 2017, la parte proporcional que corresponda al plazo que transcurra a partir del día siguiente de su vencimiento hasta el 31 de diciembre del 2017.

Por los servicios prestados en materia de desarrollo urbano

Artículo 62.- Los derechos que deberán pagarse al Municipio de Aguascalientes por los servicios que se presten en materia de desarrollo urbano, serán cubiertos por el contribuyente, previamente a la prestación de los mismos, salvo los casos en que expresamente se señale otra época de pago. Cuando no se compruebe que el pago de los derechos se ha efectuado previamente a la prestación del servicio y se trate de derechos que deban pagarse por anticipado, el servicio no se proporcionará.

Las personas con discapacidad, pensionadas con ingreso diario menor a 3 veces el Valor de la Unidad de Medida y Actualización, o personas mayores de 60 años de edad pensionados o jubilados, que se identifiquen y acrediten ante la autoridad esa circunstancia, gozarán de una exención equivalente al 50% de los derechos correspondientes, cuando realicen los trámites relativos a constancia de alineamiento y compatibilidad urbanística, número oficial y licencia de construcción, que se establecen en este capítulo, en el inmueble de su propiedad que sea su casa habitación o residencia.

Artículo 63.- Por los servicios de asignación y rectificación de números oficiales para los siguientes inmuebles, se pagará la cuota de:

a) En zona urbana	\$126.00
b) En zona rural	44.00

En el caso de solicitudes de asignación y rectificación de números oficiales que se tramiten ante la Secretaría de Desarrollo Urbano, para establecimientos comerciales, dentro del Sistema de Apertura Rápida de Empresas (SARE), se expedirán sin costo como apoyo a los giros de bajo riesgo, una vez tramitada su constancia de alineamiento y compatibilidad urbanística en ventanilla única o por vía electrónica.

En caso de solicitud de reexpedición de la constancia de número oficial se cobrará sólo el 50% de su costo, conforme a las anteriores cuotas. Si además de la constancia se solicitan también las placas del número oficial por extravío, deberá pagarse la cuota total.

Para el caso de rectificación de número oficial, éste quedará exento de pago, cuando la Secretaría de Desarrollo Urbano considere su justificación, en razón de haber una remuneración de las fincas, errores en el otorgamiento de los mismos u otros motivos de naturaleza análoga.

Artículo 64.- Por análisis y revisión del proyecto, así como el otorgamiento de la licencia de construcción de obra nueva, ampliación, remodelación y/o adaptación de edificaciones para usos habitacionales, comerciales, industriales y otros; se pagarán, previo a la expedición de la licencia respectiva, los derechos que resulten de aplicarse las tarifas que se indican en la tabla siguiente:

Clasificación	Tarifas por me- tro cuadrado de construcción
I. Habitacionales:	
a) De interés social por ampliación, remodelación y/o adaptación de edificación hasta 60 m ²	\$ 14.00
b) De interés social y popular construcción menor de 60 m ²	19.00
c) Tipo Popular construcción de 60 m ² hasta 120 m ²	26.00
d) Tipo Popular construcción mayor a 120 m ²	34.00
e) Tipo Medio	40.00
f) Tipo Residencial	43.00
II. Especiales:	
a) Campestre	43.00
b) Granjas de explotación agropecuaria	43.00
c) Comerciales y cualquier otro uso distinto a los descritos en la presente clasificación	48.00
d) Cementerios	48.00
III. Usos Industriales y otros:	
a) Naves y bodegas industriales por metro cuadrado de superficie de construcción techada en lámina	28.00
b) Naves y bodegas industriales por metro cuadrado de superficie de construcción techada en otro material	47.00
c) Instituciones de culto religioso por metro cuadrado de superficie de construcción techada	29.00
IV. Para el caso de condominios horizontales, verticales o mixtos y desarrollos especiales, se aplicarán las mismas tarifas señaladas en las fracciones I y II del presente artículo, las cuales dependerán de la zonificación establecida conforme al Programa de Desarrollo Urbano o la autorización correspondiente en su caso.	
V. Por el permiso múltiple, entendiéndose por éste la autorización que se requiere para ejecutar reparaciones o remodelaciones que no impliquen superficies de construcción y sin afectar elementos estructurales, como por ejemplo la ejecución de cisternas y aljibes, reparación de banquetas, entre otros, causará derechos por la cantidad de 71.00 (setenta y un pesos 00/100 m.n.), más el costo del formato de la licencia establecido en el Artículo 97, numeral 4 de la presente Ley.	
VI. Para las licencias de construcción de obras de urbanización, el cobro de derechos se determinará con base en la tarifa por metro cuadrado establecida en el artículo 72 de esta ley y para cualquier otro caso no contemplado en las fracciones anteriores se determinará con base en el presupuesto que el contribuyente le presente a la Secretaría de Desarrollo Urbano, la que procederá a su revisión y validación, aplicándose a esa cantidad resultante total la tasa del 1.50%.	
VII. Para el caso de licencias de construcción, los contribuyentes podrán optar por solicitarla por etapas, y en este caso, el importe de los derechos a pagar será el que resulte de aplicar los porcentajes que establecen en la presente fracción, al total de los derechos que se determinarán conforme lo que se previene en las fracciones que anteceden:	
1. OBRA NEGRA:	60%
a) Cimentación exclusivamente	15%
b) Levantamiento de pilares y/o columnas estructurales y muros en planta baja	25%
c) Techado en muros existentes sin acabados	20%
d) Levantamiento de pilares y/o columnas estructurales y techado en niveles subsecuentes a la planta baja	40 %
2. ACABADOS:	40%
a) Aplanado de muros y/o colocación de otros recubrimientos	20%
b) Pisos y/o recubrimiento de éstos con cualquier material	20%

VIII. Para el caso de que la construcción, reconstrucción, adaptación, remodelación y/o ampliación autorizada en la licencia respectiva no quede terminada en el plazo establecido en la misma, por cada solicitud de renovación de licencia, se pagará el 50% de los derechos que por tal concepto corresponda pagar en el momento de solicitar la renovación, atendiendo a la etapa constructiva de la obra que falte ejecutar conforme a los porcentajes establecidos en la fracción que antecede.

IX. Los derechos que se causen por reexpedición de la licencia de construcción se cobrarán conforme a lo siguiente:

- a) En los casos de reexpedición de licencia por corrección de datos o por cambio de proyecto, cuando la superficie solicitada sea igual o menor a la superficie autorizada, solo se pagará el costo del formato de licencia de construcción.
- b) En los casos de reexpedición de licencia por corrección de datos o por cambio de proyecto cuando la superficie solicitada sea mayor a la superficie previamente autorizada, se pagarán los derechos correspondientes por metro cuadrado de construcción al 100% relativo a la superficie que se incrementa, más el costo del formato de la nueva licencia de construcción.
- c) En los casos de reexpedición de licencia de construcción de casas en serie por modificación de proyecto o corrección de datos de la licencia, cuando la superficie solicitada sea igual o menor a la superficie autorizada con la licencia que esté vigente, se cobrará un 25% de los derechos correspondientes por metro cuadrado de construcción relativo a la superficie solicitada, lo anterior por implicar una nueva revisión al proyecto original ya autorizado, más el costo del formato de la nueva licencia de construcción.
- d) En los casos de reexpedición de licencia de construcción de casas en serie por modificación de proyecto o corrección de datos de la licencia, cuando la superficie solicitada sea mayor a la superficie autorizada con la licencia que esté vigente, se cobrará un 25% de los derechos correspondientes por metro cuadrado de construcción relativo a la superficie solicitada, lo anterior por implicar una revisión al proyecto original ya autorizado, más el cobro de los derechos correspondientes al 100% de la superficie a incrementar, así como el costo del formato de la nueva licencia de construcción.
- e) Tratándose de la construcción de casa en serie, si la licencia no está vigente, deberá renovarse la licencia vencida, aplicando el pago correspondiente a los derechos establecidos en la Fracción VIII del presente artículo y lo señalado en los incisos c) y d) de esta fracción.
- f) Por la reexpedición de licencia por cambio de perito, respecto de licencias vigentes, se pagará la cuota de \$ 315.00 (trescientos quince pesos 00/100 m.n.), cada vez que se solicite.
- g) En los casos de reexpedición de licencia de construcción de casas en serie únicamente por la corrección de datos de la licencia, y sin cambio alguno en el proyecto, con la licencia vigente, sólo se pagará el costo del formato de la licencia de construcción.

X. Por la revisión y análisis del proyecto, así como el otorgamiento de licencia de construcción para la regularización de las obras de construcción o de instalaciones que hayan sido ejecutadas total o parcialmente sin contar con la licencia de construcción correspondiente; adicionalmente al monto de los derechos respectivos por la expedición de la licencia, conforme a la tarifa que le corresponda, se le cobrará al solicitante el 25% más sobre esos derechos, cantidad que tendrá el carácter de aprovechamiento por infracción consistente en construir sin licencia de construir.

XI. Por la licencia de construcción de obras para delimitar predios, se pagará de conformidad con el tipo de obra, las tarifas siguientes:

I.- Bardas perimetrales mayores de 20 metros lineales:	Tarifa por metro lineal de construcción
a) Bardas hasta de 2.50 metros de altura, por metro lineal	\$ 10.00
b) Mayores de 2.50 a 5.00 metros de altura, por metro lineal	18.00
c) Mayores de 5.00 metros de altura por metro lineal	23.00
II.- Muros de contención cualquiera que sea su longitud:	
a) Hasta de 2.00 metros de altura, por metro lineal	12.00
b) Mayores de 2.00 a 5.00 metros de altura, por metro lineal	19.00
c) Mayores de 5.00 metros de altura por metro lineal	25.00

XII. Por la revisión y análisis del prototipo de vivienda para factibilidad del mismo, se pagará la cuota de \$ 393.00 (Trescientos noventa y tres pesos 00/100 m.n.)

XIII. Por el permiso para usar la vía pública (arroyo vehicular) exclusivamente con materiales de construcción (no escombro) y en un área máxima de 1.50 x 3 metros, frente al predio a construir, previo a la expedición de la licencia de construcción, se cobrarán \$ 67.00 (sesenta y siete pesos 00/100 m.n.) diarios, si el permiso

se solicita por día \$ 315.00 (trescientos quince pesos 00/100 m.n.) por cada semana, por la que se otorgue el permiso. Este permiso no podrá tener una vigencia mayor de seis semanas en total.

XIV. Quedarán exentas de pago del derecho de las licencias de construcción, ampliación, remodelación y/o demolición, así como del pago correspondiente a la carta de terminación de obra, las dependencias u organismos públicos gubernamentales de las tres esferas de gobierno que las soliciten cuando las obras sean necesarias en el ejercicio y cumplimiento de sus funciones de derecho público; debiendo cumplir con los requisitos que para su otorgamiento exige el Código Municipal de Aguascalientes.

XV. Para promover la densificación de la zona centro y área consolidada de la ciudad de Aguascalientes, las solicitudes de licencia de licencia de construcción que se realicen durante el año 2017, para edificar lotes baldíos localizados dentro del perímetro de la Avenida Aguascalientes, que cuenten con constancia de alineamiento y compatibilidad urbanística con uso de suelo autorizado, gozarán del 60% de descuento del total del monto correspondiente de los derechos municipales contemplados en este artículo.

XVI. A las construcciones, remodelaciones y adaptaciones de edificios de cualquier uso que contemplen y ejecuten en sus proyectos la construcción de jardines en azotea denominados "techos verdes" y su mantenimiento, se otorgará el 50% de descuento del total del monto correspondiente de los derechos municipales contemplados en este artículo, para promover el cuidado y protección del medio ambiente y fomentar de esta manera la cultura ecológica y belleza de la imagen urbana de la Ciudad, vista desde el aire. El descuento a que se refiere esta fracción, no será acumulable al descrito en la fracción XV del presente artículo, estando a cargo de la Secretaría de Desarrollo Urbano la verificación de que se llevó a cabo la ejecución del referido techo verde.

XVII. Para el otorgamiento de licencia de construcción de obra nueva, ampliación y/o adaptación para el caso de antenas de comunicación, repetidoras o cualquier uso de destino, tendrá un costo de: \$ 41,500.00 (cuarenta y un mil quinientos pesos 00/100 m.n.).

XVIII. En las obras que rebasen los 20 cajones de estacionamiento únicamente en centros comerciales, para el otorgamiento de la licencia de construcción por cada uno de ellos (cajones), independientemente del costo de urbanización, pagarán un costo de: \$ 208.00 (doscientos ocho pesos 00/100 m.n.).

Artículo 65.- Quedan exentas del pago de derechos por las licencias de construcción, alineamientos y expedición de número oficial, las viviendas de interés social o tipo popular que no excedan en valor de venta de los \$ 9,344.00 (nueve mil trescientos cuarenta y cuatro pesos 00/100 m.n.) financiadas por organismos que otorguen créditos para vivienda, para lo cual se deberá entregar por parte del solicitante de este beneficio, la constancia que acredite que el financiamiento es otorgado por un Organismo Público de Vivienda.

Las personas físicas o morales que soliciten las exenciones previstas en este artículo deberán presentar solicitud por escrito ante la Secretaría de Desarrollo Urbano del Municipio de Aguascalientes, anexando la documentación requerida en el Código Municipal, a efectos de que la citada autoridad revise la procedencia o no de dicha exención, emitiendo la respuesta correspondiente que le será notificada por escrito.

Artículo 66.- Por revisión y verificación de documentos, planos y programa de demolición, así como el otorgamiento de la licencia para demoler parcial o totalmente edificios e instalaciones, con vigencia hasta por noventa días, se cobrará por metro cuadrado de superficie a demoler la tarifa de \$11.00 (Once pesos 00/100 m.n.).

En el caso que la demolición no se concluya en el plazo otorgado, por cada refrendo y por el mismo plazo, se pagará el 50% de lo que corresponda pagar en el momento de la renovación, más el costo del formato de la nueva licencia de construcción.

Se aplicará el 70% de descuento en los derechos por expedición de licencia en los casos de fincas que cuenten con dictamen de riesgo de colapso y que el perito especializado en estructuras recomiende su demolición debido a su mal estado de conservación.

Artículo 67.- Los contratistas, las compañías constructoras y los particulares que ejecuten para el Municipio obra pública, pagarán sobre su presupuesto un derecho del 3 al millar, cantidad que se descontará de cada estimación pagada.

El presupuesto del costo por metro cuadrado de construcción será establecido por la Secretaría de Obras Públicas, de acuerdo a los costos de materiales y mano de obra vigentes.

Artículo 68.- Por autorización para romper pavimento, banquetas o machuelos en vía pública, para la instalación o reparación de tuberías, tomas descargas, acometidas, canalizaciones o servicios de cualquier naturaleza, en la vía pública, se causará y pagará de conformidad con lo siguiente, siendo obligación a cargo del contribuyente reparar de inmediato el pavimento o cualquier otra afectación al Ayuntamiento o a terceros, después de la instalación u obra a ejecutar:

I. Por toma, acometida, canalización, ducto principal, colector, emisor, (por cada metro lineal hasta 500 metros) en:

1. Terracería	\$ 13.00
2. Empedrado	55.00

3. Asfalto	\$ 78.00
4. Concreto hidráulico y pórfido	116.50
5. Adoquín	65.00

II. Por toma, acometida, canalización, ducto principal, colector, emisor, (por cada metro lineal de más de 500 metros hasta 2,000 metros) en:

1. Terracería	\$ 8.50
2. Empedrado	43.50
3. Asfalto	65.00
4. Concreto hidráulico	76.00
5. Adoquín	57.00

III. Por toma, acometida, canalización, ducto principal, colector, emisor (de más de 2,000 metros por cada metro lineal) en:

1. Terracería	\$ 7.00
2. Empedrado	36.00
3. Asfalto	36.00
4. Concreto hidráulico y pórfido	36.00
5. Adoquín	36.00

IV. Por perforación y/o colocación de mobiliario e infraestructura urbana en la vía pública con vigencia de un año por unidad en:

1. Terracería	\$ 82.00
2. Empedrado	141.50
3. Asfalto	141.50
4. Concreto hidráulico y pórfido	274.50
5. Adoquín	350.50

Cuando los trabajos para los que se haya expedido la licencia de construcción en los casos que contemplan las primeras tres fracciones de este artículo no se hayan concluido durante la vigencia de la misma, a solicitud del promovente se expedirá una renovación por igual término, debiéndose pagar por ella el 50% de la cantidad que resulte de calcular los derechos por los metros lineales que falten.

Artículo 69.- Por la calificación y revisión de la procedencia de la solicitud, así como la expedición de las constancias de alineamiento y compatibilidad urbanística, por informe de compatibilidad urbanística sin acreditar propiedad, subdivisión y fusión de predios, al momento en que se realice el ingreso ante la ventanilla única multitrámite de la solicitud correspondiente, se causará y pagarán los derechos que se calcularán conforme a lo que a continuación se establece, debiendo pagarse la cantidad que resulte mayor entre la cuota mínima establecida para cada caso o la que se determine aplicando la tarifa al número de metros cuadrados, en cada caso:

I. CONSTANCIA DE ALINEAMIENTO Y COMPATIBILIDAD

URBANÍSTICA:

a) Para uso habitacional en predios hasta 90 m ²	\$ 126.00
b) Para uso de suelo habitacional en predios mayores de 90 m ² hasta 150 m ²	222.00
c) Para uso de suelo habitacional en predios mayores de 150 m ² y hasta 300 m ² se cobrarán	426.00
d) Para uso de suelo habitacional en predios mayores de 300 m ² y hasta 800 m ² se cobrarán	514.00
e) Para uso de suelo habitacional en predios mayores de 800 m ² se cobrarán por metro cuadrado	0.50
f) Para uso de suelo comercial, equipamiento y servicios en predios de hasta 50 m ²	209.00
g) Para uso de suelo comercial, equipamiento y servicios en predios mayores de 50 m ² y hasta de 150 m ²	420.00
h) Para uso de suelo comercial, equipamiento y servicios en predios mayores de 150 m ² y hasta de 300 m ²	506.00

i) Para uso de suelo comercial, equipamiento y servicios en predios mayores de 300 m ² y hasta 800 m ²	\$ 560.00
j) Para uso de suelo comercial, equipamiento y servicios en predios mayores de 800 m ² se cobrará por metro cuadrado	0.60
k) Para uso de suelo industrial en predios de hasta 800 m ² se cobrará	373.00
l) Para uso de suelo industrial en predios mayores de 800 m ² se cobrará la siguiente tarifa por metro cuadrado	0.40
Cuota mínima	367.00
m) Para uso de suelo rústico en predios de hasta 5,000 m ² se cobrará	780.00
n) Para uso de suelo rústico en predios mayores de 5,000 m ² y hasta de 10,000 m ² se cobrará	1,559.00
o) Para uso de suelo rústico en predios mayores de 10,000 m ² se cobrará por metro cuadrado	0.10

p) Antenas: televisoras, telefónicas, microondas, radio base celular o sistemas de transmisión de frecuencias, mástiles, estructuras por anuncios y estaciones de servicio se cobrará \$36,520.00 (para controlar la instalación de antenas dentro de la ciudad)

q) Antenas: repetidoras de internet y radiofónicas \$ 3,652.00 (tres mil seiscientos cincuenta y dos pesos 00/100 m.n.)

r) Servicios de estacionamiento en centros comerciales, plazas comerciales, cinemas, tiendas departamentales y tiendas de autoservicio el costo por año es 3,652.00 (tres mil seiscientos cincuenta y dos pesos 00/100 m.n.) por cajón de estacionamiento por año.

El propietario o concesionario del estacionamiento no podrá incrementar el costo de la tarifa más del 1.5% después de dos años

s) cuando se solicite un uso de suelo mixto, se cobrará aplicando la tarifa correspondiente a la clasificación más alta.

t) Para la renovación de constancia de alineamiento y compatibilidad urbanística por corrección de datos a solicitud del promovente, siempre y cuando no exista cambio de uso de suelo se expedirá debiendo cubrir el 50% del monto total aplicable previsto en esta ley más el costo del formato, debiendo presentar la constancia de alineamiento y compatibilidad urbanística anterior original.

u) En caso de reexpedición de la constancia de alineamiento y compatibilidad urbanística sin cambio de datos aún vigente, se expedirá sin costo debiendo cubrir únicamente el costo del formato correspondiente a lo previsto en esta Ley.

v) En caso de corrección en cuanto a superficie y uso de suelo propuesto se deberá tramitar nuevamente la constancia de uso de suelo y su cobro será como trámite nuevo

w) La cancelación de las constancias de alineamiento y compatibilidad urbanística vigentes, se realizarán a petición por escrito del interesado, sin costo, pero sin reembolso de los derechos pagados.

x) En caso de no presentar la constancia de alineamiento y compatibilidad urbanística original cuando así tuviera que hacerlo deberá tramitarse como nuevo.

II. Por informe de compatibilidad urbanística sin acreditar propiedad, se cobrarán además del costo del formato las siguientes cuotas:

a) Para uso de suelo habitacional	\$ 127.00
b) Para uso de suelo comercial, industrial y de servicios	161.00
c) Para uso de suelo de fraccionamientos habitacionales, especiales y mixtos	385.00

III. SUBDIVISIÓN

a) Predios localizados en zonas o fraccionamientos habitacionales urbanos de tipo popular o de interés social, se cobrará por metro cuadrado a razón de	7.50
Cuota mínima	181.00
b) Predios localizados en zonas o fraccionamientos habitacionales urbanos de tipo medio, se cobrará por metro cuadrado	10.50
Cuota mínima	566.00
c) Predios localizados en zonas o fraccionamientos habitacionales urbanos de tipo residencial, se cobrará por metro cuadrado	12.50
Cuota mínima	667.00

d) Predios localizados en fraccionamientos especiales de tipo industrial, industrial selectivo o micro productivo, se cobrará, por metro cuadrado	\$ 6.50
Cuota mínima	566.00
e) Predios localizados en fraccionamientos especiales de tipo cementerio, se cobrará por metro cuadrado	5.50
Cuota mínima	556.00
f) Predios localizados en zonas o fraccionamientos especiales de tipo comercial, se cobrará por metro cuadrado	6.50
Cuota mínima	556.00
g) Predios localizados en fraccionamientos especiales de tipo campestre y granjas de explotación agropecuaria se cobrará por metro cuadrado	7.50
Cuota mínima	556.00
h) Predios rústicos, se cobrará por metro cuadrado	0.15
Cuota mínima	466.00
i) Predios baldíos localizados dentro de la zona urbana consolidada y del área de crecimiento establecida en los programas y esquemas de desarrollo urbano para la ciudad y centros de población comprendidos dentro de del territorio municipal, se cobra por metro cuadrado	4.50
Cota mínima	567.00
j) Predios localizados en centros de población y comunidades rurales para uso habitacional, se cobrará por metro cuadrado	3.00
Cuota mínima	209.00
k) Predios localizados en centros de población y comunidades rurales para uso diferente al habitacional, se cobrará por metro cuadrado	3.50
Cuota mínima	466.00

l) Los derechos por este concepto se calcularán descontando del importe total, el que corresponda al predio de mayor superficie de la propuesta de subdivisión.

m) Igualmente se descontará la superficie del predio que corresponda a la vialidad o vialidades en aquellas subdivisiones que las requieran.

n) En caso de solicitar modificación de subdivisión autorizada (nombre de calles, no. oficial, fraccionamiento) siempre y cuando no se modifiquen el número de predios a subdividir, el interesado deberá presentar la solicitud con la modificación que pretende y presentar la subdivisión original y acreditar ante la autoridad que no ha trasladado el dominio (libertad de gravamen no mayor a 30 días vigente) ni hecho ninguna operación con los predios resultantes de la subdivisión cuya modificación pretende. Los derechos se calcularán conforme lo previsto en esta Ley.

o) En caso de solicitar corrección de nombre del propietario o en la propuesta de subdivisión (superficie y número de lotes) deberá tramitarse nuevamente y se realizara el pago conforme a lo previsto en esta ley.

p) Las subdivisiones que no se hubiesen protocolizado dentro de la vigencia prevista en la legislación al momento de la expedición podrán ser renovadas mediante solicitud, previo pago del 50% del costo de la subdivisión prevista en esta Ley. Sin ninguna modificación.

q) En caso de solicitar modificación de alguna subdivisión que haya sido autorizada en el año anterior y que aún se encuentre vigente en el siguiente ejercicio fiscal, el interesado deberá solicitar dicha modificación y pagar la cuota mínima por tipo de fraccionamiento más el costo del formato.

r) Cuando la clasificación de un fraccionamiento y/o desarrollo especial sea mixta, se aplicará la tarifa correspondiente a la clasificación más alta.

s) Las subdivisiones que se soliciten para la ampliación de vialidades y apertura de calles o cualquiera otra obra pública de naturaleza análoga, se expedirán sin costo, siempre y cuando se reúnan todos los requisitos establecidos en el Código Municipal de Aguascalientes

t) La cancelación de subdivisiones autorizadas vigentes, se realizarán a petición por escrito del interesado quien exhibirá la subdivisión original y acreditará ante la autoridad que no ha trasladado el dominio, esto último es con el certificado de Libertad de Gravamen con expedición no mayor a 30 días; asimismo deberá acreditar que no ha hecho ninguna operación con los predios resultantes de la subdivisión cuya cancelación pretende, sin reembolso de los derechos pagados.

u) En caso de no presentar la constancia de subdivisión original en cualquiera de los casos anteriores deberá tramitarse como nuevo.

IV. FUSIÓN:

a) Predios localizados en zonas o fraccionamientos habitacionales urbanos de tipo popular o de interés social, se cobrará por metro cuadrado a razón de	\$ 7.50
Cuota mínima	185.00
b) Predios localizados en zonas o fraccionamientos habitacionales urbanos de tipo medio, se cobrará por metro cuadrado	10.50
Cuota mínima	566.00
c) Predios localizados en zonas o fraccionamientos habitacionales urbanos de tipo residencial, se cobrará por metro cuadrado	12.50
Cuota mínima	667.00
d) Predios localizados en fraccionamientos especiales de tipo industrial, industrial selectivo o micro productivo, se cobrará por metro cuadrado	6.50
Cuota mínima	566.00
e) Predios localizados en fraccionamientos especiales de tipo cementerio, se cobrará por metro cuadrado	5.50
Cuota mínima	566.00
f) predios localizados en zonas o fraccionamientos especiales de tipo comercial, se cobra por metro cuadrado	6.50
Cuota mínima	566.00
g) Predios localizados en fraccionamientos especiales de tipo campestre y granjas de explotación agropecuaria, se cobrará por metro cuadrado	7.50
Cuota mínima	566.00
h) Predios rústicos, se cobrará por metro cuadrado	0.15
Cuota mínima	466.00
i) Predios baldíos localizados dentro de la zona urbana consolidada y del área de crecimiento establecida en los programas y esquemas de desarrollo urbano para la ciudad y centros de población comprendidos dentro del territorio municipal, se cobrará por metro cuadrado	3.50
Cuota mínima	566.00
j) Predios localizados en centros de población y comunidades rurales para uso habitacional o cualquier otro uso urbano, se cobrará por metro cuadrado	3.50
Cuota mínima	209.00
k) Predios localizados en centros de población y comunidades rurales para uso diferente al habitacional, se cobrará por metro cuadrado	3.50
Cuota mínima	466.00

l) Los derechos por este concepto se calcularán descontando el importe total, al que corresponda al predio de mayor superficie de la propuesta de fusión.

m) En caso de solicitar modificación de fusión autorizada (nombre de calles, número oficial, fraccionamiento) siempre y cuando no se modifiquen el número de predios a fusionar, el interesado deberá presentar la solicitud con la modificación que pretende y presentar la fusión original y acreditar ante la autoridad que no la ha protocolizado con los recibos del impuesto a la propiedad raíz actualizados de cada predio. Los derechos se calcularán conforme lo previsto en esta Ley.

n) En caso de solicitar corrección de nombre del propietario o en la propuesta de fusión (superficie y numero de lotes) deberá tramitarse nuevamente y se realizara el pago conforme a lo previsto en esta ley.

o) Las fusiones expedidas que no se hubiesen protocolizado dentro de la vigencia prevista en la legislación aplicable, podrán ser renovadas previa realización de solicitud, pago del 50% del costo de fusión y pago de derechos del formato, conforme a lo previsto en esta Ley, siempre y cuando no contengan ninguna modificación.

Asimismo, las fusiones que hayan perdido su vigencia de acuerdo al Código de Ordenamiento Territorial, Desarrollo Urbano y Vivienda, podrán ser renovadas mediante la realización de la solicitud, el pago total del costo de fusión y el pago de derechos del formato.

p) En caso de solicitar modificación de alguna fusión que haya sido autorizada en el año anterior y que aún se encuentre vigente en el siguiente ejercicio fiscal, el interesado deberá solicitar dicha modificación y pagar la cuota mínima por tipo de fraccionamiento más el costo del formato.

q) Cuando la clasificación de un fraccionamiento y/o desarrollo especial sea mixta, se aplicará la tarifa correspondiente a la clasificación más alta.

r) La cancelación de fusiones autorizadas vigentes, se realizarán a petición por escrito del interesado quien exhibirá la fusión original y acreditará ante la autoridad que no ha protocolizado la fusión cuya cancelación pretende, sin que sea procedente el reembolso de los derechos pagados.

s) En caso de no presentar la constancia de fusión original en cualquiera de los casos anteriores deberá tramitarse como nuevo.

V. CONVENIO DE REUBICACIÓN

Por el convenio de reubicación regulado en los Artículos 1134, 1135 y 1136 del Código Municipal de Aguascalientes, se cobrará por mes, esto atendiendo al bajo, mediano o alto impacto, según se ubique la Unidad Económica o giro descrito en el listado siguiente:

UNIDAD ECONÓMICA DE BAJO IMPACTO

Abarrotes	\$ 30.00
Papelerías	30.00
Internet	30.00
Mercería	30.00
Venta de pan	30.00
Frutería	30.00
Venta de ropa	30.00
Carnicería	30.00
Venta de regalos	30.00
Pollería	30.00
Estética	30.00
Sastrería	30.00
Modista	30.00
Venta de productos de limpieza	30.00
Dulcería	30.00
Cremería	30.00
Tienda de regalos	30.00
Farmacia	30.00

UNIDAD ECONOMICA DE MEDIANO IMPACTO

Consultorio	200.00
Guarderías	200.00
Estancias infantiles	200.00
Ferreterías	200.00
Rosticerías	200.00
Venta de muebles	200.00
Venta de botanas	200.00
Purificadoras de agua	200.00
Oficinas	200.00
Óptica	200.00
Venta de alimentos	200.00
Casa de asistencia	200.00
Veterinaria	200.00
Estética canina	200.00
Spa, tratamientos faciales, etc.	200.00
Reparación de máquinas de coser	200.00

Reparación de computadoras	\$ 200.00
Reparación de celulares	200.00
Lavandería	200.00
Joyería	200.00
Baños públicos	200.00
Autolavado	200.00
Zumba	200.00
Venta de artículos para gas	200.00
Academia de baile	200.00
Tapicería	200.00
Escuela de música	200.00
Venta de artículos para curación	200.00
Elaboración de pan en menor producción	200.00
UNIDAD ECONOMICA DE ALTO IMPACTO	
Salones de fiestas en general	600.00
Jardines de fiestas en general	600.00
Centros de acopio	600.00
Recicladoras	600.00
Carpintería	600.00
Balconearía	600.00
Taller de torno	600.00
Taller automotriz	600.00
Taller de reparación de motos	600.00
Vulcanizadora	600.00
Restaurant	600.00
Bares	600.00
Peñas	600.00
Gimnasio	600.00
Elaboración de muebles	600.00
Licorería	600.00
Depósito de cervezas, vinos y licores	600.00
Elaboración de botanas	600.00
Elaboración de chicharrones	600.00
Antenas	600.00
Elaboración de pan	600.00
Tortillerías	600.00
Elaboración de anuncios	600.00
Repostería	600.00
Pastelería	600.00
Maderería	600.00
Venta de material para la construcción	600.00
Billares y rockola	600.00
Bordados y textiles	600.00
Taller de costura	600.00
Venta de viguetas de cemento	600.00
Temazcal	600.00

Compra venta de vehículos	600.00
Elaboración de dulces	600.00
Control de plagas	600.00
Fundición de aluminio	600.00
Taller de soldadura	600.00
Taller de torno	600.00
Trituración de plástico	600.00
Imprenta	600.00
Transformación de mármol y granito	600.00

Será facultad de la Secretaría de Desarrollo Urbano, determinar el monto a pagar en cualquier otra unidad económica o giro comercial que no se encuentre especificado en la tabla anterior, lo cual, se realizará tomando en consideración la Unidad Económica de que se trate, para efecto de establecer el impacto que el giro generará en el lugar dónde se pretenda ubicar.

La renovación del convenio de reubicación se expedirá a partir de la fecha de vencimiento del último convenio.

El convenio de reubicación es únicamente para aquellos establecimientos que ya se encuentren funcionando sin contar con la correspondiente Constancia de Alineamiento y Compatibilidad Urbanística o esta se hubiera rechazado para el uso del suelo propuesto.

Artículo 70.- Por la revisión y autorización de solicitudes de relotificación de predios y por los levantamientos topográficos de predios o áreas que se soliciten a la Secretaría de Desarrollo Urbano, se causarán y pagarán los derechos que se calcularán conforme a lo que a continuación se establece, debiendo pagarse la cantidad que resulte mayor entre la cuota mínima establecida para cada caso o la que se determine aplicando la tarifa al número de metros cuadrados, en cada caso:

I. RELOTIFICACIÓN

Los fraccionadores o promotores deberán cubrir en un plazo no mayor de 15 días naturales, contados a partir de la fecha en que sea autorizada la rezonificación del fraccionamiento, el pago por concepto de derechos con motivo de la autorización de la superficie total que se relotifica, mismos que se pagarán de acuerdo a la siguiente tarifa por metro cuadrado:

Tipo de inmueble

a) Habitacionales:	Tarifa por metro cuadrado
1. Interés Social	\$ 0.76
2. Popular	1.52
3. Medio	1.73
4. Residencial	2.27

Si al aplicar la tarifa anterior resulta una cantidad a pagar inferior a \$1,974.00 (Mil novecientos setenta y cuatro pesos 00/100 m.n.) esta cantidad se cobrará como cuota mínima.

b) Especiales:

1. Campestre	\$ 0.64
2. Granjas de explotación agropecuaria	0.64
3. Comerciales	1.30
4. Cementerios	1.30
5. Industriales	0.64
6. Industriales selectivos	0.64
7. Industriales micro productivos	0.64

Si al aplicar la tarifa anterior resulta una cantidad a pagar inferior a 1,973.92 (Mil novecientos setenta y tres pesos 92/100 M. N) esta cantidad se cobrará como cuota mínima.

Para el caso de fraccionamientos mixtos se aplicará la tasa correspondiente a la clasificación más alta.

II. LEVANTAMIENTOS TOPOGRÁFICOS

1. Cuando los requiera la Secretaría de Desarrollo Urbano por ser necesarios para expedir alguna autorización de alineamiento, subdivisión, fusión, relotificación o cualquier otro tipo de trámite solicitado, de igual forma cuando un particular lo requiera para el trámite, se pagarán los derechos, al momento de hacerse la solicitud de acuerdo a la siguiente tarifa:

Por medición de terreno urbano y expedición de plano a escala de la medición efectuada:

a) De 0 a 200 metros cuadrados	\$ 364.50
b) De más de 200 a 400 metros cuadrados	579.74
c) De más de 400 a 600 metros cuadrados	872.85
d) De más de 600 a 800 metros cuadrados	1,158.39
e) De más de 800 a 1,000 metros cuadrados	1,301.16
f) De más de 1,000 a 2,000 metros cuadrados	1,756.52
g) De más de 2,000 a 4,000 metros cuadrados	2,174.02
h) De más de 4,000 a 6,000 metros cuadrados	2,903.01

Tratándose de superficies superiores a 6,000 metros cuadrados, se aumentará la cuota establecida en el inciso h) con el equivalente al 50% de la que corresponda a la superficie excedente.

2. Por medición planimétrica y altimétrica de terreno urbano y expedición de plano a escala de la medición efectuada:

a) De 0 a 200 metros cuadrados	\$ 732.24
b) De más de 200 a 400 metros cuadrados	1,177.86
c) De 400 a 600 metros cuadrados	1,759.76
d) De más de 600 a 800 metros cuadrados	2,317.87
e) De más de 800 a 1,000 metros cuadrados	2,630.45
f) De más de 1,000 a 2,000 metros cuadrados	3,521.69
g) De más de 2,000 a 4,000 metros cuadrados	4,362.09
h) De más de 4,00 a 6,000 metros cuadrados	5,826.58

Tratándose de superficies superiores a 6,000 metros cuadrados, se aumentará la cuota establecida en el inciso h) con el equivalente al 50% de la que corresponda a la superficie excedente.

3. Por medición de terreno rústico y expedición de plano a escala de la medición efectuada, entendiéndose como terreno rústico aquel que se ubica fuera de los polígonos delimitados por los programas o esquemas de desarrollo urbano.

a) De 0 a 1 hectárea	\$ 1,301.16
b) De más de 1 a 5 hectáreas	2,630.45
c) De más de 5 a 10 hectáreas	5,102.99
d) De más de 10 a 30 hectáreas	7,421.94
e) De más de 30 a 50 hectáreas	12,239.39

Tratándose de superficies superiores a 50 hectáreas, se aumentará la cuota establecida en el inciso e) con el equivalente al 50% de la que corresponda a la superficie excedente.

4. Por medición planimétrica y altimétrica de terreno rústico y expedición de plano a escala de la medición efectuada, entendiéndose como terreno rústico aquel que se ubica fuera de los polígonos delimitados por los programas o esquemas de desarrollo urbano.

a) De 0 a 1 hectárea	\$ 2,630.45
b) De más de 1 a 5 hectáreas	5,279.29
c) De más de 5 a 10 hectáreas	10,292.51
d) De más de 10 a 30 hectáreas	14,895.80
e) De más de 30 a 50 hectáreas	23,466.39

Tratándose de superficies superiores a 50 hectáreas, se aumentará la cuota establecida en el inciso e) con el equivalente al 50% de la que corresponda a la superficie excedente.

Artículo 71.- Por la emisión de opinión de factibilidad de autorización y/o modificación de proyecto de fraccionamiento y/o desarrollo inmobiliario especial, así como por la constitución, modificación, y/o extinción del régimen de propiedad en condominio (que comprende el análisis y revisión de la documentación y planos presentados, elaboración de cálculos relativos a las áreas de donación, monto de la garantía de las obras de urbanización, monto de los derechos de supervisión y monto de los derechos de la propia opinión, así como la fijación de las obligaciones de dar y hacer que le corresponden al desarrollador); por la integración del expediente (que comprende la recepción de documentos, expedición de oficios, firma de planos, solicitudes de dictámenes) y por el control de las obligaciones del desarrollador derivadas de su fraccionamiento, condominio y/o desarrollo especial, desde la autorización hasta la municipalización o en su caso la entrega formal a la administración del condominio (que comprende la elaboración de solicitudes y requerimientos para la debida prestación de los servicios urbanos básicos, para la escrituración de las áreas de donación y vialidades, así como para la entrega de la garantía de las obras de urbanización); el desarrollador deberá pagar, dentro del plazo de 15 días naturales contados a partir de la fecha de autorización del fraccionamiento, condominio y/o desarrollo especial, que emita la Comisión Estatal de Desarrollo Urbano o en su caso la Secretaría de Gestión Urbanística y Ordenamiento Territorial del Estado, el importe de los derechos que resulte de la aplicación de las siguientes tarifas:

Tipo de Inmueble	Tarifa por metro cuadrado de superficie total del proyecto
I. Fraccionamientos habitacionales:	
a) Interés social	\$ 0.76
b) Popular medio y residencial	1.84
II. Fraccionamientos especiales:	
a) Comerciales	1.30
b) Campestres, granjas de explotación agropecuaria, cementerios, industriales, Industriales selectivos y micro productivos	0.64

Si el monto total a pagar resulta inferior a \$3,100.95 (tres mil cien pesos 95/100 m.n.), se considerará dicha cantidad como cuota mínima.

III. Tratándose de condominios por constitución, modificación o extinción del Régimen de Propiedad en Condominio, de acuerdo a la revisión del diseño y composición del condominio, se aplicarán las siguientes cuotas:

1.- En condominios verticales y mixtos:

- Por cada vivienda de tipo económico que cuente con constancia oficial de inscripción en el Registro Único de Vivienda (RUV) para su comercialización con subsidio federal por parte por el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (INFONAVIT); el monto a pagar será de \$233.63. (Doscientos Treinta y tres pesos 63/100 m.n.)
- Por cada vivienda, departamento o local que se constituya, modifique o extinga \$585.15 (Quinientos ochenta y cinco pesos 15/100 m.n.)

2.- En condominios horizontales:

- Por cada vivienda de tipo económico que cuente con constancia oficial de inscripción en el Registro Único de Vivienda (RUV) para su comercialización con subsidio federal por parte por el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (INFONAVIT); el monto a pagar será de \$292.03 (Doscientos Noventa y dos pesos 03/100 m.n.)
- Por cada vivienda, departamento o local que se constituya, modifique o extinga \$585.15 (Quinientos ochenta y cinco pesos 15/100 m.n.)

Tratándose de desarrollos especiales se cobrará de acuerdo al área total del proyecto por metro cuadrado a razón de \$ 1.84 (Un peso 84/100 m.n.)

Si el monto total a pagar resulta inferior a \$3,099.87 (tres mil noventa y nueve pesos 87/100 m.n.) se considerará dicha cantidad como cuota mínima.

IV. Cuando la clasificación de un fraccionamiento, condominio y/o desarrollo inmobiliario especial sea mixto, se aplicará la tarifa correspondiente a la clasificación más alta

Si el monto total a pagar resulta inferior a \$3,099.87 (tres mil noventa y nueve pesos 87/100 m.n.) se considerará dicha cantidad como cuota mínima.

V. Cuando los fraccionadores o promotores no tengan capacidad para cumplir con la prestación de servicios a que están obligados conforme al Código de Ordenamiento Territorial, Desarrollo Urbano y Vivienda para el Estado de Aguascalientes o bien prefieran que el Municipio los realice por ellos; se pagarán por la prestación de dichos servicios los derechos que correspondan conforme a lo establecido en la presente Ley de Ingresos, o en su defecto, conforme al convenio que para tal efecto se celebre con el particular, atendiendo al gasto que al Municipio le represente la prestación de los referidos servicios. Lo anterior de manera independiente a la facultad de la Secretaría de Finanzas Públicas Municipales, para hacer efectiva la garantía que se hubiese depositado por el contribuyente y de imponer las sanciones administrativas y fiscales que se deriven en caso de su incumplimiento.

Artículo 72.- Para los efectos de este artículo, la tarifa por metro cuadrado de construcción de obras de urbanización, será de \$769.02 (Setecientos sesenta y nueve pesos 02/100 m.n.).

Por supervisión de las obras de urbanización, respecto de la calidad de los materiales utilizados, obras y servicios ejecutados para el desarrollo de fraccionamientos, condominios, subdivisiones, desarrollos especiales y en general para todos los predios y construcciones que carezcan de obras de urbanización que por Ley le corresponde ejecutar, se causarán derechos que tendrán que pagarse previo a la fecha de autorización de inicio de obras que otorgue la Secretaría de Gestión Urbanística y Ordenamiento Territorial del Estado o la Secretaría de Desarrollo Urbano Municipal, de conformidad con las tasas siguientes que se aplicarán a la base que en cada caso se establece.

I.- FRACCIONAMIENTOS:

1.- Por supervisión de obras de urbanización, que realice directamente la Secretaría de Desarrollo Urbano Municipal, la base será lo que resulte de la tarifa de \$769.02 (Setecientos sesenta y nueve pesos 02/100 m.n.), por metro cuadrado de la superficie total de las obras de urbanización, y se aplicará la tasa que corresponda según el tipo de fraccionamiento donde se realicen:

a) De interés social 2.50%

Si al aplicar la tasa anterior resulta una cantidad a pagar inferior a \$ 7,512.79 (Siete mil quinientos doce pesos 79/100 m.n.) esta cantidad se cobrará como cuota mínima.

b) En los demás tipos de fraccionamientos indicados en el Artículo 361 del Código de Ordenamiento Territorial, Desarrollo Urbano y Vivienda para el Estado de Aguascalientes 5.00%.

Si al aplicar la tasa anterior resulta una cantidad a pagar inferior a \$23,760.59 (Veintitrés mil setecientos sesenta pesos 59/100 m.n.) esta cantidad se cobrará como cuota mínima.

II.- CONDOMINIOS:

1.- Por supervisión de obras de urbanización, que realice directamente la Secretaría de Desarrollo Urbano Municipal, la base será lo que resulte de la tarifa de \$769.02 (Setecientos sesenta y nueve pesos 02/100 m.n.), por metro cuadrado de la superficie total de las obras de urbanización en predios que requieran la introducción de servicios y/o demás obras de urbanización señaladas, se aplicarán las tasas señaladas en la Fracción I, de este artículo, dependiendo de la zonificación establecida conforme al Programa de Desarrollo Urbano o la autorización correspondiente en su caso.

Si al aplicar la tasa anterior resulta una cantidad a pagar inferior a \$9,793.89 (Nueve mil setecientos noventa y tres pesos 89/100 M. N.) esta cantidad se cobrará como cuota mínima.

III.- SUBDIVISIONES:

1.- Por supervisión de obras de urbanización, que realice directamente la Secretaría de Desarrollo Urbano Municipal, la base será lo que resulte de la tarifa de \$769.02 (Setecientos sesenta y nueve pesos 02/100 m.n.), por metro cuadrado de la superficie total de las obras de urbanización, según el tipo de fraccionamiento donde se realicen o lo que señalen los Programas de Desarrollo Urbano dependiendo de la zonificación establecida conforme al Programa de Desarrollo Urbano o la autorización correspondiente en su caso, según el tipo de desarrollo:

a) De interés social 2.50%

b) Los demás tipos de fraccionamientos indicados en el artículo 361 del Código de Ordenamiento Territorial, Desarrollo Urbano y Vivienda para el Estado de Aguascalientes 5.00%.

Si al aplicar la tasa anterior resulta una cantidad a pagar inferior a \$7,440.33 (Siete mil cuatrocientos cuarenta pesos 33/100 m.n.), esta cantidad se cobrará como cuota mínima.

IV.- DESARROLLOS INMOBILIARIOS ESPECIALES:

1.- Por supervisión de obras de urbanización, que realice directamente la Secretaría de Desarrollo Urbano Municipal, la base será el porcentaje del 5% de lo que resulte de la tarifa de \$769.02 (setecientos sesenta y nueve pesos 02/100 m.n.), por metro cuadrado de la superficie total de las obras de urbanización que se requieran para la introducción de servicios y/o demás obras de urbanización de las señaladas.

Si al aplicar la tasa anterior resulta una cantidad a pagar inferior a \$ 25,146.12 (veinticinco mil ciento cuarenta y seis pesos 12/100 M. N.) esta cantidad se cobrará como cuota mínima.

V.- PARA TODOS LOS PREDIOS Y CONSTRUCCIONES QUE CAREZCAN DE OBRAS DE URBANIZACIÓN QUE POR LEY LE CORRESPONDE EJECUTAR:

Por supervisión de obras de urbanización, que realice directamente la Secretaría de Desarrollo Urbano Municipal, la base será el porcentaje del 5% de lo que resulte de la tarifa de \$769.02 (Setecientos sesenta y nueve pesos 02/100 m.n.), por metro cuadrado de la superficie total de las obras de urbanización que se requieran para la introducción de servicios y/o demás obras de urbanización de las señaladas.

Si al aplicar la tasa anterior resulta una cantidad a pagar inferior a \$7,154.16 (Siete mil ciento cincuenta y cuatro pesos 16/100 m.n.) esta cantidad se cobrará como cuota mínima.

VI.- POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE SUPERVISIÓN QUE REALICEN LAS UNIDADES EXTERNAS DE SUPERVISIÓN EN FRACCIONAMIENTOS:

Por la supervisión de la ejecución de las obras de urbanización que realicen las Unidades Externas de Supervisión contratadas para tal efecto por el Ayuntamiento, en los desarrollos habitacionales de tipo popular e interés social y en los demás tipos de desarrollos así autorizados, conforme a lo dispuesto por el Artículo 361 del Código de Ordenamiento Territorial, Desarrollo Urbano y Vivienda para el Estado de Aguascalientes, el Código Municipal de Aguascalientes y el Reglamento de Desarrollo de Fraccionamientos, Condominios, Desarrollos Especiales y Subdivisiones del Municipio de Aguascalientes, el pago semanal de acuerdo al calendario de obras autorizado es:

- a) De interés social \$7,398.14 (Siete mil trescientos noventa y ocho pesos 14/100 m.n.)
- b) De tipo popular y los demás tipos de fraccionamientos incluyendo desarrollos inmobiliarios especiales, indicados en el Artículo 361 del Código de Ordenamiento Territorial, Desarrollo Urbano y Vivienda para el Estado de Aguascalientes \$9,851.21 (Nueve mil ochocientos cincuenta y un pesos 21/100 m.n.).

VII.- POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE SUPERVISIÓN QUE REALICEN LAS UNIDADES EXTERNAS DE SUPERVISIÓN EN CONDOMINIOS:

Por la supervisión de la ejecución de las obras de urbanización que realicen las Unidades Externas de Supervisión, contratadas para tal efecto por el Ayuntamiento, en los desarrollos habitacionales de tipo popular e interés social y en los demás tipos de desarrollos así autorizados conforme a lo dispuesto por el artículo 361 del Código de Ordenamiento Territorial, Desarrollo Urbano y Vivienda para el Estado de Aguascalientes, el Código Municipal de Aguascalientes y el Reglamento de Desarrollo de Fraccionamientos, Condominios, Desarrollos Especiales y Subdivisiones del Municipio de Aguascalientes, la base será aplicándose los montos estipulados en la fracción VI de este artículo dependiendo de la zonificación establecida conforme al Programa de Desarrollo Urbano o la autorización correspondiente en su caso.

VIII.- Con fundamento en lo establecido en el Código de Ordenamiento Territorial, Desarrollo Urbano y Vivienda para el Estado de Aguascalientes, para el pago de los servicios de las unidades externas de supervisión que realicen la Supervisión Única, se destinará un monto semanal de acuerdo al calendario de obras autorizado. Dicho monto semanal se realizará en las formas y términos que convengan y establezcan el Municipio de Aguascalientes, las unidades externas de supervisión y/o quienes ya intervengan en el contrato que se celebre para tal efecto la base será:

- a) Desarrollos de interés social \$1,774.91 (Mil setecientos setenta y cuatro 91/100 m.n.)
- b) De tipo popular y los demás tipos de fraccionamientos incluyendo Desarrollos inmobiliarios especiales indicados en el Artículo 361 Del Código de Ordenamiento Territorial, Desarrollo Urbano y Vivienda para el Estado de Aguascalientes \$2,364.38 (Dos mil trescientos sesenta y cuatro 38/100 m.n.)

Cuando el desarrollador o promotores no cumpla con el plazo establecido en el programa de obra autorizado, cubrirá al Municipio de Aguascalientes para efectos de pago a la unidad externa de supervisión asignada, los honorarios correspondientes a la extensión del tiempo que transcurra y que se haya postergado a lo establecido en el programa de las obras de urbanización previamente autorizado por la Secretaría de Desarrollo Urbano un monto equivalente al pago semanal determinado más el 25%, conforme al nuevo programa de las obras de urbanización.

Artículo 73.- Por recorrido de inspección y elaboración de dictamen técnico correspondiente a obras de urbanización y servicios públicos inherentes que emitan las dependencias involucradas, con el fin de la entrega recepción parcial o total al Municipio o la asociación de condóminos según sea el caso, el promotor deberá pagar, en función de la etapa a dictaminar conforme a las cuotas siguientes:

a) Por dictamen técnico de alumbrado público	\$ 1,103.23
b) Por dictamen técnico de agua potable y alcantarillado	1,103.23
c) Por dictamen técnico de pavimentos, guarniciones y banquetas	1,103.23
d) Por dictamen técnico de nomenclatura y señalización	832.83
e) Por dictamen técnico de parques y jardines	562.43
f) Por dictamen técnico de limpia y aseo público	562.43

Artículo 74.- Por la elaboración de reconsideración de dictamen técnico con fines de municipalización o entrega-recepción a la asociación de condóminos según sea el caso, se cobrará en función de la etapa a dictaminar conforme a las siguientes cuotas:

a) Por dictamen técnico de alumbrado público	\$ 1,215.72
b) Por dictamen técnico de redes de agua potable y alcantarillado	1,215.72
c) Por dictamen técnico de pavimentos, guarniciones y banquetas	1,215.72
d) Por dictamen técnico de nomenclatura y señalización	945.32
e) Por dictamen técnico de parques y jardines	674.92
f) Por dictamen técnico de limpia y aseo público	674.92

Artículo 75.- Por la elaboración del acta correspondiente a obras de urbanización concluidas y la recopilación de firmas de las autoridades municipales competentes, con el fin de realizar la entrega-recepción parcial o total de los servicios al Municipio el promotor deberá pagar, por cada una de las actas de entrega-recepción de los servicios inherentes al desarrollo, previo a la entrega del acta la cantidad de \$224.97 (doscientos veinticuatro pesos 97/100 m.n.).

Artículo 76.- Por las Urbanizaciones Cerradas, la Asociación Civil pagará una cuota anual por vivienda/predio/lote/local de acuerdo a la siguiente:

Clasificación	Cuota Anual por Vivienda /predio/lote/local
a) Habitacionales:	
Interés Social	\$ 657.00
Popular	1,314.00
Medio	2,920.00
Residencial	7,850.00
b) Especiales:	
Campestre	6,200.00
Granjas de explotación agropecuaria	6,200.00
Comerciales	6,200.00
Cementerios	6,200.00
Industriales	6,200.00
Industriales selectivos	3,720.00
Industriales micro productivos	1,240.00

Para el caso de fraccionamientos o colonias clasificadas como mixto, subdivisiones se aplicará la tasa correspondiente a la clasificación más alta.

Artículo 77.- Por los servicios de limpieza de predios o inmuebles sin bardear, cuando el Municipio limpie, deshierre, desmalece o retire el escombro del predio, en lugar de que el propietario o poseedor del mismo lo haga; se causarán y pagarán derechos conforme a las siguientes cuotas:

I. Limpieza de predios (deshierbe y/o retiro de escombros):	Cuota por metro cuadrado
1. De tipo popular e interés social por metro cuadrado	\$ 32.24

Si al aplicar la tasa anterior resulta una cantidad a pagar inferior a \$ 2,503.28 (Dos mil quinientos tres pesos 28/100 m.n.), esta cantidad se cobrará como cuota mínima.

2. De tipo medio por metro cuadrado

Si al aplicar la tasa anterior resulta una cantidad a pagar inferior a \$ 3,755.44 (Tres mil setecientos cincuenta y cinco pesos 44/100 m.n.) esta cantidad se cobrará como cuota mínima.

3. De tipo residencial por metro cuadrado

Si al aplicar la tasa anterior resulta una cantidad a pagar inferior a \$ 6,260.80 (Seis mil doscientos sesenta pesos 80/100 m.n.) esta cantidad se cobrará como cuota mínima.

4. De tipo especial por metro cuadrado

Si al aplicar la tasa anterior resulta una cantidad a pagar inferior a \$15,023.84 (Quince mil veintitrés pesos 84/100 m.n.) esta cantidad se cobrará como cuota mínima.

II. Por carga y acarreo de escombros, primer kilómetro, por metro cúbico \$ 87.36 (Ochenta y siete pesos 36/100 m.n.)

III. Por cada kilómetro excedente en relación a lo mencionado en la fracción anterior, por metro cúbico \$ 12.48 (Doce pesos 48/100 m.n.)

En caso de que al aplicar los costos anteriores por los servicios de carga y acarreo de escombros, resulte una cantidad a pagar inferior a \$ 1,878.24 (Mil ochocientos setenta y ocho pesos 24/100 m.n.) esta cantidad se cobrará como cuota mínima.

IV. Por la autorización otorgada por la Secretaría de Obras Públicas para el depósito de materiales y escombros producto de obras privadas que se realizan dentro del municipio, que no contengan basura y/o desechos industriales, dentro de los tiraderos previamente autorizados (por metro cúbico calculado de acuerdo a la capacidad del vehículo del transporte utilizado para tal efecto) \$5.10 (Cinco pesos 10/100 m.n.)

Por los servicios prestados en materia de limpia, transportación y confinamiento de residuos

Artículo 78.- Por el servicio que presta la Secretaría de Servicios Públicos, para el traslado, transportación y confinamiento de residuos, materiales u objetos que los particulares no puedan realizar por su cuenta, se causarán derechos de acuerdo con la siguiente tarifa:

Transporte y traslado al relleno sanitario, de los residuos sólidos urbanos y de manejo especial de industrias, comercios y servicios, de la manera siguiente:

I. Por viaje de un contenedor de 1.3 m ³	\$ 184.00
II. Por viaje de un contenedor de 2.6 m ³	374.00
III. Por viaje de un contenedor de 4.0 m ³	575.00
IV. Por viaje de un contenedor de 5.5 m ³	793.00

Artículo 79.- Para todos aquellos generadores de residuos sólidos urbanos que demuestren un volumen menor semanal al contenedor de 1.3 m³ podrán contratar el servicio de traslado, transportación y confinamiento de residuos por una cuota mensual de \$200.00 (Doscientos pesos 00/100 m.n.) y depositarán los residuos en el contenedor que indique la Secretaría de Servicios Públicos.

Por los generadores de residuos sólidos urbanos provisionales durante la Feria Nacional de San Marcos edición 2017 podrán contratar el servicio de traslado, transportación y confinamiento de la siguiente manera:

a) Casino y Palenque	\$ 29,000.00
b) Antro	4,500.00
c) Stand expendio de bebidas alcohólicas	3,000.00
d) Expendio de vinos y licores	1,400.00
e) Taquería	1,500.00
f) Restaurante	3,500.00
g) Micheladas	2,500.00

Las sanciones que se impongan a los contribuyentes en materia de servicios públicos serán de conformidad con lo siguiente:

INFRACCIÓN

1. GRUPO UNO, SANCION DE \$ 200.00 (DOSCIEN- TOS PESOS 00/100 m.n.) A \$ 850.00 (OCHOCIENTOS CINCUENTA PESOS 00/100 m.n.)

a) A los ciudadanos por no barrer diariamente los frentes de sus viviendas hasta la medianería de sus colindancias.

- b) A los establecimientos semifijos y ambulantes por no acreditar el destino final de sus residuos y por no entregar a los prestadores del servicio de recolección o depositar en el contenedor sus residuos sólidos domésticos sin contar con el permiso de la Dirección de Limpia y Aseo Público.
- c) Por no separar los residuos sólidos no peligrosos, susceptibles de aprovechamiento, una vez que se encuentre instrumentado por la Dirección de Limpia y Aseo Público.
- d) A los ciudadanos, establecimientos y ambulantes por no respetar los horarios para el depósito en los contenedores de residuos sólidos domésticos.
- e) A los establecimientos semifijos y ambulantes por no mantener limpia un área mínima de dos metros a la redonda, del lugar que ocupen para sus actividades.
- f) No recoger las heces fecales de sus mascotas que sean arrojadas en la vía pública, áreas de uso común, áreas de interés común y medianerías en el interior del Municipio.
- g) Todo acto u omisión que contribuya al desaseo de las vías públicas, áreas de uso común o áreas de interés común; o arrojar al contenedor residuos de podas.
- h) Por obstruir contenedor a menos de 5 metros de distancia mediante vehículo o cualquier objeto propiedad de los particulares en base a los criterios de la Dirección de Limpia y Aseo Público.

2. GRUPO DOS, SANCION DE \$ 851.00 (OCHOCIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS 00/100 m.n.) A \$2,200.00 (DOS MIL DOSCIENTOS PESOS 00/100 m.n.)

- a) Por no barrer diariamente el frente de sus condominios, cerradas, establecimientos, bodegas u oficinas hasta las medianerías de sus colindancias.
- b) A los establecimientos fijos por no acreditar mediante documentación el destino final de sus residuos en los lugares autorizados por la Dirección de Limpia y Aseo Público.
- c) Arrojar cualquier tipo de desecho desde el interior de los vehículos automotores.
- d) Depositar muebles o cualquier otro tipo de objeto que rebase la capacidad de los contenedores para residuos sólidos domésticos, así como cualquier tipo de animal muerto.

3. GRUPO TRES, SANCION DE \$2,201.00 (DOS MIL DOSCIENTOS UN PESOS 00/100 m.n.) A \$3,600.00 (TRES MIL SEISCIENTOS PESOS 00/100 m.n.)

- a) Por arrojar en lotes baldíos o en los contenedores, residuos procedentes de jardines o huertas, obras de construcción y remodelación o cualquier otro desecho que afecte el ambiente según los lineamientos de la Dirección de Limpia y Aseo Público.
- b) Por cualquier tipo de daño o destrucción de los recipientes para depósito de basura y/o para residuos sólidos urbanos que coloque o mande colocar la Dirección de Limpia y Aseo Público, así como los que hayan sido instalados por particulares.

4. GRUPO CUATRO, SANCION DE \$ 3,601.00 (TRES MIL SEISCIENTOS UN PESOS 00/100 m.n.) A \$7,500.00 (SIETE MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 m.n.)

- a) Por no asear y en su caso lavar la vía pública, si con motivo de la carga o descarga de la venta o consumo inmediato de productos, llegan a ensuciarla.
- b) A los prestadores del servicio de recolección y a los particulares por la diseminación del producto o residuos transportados en la vía pública, así como el no contar con el permiso correspondiente.
- c) Por no colocar recipientes adecuados en capacidad y ubicación para el depósito temporal de residuos sólidos urbanos generados por la actividad de empresas, condominios e industrias, así como por no contar con contenedores para la separación de residuos reciclables, orgánicos, inorgánicos, residuos peligrosos y de manejo especial según los lineamientos instrumentados por la Dirección de Limpia y Aseo Público.
- d) A las empresas e industrias por no acreditar mediante documentación el destino final de sus residuos a los sitios autorizados por la Dirección de Limpia y Aseo Público.
- e) Por depositar en los contenedores, desechos de los llamados hospitalarios o biológico infecciosos, que deben incinerarse de conformidad con las normas establecidas en la ley competente o aquellos que no son incinerables y que deben ser entregados a las instancias correspondientes para su confinamiento.
- f) Por provocar un daño y/o deterioro que inutilice el funcionamiento idóneo del equipamiento y/o quemar el contenido de los contenedores colocados por la Dirección de Limpia y Aseo Público o por empresas particulares de recolección en la vía pública.
- g) Usar como combustible cualquier tipo de material de desecho que genere deterioro ambiental y/o que a partir de su utilización genere algún otro tipo de desecho inadmisibles en los contenedores para desechos domésticos.
- h) Depositar cualquier tipo de desecho líquido o de índole diferente a la doméstica, lixiviados, aceites, etc. en los contenedores para desechos sólidos domésticos.

- i) A los organizadores de espectáculos públicos, por no mantener limpia el área mínima autorizada, comprendiendo también los alrededores que por causa de la actividad se vean afectados.
- j) A las empresas e industrias por no respetar los horarios y rutas que por su actividad o tipo de desecho que manejen, en base a los lineamientos que le señale la Dirección de Limpia y Aseo Público.

Por los servicios prestados en materia de regulación sanitaria

Artículo 80.- Los derechos por la expedición de las constancias expedidas por regulación sanitaria que a continuación se especifica se cobrarán de acuerdo a las siguientes cuotas:

GIRO	COSTO DE CONSTANCIA	REPOSICIÓN DE CONSTANCIA
Constancia de manejo higiénico de los alimentos establecida en el numeral 12 de la siguiente lista	\$ 70.00	\$ 50.00
Constancia de manejo higiénico de peluquería, estética y salones de belleza establecidos en los numerales 1 y 20 de la siguiente lista	100.00	70.00
Constancia de manejo higiénico de los giros restantes	120.00	80.00

Las constancias expedidas por regulación sanitaria se emitirán únicamente respecto de los siguientes giros:

1. ACADEMIAS DE BELLEZA
2. ACADEMIAS DEPORTIVAS
3. ACTIVIDADES QUE GENERAN MOLESTIAS SANITARIAS. (NO APLICA CONSTANCIA).
4. AGENCIAS FUNERARIAS
5. BAÑOS PÚBLICOS Y REGADERAS.
6. BAÑOS SAUNA.
7. BOLICHES, BILLARES.
8. CASAS DE HUÉSPEDES.
9. CENTROS DE REUNIÓN Y ESPECTÁCULOS.
10. CIRCOS, CARPAS Y FERIAS TEMPORALES.
11. CLUBES Y CENTROS DEPORTIVOS.
12. COMERCIO INFORMAL DE ALIMENTOS EN LA VÍA PÚBLICA.
13. ESTACIONAMIENTOS Y/O PENSIONES DE VEHÍCULOS.
14. ESTUDIOS DE CINE Y TELEVISIÓN CON ASISTENCIA DE ESPECTADORES.
15. EXISTENCIA DE ANIMALES EN CASA – HABITACIÓN, ZAHÚRDAS Y ESTABLOS EN ÁREAS URBANAS (NO APLICA CONSTANCIA).
16. EXPENDIO DE CARBÓN, LEÑA O COMBUSTIBLE.
17. EXPENDIO DE GASOLINA Y SU DISTRIBUCIÓN.
18. HABITACIONES AMUEBLADAS.
19. HOTELES, MOTELES Y SIMILARES.
20. PELUQUERÍAS, ESTÉTICAS Y SALONES DE BELLEZA.
21. SALONES DE FIESTA EN GENERAL DE ALQUILER.
22. SANITARIOS PÚBLICOS.

Se exceptúan del cobro de expedición a las constancias de regulación sanitaria de los conceptos previstos en los numerales 3 y 15 de la lista anterior, pudiendo imponerse respecto de tales numerales, sanciones por causa de quejas realizadas de manera fundada por la Ciudadanía o bien de oficio por la Secretaría de Servicios Públicos, a través de la Dirección de Salud Pública, dichas sanciones se encuentran en la tabla establecida en el apartado denominado "De las sanciones en materia de Regulación Sanitaria", que se encuentra en el artículo 84 fracción I.

Artículo 81.- Previamente a la apertura de los giros establecidos en el artículo anterior, los responsables de cada establecimiento están obligados a asistir y participar en los cursos de capacitación y adiestramiento que serán convocados por el Departamento de Regulación Sanitaria dependiente de la Dirección de Salud Pública Municipal, los cuales se cursarán siempre y cuando tengan relación directa con su área de trabajo.

Asimismo, aquellos establecimientos que hayan cumplido con los cursos citados en el párrafo anterior, estarán sujetos a efectuar cursos de capacitación y adiestramiento cuando sean convocados por el Departamento de Regulación Sanitaria del Municipio de Aguascalientes adscrita a la Dirección de Salud Pública, dicha convocatoria se deberá realizar una vez que se hayan verificado los establecimientos, y solo podrán ser convocados una vez por cada administración Constitucional.

Artículo 82.- Los cursos impartido por el Departamento de Regulación Sanitaria dependiente de la Dirección de Salud Pública del Municipio de Aguascalientes tendrá los siguientes costos:

GIRO	COSTO
1. ACADEMIAS DE BELLEZA	\$ 200.00
1. 2. ACADEMIAS DEPORTIVAS	200.00
2. 3. ACTIVIDADES QUE GENERAN MOLESTIAS SANITARIAS. (NO APLICA CONSTANCIA).	No aplica
4. AGENCIAS FUNERARIAS	200.00
5. BAÑOS PÚBLICOS Y REGADERAS	150.00
6. BAÑOS SAUNA	150.00
7. BOLICHES, BILLARES	200.00
8. CASAS DE HUÉSPEDES	200.00
9. CENTROS DE REUNIÓN Y ESPECTÁCULOS	150.00
10. CIRCOS, CARPAS Y FERIAS TEMPORALES.	150.00
11. CLUBES Y CENTROS DEPORTIVOS	200.00
12. COMERCIO INFORMAL DE ALIMENTOS EN LA VÍA PÚBLICA.	75.00
ESTACIONAMIENTOS Y/O PENSIONES DE VEHÍCULOS	150.00
13. ESTUDIOS DE CINE Y TELEVISIÓN CON ASISTENCIA DE ESPECTADORES.	200.00
14. EXISTENCIA DE ANIMALES EN CASA – HABITACIÓN, ZAHÚRDAS Y ESTABLOS EN ÁREAS URBANAS (NO APLICA CONSTANCIA).	No aplica
15. EXPENDIO DE CARBÓN, LEÑA O COMBUSTIBLE	150.00
16. EXPENDIO DE GASOLINA Y SU DISTRIBUCIÓN.	200.00
17. HABITACIONES AMUEBLADAS	150.00
18. HOTELES, MOTELES Y SIMILARES.	200.00
19. PELUQUERÍAS, ESTÉTICAS Y SALONES DE BELLEZA	100.00
20. SALONES DE FIESTA EN GENERAL DE ALQUILER.	200.00
21. SANITARIOS PÚBLICOS.	100.00

Artículo 83.- Por los servicios de revisión sanitaria Ginecológica que sean realizados por los médicos ginecólogos adscritos al Departamento de Regulación Sanitaria a las trabajadoras sexoservidoras de los Centros Nocturnos de la Zona de Tolerancia denominada "Las Violetas", se realizarán semanalmente y se cobrará la cantidad de \$150.00 (Ciento cincuenta pesos 00/100 m.n.).

De las sanciones en materia de Regulación Sanitaria

Artículo 84.- En el supuesto en que los responsables de los establecimientos sean convocados a los cursos previstos en el segundo párrafo del artículo 81 y estos no asistan en el término señalado por el Departamento de Regulación Sanitaria dependiente de la Dirección de Salud Pública del Municipio de Aguascalientes, adscrita a la Secretaría de Servicios Públicos, serán acreedores a las siguientes Multas:

I. Multas por no asistir a los cursos previstos en el segundo párrafo del artículo 81 y por detección de anomalías en materia de sanidad.

GIRO	MULTA
1. ACADEMIAS DE BELLEZA	\$ 300.00
2. ACADEMIAS DEPORTIVAS	300.00
3. ACTIVIDADES QUE GENERAN MOLESTIAS SANITARIAS. (NO APLICA CONSTANCIA).	300.00

4. AGENCIAS FUNERARIAS	\$ 300.00
5. BAÑOS PÚBLICOS Y REGADERAS	200.00
6. BAÑOS SAUNA	200.00
7. BOLICHES, BILLARES	300.00
8. CASAS DE HUÉSPEDES	300.00
9. CENTROS DE REUNIÓN Y ESPECTÁCULOS	200.00
10. CIRCOS, CARPAS Y FERIAS TEMPORALES.	200.00
11. CLUBES Y CENTROS DEPORTIVOS	300.00
12. COMERCIO INFORMAL DE ALIMENTOS EN LA VÍA PÚBLICA.	125.00
13. ESTACIONAMIENTOS Y/O PENSIONES DE VEHÍCULOS	200.00
14. ESTUDIOS DE CINE Y TELEVISIÓN CON ASISTENCIA DE ESPECTADORES.	300.00
15. EXISTENCIA DE ANIMALES EN CASA – HABITACIÓN, ZAHÚRDAS Y ESTABLOS EN ÁREAS URBANAS (NO APLICA CONSTANCIA).	300.00
16. EXPENDIO DE CARBÓN, LEÑA O COMBUSTIBLE	200.00
17. EXPENDIO DE GASOLINA Y SU DISTRIBUCIÓN.	300.00
18. HABITACIONES AMUEBLADAS	200.00
19. HOTELES, MOTELES Y SIMILARES.	300.00
20. PELUQUERÍAS, ESTÉTICAS Y SALONES DE BELLEZA	150.00
21. SALONES DE FIESTA EN GENERAL DE ALQUILER.	300.00
22. SANITARIOS PÚBLICOS.	150.00

Asimismo, en el caso de que el Departamento de Regulación Sanitaria al realizar las verificaciones de rutina a los establecimientos detecte anomalías en materia de sanidad se procederá de la manera siguiente:

II. El Departamento de Regulación Sanitaria emitirá al encargado del establecimiento una instrucción verbal tendente a orientar sobre un debido manejo y control en materia de sanidad cuando sean observadas anomalías sanitarias, las cuales se realizarán según el giro que se verifique.

III. En el caso de que habiéndose efectuado la instrucción verbal mencionada en el párrafo anterior, persista la anomalía por no haber acatado dicha instrucción, se procederá a realizar una amonestación por escrito, en la que se especificará la observación realizada, así como la recomendación encaminada a subsanarla en el plazo que sea fijado para tal efecto por el Departamento de Regulación Sanitaria, dependiente de la Dirección de Salud Pública.

IV. Una vez que se ha realizado la amonestación por escrito y la anomalía observada persista, se procederá a imponer una sanción económica, la cual se deberá establecer en los términos que se enlista en la tabla de la Fracción I del presente artículo, o bien la suspensión y/o clausura del negocio, esto quedando a discreción de la Dirección de Salud Pública de la Secretaría de Servicios Públicos al valorar la gravedad de las anomalías.

**Por los servicios prestados por el Centro de Control,
Atención y Bienestar Animal**

Artículo 85.- Los servicios que presta el Centro de Control, Atención y Bienestar Animal causarán derechos conforme a la siguiente tarifa:

I. Esterilización de mascotas	\$ 208.00
II. Por la desparasitación de mascotas	40.00
III. Por la manutención de mascotas capturadas, aseguradas y aseguradas (por día)	38.00
IV. Razzia o captura de animales fuera del Municipio de Aguascalientes	3,894.00
V. Por el servicio de Eutanasia con inyección letal	124.00
VI. Por la captura y/o aseguramiento de mascotas en vía pública	500.00
VII. Por la aplicación de la vacuna antirrábica y el registro de mascotas en el padrón estará exento de pago	

Por Servicios Prestados en materia de panteones

Artículo 86.- Los servicios que se presten en materia de panteones conforme a los ordenamientos municipales causarán derechos conforme a las siguientes cuotas:

I. Por inhumaciones en fosas de panteones municipales:	
1. En espacios de uso a perpetuidad, fosa y gaveta vertical	
a) Adulto con bóveda	\$ 2,568.00
b) Párvulo con bóveda	1,356.00
c) Gaveta vertical adulto	2,412.00
d) Gaveta vertical para párvulo	1,587.00
e) Adulto en gavetero	2,793.00
f) Párvulo en gavetero	1,587.00
2. Inhumaciones en espacios de uso a título temporal de 6 años:	
a) Adulto	973.00
b) Adulto con bóveda	1,387.00
c) Párvulo de 0 a 4 años	496.00
d) Párvulo con bóveda	1,100.00
e) Gaveta con bóveda adulto o párvulo	1,572.00
3. Inhumaciones en panteones ubicados en las delegaciones rurales municipales:	
a) Adulto o párvulo	609.00
II. Por autorización de inhumaciones en fosas de panteones particulares:	
1. Adulto	1,136.00
2. Párvulo	516.00
III. Por exhumaciones (incluye mano de obra)	
1. Gaveta vertical	516.00
2. Fosa en tierra en uso a perpetuidad	697.00
3. Fosa en tierra uso temporal de 6 años	308.00
4. Fosas en las Delegaciones Rurales Municipales	522.00
5. En panteones particulares (sin mano de obra)	1,385.00
IV. Por expedición de documentación:	
1. Duplicados de título de uso a perpetuidad	348.00
2. De transmisión de derechos de uso a perpetuidad	615.00
3. De transmisión de derechos de uso a perpetuidad en panteones delegacionales	431.00
4. Constancias de registros	88.00
V. Servicios especiales de albañilería	
1. Bóveda en gaveta vertical:	
a) Nichos	136.00
b) Adultos	516.00
c) Párvulo	259.00
2. Bóveda en tierra:	
a) Adulto	697.00
b) Párvulo	640.00
3. Excavación para inhumar o exhumar por 1.5 m ³	515.00
4. Rebaje	420.00
5. Las cuotas por permisos para trabajos de albañilería en los panteones municipales, son las siguientes:	

a) Excavación sencilla de 1 a 5 metros	\$ 108.00
b) Ademe de 1 a 3.5 metros	88.00
c) Banco sencillo 65 centímetros máximo	204.00
d) Banqueta	73.00
e) Colocación de tapa	54.00
f) Gaveta sencilla para 4 cuerpos	519.00
g) Gaveta doble para 8 cuerpos	666.00
h) Capilla sencilla	447.00
i) Capilla con revestimiento	619.00
j) Colocación de monumento	204.00
k) Banco sencillo con monumento	293.00
l) Banco con revestimiento	259.00
m) Banco con revestimiento y monumentos	347.00
n) Revestimiento de Banco	108.00
o) Construcción de Zócalo	73.00

VI. Por servicios especiales, consistentes en el mantenimiento de las áreas comunes de los panteones, (calles, andadores, bardas, jardines, entre otros) se pagará el derecho conforme a lo siguiente:

1. Fosas de uso a perpetuidad en panteón municipal	\$ 174.00
2. Fosas de uso a perpetuidad en panteón delegacional o rural	136.00
3. Gaveta vertical de uso a perpetuidad	123.00
4. Nicho de usos a perpetuidad	78.00

Las cuotas por los derechos a que se refiere esta fracción son anuales y se pagarán a más tardar el 31 de marzo del 2017.

Durante el período comprendido del 1° de enero al 28 de febrero de 2017, se aplicará un 30% de descuento por pronto pago.

En el caso de contribuyentes que acrediten tener 60 años en adelante, o contar con credencial del Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores, pensionados, jubilados y personas con discapacidad, en términos de la Ley de Integración Social y Productiva de Personas con Discapacidad, gozarán de un descuento del 50% durante todo el ejercicio fiscal por las cuotas de mantenimiento de los títulos a su nombre o de sus respectivos viudos. Para ello, deberán inscribirse en el padrón que al efecto llevará la Secretaría de Finanzas Públicas Municipales, cumpliendo con los requisitos que se establezcan para tal fin conforme a las disposiciones de carácter general que sean aplicables.

VII. Por reinhumaciones de restos en espacios de usos a perpetuidad en panteones municipales y particulares (en fosas, gavetas o nichos) \$ 174.00

VIII. Derechos por autorización de cremación prestados por particulares:

1. Fetos y miembros corporales	\$ 431.00
2. Adultos y párvulos	522.00
3. Derechos por cremación de restos áridos	175.00

IX. Derechos por autorizar el traslado de cadáveres:

1. Dentro del territorio nacional	873.00
2. Fuera del territorio nacional	1,221.00

Por los Servicios Prestados en Materia de Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable

Artículo 87.- Los servicios prestados por la Secretaría de Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable, causarán derechos conforme a las siguientes cuotas:

I. Permiso ambiental de funcionamiento, incluye resolución del informe preventivo, evaluación y dictamen en materia de impacto ambiental, para establecimientos comerciales y/o de servicios y fuentes generadoras de emisiones de competencia municipal vigencia condicionada a la señalada en la constancia de compatibilidad urbanística correspondiente	\$ 139.50
---	-----------

II. Autorización de depósito de residuos sólidos urbanos y/o de manejo especial al relleno sanitario, la cual tendrá una vigencia anual	\$ 348.90
III. Autorización de depósito de residuos sólidos urbanos y/o de manejo especial al relleno sanitario por única ocasión	70.00
IV. Autorización para la apertura de sitios de disposición final de residuos tales como escombros, material de azolve, tierra, materiales pétreos, lodos provenientes de sistemas de tratamientos de aguas residuales que no sean residuos peligrosos	2,093.20
V. Permiso de funcionamiento y renovación anual para ladrillera o alfarería Previo convenio de coordinación con la Secretaría de Medio Ambiente del Estado.	139.50
VI. Autorización para la realización de simulacro de incendio.	69.80
VII. Autorización para extraer llantas del relleno sanitario, con vigencia de un año.	139.50

El cobro por la salida de llantas se realizará a razón de \$ 5.25 por llanta de automóvil, y \$ 10.50 por llantas de tamaños mayores, mismo que será señalado en la autorización correspondiente y que deberá ser cubierto previamente a la salida del relleno sanitario.

VIII. Sanciones por contaminar

A. AMONESTACIÓN CON APERCIBIMIENTO

- a) Realizar la poda de ramas, poda de raíz o despunte de árbol o arbusto sin apego a las recomendaciones realizadas en la autorización emitida por la dirección y/o lineamientos que para tal efecto se establecen en el Reglamento de Parques, Jardines y Áreas Verdes del Municipio de Aguascalientes.
- b) Por no realizar el barrido, recolección y disposición adecuada de los residuos vegetales en las áreas verdes privadas; y
- c) Por depositar otro tipo de residuos diferentes a los residuos vegetales derivados de las labores de manejo y mantenimiento de las áreas verdes en los contenedores verdes destinados para tal fin por la Dirección.

En caso de reincidencia, se aplicarán las multas de manera ascendente y consecutiva.

B. MULTA DE \$ 219.00 (doscientos diecinueve pesos 00/100 m.n.), A \$ 730.00 (setecientos treinta pesos 00/100 m.n.).

- a) Por depositar residuos vegetales producto de acciones de mantenimiento de las áreas verdes dentro o a un costado de los contenedores municipales para residuos sólidos y urbanos.

C. MULTA DE \$ 730.00 (setecientos treinta pesos 00/100 m.n.), A 3,650.00 (tres mil seiscientos cincuenta pesos 00/100 m.n.).

- a) Por realizar la poda de árboles o arbustos en las áreas verdes públicas sin la autorización del Municipio;
- b) Por usar, plantar, forestar o reforestar con especies prohibidas las áreas verdes públicas, de acuerdo con lo que establece el presente reglamento;
- c) Por realizar el derribo de árboles sin apego a las recomendaciones realizadas en la autorización emitida por la SEMADESU y a los lineamientos que para tal efecto se establecen en el presente Reglamento;
- d) Por extraer o remover arbustos, setos, plantas de ornato o pastos sin haber entregado previamente la compensación que para tal efecto haya determinado la SEMADESU; y
- e) Por hacer uso del fuego para el control de herbáceas, malezas o el aclareo de las áreas verdes públicas o privadas o terrenos baldíos.

D. MULTA DE \$ 3,650.00 (tres mil seiscientos cincuenta pesos 00/100 m.n.), A \$ 7,300.00 (siete mil trescientos pesos 00/100 m.n.).

- a) Por realizar el derribo o reubicación de árboles o arbustos sin la autorización correspondiente; y
- b) Al promotor o fraccionador de un nuevo condominio, fraccionamiento o desarrollo inmobiliario especial por no llevar a cabo las labores de manejo y mantenimiento de las áreas verdes en estricto apego al programa que para tal efecto haya sido autorizado por la dirección dentro del Comité Técnico de Municipalización y Urbanización.

IX. Cuando se autorice el derribo, extracción o remoción de árboles, de conformidad con lo previsto por el Código Municipal y el Reglamento de Parques, Jardines y Áreas Verdes del Municipio de Aguascalientes; se cubrirá una compensación la cual se calculará multiplicando 73.04 por el factor del tabulador de daños a especies vegetales, tomando como parámetro la especie, la altura y el diámetro del tronco a la altura del pecho de cada árbol por afectar.

TABULADOR DE DAÑOS A ESPECIES VEGETALES

**Número de Veces el Valor de la Unidad de Medida y Actualización
a pagar como compensación por el derribo, extracción o democión de especies vegetales.**

Altura del Árbol m	Diámetro del Tronco DAP de hasta 10.0 cm	Diámetro del Tronco DAP	Diámetro del Tronco DAP	Diámetro del Tronco DAP	Diámetro del Tronco DAP	Diámetro del Tronco DAP	Diámetro del Tronco DAP	Diámetro del Tronco DAP
		más de 10.0 hasta 15.0 cm	más de 15.0 hasta 20.0 cm	más de 20.0 hasta 25.0 cm	más de 25.0 hasta 30.0 cm	más de 30.0 hasta 35.0 cm	más de 35.0 hasta 40.0 cm	más de 40.0 hasta 45.0 cm
Hasta 0.50	0.17	0.37	0.66	1.04	1.50	1.92	2.66	3.37
0.51-1.00	0.33	0.75	1.33	2.08	2.99	3.84	5.32	6.73
1.01-1.50	0.50	1.12	1.99	3.12	4.49	5.76	7.98	10.10
1.51-2.00	0.66	1.50	2.66	4.15	5.98	7.68	10.64	13.46
2.01-2.50	0.83	1.87	3.32	5.19	7.48	9.60	13.29	16.83
2.51-3.00	1.00	2.24	3.99	6.23	8.97	11.53	15.95	20.19
3.01-3.50	1.16	2.62	4.65	7.27	10.47	13.45	18.61	23.56
3.51-4.00	1.33	2.99	5.32	8.31	11.96	15.37	21.27	26.92
4.01-4.50	1.50	3.37	5.98	9.35	13.46	17.29	23.93	30.29
4.51-5.00	1.66	3.74	6.65	10.39	14.96	19.21	26.59	33.65
5.01-5.50	1.83	4.11	7.31	11.42	16.45	21.13	29.25	37.02
5.51-6.00	1.99	4.49	7.98	12.46	17.95	23.05	31.91	40.38
6.01-6.50	2.16	4.86	8.64	13.50	19.44	24.97	34.56	43.75
6.51-7.00	2.33	5.23	9.31	14.54	20.94	26.89	37.22	47.11
7.01-7.50	2.49	5.61	9.97	15.58	22.43	28.81	39.88	50.48
7.51-8.00	2.66	5.98	10.64	16.62	23.93	30.74	42.54	53.84
8.01-8.50	2.82	6.36	11.30	17.66	25.42	32.66	45.20	57.21
8.51-9.00	2.99	6.73	11.96	18.69	26.92	34.58	47.86	60.57
9.01-9.50	3.16	7.10	12.63	19.73	28.42	36.50	50.52	63.94
9.51-10.00	3.32	7.48	13.29	20.77	29.91	38.42	53.18	67.30
10.01-10.50	3.49	7.85	13.96	21.81	31.41	40.34	55.83	70.67
10.51-11.00	3.66	8.23	14.62	22.85	32.90	42.26	58.49	74.03
11.01-11.50	3.82	8.60	15.29	23.89	34.40	44.18	61.15	77.40
11.51-12.00	3.99	8.97	15.95	24.93	35.89	46.10	63.81	80.76
12.01-12.50	4.15	9.35	16.62	25.96	37.39	48.02	66.47	84.13
12.51-13.00	4.32	9.72	17.28	27.00	38.88	49.94	69.13	87.49
13.01-13.50	4.49	10.10	17.95	28.04	40.38	51.87	71.79	90.86
13.51-14.00	4.65	10.47	18.61	29.08	41.88	53.79	74.45	94.22
14.01-14.50	4.82	10.84	19.28	30.12	43.37	55.71	77.10	97.59
14.51-15.00	4.99	11.22	19.94	31.16	44.87	57.63	79.76	100.95
15.01-15.50	5.15	11.59	20.61	32.20	46.36	59.55	82.42	104.32
15.51-16.00	5.32	11.96	21.27	33.23	47.86	61.47	85.08	107.68
16.01-16.50	5.48	12.34	21.93	34.27	49.35	63.39	87.74	111.05
16.51-17.00	5.65	12.71	22.60	35.31	50.85	65.31	90.40	114.41

Altura del Árbol m	Diámetro del Tronco DAP más de 45.0 hasta 50.0 cm	Diámetro del Tronco DAP más de 50.0 hasta 55.0 cm	Diámetro del Tronco DAP más de 55.0 hasta 60.0 cm	Diámetro del Tronco DAP más de 60.0 hasta 65.0 cm	Diámetro del Tronco DAP más de 65.0 hasta 70.0 cm	Diámetro del Tronco DAP más de 70.0 hasta 75.0 cm	Diámetro del Tronco DAP más de 75.0 hasta 80.0 cm	Diámetro del Tronco DAP más de 80.0 hasta 85.0 cm
Hasta 0.50	4.15	5.03	5.98	7.02	8.14	9.35	10.64	12.01
0.51-1.00	8.31	10.05	11.96	14.04	16.28	18.69	21.27	24.01
1.01-1.50	12.46	15.08	17.95	21.06	24.43	28.04	31.91	36.02
1.51-2.00	16.62	20.11	23.93	28.08	32.57	37.39	42.54	48.02
2.01-2.50	20.77	25.13	29.91	35.10	40.71	46.74	53.18	60.03
2.51-3.00	24.93	30.16	35.89	42.12	48.85	56.08	63.81	72.04
3.01-3.50	29.08	35.19	41.88	49.15	57.00	65.43	74.45	84.04
3.51-4.00	33.23	40.21	47.86	56.17	65.14	74.78	85.08	96.05
4.01-4.50	37.39	45.24	53.84	63.19	73.28	84.13	95.72	108.05
4.51-5.00	41.54	50.27	59.82	70.21	81.42	93.47	106.35	120.06
5.01-5.50	45.70	55.29	65.80	77.23	89.57	102.82	116.99	132.07
5.51-6.00	49.85	60.32	71.79	84.25	97.71	112.17	127.62	144.07
6.01-6.50	54.01	65.35	77.77	91.27	105.85	121.51	138.26	156.08
6.51-7.00	58.16	70.37	83.75	98.29	113.99	130.86	148.89	168.08
7.01-7.50	62.31	75.40	89.73	105.31	122.14	140.21	159.53	180.09
7.51-8.00	66.47	80.43	95.72	112.33	130.28	149.56	170.16	192.10
8.01-8.50	70.62	85.45	101.70	119.35	138.42	158.90	180.80	204.10
8.51-9.00	74.78	90.48	107.68	126.37	146.56	168.25	191.43	216.11
9.01-9.50	78.93	95.51	113.66	133.40	154.71	177.60	202.07	228.11
9.51-10.00	83.09	100.53	119.64	140.42	162.85	186.94	212.70	240.12
10.01-10.50	87.24	105.56	125.63	147.44	170.99	196.29	223.34	252.13
10.51-11.00	91.40	110.59	131.61	154.46	179.13	205.64	233.97	264.13
11.01-11.50	95.55	115.61	137.59	161.48	187.28	214.99	244.61	276.14
11.51-12.00	99.70	120.64	143.57	168.50	195.42	224.33	255.24	288.14
12.01-12.50	103.86	125.67	149.56	175.52	203.56	233.68	265.88	300.15
12.51-13.00	108.01	130.70	155.54	182.54	211.70	243.03	276.51	312.16
13.01-13.50	112.17	135.72	161.52	189.56	219.85	252.38	287.15	324.16
13.51-14.00	116.32	140.75	167.50	196.58	227.99	261.72	297.78	336.17
14.01-14.50	120.48	145.78	173.48	203.60	236.13	271.07	308.42	348.17
14.51-15.00	124.63	150.80	179.47	210.62	244.27	280.42	319.05	360.18
15.01-15.50	128.78	155.83	185.45	217.65	252.42	289.76	329.69	372.19
15.51-16.00	132.94	160.86	191.43	224.67	260.56	299.11	340.32	384.19
16.01-16.50	137.09	165.88	197.41	231.69	268.70	308.46	350.96	396.20
16.51-17.00	141.25	170.91	203.40	238.71	276.84	317.81	361.59	408.20

Altura del Árbol m	Diámetro del Tronco DAP más de 85.0 hasta 90.0 cm	Diámetro del Tronco DAP más de 90.0 hasta 95.0 cm	Diámetro del Tronco DAP más de 95.0 hasta 100.0 cm	Diámetro del Tronco DAP más de 100.0 hasta 105.0 cm	Diámetro del Tronco DAP más de 105.0 hasta 110.0 cm	Diámetro del Tronco DAP más de 110.0 hasta 115.0 cm	Diámetro del Tronco DAP más de 115.0 hasta 120.0 cm	Diámetro del Tronco DAP más de 120.0 hasta 125.0 cm
Hasta 0.50	13.46	15.00	16.62	18.32	20.11	21.98	23.93	25.96
0.51-1.00	26.92	29.99	33.23	36.64	40.21	43.95	47.86	51.93
1.01-1.50	40.38	44.99	49.85	54.96	60.32	65.93	71.79	77.89
1.51-2.00	53.84	59.99	66.47	73.28	80.43	87.91	95.72	103.86
2.01-2.50	67.30	74.99	83.09	91.60	100.53	109.88	119.64	129.82
2.51-3.00	80.76	89.98	99.70	109.92	120.64	131.86	143.57	155.79
3.01-3.50	94.22	104.98	116.32	128.24	140.75	153.83	167.50	181.75
3.51-4.00	107.68	119.98	132.94	146.56	160.86	175.81	191.43	207.72
4.01-4.50	121.14	134.97	149.56	164.89	180.96	197.79	215.36	233.68
4.51-5.00	134.60	149.97	166.17	183.21	201.07	219.76	239.29	259.65
5.01-5.50	148.06	164.97	182.79	201.53	221.18	241.74	263.22	285.61
5.51-6.00	161.52	179.97	199.41	219.85	241.28	263.72	287.15	311.57
6.01-6.50	174.98	194.96	216.02	238.17	261.39	285.69	311.08	337.54
6.51-7.00	188.44	209.96	232.64	256.49	281.50	307.67	335.00	363.50
7.01-7.50	201.90	224.96	249.26	274.81	301.60	329.65	358.93	389.47
7.51-8.00	215.36	239.95	265.88	293.13	321.71	351.62	382.86	415.43
8.01-8.50	228.82	254.95	282.49	311.45	341.82	373.60	406.79	441.40
8.51-9.00	242.28	269.95	299.11	329.77	361.92	395.57	430.72	467.36
9.01-9.50	255.74	284.95	315.73	348.09	382.03	417.55	454.65	493.33
9.51-10.00	269.20	299.94	332.35	366.41	402.14	439.53	478.58	519.29
10.01-10.50	282.66	314.94	348.96	384.73	422.25	461.50	502.51	545.26
10.51-11.00	296.12	329.94	365.58	403.05	442.35	483.48	526.44	571.22
11.01-11.50	309.58	344.93	382.20	421.37	462.46	505.46	550.36	597.18
11.51-12.00	323.04	359.93	398.82	439.69	482.57	527.43	574.29	623.15
12.01-12.50	336.50	374.93	415.43	458.01	502.67	549.41	598.22	649.11
12.51-13.00	349.96	389.92	432.05	476.33	522.78	571.39	622.15	675.08
13.01-13.50	363.42	404.92	448.67	494.66	542.89	593.36	646.08	701.04
13.51-14.00	376.88	419.92	465.28	512.98	562.99	615.34	670.01	727.01
14.01-14.50	390.34	434.92	481.90	531.30	583.10	637.31	693.94	752.97
14.51-15.00	403.80	449.91	498.52	549.62	603.21	659.29	717.87	778.94
15.01-15.50	417.26	464.91	515.14	567.94	623.31	681.27	741.80	804.90
15.51-16.00	430.72	479.91	531.75	586.26	643.42	703.24	765.73	830.86
16.01-16.50	444.18	494.90	548.37	604.58	663.53	725.22	789.65	856.83
16.51-17.00	457.64	509.90	564.99	622.90	683.64	747.20	813.58	882.79

Altura del Árbol m	Diámetro del Tronco DAP más de 125.0 hasta 130.0 cm	Diámetro del Tronco DAP más de 130.0 hasta 135.0 cm	Diámetro del Tronco DAP más de 135.0 hasta 140.0 cm	Diámetro del Tronco DAP más de 140.0 hasta 145.0 cm	Diámetro del Tronco DAP más de 145.0 hasta 150.0 cm	Diámetro del Tronco DAP más de 150.0 hasta 155.0 cm	Diámetro del Tronco DAP más de 155.0 hasta 160.0 cm
Hasta 0.50	28.08	30.29	32.57	34.94	37.39	39.92	42.54
0.51-1.00	56.17	60.57	65.14	69.88	74.78	79.85	85.08
1.01-1.50	84.25	90.86	97.71	104.81	112.17	119.77	127.62
1.51-2.00	112.33	121.14	130.28	139.75	149.56	159.69	170.16
2.01-2.50	140.42	151.43	162.85	174.69	186.94	199.62	212.70
2.51-3.00	168.50	181.71	195.42	209.63	224.33	239.54	255.24
3.01-3.50	196.58	212.00	227.99	244.57	261.72	279.46	297.78
3.51-4.00	224.67	242.28	260.56	279.50	299.11	319.38	340.32
4.01-4.50	252.75	272.57	293.13	314.44	336.50	359.31	382.86
4.51-5.00	280.83	302.85	325.70	349.38	373.89	399.23	425.40
5.01-5.50	308.92	333.14	358.27	384.32	411.28	439.15	467.94
5.51-6.00	337.00	363.42	390.84	419.25	448.67	479.08	510.48
6.01-6.50	365.08	393.71	423.41	454.19	486.06	519.00	553.02
6.51-7.00	393.17	423.99	455.98	489.13	523.44	558.92	595.56
7.01-7.50	421.25	454.28	488.55	524.07	560.83	598.85	638.10
7.51-8.00	449.33	484.56	521.12	559.01	598.22	638.77	680.64
8.01-8.50	477.41	514.85	553.69	593.94	635.61	678.69	723.18
8.51-9.00	505.50	545.13	586.26	628.88	673.00	718.62	765.73
9.01-9.50	533.58	575.42	618.83	663.82	710.39	758.54	808.27
9.51-10.00	561.66	605.70	651.40	698.76	747.78	798.46	850.81
10.01-10.50	589.75	635.99	683.97	733.70	785.17	838.38	893.35
10.51-11.00	617.83	666.27	716.54	768.63	822.56	878.31	935.89
11.01-11.50	645.91	696.56	749.11	803.57	859.95	918.23	978.43
11.51-12.00	674.00	726.84	781.68	838.51	897.33	958.15	1020.97
12.01-12.50	702.08	757.13	814.25	873.45	934.72	998.08	1063.51
12.51-13.00	730.16	787.41	846.82	908.38	972.11	1038.00	1106.05
13.01-13.50	758.25	817.70	879.39	943.32	1009.50	1077.92	1148.59
13.51-14.00	786.33	847.98	911.96	978.26	1046.89	1117.85	1191.13
14.01-14.50	814.41	878.27	944.53	1013.20	1084.28	1157.77	1233.67
14.51-15.00	842.50	908.55	977.10	1048.14	1121.67	1197.69	1276.21
15.01-15.50	870.58	938.84	1009.67	1083.07	1159.06	1237.61	1318.75
15.51-16.00	898.66	969.12	1042.24	1118.01	1196.45	1277.54	1361.29
16.01-16.50	926.75	999.41	1074.81	1152.95	1233.83	1317.46	1403.83
16.51-17.00	954.83	1029.69	1107.38	1187.89	1271.22	1357.38	1446.37

Altura del Árbol m	Diámetro del Tronco DAP de hasta 10.0 cm	Diámetro del Tronco DAP más de 10.0 hasta 15.0 cm	Diámetro del Tronco DAP más de 15.0 hasta 20.0 cm	Diámetro del Tronco DAP más de 20.0 hasta 25.0 cm	Diámetro del Tronco DAP más de 25.0 hasta 30.0 cm	Diámetro del Tronco DAP más de 30.0 hasta 35.0 cm	Diámetro del Tronco DAP más de 35.0 hasta 40.0 cm	Diámetro del Tronco DAP más de 40.0 hasta 45.0 cm
17.01-17.50	5.82	13.09	23.26	36.35	52.34	67.23	93.06	117.78
17.51-18.00	5.98	13.46	23.93	37.39	53.84	69.15	95.72	121.14
18.01-18.50	6.15	13.83	24.59	38.43	55.34	71.08	98.37	124.51
18.51-19.00	6.31	14.21	25.26	39.47	56.83	73.00	101.03	127.87
19.01-19.50	6.48	14.58	25.92	40.50	58.33	74.92	103.69	131.24
19.51-20.00	6.65	14.96	26.59	41.54	59.82	76.84	106.35	134.60
20.01-20.50	6.81	15.33	27.25	42.58	61.32	78.76	109.01	137.97
20.51-21.00	6.98	15.70	27.92	43.62	62.81	80.68	111.67	141.33
21.01-21.50	7.15	16.08	28.58	44.66	64.31	82.60	114.33	144.70
21.51-22.00	7.31	16.45	29.25	45.70	65.80	84.52	116.99	148.06
22.01-22.50	7.48	16.83	29.91	46.74	67.30	86.44	119.64	151.43
22.51-23.00	7.64	17.20	30.58	47.77	68.80	88.36	122.30	154.79
23.01-23.50	7.81	17.57	31.24	48.81	70.29	90.29	124.96	158.16
23.51-24.00	7.98	17.95	31.91	49.85	71.79	92.21	127.62	161.52
24.01-24.50	8.14	18.32	32.57	50.89	73.28	94.13	130.28	164.89
24.51-25.00	8.31	18.69	33.23	51.93	74.78	96.05	132.94	168.25
25.01-25.50	8.47	19.07	33.90	52.97	76.27	97.97	135.60	171.62
25.51-26.00	8.64	19.44	34.56	54.01	77.77	99.89	138.26	174.98
26.01-26.50	8.81	19.82	35.23	55.04	79.26	101.81	140.91	178.35
26.51-27.00	8.97	20.19	35.89	56.08	80.76	103.73	143.57	181.71
27.01-27.50	9.14	20.56	36.56	57.12	82.26	105.65	146.23	185.08
27.51-28.00	9.31	20.94	37.22	58.16	83.75	107.57	148.89	188.44
28.01-28.50	9.47	21.31	37.89	59.20	85.25	109.49	151.55	191.81
28.51-29.00	9.64	21.69	38.55	60.24	86.74	111.42	154.21	195.17
29.01-29.50	9.80	22.06	39.22	61.28	88.24	113.34	156.87	198.54
29.51-30.00	9.97	22.43	39.88	62.31	89.73	115.26	159.53	201.90

Altura del Árbol m	Diámetro del Tronco DAP más de 45.0 hasta 50.0 cm	Diámetro del Tronco DAP más de 50.0 hasta 55.0 cm	Diámetro del Tronco DAP más de 55.0 hasta 60.0 cm	Diámetro del Tronco DAP más de 60.0 hasta 65.0 cm	Diámetro del Tronco DAP más de 65.0 hasta 70.0 cm	Diámetro del Tronco DAP más de 70.0 hasta 75.0 cm	Diámetro del Tronco DAP más de 75.0 hasta 80.0 cm	Diámetro del Tronco DAP más de 80.0 hasta 85.0 cm
17.01-17.50	145.40	175.94	209.38	245.73	284.99	327.15	372.23	420.21
17.51-18.00	149.56	180.96	215.36	252.75	293.13	336.50	382.86	432.22
18.01-18.50	153.71	185.99	221.34	259.77	301.27	345.85	393.50	444.22
18.51-19.00	157.86	191.02	227.32	266.79	309.41	355.19	404.13	456.23

19.01-19.50	162.02	196.04	233.31	273.81	317.56	364.54	414.77	468.23
19.51-20.00	166.17	201.07	239.29	280.83	325.70	373.89	425.40	480.24
20.01-20.50	170.33	206.10	245.27	287.85	333.84	383.24	436.04	492.25
20.51-21.00	174.48	211.12	251.25	294.87	341.98	392.58	446.67	504.25
21.01-21.50	178.64	216.15	257.24	301.89	350.13	401.93	457.31	516.26
21.51-22.00	182.79	221.18	263.22	308.92	358.27	411.28	467.94	528.26
22.01-22.50	186.94	226.20	269.20	315.94	366.41	420.63	478.58	540.27
22.51-23.00	191.10	231.23	275.18	322.96	374.55	429.97	489.21	552.28
23.01-23.50	195.25	236.26	281.16	329.98	382.70	439.32	499.85	564.28
23.51-24.00	199.41	241.28	287.15	337.00	390.84	448.67	510.48	576.29
24.01-24.50	203.56	246.31	293.13	344.02	398.98	458.01	521.12	588.29
24.51-25.00	207.72	251.34	299.11	351.04	407.12	467.36	531.75	600.30
25.01-25.50	211.87	256.36	305.09	358.06	415.27	476.71	542.39	612.31
25.51-26.00	216.02	261.39	311.08	365.08	423.41	486.06	553.02	624.31
26.01-26.50	220.18	266.42	317.06	372.10	431.55	495.40	563.66	636.32
26.51-27.00	224.33	271.44	323.04	379.12	439.69	504.75	574.29	648.32
27.01-27.50	228.49	276.47	329.02	386.14	447.84	514.10	584.93	660.33
27.51-28.00	232.64	281.50	335.00	393.17	455.98	523.44	595.56	672.34
28.01-28.50	236.80	286.52	340.99	400.19	464.12	532.79	606.20	684.34
28.51-29.00	240.95	291.55	346.97	407.21	472.26	542.14	616.83	696.35
29.01-29.50	245.11	296.58	352.95	414.23	480.41	551.49	627.47	708.35
29.51-30.00	249.26	301.60	358.93	421.25	488.55	560.83	638.10	720.36

Altura del Árbol m	Diámetro del Tronco DAP más de 85.0 hasta 90.0 cm	Diámetro del Tronco DAP más de 90.0 hasta 95.0 cm	Diámetro del Tronco DAP más de 95.0 hasta 100.0 cm	Diámetro del Tronco DAP más de 100.0 hasta 105.0 cm	Diámetro del Tronco DAP más de 105.0 hasta 110.0 cm	Diámetro del Tronco DAP más de 110.0 hasta 115.0 cm	Diámetro del Tronco DAP más de 115.0 hasta 120.0 cm	Diámetro del Tronco DAP más de 120.0 hasta 125.0 cm
17.01-17.50	471.10	524.90	581.61	641.22	703.74	769.17	837.51	908.76
17.51-18.00	484.56	539.90	598.22	659.54	723.85	791.15	861.44	934.72
18.01-18.50	498.02	554.89	614.84	677.86	743.96	813.13	885.37	960.69
18.51-19.00	511.48	569.89	631.46	696.18	764.06	835.10	909.30	986.65
19.01-19.50	524.94	584.89	648.07	714.50	784.17	857.08	933.23	1012.62
19.51-20.00	538.40	599.88	664.69	732.82	804.28	879.06	957.16	1038.58
20.01-20.50	551.86	614.88	681.31	751.14	824.38	901.03	981.09	1064.55
20.51-21.00	565.32	629.88	697.93	769.46	844.49	923.01	1005.01	1090.51
21.01-21.50	578.78	644.88	714.54	787.78	864.60	944.98	1028.94	1116.47
21.51-22.00	592.24	659.87	731.16	806.11	884.70	966.96	1052.87	1142.44
22.01-22.50	605.70	674.87	747.78	824.43	904.81	988.94	1076.80	1168.40
22.51-23.00	619.16	689.87	764.40	842.75	924.92	1010.91	1100.73	1194.37
23.01-23.50	632.62	704.86	781.01	861.07	945.03	1032.89	1124.66	1220.33
23.51-24.00	646.08	719.86	797.63	879.39	965.13	1054.87	1148.59	1246.30

24.01-24.50	659.54	734.86	814.25	897.71	985.24	1076.84	1172.52	1272.26
24.51-25.00	673.00	749.86	830.86	916.03	1005.35	1098.82	1196.45	1298.23
25.01-25.50	686.46	764.85	847.48	934.35	1025.45	1120.80	1220.37	1324.19
25.51-26.00	699.92	779.85	864.10	952.67	1045.56	1142.77	1244.30	1350.16
26.01-26.50	713.38	794.85	880.72	970.99	1065.67	1164.75	1268.23	1376.12
26.51-27.00	726.84	809.84	897.33	989.31	1085.77	1186.72	1292.16	1402.08
27.01-27.50	740.30	824.84	913.95	1007.63	1105.88	1208.70	1316.09	1428.05
27.51-28.00	753.76	839.84	930.57	1025.95	1125.99	1230.68	1340.02	1454.01
28.01-28.50	767.22	854.84	947.19	1044.27	1146.10	1252.65	1363.95	1479.98
28.51-29.00	780.68	869.83	963.80	1062.59	1166.20	1274.63	1387.88	1505.94
29.01-29.50	794.14	884.83	980.42	1080.91	1186.31	1296.61	1411.81	1531.91
29.51-30.00	807.60	899.83	997.04	1099.23	1206.42	1318.58	1435.73	1557.87

Altura del Árbol m	Diámetro del Tronco DAP más de 125.0 hasta 130.0 cm	Diámetro del Tronco DAP más de 130.0 hasta 135.0 cm	Diámetro del Tronco DAP más de 135.0 hasta 140.0 cm	Diámetro del Tronco DAP más de 140.0 hasta 145.0 cm	Diámetro del Tronco DAP más de 145.0 hasta 150.0 cm	Diámetro del Tronco DAP más de 150.0 hasta 155.0 cm	Diámetro del Tronco DAP más de 155.0 hasta 160.0 cm
17.01-17.50	982.91	1059.98	1139.95	1222.83	1308.61	1397.31	1488.91
17.51-18.00	1011.00	1090.26	1172.52	1257.76	1346.00	1437.23	1531.45
18.01-18.50	1039.08	1120.55	1205.09	1292.70	1383.39	1477.15	1573.99
18.51-19.00	1067.16	1150.83	1237.66	1327.64	1420.78	1517.08	1616.53
19.01-19.50	1095.25	1181.12	1270.23	1362.58	1458.17	1557.00	1659.07
19.51-20.00	1123.33	1211.40	1302.80	1397.51	1495.56	1596.92	1701.61
20.01-20.50	1151.41	1241.69	1335.37	1432.45	1532.95	1636.85	1744.15
20.51-21.00	1179.50	1271.97	1367.94	1467.39	1570.33	1676.77	1786.69
21.01-21.50	1207.58	1302.26	1400.51	1502.33	1607.72	1716.69	1829.23
21.51-22.00	1235.66	1332.54	1433.08	1537.27	1645.11	1756.61	1871.77
22.01-22.50	1263.75	1362.83	1465.65	1572.20	1682.50	1796.54	1914.31
22.51-23.00	1291.83	1393.11	1498.22	1607.14	1719.89	1836.46	1956.85
23.01-23.50	1319.91	1423.40	1530.79	1642.08	1757.28	1876.38	1999.39
23.51-24.00	1348.00	1453.68	1563.36	1677.02	1794.67	1916.31	2041.93
24.01-24.50	1376.08	1483.97	1595.93	1711.96	1832.06	1956.23	2084.47
24.51-25.00	1404.16	1514.25	1628.50	1746.89	1869.45	1996.15	2127.01
25.01-25.50	1432.24	1544.54	1661.07	1781.83	1906.84	2036.08	2169.55
25.51-26.00	1460.33	1574.82	1693.64	1816.77	1944.22	2076.00	2212.09
26.01-26.50	1488.41	1605.11	1726.20	1851.71	1981.61	2115.92	2254.64
26.51-27.00	1516.49	1635.39	1758.77	1886.64	2019.00	2155.85	2297.18
27.01-27.50	1544.58	1665.68	1791.34	1921.58	2056.39	2195.77	2339.72
27.51-28.00	1572.66	1695.96	1823.91	1956.52	2093.78	2235.69	2382.26
28.01-28.50	1600.74	1726.25	1856.48	1991.46	2131.17	2275.61	2424.80
28.51-29.00	1628.83	1756.53	1889.05	2026.40	2168.56	2315.54	2467.34
29.01-29.50	1656.91	1786.82	1921.62	2061.33	2205.95	2355.46	2509.88
29.51-30.00	1684.99	1817.10	1954.19	2096.27	2243.34	2395.38	2552.42

Las especies que se incluyen en el siguiente cuadro, pagarán un 20% adicional al valor estimado en el tabulador de daños a especies vegetales

Nombre común	Nombre científico
Mezquite	Prosopis leavigata
Huizache	Acacia farnesiana y A. schaffneri
Sabino	Taxodium Mucronatum
Palo Bobo	Ipomoea Murucoides
Codo de Frayle	Thevetia thevetioides y T. peruviana
Tronadora o retama	Tecoma Stans
Venadilla	Bursera Fagaroides
Encino	Quercus Potosina
Encino Blanco	Quercus Rugosa
Guache	Leucaena Leucocephala
Tepozán	Buddleja Cordata
Guamúchil	Pithecellobium Dulce
Mimbre	Forestiera Phillyreoides

Para la reubicación de especies arbóreas, el solicitante deberá cubrir el 50% del valor determinado por el tabulador de daños a especies vegetales. En caso de que la especie reubicada muera, dentro de los siguientes cuatro meses contados a partir de su reubicación, el solicitante deberá cubrir el 50% restante de la compensación que corresponda.

Si la reubicación no procede y se realiza el derribo de la especie arbórea, se pagará el 100% de la compensación establecida en el tabulador de daños a especies vegetales.

Adicionalmente, si así lo determina la Secretaría de Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable, se incrementará un 20% por concepto de pérdida de follaje y madera de las ramas del árbol, a derribar o reubicar, del valor que establece el tabulador de daños a especies vegetales.

X. En el caso de violación a los supuestos previstos en el título sobre las infracciones y sanciones del Reglamento de Parques, Jardines y Áreas Verdes del Municipio, se le aplicarán las sanciones previstas en dicha disposición a la persona física o moral, sin menoscabo de realizar el pago correspondiente a la compensación conforme al tabulador de daños a especies vegetales.

El pago de las compensaciones por el derribo o reubicación de árboles, podrá realizarse de manera parcial o total en especie, a razón de tres a uno tratándose de individuos arbóreos cuando así lo determine la SEMADESU de acuerdo a lo previsto en los artículos 78, 84 y 121 del Reglamento de Parques, Jardines y Áreas Verdes del Municipio de Aguascalientes, también podrá ser reducido el pago según lo previsto en el artículo 83 del Reglamento en cita.

La compensación por la extracción o remoción de arbustos, setos, plantas de ornato y pastos, consistirá en la reposición en razón del triple de la cobertura perdida en el lugar con la misma u otra especie similar a la afectada. Dicha compensación deberá ser entregada en las instalaciones del Vivero Municipal o donde lo determine la SEMADESU.

Por lo servicios prestados por la Secretaría de Seguridad Pública

Artículo 88.- Por los servicios prestados por la Secretaría de Seguridad Pública se pagarán derechos, conforme a las siguientes cuotas y/o tarifas:

I. Por los servicios de grúa:

1. Camionetas o camiones de tres toneladas y media en adelante:

a) Dentro del perímetro de la ciudad \$ 473.00

b) Fuera del perímetro de la ciudad a la pensión violetas y paraíso 674.00

2. Automóviles y camionetas:

a) Dentro del perímetro de la ciudad 331.00

b) Fuera del perímetro de la ciudad a la pensión violetas y paraíso 445.00

3. Motocicletas:

a) Dentro del perímetro de la ciudad 179.00

b) Fuera del perímetro de la ciudad a la pensión violetas y paraíso 264

4. Bicicletas

a) Fuera del perímetro de la ciudad a la pensión violetas y paraíso \$ 62.00

5. Camión, pipa, tortón y similares:

a) Dentro del perímetro de la ciudad 1,248.00

b) Fuera del perímetro de la ciudad a la pensión violetas y paraíso 1,587.00

Para los efectos de lo dispuesto en esta fracción se consideran arrastres dentro del perímetro de la ciudad, los que se realicen dentro del perímetro ubicado en el tercer anillo del Municipio.

En zonas rurales, el arrastre de autos y camionetas de tres toneladas y media en adelante, el cobro por kilómetro recorrido será de \$ 19.00 (Diecinueve pesos 00/100 m.n.)

En zonas rurales, el arrastre de transporte pesado, camión, pipa, tortón, remolque, semirremolque y similares, el cobro por kilómetro recorrido será de \$29.00 (Veintinueve pesos 00/100 m.n.)

II. Se consideran maniobras para el rescate y/o liberación de vehículos en los que se requiere el uso del servicio de grúas, los siguientes casos:

1. Sobre camellón
2. Zona peatonal
3. Entre vehículos u objetos
4. Llantas torcidas
5. Pegado a contenedor o punto fijo
6. En espacio reducido (obstrucción)
7. Ruptura de ejes
8. Volcadura
9. Arroyo, lago o laguna
10. Barranco, vado y pendiente
11. Carga desmedida
12. Derrumbe o desprendimiento de estructuras
13. Demás relativas

Por las maniobras de rescate de vehículos enunciadas, en los que se haya proporcionado el servicio de grúa, se pagarán las siguientes tarifas:

a) Por aquellas maniobras que se encuentran contempladas dentro de los numerales 1 al 6 de la fracción II del presente artículo, o que se encuentre el vehículo con velocidad o freno, de acuerdo a las maniobras realizadas se pagará una tarifa de \$76.00 a \$304.00, tratándose de automóviles y camionetas; en caso de ser camionetas o camiones de tres toneladas y media en adelante, se pagará una tarifa de \$304.00 a \$760.00, de acuerdo a la complejidad de la maniobras realizadas.

b) Tratándose de las maniobras correspondientes a los numerales 7, 8, 11 y 12 contemplados en la fracción II del presente artículo, así como la colocación de vehículos o caja sobre plataforma, de acuerdo a las maniobras realizadas, se pagará una tarifa de \$228.00 a \$760.00; tratándose de automóviles y camionetas; en caso de ser camionetas o camiones de tres toneladas y media en adelante, se pagara una tarifa de \$760.00 a \$6,800.00, de acuerdo a la complejidad de la maniobras realizadas.

c) En caso de que las maniobras de rescate sean de las previstas en los numerales 9 y 10 del presente artículo, cuando se trate de automóviles y camionetas, se pagará una tarifa de \$1,140.00 a \$6,800.00; y en el camionetas o camiones de tres toneladas y media en adelante así como plataformas o cajas de carga, se pagará una tarifa por maniobra de \$3,040.00 a \$11,400.00, atendiendo a la complejidad de las maniobras.

Cuando las maniobras de rescate de vehículos no se encuentren reguladas en las fracciones anteriores, de acuerdo a la complejidad que represente la maniobra, tratándose de automóviles y camionetas se podrá cuantificar con monto de \$152.00 a \$2,280.00; en caso de camionetas o camiones de tres toneladas y media en adelante así como plataformas o cajas de carga, se fijara una tarifa de \$1,520.00 a \$38,000.00, de acuerdo a la complejidad de la maniobra y del tipo de vehículo que se necesite para realizarla.

La tarifa a pagar será determinada por el Juez Municipal adscrito a la Dirección de Tránsito y Movilidad Municipal, atendiendo a la complejidad de la maniobra que se realice, independientemente de quien haya prestado el servicio de grúas.

En el supuesto de que la maniobra de rescate de vehículo dada su complejidad, represente un costo mayor de los previstos en la presente fracción, el personal del Municipio o en su caso, los prestadores de servicios de grúa autorizados por el H. Ayuntamiento, deberán informar al Juez Municipal de esta circunstancia, solicitando

en su caso, que se aumente la tarifa que corresponda, justificando para tal efecto las maniobras realizadas. En este supuesto, el Juez Municipal podrá determinar el incremento hasta en un 100% de la tarifa aplicable.

III. Por el servicio de protección de vehículos con recubrimientos de plástico o cualquier otro material, cuando por la seguridad e integridad del vehículo así se estime necesario, se pagarán derechos por la cantidad de \$ 504.00 (Quinientos cuatro pesos 00/100 m.n.)

Artículo 89.- Por los servicios de seguridad, vigilancia y vialidad especial prestados por los elementos de seguridad pública que soliciten las empresas o los particulares, que en su caso sea condición para la celebración de cualquier evento público o privado, se pagarán los derechos de acuerdo al contrato respectivo y de conformidad con las siguientes cuotas:

1. Por el servicio permanente de elementos de seguridad que requieran las personas físicas o morales con jornada de 12 horas por día y un máximo de 60 horas semanales, se pagará por cada elemento la siguiente tarifa mensual:

a) Sub- oficial	\$	16,591.12
b) Oficial		17,914.00
c) Sub-comandante		19,780.36
d) Comandante		27,438.73

El servicio permanente será distribuido de acuerdo con los requerimientos, necesidades y naturaleza de las actividades e cada empresa o particular, siempre que ello no contravenga las disposiciones jurídicas aplicables.

Si por las necesidades de la empresa o particular se requiere el servicio permanente de elementos que cubran jornadas de más de 60 horas semanales, se cobrará por cada día adicional, con jornada máxima de 12 horas, las siguientes cuotas por elemento:

a) Sub- oficial	\$	830.10
b) Oficial		892.94
c) Sub-comandante		989.95
d) Comandante		1,373.59

Si para la prestación del servicio permanente se requiere de la utilización, también permanente del parque vehicular de la Secretaría de Seguridad Pública, por casa vehículo se pagará la siguiente cuota mensual:

a) Radio patrulla	\$	14,040.00
b) Moto patrulla		3,120.00
c) Segway		7,144.80

2. Las personas físicas o morales que soliciten en forma especial servicio de vigilancia y aquellas que realicen eventos, espectáculos o diversiones públicas o privadas en forma eventual, deberán cubrir previamente, el importe de los derechos que correspondan, según los policías que se comisionen para atender o cubrir el acto. Dichos derechos no serán reintegrados en caso de no efectuarse el evento programado, excepto cuando sea por causa de fuerza mayor a juicio de la autoridad municipal correspondiente. En estos casos las tarifas se cobrarán por hora o fracción de conformidad con lo siguiente:

a) Sub- Oficial y Oficial	\$	115.75
b) Sub- Comandante		132.28
c) Comandante		165.36

3. Por el servicio permanente de vialidad especial de elementos que requieran las personas físicas o morales con jornada de 8 horas por día y un máximo de 48 horas semanales, se pagará por cada elemento la siguiente tarifa mensual:

a) Sub- Oficial	\$	10,586.34
b) Oficial		12,062.46

Las personas físicas o morales que soliciten el servicio de vialidad en forma eventual, deberán cubrir previamente el importe de los derechos que correspondan, según los agentes de tránsito que se comisionen para atender o cubrir el evento. Dichos derechos no serán reintegrados en caso de no efectuarse el evento programado, excepto cuando sea por causa de fuerza mayor a juicio de la Autoridad Municipal correspondiente.

En estos casos las tarifas se cobrarán por hora o fracción de conformidad con lo siguiente:

a) Sub- Oficial	\$	114.64
b) Oficial		115.75

**Por los servicios prestados por la Coordinación
Municipal de Protección Civil**

Artículo 90.- Por los servicios prestados por la Coordinación Municipal de Protección Civil, se pagarán derechos conforme a las siguientes tarifas:

a) Por la presencia de una unidad de bomberos, consistente en una motobomba y tres elementos por evento, con duración máxima de 5 horas	\$ 1,108.00
Por hora adicional	1,108.00
b) Por la presencia de una ambulancia y tres paramédicos por evento, con duración máxima de 4 horas	1,108.00
Por hora adicional	1,108.00
c) Por una escuadra de paramédicos consistente en cuatro paramédicos con equipo de respuesta básica por evento, con duración máxima de 4 horas	531.00
Por hora adicional	531.00

Artículo 91.- Los derechos por la expedición de las constancias que a continuación se especifican, se cobrarán de acuerdo a las siguientes cuotas. El pago de los derechos correspondientes se hará previo al momento en que la autoridad competente extienda las constancias señaladas en el presente Artículo.

I. Constancia para la autorización de quema de pólvora aérea o terrestre que no se desprende en su totalidad de la base durante la quema	\$ 204.00
II. Constancia de autorización de programas internos y planes de emergencia	1,097.00
III. Constancia de visto bueno de condiciones de seguridad:	
a) En inmuebles	1,097.00
b) En puesto semifijo	162.00

Con la finalidad de fomentar la cultura de la prevención, a quienes lo soliciten, se exentará el porcentaje del importe que en su caso corresponda de acuerdo con los incisos que se enlistan más adelante, siempre y cuando los solicitantes cumplan con todas las condiciones exigidas, esto según el momento en que acrediten el cumplimiento de los requisitos y según el número de visitas de inspección que realicen las autoridades competentes, de conformidad con lo siguiente:

a) En la primera visita de inspección, se otorgará una exención equivalente al 70%	
b) En la segunda visita de inspección, se otorgará una exención equivalente al 50%	
c) En la tercera visita de inspección, se otorgará una exención equivalente al 25%	
d) Desde la cuarta visita de inspección, se pagará el total de los derechos previstos	
IV. Constancia de cumplimiento de condiciones de seguridad para la realización de eventos, según el aforo solicitado:	
a) De 1 a 50 personas	\$ 118.00
b) De 51 a 150 personas	322.00
c) De 151 a 300 personas	525.00
d) De 301 a 500 personas	728.00
e) De 501 a 1000 personas	936.00
f) De 1001 personas en adelante	1,140.00
V. Expedición de registro de capacitadores, instructores y consultores en materia de protección civil	450.00
VI. Servicios extraordinarios de medidas de seguridad:	
a) Por quema de pirotecnia en eventos privados, en espacio público y quema de pirotecnia fría, por servicio por elemento	324.00
b) Eventos especiales o espectáculos públicos de afluencia masiva con emisión de boletaje, maniobras de operación en la vía pública por obra de carga y descarga de materiales peligrosos, maquinaria y todas aquellas que impliquen un riesgo a la integridad física de las personas, por seis horas de servicio por elemento (un elemento por hasta 1,000 asistentes)	465.00

**Por la expedición de certificados, certificaciones,
legalizaciones, constancias, actas y copias de documentos**

Artículo 92.- Los derechos por la expedición de las constancias que a continuación se especifican se cobrarán de acuerdo a las siguientes cuotas:

I. Certificaciones o constancias sobre documentos actas, datos y anotaciones por legajo de 1 a 10 hojas	\$	24.00
Por cada hoja adicional		3.00
Más de 100 hojas por hoja adicional		1.00
II. Copias certificadas que se expidan de los documentos existentes en el archivo por legajo 1 a 10 hojas		24.00
Por cada hoja adicional		3.00
Más de 100 hojas por hoja adicional		2.00
III. Certificaciones de planos ejecutivos existentes en el archivo del Municipio		46.00
IV. Por búsqueda de plano ejecutivo para copia simple de los mismos en papel bond		46.00
V. Por búsqueda de documentos y/o sus copias simples (se excluyen los planos ejecutivos) por legajo de hasta 20 hojas		32.00
Por hoja adicional		3.20
VI. Constancia sobre el nombre de vías públicas y ratificación de número oficial		91.50
VII. Constancia de inscripción en el registro de peritos		96.00
VIII. Constancia de habitabilidad o terminación de obra por vivienda de hasta 300 m ² de construcción		96.00
Constancia de habitabilidad o terminación de obra por vivienda de más de 300 m ² de construcción		162.00
Constancia de habitabilidad o terminación de obra para uso comercial de hasta 150 m ²		162.00
Constancia de habitabilidad o terminación de obra para uso comercial de más de 150 m ² y hasta 800 m ² de construcción		216.00
Constancia de habitabilidad o terminación de obra para uso comercial de más de 800 m ² de construcción	0.32 x mts ²	
Constancia de habitabilidad o terminación de obra para uso industrial de hasta 800 m ² de construcción		162.00
Constancia de habitabilidad o terminación de obra para uso industrial de más de 800 m ² de construcción	0.22 x mts ²	
IX. Constancia de terminación de obra para toma o acometida de hasta 2,000 ml		172.00
Constancia de terminación de obra para toma o acometida de más de 2,000 ml		0.11 ml.
Constancia de terminación de obra para permisos especiales de hasta \$ 1500 pesos del presupuesto de obra.		96.00
Constancia de terminación de obra para permisos especiales de más de \$ 1500 pesos respecto del presupuesto de obra	7% de valor de la licencia de construcción	
X. Reimpresión de constancia de habitabilidad o terminación de obra		48.00
Todas las solicitudes de constancias de habitabilidad o terminación de obra deberán ser acompañadas de la documentación completa, y ser atendidas en los horarios y fechas previamente acordados para la verificación física de la obra, de no cumplirse con lo anterior serán dictaminados como negativas y deberá volver a iniciar el trámite y pagar los derechos correspondientes		
XI. Por avalúo de bienes inmuebles que realice la Secretaría de Desarrollo Urbano, así como los que se elaboren por la Secretaría de Finanzas como base para el cálculo del Impuesto Sobre Adquisición de Bienes Inmuebles, en términos del artículo 64, inciso a) de la Ley de Hacienda del Municipio de Aguascalientes, se cobrará el 1 al millar sobre el valor del inmueble establecido en el propio del avalúo		
Cuota Mínima		1,200.00

En caso de diferencia entre la cuota mínima y el 1 al millar sobre el valor del bien, dicha diferencia deberá ser cubierta al momento de la entrega del avalúo

XII. Ratificaciones de la constitución de sociedades cooperativas	\$ 3,191.00
XIII. Legalizaciones de firmas, por cada documento en que se contengan	88.00
XIV. Constancia de residencia	94.00
XV. Expedición de carta de antecedentes policiales	90.00
XVI. Constancia de notorio arraigo	94.00
XVII. Cargo por uso de materiales y sustancias en eventos, imputables a la población atendida, la cuota dependerá de la cantidad de materiales y costo de los mismos	
XVIII. Constancia de registro al padrón de proveedores	218.00
XIX. Certificado de no adeudo al Municipio	88.00
XX. Certificado de no adeudo al Municipio por concepto del impuesto a la propiedad raíz	88.00
Los certificados de no adeudo del impuesto a la propiedad raíz que se expidan respecto de inmuebles clasificados como de interés social, estarán exentos de pago siempre y cuando sea la única propiedad registrada a nombre del contribuyente	
XXI. Constancia de no adeudo al Municipio por concepto de infracciones de tránsito y no retención de licencias de conducir con motivo de infracciones de tránsito	32.00
XXII. Las constancias expedidas por regulación sanitaria se cobrarán de acuerdo a lo establecido en el apartado denominado "Por los servicios prestados en materia de Regulación sanitaria".	
XXIII. Registro de fierros para ganado, refrendo y expedición de constancia	141.00
XXIV. Para dar cumplimiento al Artículo 29 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Aguascalientes, se cobrará de la siguiente manera:	
1. Medios impresos:	
a) Copias simples (cada página)	2.00
b) Copias certificadas conforme a lo previsto en la Fracción I, de este artículo	
2. Medios electrónicos o digitales:	
a) Disco compacto (cada uno)	41.00
Las anteriores cuotas se cobrarán tanto por las unidades administrativas centralizadas del Municipio como por las entidades paramunicipales	
XXV. Expedición de registros de proveedores de equipos y materiales de prevención y emergencia	416.00
XXVI. Expedición de permisos y/o constancias de eventos autorizados por la Dirección de Reglamentación	27.00
XXVII. Constancias de arraigo domiciliario o notorio arraigo expedidas a las asociaciones religiosas	1,201.00
XXVIII. Por el permiso que se otorgue a los particulares para el uso y/o explotación comercial del Escudo de Armas del Municipio de Aguascalientes	520.00
XXIX. Por otros servicios similares	87.00
XXX. Impresión en papel Bond de 90 x 60 mts o 90 x 120 mts por unidad	95.18

Por los Servicios de Alumbrado Público

Artículo 93.- En materia de Derechos por Servicio de Alumbrado Público, se aplicarán para el Ejercicio Fiscal 2017, las siguientes disposiciones:

I. Es objeto de este derecho, la prestación del Servicio de Alumbrado Público. Se entiende por servicio de alumbrado público, el que el Municipio otorga, en calles, plazas, jardines y otros lugares de uso común.

II. Son sujetos de este derecho, los propietarios o poseedores de predios urbanos, rústicos o en transición ubicados dentro de la circunscripción territorial que ocupa el Municipio de Aguascalientes, Aguascalientes.

III. La base de este derecho, es el costo anual del servicio de alumbrado público erogado, actualizado en los términos de la Fracción V, de este Artículo.

IV. La cuota mensual para el pago del derecho de alumbrado público, será la obtenida como resultado de dividir el costo anual de 2015 actualizado, erogado por el Municipio en la prestación de este servicio y dividido

entre el número de sujetos de este derecho. El cociente se dividirá entre 12 y el resultado de esta operación será el monto del derecho a pagar.

V. Para los efectos de este Artículo, se entiende por costo anual actualizado, la suma que resulte del total de las erogaciones efectuadas por el Municipio en 2013, por gasto directamente involucrado con la prestación de este servicio, traídos a valor presente tras la aplicación de un factor de actualización que se obtendrá para el ejercicio 2017, dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de noviembre de 2016 entre el Índice Nacional de Precios al Consumidor correspondiente al mes de diciembre de 2013. La Secretaría de Finanzas Municipales publicará en el Periódico Oficial del Estado, el monto mensual determinado.

VI. La base a que se refiere la Fracción III, de este Artículo, incluye el consumo de energía eléctrica de las redes de alumbrado público del Municipio, así como la ampliación, instalación, reparación, limpieza y mantenimiento del alumbrado público y luminarias.

VII. El Derecho de alumbrado público se causará mensualmente. El pago se hará directamente en las oficinas de la Secretaría de Finanzas Municipales, dentro de los primeros 10 días siguientes al mes en que se cause el derecho.

Los contribuyentes, cuando sean usuarios del servicio de energía eléctrica, en lugar de pagar este derecho conforme al procedimiento anterior, podrán optar por pagarlo cuando la Comisión Federal de Electricidad lo cargue expresamente en el documento que para tal efecto expida, junto con el consumo de energía eléctrica, en el plazo y las oficinas autorizadas por esta última, en términos de lo dispuesto por la Ley de Hacienda del Municipio de Aguascalientes.

En el caso del párrafo anterior, dicha cuota no podrá exceder del 10% del consumo respectivo. Para los casos en que los contribuyentes decidan ejercer la opción a que se refiere el párrafo anterior, el Ayuntamiento podrá coordinarse con la Comisión Federal de Electricidad.

Si la Comisión Federal de Electricidad no incluye en su recibo el cobro de este derecho, la Secretaría de Finanzas Municipales, deberá facilitar el pago mediante el recibo que para tal efecto expida esta.

Los ingresos que se perciban por este concepto se destinarán al pago y mantenimiento del servicio de alumbrado público que proporciona el Municipio.

VIII. Los sujetos de este derecho, están obligados a informar al Ayuntamiento la modalidad de pago de su elección, conforme a lo dispuesto en este artículo, dentro de los meses de enero y febrero de 2017, en la forma oficial aprobada por la Secretaría de Finanzas Municipales. En caso contrario, se entenderá que ejercen la opción de pago a que se refieren los párrafos segundo y tercero de la fracción anterior. La opción elegida por el contribuyente, le será aplicable por todo el Ejercicio Fiscal 2017.

Los poseedores o propietarios de predios rústicos, urbanos o en transición que no sean usuarios registrados ante la Comisión Federal de Electricidad, pagarán la cuota determinada conforme a la fórmula establecida en las fracciones III, IV, V y VII anteriores; mediante el recibo que para tal efecto expida la Secretaría de Finanzas Municipales.

Por Servicios de Asistencia Social

Artículo 94.- Por los servicios asistenciales que preste el Comité Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia, se cobrarán las siguientes cuotas de recuperación:

I. Servicios prestados por la Dirección de Desarrollo Familiar y Comunitario:

a) Centros de Desarrollo Infantil (CENDIS) y Estancia Integradora:

1. Inscripción anual	\$ 297.00
2. Costo de la mensualidad por el periodo comprendido del mes de enero a junio del 2017	221.00
3. Costo de la mensualidad por el periodo comprendido del mes de julio a diciembre del 2017	229.00

Para dichos servicios y en atención a su importancia social, se podrá otorgar becas de hasta un 100%, de acuerdo con el estudio socioeconómico que realice el Comité de Administración y Evaluación de CENDIS y en su caso, el Comité de la Estancia infantil Integradora.

b) Centros de Desarrollo Comunitario (CEDECOS):

Para actividades de cocina, manualidades, aerobico, ballet, aerójazz, artes plásticas, belleza y otras similares:

Inscripción semestral	148.00
-----------------------	--------

Para dichos servicios y en atención a su importancia social, se podrá otorgar becas hasta el 100%, de acuerdo con el estudio socioeconómico realizado por la Dirección de Programas Institucionales y autorizado por la Secretaría de Finanzas Públicas Municipales.

c) Para las actividades deportivas impartidas por la Dirección de Educación, Cultura Física y Deporte en las instalaciones del Comité Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia como básquetbol, taekwan do, gimnasia olímpica y similares:

1. Inscripción anual	\$	141.00
2. Mensualidad		84.00
3. Mensualidad en gimnasia olímpica		112.00
4. Cancha de básquetbol enduelada, autorización de uso por hora o partido		283.00

Se podrán otorgar becas hasta del 100% de acuerdo al estudio socioeconómico que realice la Secretaría de Desarrollo Social y con la autorización de la Secretaría de Finanzas Públicas Municipales.

d) Programa Vacaciones Felices:

1. Inscripción (por niño)		542.00
2. En al caso de hermanos, se aplicará una cuota especial a partir del segundo niño, por cada uno a razón		400.00

A los hijos de los servidores públicos municipales no les aplicará la cuota especial señalada en el párrafo anterior puesto que a ellos se les otorgará un descuento del 25% sobre la cuota normal.

Se podrán otorgar becas hasta del 100% de acuerdo al estudio socioeconómico que realice la Secretaría de Desarrollo Social y con la autorización de la Secretaría de Finanzas Públicas Municipales.

II. Servicios prestados por la Dirección de Programas Institucionales:

a) Departamento de Salud Mental:

Las cuotas de la consulta psicológica se aplicarán tomando en consideración el ingreso familiar mensual acreditado ante el Comité Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de acuerdo a los siguientes parámetros:

Ingreso familiar mensual	Cuota de recuperación
1. Hasta \$1,200.00	\$ 6.00
2. Más de \$1,200.00 y hasta \$2,400.00	12.00
3. Más de \$2,400.00 y hasta \$3,600.00	25.00
4. Más de \$3,600.00 y hasta \$4,800.00	38.00
5. Más de \$4,800.00 y hasta \$6,000.00	50.00
6. Más de \$6,000.00 y hasta \$10,000.00	66.00
7. Más de \$10,000.00	135.00

La institución elaborará el estudio socioeconómico correspondiente a fin de determinar la cuota aplicable, se podrá exentar del pago a las personas cuya condición económica lo amerite y así sea autorizado por el Titular del Comité Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia, quien deberá enviar dentro de los primeros 5 días de cada mes, un informe de las exenciones otorgadas en el mes anterior a la Secretaría de Finanzas Públicas Municipales para su revisión y validación correspondiente.

b) Departamento de Servicios Médicos:

1. Consulta médica general	\$	12.00
2. Medicamento en existencia		27.00
3. Certificado médico		27.00
4. Consulta dental		12.00
5. Extracciones		53.00
6. Limpieza dental		40.00
7. Amalgamas		53.00
8. Endodoncias		264.00
9. Resinas		136.00

10. Pulpotomías	\$	78.00
11. Pulpectomías		136.00
12. Selladores de fisuras, por cada pieza dental		27.00
13. Radiografías dentales		32.00
14. Consulta optométrica		12.00
15. Armazón de lentes en existencia		67.00
16. Terapia física o fisioterapia		27.00
17. Servicio de podología		53.00
18. Enfermería (toma de presión e inyecciones, curaciones):		
a) Toma de presión e inyecciones		11.00
b) Glucosa		26.00
c) Curaciones		11.00
19. Nutrición		11.00
20. Terapia de rehabilitación en cama terapéutica		11.00
21. Obturación temporal		53.00
Se podrá exentar del pago a las personas cuya condición económica lo amerite y así sea autorizado por el Titular del Comité Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia, quien deberá enviar dentro de los primeros 5 días de cada mes, un informe de las exenciones otorgadas en el mes anterior a la Secretaría de Finanzas Públicas Municipales para su revisión y validación correspondiente.		
III. Servicios prestados por el Departamento Jurídico		
a) Asesoría Jurídica	\$	11.00
b) Trámite judicial (no incluye gastos)		136.00
Se podrá exentar del pago a las personas cuya condición económica lo amerite y así sea autorizado por el Titular del Comité Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia, quien deberá enviar dentro de los primeros 5 días de cada mes, un informe de las exenciones otorgadas en el mes anterior, a la Secretaría de Finanzas Públicas Municipales para su revisión y validación correspondiente.		
IV. Manualidades del Voluntariado (De acuerdo al valor de la manualidad) de	\$	11.00 a 34.00
V. Servicios prestados para renta del aula magna (costo por evento)		1,125.00
VI. Estancia de día para adultos mayores:		
a) Inscripción anual (por adulto mayor)		675.00
b) Pago mensual (por adulto mayor)		675.00

TÍTULO QUINTO
PRODUCTOS

CAPÍTULO ÚNICO

**Por los Servicios que Preste el Municipio en sus Funciones
de Derecho Privado, así como por el Uso, Aprovechamiento
o Enajenación de Bienes del Dominio Privado**

Artículo 95.- La enajenación de los bienes muebles o inmuebles propiedad del Municipio, sólo podrá llevarse a cabo cuando se cumplan previamente los requisitos establecidos en los ordenamientos jurídicos aplicables.

Los productos que reciba el Municipio derivados de las enajenaciones de bienes muebles e inmuebles, así como el arrendamiento, uso o explotación de éstos, de determinarán conforme a lo que establecen los ordenamientos municipales y estatales aplicables.

En el caso de los bienes que el Municipio tiene en los panteones particulares, el H. Ayuntamiento, fijará el valor de enajenación de los mismos, en el acto en que les determine un destino.

Artículo 96.- Los que se obtengan por la venta de bienes mostrencos y abandonados, el valor se determinará conforme al que rija en el mercado al momento de su venta.

Los que se obtengan por la venta de objetos recolectados por las dependencias del Municipio, materiales asegurados o decomisados u otros, su valor se fijará en los términos que fije la Secretaría de Finanzas Públicas Municipales.

Artículo 97.- Por la venta de materiales impresos y papelería oficial para realizar distintos trámites y solicitudes ante las dependencias municipales de conformidad con la normatividad aplicable, se pagarán las siguientes cuotas:

1. Por el formato de autorización de la licencia de funcionamiento y/o por cada renovación anual o reimpresión de la licencia. \$ 149.00

En el caso de establecimientos que hayan tramitado la constancia de alineamiento y compatibilidad Urbanística en ventanilla única o por vía electrónica, dentro del Sistema de Apertura Rápida de Empresas SARE, el formato no tendrá costo alguno.

2. Por reimpresión del tarjetón de cualquier tipo de licencia de funcionamiento, acreditando la titularidad de la licencia 140.00

3. Por corrección o cancelación de recibo de pago por causas imputables al contribuyente 28.00

4. Por formatos de informe de compatibilidad urbanística, constancia de alineamiento y compatibilidad urbanística, fusión, subdivisión, licencia de construcción y/o licencia para colocación de anuncio publicitario, para cada uno. 61.00

Los formatos de solicitud para constancias de alineamiento y compatibilidad urbanística, licencia de construcción, y de colocación de anuncios que se tramiten en ventanilla única o por vía electrónica, dentro del Sistema de Apertura Rápida de Empresas SARE, serán sin costo.

5. Solicitud para espectáculos 127.00

6. Fotocredencialización para locatarios de mercados, comerciantes ambulantes y de tianguis, con vigencia anual para cada rubro 63.00

7. Fotocredencialización para el desempeño de actividades comerciales durante el periodo de la Feria Nacional de San Marcos 2017 63.00

8. Solicitud de guía de identidad de ganado (block con 50 formatos) 347.00

9. Reposición de fotocredencialización 100.00

10. Expedición o refrendo de credenciales para registro de peritos, para cada una de sus categorías en la Secretaría de Desarrollo Urbano 456.00

11. Bitácora de obra de urbanización para fraccionamientos, condominios, desarrollos especiales y subdivisiones 201.00

12. Bitácoras por obra de edificación 106.00

13. Bases para licitación pública 1,102.00

14. Por la expedición de constancia por asistencia al curso de alimentos y estética 26.00

15. Por renovación de licencias, exámenes técnicos y médicos efectuados por la comisión de box, lucha libre y artes marciales mixtas 121.00

Artículo 98.- Se consideran como interés ganados de valores, créditos, bonos y otros, el importe de los ingresos obtenidos por los referidos conceptos.

TÍTULO SEXTO

APROVECHAMIENTOS

CAPÍTULO I

Multas

Artículo 99.- Las multas que se impongan a los contribuyentes conforme a los ordenamientos legales aplicables, se regirán conforme a las siguientes disposiciones:

I. Las multas para las conductas a sancionar previstas en la Ley de Vialidad para el Estado de Aguascalientes y en el Reglamento de Tránsito del Municipio de Aguascalientes, serán las siguientes:

1.- Infracciones que se cometen por conductores de vehículos automotores:

a) Cuando la infracción sea una falta LEVE, el infractor se hará acreedor a una multa de \$76.00 a \$228.00.

b) Tratándose de faltas MEDIA, el conductor se hará acreedor a una multa de \$304.00 a \$532.00.

- c) Por infracciones consideradas como faltas GRAVES, se impondrá una multa de \$608.00 a \$760.00.
 d) Si la falta cometida se encuentra prevista como MUY GRAVE, el infractor se hará acreedor a una multa de \$760.00 a \$1,520.00.

2.- Infracciones que se cometan por conductores de motocicletas:

- a) Cuando la infracción sea una falta LEVE, el infractor se hará acreedor a una multa de \$76.00 a \$152.00.
 b) Tratándose de faltas MEDIA, el conductor se hará acreedor a una multa de \$228.00 a \$380.00.
 c) Por infracciones consideradas como faltas GRAVES, se impondrá una multa de \$456.00 a \$608.00.
 d) Si la falta cometida se encuentra prevista como MUY GRAVE, el infractor se hará acreedor a una multa de \$684.00 a \$1,140.00.

3.- Infracciones que se cometan por conductores de bicicletas:

- a) Cuando la infracción sea una falta LEVE, el infractor se hará acreedor a una multa de \$38.00 a \$76.00.
 b) Tratándose de faltas MEDIA, el conductor se hará acreedor a una multa de \$76.00 a \$152.00.
 c) Por infracciones consideradas como faltas GRAVES, se impondrá una multa de \$228 a \$304.00.
 d) Si la falta cometida se encuentra prevista como MUY GRAVE, el infractor se hará acreedor a una multa de \$380.00 a \$456.00.

II. Por obstruir o estacionarse en bahías, rampas o espacios para uso exclusivo de personas discapacitadas con cualesquiera de los vehículos indicados en los numerales 1 y 2 de la Fracción I del presente artículo, el infractor se hará acreedor a una multa de \$1,520.00 a \$3,800.00, en términos de los Artículos 157 bis, Fracción V de la Ley de Vialidad para el Estado de Aguascalientes y del artículo 134 del Reglamento de Tránsito del Municipio de Aguascalientes.

En los casos en que una bicicleta o triciclo obstruya o se estacione en bahías, rampas o espacios para uso exclusivo de personas discapacitadas, el infractor se hará acreedor a una multa de \$532.00 a \$1,140.00, en términos del Artículo 157 bis, Fracción V de la Ley de Vialidad para el Estado de Aguascalientes.

III. Por no obedecer los límites de velocidad y la infracción se genere mediante el uso de los dispositivos electrónicos por parte de la autoridad conforme a lo previsto en el Artículo 120 del Reglamento de Tránsito, el infractor se hará acreedor a una multa de \$608.00 a \$760.00, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 157 bis Fracción III, inciso a) del numeral 25 de la Ley de Vialidad el Estado de Aguascalientes, así como, del Artículo 132, inciso c) del numeral 27 del Reglamento de Tránsito Municipal de Aguascalientes.

IV. Por circular, invadir o estacionarse en las ciclovías, con cualesquiera de los vehículos indicados en los numerales 1 y 2 de la Fracción I del presente artículo, el infractor se hará acreedor a una multa de \$608.00 a \$760.00, tratándose de vehículos automotores, y de \$456.00 a \$608.00, para el caso de motocicletas. Lo anterior en términos del artículo 60 de la Ley de Vialidad del Estado de Aguascalientes vigente.

V. Independientemente de la clasificación anterior, por conducir cualesquiera de los vehículos indicados en los numerales 1 y 2 de la Fracción I en estado de ebriedad o bajo el efecto de estupefacientes, psicotrópicos u otras sustancias tóxicas, el infractor se hará acreedor a una multa de \$3,800.00 a \$11,400.00, en términos de los artículos 145 bis y 157 de la Ley de Vialidad para el Estado de Aguascalientes y 135 del Reglamento de Tránsito del Municipio de Aguascalientes.

En el caso de conducir bicicletas en estado de ebriedad o bajo el efecto de estupefacientes, psicotrópicos u otras sustancias tóxicas, el infractor se hará acreedor a una multa de \$1,520.00 a \$3,800.00, en términos de lo dispuesto por el artículo 154 de la Ley de Vialidad para el Estado de Aguascalientes vigente.

VI. Por conducir un vehículo de motor particular u oficial de cualquier ente de gobierno, ya sea de orden federal, estatal o municipal, que conduzca y utilice celular sin dispositivo manos libres, se impondrá una multa de \$1,520.00 a \$3,800.00, lo anterior en términos a lo dispuesto en el artículo 135 bis del Reglamento de Tránsito del Municipio de Aguascalientes vigente.

Al conductor de alguno de los vehículos descritos incisos a), b), c), f) y g) de la fracción I, del artículo 10 del Reglamento de Tránsito del Municipio de Aguascalientes, que conduzca y utilice celular, se le impondrá una multa de \$3,800.00 a \$11,400.00, lo anterior en términos a lo dispuesto en el artículo 135 ter del Reglamento de Tránsito del Municipio de Aguascalientes vigente.

Con independencia de lo previsto en el artículo 20 del Reglamento de Tránsito del Municipio de Aguascalientes, se impondrán una sanción que oscila de \$3,800.00 a \$7,600.00, al conductor de vehículo que conduzca con licencia suspendida dentro del Municipio de Aguascalientes, tal y como lo señala el artículo 135 quater del Reglamento de Tránsito del Municipio de Aguascalientes.

VII. En los casos previstos en las Fracciones I, II, IV y VI del presente artículo, si la multa se paga dentro de los veinte días naturales siguientes contados a partir de la fecha en que se cometa la infracción, la Secretaría de Finanzas Públicas Municipales, podrá aplicar un descuento de hasta el 50% sobre la cantidad líquida que corresponda a la multa determinada por la propia Secretaría. A partir del vigésimo primer día natural siguiente y hasta el sexagésimo día natural siguiente a la fecha de que se haya cometido la infracción, el descuento indicado será de hasta el 30%.

El descuento a que se refiere el párrafo anterior, sólo será aplicable, por única vez, en el mismo ejercicio fiscal, tratándose de las conductas que a continuación se establecen, siempre y cuando se realice el pago dentro de los plazos señalados.

A) Por exceder el límite de velocidad establecido en términos a lo dispuesto en el Artículo 157 bis fracción III inciso a) del numeral 25 de la Ley de Vialidad del Estado vigente y del inciso c) del numeral 27 del Artículo 132 del Reglamento de Tránsito del Municipio de Aguascalientes, incluyendo la infracción que se genere mediante el uso de los dispositivos electrónicos por parte de la autoridad conforme a lo previsto en el Artículo 120 del Reglamento de Tránsito del Municipio de Aguascalientes.

B) Por no obedecer el alto cuando lo indique un semáforo o cualquier señal o dispositivo colocado en la vía pública, de acuerdo a lo establecido en los Artículos 157 bis, Fracción III del inciso a) del numeral 3 de la Ley de Vialidad del Estado de Aguascalientes y del artículo 132 inciso c) del numeral 31 del Reglamento de Tránsito del Municipio de Aguascalientes.

C) Se dé a la fuga después de provocar o intervenir en un accidente el términos de los dispuesto en el Artículo 133, inciso a) del numeral 1 del Reglamento de Tránsito del Municipio de Aguascalientes.

No será aplicable descuento alguno en los casos que la multa sea impuesta por:

- a) Conducir en estado de ebriedad
- b) Conducir bajo los efectos de estupefacientes, psicotrópicos u otras sustancias tóxicas
- c) Conducir con aliento alcohólico
- d) Conducir a velocidad immoderada arriba de los límites permitidos en los ordenamientos de tránsito y vialidad y que como resultado se provoquen accidentes viales
- e) Efectuar competencias de arrancones en la vía pública
- f) Realizar actos de acrobacia en la vía pública

VIII. Multas que se impongan por infracción a las disposiciones de carácter administrativo contenidas en los ordenamientos legales y/o reglamentos cuya aplicación corresponda al Municipio.

IX. Se impondrá una multa consistente en el pago del doble valor establecido en el tabulador de daños a especies vegetales a que se refiere el Artículo 87, fracción IX de la presente ley, a toda persona física o moral que sea detectada ocasionando daños en forma total o parcial a las especies vegetales sin contar con la autorización correspondiente.

X. Las multas que se impongan por Faltas de Policía, previstas en el Código Municipal de Aguascalientes, será determinada su sanción con un monto de 3 a 150 Veces el Valor Diario de la Unidad de Medida y Actualización, de acuerdo al tipo de falta que se cometió y se tomara en consideración la reincidencia que tenga el infractor, para determinar la sanción impuesta, en términos a lo previsto en el artículo 328 del Código Municipal de Aguascalientes vigente.

XI. Participación en la recaudación de multas federales, estatales o de otros municipios. Los aprovechamientos que por el cobro de estas multas correspondan al Municipio, se percibirán de conformidad con el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal y/o los convenios que al efecto se celebren.

Las multas que imponga el Municipio por infracción a las disposiciones legales y reglamentarias que no sean de carácter fiscal, podrán ser destinadas a cubrir los gastos de operación e inversión de las dependencias encargadas de aplicar o vigilar el cumplimiento de las disposiciones cuya infracción dio lugar a la imposición de la multa, cuando dicho destino así se establezca en las disposiciones legales aplicables.

XII. Las multas que se impongan a los contribuyentes por infracciones a la legislación urbana se cuantificarán de conformidad con lo siguiente:

INFRACCIÓN	MONTO A PAGAR
1. Por no atender citatorio para comparecer ante la Secretaría de Desarrollo Urbano del Municipio	\$ 146.08
2. Por no atender requerimiento para ejecuta obras y reparaciones en su propiedad, como limpieza de fincas y predios baldíos y construcción de contrabardas	1,095.60

3. Por construir sin licencia de construcción, el infractor deberá pagar adicionalmente a los derechos municipales por la licencia de regularización de su construcción, el importe que corresponda al 25% del monto de esos derechos, calculados con base en la superficie construida sin licencia	
4. Por trabajar en obra clausurada o retirar sellos de clausura	\$ 7,304.00
5. Por construir sin respetar el proyecto autorizado	3,652.00
6. Por no respetar restricciones y/o observaciones indicadas en la licencia de construcción	3,652.00
7. Por no contar con bitácora en la obra	438.24
8. Por no contar con letrero de la obra en la misma	438.24
9. Por no contar con los planos autorizados en la obra.	438.24
10. Para modificar banqueta y/o ejecutar construcciones e instalaciones en la vía pública sin autorización.	2,191.20
11. Por tener escombros en la vía pública.	584.32
12. Por depositar escombros en lugares no autorizados por la Secretaría.	584.32
13. Por abrir zanja en vía pública sin autorización	1,095.60
14. Por colocar anuncios permanentes sin licencia correspondiente	6,208.40
15. Por colocar anuncios temporales sin el permiso correspondiente	3,286.80
16. Por no retirar el anuncio de la vía pública o terreno particular	1,826.00
17. Por colocar mobiliario urbano sin autorización por unidad	7,304.00
18. Por no contar con constancia de alineamiento y compatibilidad urbanística	1,826.00
19. Por dar al inmueble un uso del suelo diferente al autorizado	1,826.00
20. Por realizar actividades en la vía pública en el caso de talleres mecánicos y de otro tipo	1,826.00

CAPÍTULO II Indemnizaciones

Artículo 100.- También tendrán el carácter de aprovechamientos los siguientes ingresos:

Los derivados de hacer efectivas las garantías que hubiesen sido otorgadas a favor del Municipio conforme a las disposiciones legales aplicables, las indemnizaciones, las cantidades que correspondan por reparar los daños ocasionados a la propiedad municipal entre otros, derivados de sus funciones de Derecho Público.

TÍTULO SÉPTIMO DE LAS PARTICIPACIONES Y APORTACIONES

CAPÍTULO ÚNICO Participaciones, Aportaciones y Convenios

Artículo 101.- Las participaciones y aportaciones federales que el Municipio tiene derecho a recibir serán:

1. Participaciones Federales:

- a) Fondo General de Participaciones
- b) Fondo de Fomento Municipal
- c) Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios
- d) Impuesto Sobre Automóviles Nuevos
- e) Tenencias
- f) Fondo Resarcitorio
- g) Fondo de Fiscalización
- h) Impuesto Federal a la Gasolina y Diésel
- i) Fondo Especial para el Fortalecimiento de la Hacienda Municipal

2. Aportaciones Federales:

- a) Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal
- b) Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios

3. Convenios Federales:

- a) Subsidio para la Seguridad Municipal (SUBSEMUN)
- b) Programa de Rescate de Espacios Públicos
- c) Programa de Apoyo para Zonas Marginadas dentro de la Mancha Urbana de Pobreza (HÁBITAT)
- d) Programa de Empleo Temporal (PET)
- e) Comisión Nacional del Deporte (CONADE)
- f) CONACULTA
- g) 3X1 para migrantes
- h) Fondo de Pavimentación, Espacios Deportivos, Alumbrado y Rehabilitación de Infraestructura para Municipios (FOPEDEP)
- i) SEMARNAT
- j) Programa para el Desarrollo de Zonas Prioritarias (SEDESOL)

**TÍTULO OCTAVO
DE LAS TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES,
SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS**

**CAPÍTULO ÚNICO
Transferencias, asignaciones, Subsidios y otras ayudas**

Artículo 102.- Se consideran como ayudas sociales, el importe de los ingresos de que dispone el Municipio para otorgarlos a personas, instituciones y diversos sectores de la población para propósitos sociales. Se incluyen los recursos provenientes de donaciones.

**TÍTULO NOVENO
INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTO**

**CAPÍTULO ÚNICO
Endeudamiento Interno**

Artículo 103.- Son ingresos derivados de financiamiento interno, aquéllos cuya percepción se decreta excepcionalmente por el Congreso del Estado y se sujetará a las disposiciones que establezcan las leyes que los autoricen y a los convenios que se acuerden con esas disposiciones se celebren.

**TÍTULO DÉCIMO
INGRESOS DE ENTIDADES PARAMUNICIPALES**

**CAPÍTULO ÚNICO
De los Ingresos de Entidades Paramunicipales**

Artículo 104.- Las Entidades Paramunicipales percibirán ingresos propios por los servicios que presten conforme a lo siguiente:

I. La Comisión Ciudadana de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Aguascalientes (CCA-PAMA) recibirá los ingresos y otorgará exenciones y/o subsidios que se detallan a continuación:

1. Por aportación municipal para gastos de operación.
2. Por los cobros por conexión a las redes municipales de agua potable, drenaje y alcantarillado, autorizadas por el Consejo Directivo conforme al Artículo 26 fracción III de la Ley de Sistemas de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento, de aplicación por disposición del artículo 8° Transitorio de la Ley de Agua, ambos ordenamientos para el Estado de Aguascalientes y el Artículo 16, fracción III del Reglamento del Organismo Público Descentralizado de la Administración Municipal denominado Comisión Ciudadana de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Aguascalientes.
3. Por los cobros, por el uso de agua concesionada autorizadas por el Consejo Directivo conforme al artículo 26, fracción III de la Ley de los Sistemas de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento, de aplicación por disposición del Artículo 8° Transitorio de la Ley de Agua, ambos ordenamientos para el Estado de Aguascalientes y el artículo 16, fracción III del Reglamento del Organismo Público Descentralizado de la Administración Municipal denominado Comisión Ciudadana de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Aguascalientes.
4. Por entrega que hace la Concesionaria de Aguas de Aguascalientes, de los derechos que le corresponden a la Comisión Nacional el Agua, conforme a la Condición Trigésima Segunda del Título de Concesión

del Servicio, aprobado por la LV Legislatura del Congreso del Estado de Aguascalientes, mediante el Decreto No. 62 y modificaciones aprobadas mediante el Decreto No. 65 de la LVI Legislatura.

5. Por los cobros que derivan de las descargas de aguas residuales a la red de alcantarillado municipal, que exceden los límites permitidos por la Norma Oficial, NOM-002 SEMARNAT. 1996, según tarifas autorizadas por el Consejo Directivo, en cumplimiento a lo establecido por el Artículo 25, Fracción II de la Ley de Agua para el Estado de Aguascalientes y el Artículo 16, Fracción III del Reglamento del Organismo Pública Descentralizado de la Administración Municipal denominado Comisión Ciudadana de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Aguascalientes.

6. Por la devolución de derechos federales de extracción de agua conforme al Decreto Presidencial que establece el Programa de Devolución de Derechos (PRODDER)

7. Por las participaciones que se reciban de la Federación o el Estado.

8. Por los cobros que deriven de la venta de agua tratada por metro cúbico, que provenga de las plantas de tratamiento de aguas residuales que opera la Comisión Ciudadana de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Aguascalientes, según tarifas autorizadas por el Consejo Directivo, en cumplimiento a lo establecido en el Artículo 25 fracción II de la Ley de Agua para el Estado de Aguascalientes y Artículo 16 Fracción III del Reglamento del Organismo Público Descentralizado de la Administración Municipal denominado Comisión Ciudadana de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Aguascalientes.

9. Por los cobros que realice derivados de la aportación del 7% sobre el presupuesto base de licitación de cada contrato de obra pública hidráulica formalizado con el contratista.

10. Los usuarios gozarán de un incentivo del 50% en el pago del derecho municipal, por conexión a las redes municipales de agua potable, drenaje y alcantarillado, que se encuentran dentro de los perímetros enmarcados por la Avenida Aguascalientes, conocida como Segundo Anillo y la Avenida Convención de 1914, conocida como Primer Anillo, según tarifas autorizadas por el Consejo Directivo de la Comisión Ciudadana de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Aguascalientes, en cumplimiento a lo establecido en el Artículo 25 fracción II de la Ley de Agua para el Estado de Aguascalientes y Artículo 16 fracción III del Reglamento del Organismo Descentralizado de la Administración Municipal anteriormente denominado Comisión Ciudadana de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Aguascalientes. Lo anterior con la finalidad de promover e incentivar la densificación en la zona consolidada y evitar que la mancha urbana invada las áreas de producción, conservación, restauración y preservación ecológica aún existente en el Municipio de Aguascalientes.

11. Otros Ingresos y Beneficios, los generados por los intereses ganados de valores, créditos, bonos y otros. Los remanentes de ejercicios anteriores se clasifican en otros aprovechamientos:

II. Instituto Municipal de Planeación (IMPLAN):

1. Esquemas de desarrollo urbano:	
a) Digital	\$ 237.95
2. Estudios de áreas de pobreza patrimonial:	
a) Digital (paquete de 8 tomos)	1,730.56
b) Digital (precio unitario)	237.95
3. Programa de Desarrollo Urbano de la Ciudad de Aguascalientes con Visión 2030:	
a) Zonificación secundaria (cartografía y tabla de compatibilidad de uso del suelo de 2 impresiones de 90 x 60 a color)	378.56
4. Programas Parciales de Desarrollo Urbano:	
a) Impreso	324.48
b) Digital interactivo	183.87
5. Imagen u Ortofoto:	
a) A color:	
1. 90 x 60 cms	1,784.64
2. Tabloide	237.95
3. Carta	118.97
b) Blanco y negro:	
1. 90 x 60 cms	594.88
2. Tabloide	108.16

3. Carta	\$ 54.08
6. Mapa vectorial:	
a) A color:	
1. 90 x 120 cms	270.40
2. 90 x 60 cms	216.32
3. Tabloide	64.89
4. Carta	37.85
b) Blanco y Negro:	
1. 90 x 120 cms	162.24
2. 90 x 60 cms	75.71
3. Tabloide	43.26
4. Carta	21.63
7. Servicios de asesoría profesional	
a) Por hora hombre	757.12
8. Estudio de impacto urbano, por metro cuadrado	43.26
9. Sistemas de áreas verdes urbanas 2008 (Ciudad de Aguascalientes)	
a) Digital	118.97
10. Servicio de impresión por hoja	
a) Tamaño carta en blanco y negro	1.08
b) Tamaño carta a color	21.63
c) Tamaño oficio en blanco y negro	2.16
d) Tamaño oficio a color	32.44
e) Tamaño tabloide en blanco y negro	4.32
f) Tamaño tabloide a color	43.26
g) Plano bond en blanco y negro (90 x 60 centímetros)	108.16
h) Plano bond a color (90 x 60 centímetros)	216.32
i) Plano bond en blanco y negro (90 x 120 centímetros)	162.24
j) Plano bond a color (90 x 120 centímetros)	324.48
11. Por las participaciones que se reciban de la Federación o el Estado	
Convenios:	
a) Programa de Rescate de Espacios Públicos (PREP)	
b) HÁBITAT	
c) CONACYT	
12. Por aportación municipal para gastos de operación	
13. Productos de tipo corriente	
Otros productos que generan ingresos corrientes	
14. Aprovechamientos de tipo corriente:	
Aprovechamientos varios	
a) Estímulos fiscales	
15. Otros ingresos y beneficios	
a) Rendimientos Financieros	
b) Cualquier otro que perciba el Instituto	
III. INSTITUTO MUNICIPAL AGUASCALENTENSE PARA LA CULTURA	
Por los servicios prestados por el Instituto de Cultura se cobrarán las siguientes cuotas:	
1. Por los servicios que presta la Banda Municipal de Aguascalientes:	
a) Por cada presentación de la Banda Municipal con una duración máxima de hasta 3 horas:	30,000
Por cada hora adicional:	3, 200

b) En el caso de que el servicio de la Banda Municipal se requiera para eventos o actividades que organicen las instituciones educativas, culturales, iglesias y asociaciones sin fines de lucro, así como cuando éstos sean para fomentar la fiesta taurina independientemente del tipo de entidad que lo solicite, con una duración máxima de 3 horas, una exención de hasta un 90% de lo establecido en el inciso a).

2. Por las participaciones que se reciban de la Federación o el Estado Convenios:

a) Programa de Rescate de Espacios Públicos

b) HÁBITAT

c) CONACULTA

3. Por aportación municipal para gastos de operación

4. Productos de tipo corriente

Otros productos que generan ingresos corrientes

IV. INSTITUTO MUNICIPAL DE LA MUJER DE AGUASCALIENTES

1. Por las particiones que se reciban de la Federación o el Estado

Convenios

a) Programa de Rescate de Espacios Públicos

b) HÁBITAT

c) Fortalecimiento a las políticas Municipales de Igualdad y Equidad entre Hombres y Mujeres (FODEIMM)

2. Por aportación municipal para gastos de operación

3. Productos de Tipo Corriente

Otros productos que generen ingresos corrientes

Aportación ayuda habitación

TRANSITORIOS:

ARTICULO PRIMERO.- La presente Ley y las Tablas de Valores Unitarios de Suelo y/o Construcción incluidos en el **Anexo 1**, entrarán en vigencia el 1 de enero de 2017.

ARTICULO SEGUNDO.- Para el caso de que los ingresos que reciba el Municipio en el Ejercicio Fiscal del Año 2017, sean superiores o inferiores, en cualquier rubro de ingresos, a los establecidos en el Artículo 1° de la presente Ley, no será necesario reformar la misma, bastará con que se rinda cuenta de ello en términos de lo dispuesto por la Ley de Presupuesto, Gasto Público y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Aguascalientes y sus Municipios.

ARTÍCULO TERCERO.- Para el caso de que la clasificación por rubro de ingresos establecido en el Artículo 1° y en el texto de la presente Ley, se deba modificar en razón de la adopción e implementación de lo establecido en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y en mejoras a los documentos aprobados por el Consejo Nacional de Armonización Contable, no será necesario reformar la misma, bastará con que rinda cuenta de ello en términos de lo dispuesto por la Ley de Presupuesto, Gasto Público y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Aguascalientes y sus Municipios.

ARTÍCULO CUARTO.- Se derogan todas aquellas disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan a la presente Ley.

ARTICULO QUINTO.- Si el impuesto a la propiedad raíz determinado conforme al Artículo 27 de la presente Ley es superior en un 20% en relación con el impuesto generado en el año inmediato anterior, entonces el monto máximo a pagar el Ejercicio Fiscal del año 2017, será la cantidad que resulte de incrementar en un 20% el monto del impuesto que le correspondió en el año inmediato anterior.

ARTÍCULO SEXTO.- Cuando esta Ley haga referencia al impuesto predial, se entenderá que se refiere al impuesto a la propiedad raíz.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- El derecho contenido en el Artículo 43, Fracción III, numeral 1 de esta Ley, únicamente podrá ser cobrado si el Municipio celebra previamente convenio o acuerdo previsto en el artículo 12, párrafo segundo de la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Aguascalientes.

ANEXO 1

**DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE AGUASCALIENTES, AGUASCALIENTES,
PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2017**

**TABLA DE VALORES UNITARIOS DE SUELO Y/O CONSTRUCCIONES VIGENTE, QUE CONSTITUYE
LA BASE PARA DETERMINAR EL IMPUESTO A LA PROPIEDAD RAIZ EN EL MUNICIPIO
DE AGUASCALIENTES, AGUASCALIENTES, DURANTE EL EJERCICIO FISCAL DEL 2017**

Autorizada por el Honorable Ayuntamiento, en Sesión Extraordinaria de Cabildo del 19 de octubre de 2016 y aprobada por el Honorable Congreso del Estado, conforme a lo establecido en los Artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en la parte final de la Fracción IV, así como en el párrafo segundo del Artículo 27 de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes, la cual es parte integrante de la presente Ley, de conformidad con lo previsto en el Artículo 36, Fracción IV de la Ley Municipal para el Estado de Aguascalientes.

VALORES DE CONSTRUCCIÓN POR \$/M2 PARA PREDIO URBANO, RURALES Y EN TRANSICIÓN

HABITACIONAL				
CÓDIGO	TIPO	VIDA UTIL TOTAL EN AÑOS	ESTADO DE CONSERVACIÓN	VALOR \$ / m2
0111	HABITACIONAL ALTA	80	BUENO	\$ 4,900.00
0112			REGULAR	4,500.00
0113			MALO	4,275.00
0121	HABITACIONAL MEDIA ALTA	70	BUENO	3,950.00
0122			REGULAR	3,650.00
0123			MALO	3,350.00
0131	HABITACIONAL MEDIA BAJA	60	BUENO	3,150.00
0132			REGULAR	2,925.00
0133			MALO	2,700.00
0141	HABITACIONAL TIPO I. SOCIAL	50	BUENO	2,500.00
0142			REGULAR	2,312.00
0143			MALO	2,125.00
0151	HABITACIONAL TIPO POPULAR	50	BUENO	1,950.00
0152			REGULAR	1,800.00
0153			MALO	1,650.00
0161	HABITACIONAL PRECARIA	40	BUENO	1,500.00
0162			REGULAR	1,400.00
0163			MALO	1,300.00
0171	HABITACIONAL HISTORICO	100	BUENO	3,750.00
0172			REGULAR	3,225.00
0173			MALO	2,700.00
0181	COBERTIZOS, LAMINA O TEJA	30	BUENO	800.00
0182			REGULAR	600.00
0183			MALO	400.00

COMERCIAL Y DE SERVICIOS

CÓDIGO	TIPO	VIDA UTIL TOTAL EN AÑOS	ESTADO DE CONSERVACIÓN	VALOR \$ / m2
0211	COMERCIAL Y SERVICIOS ALTO	80	BUENO	\$ 4,300.00
0212			REGULAR	3,950.00
0213			MALO	3,600.00
0221	COMERCIAL Y SERVICIOS MEDIO	70	BUENO	3,870.00
0222			REGULAR	3,555.00
0223			MALO	3,240.00

0231	COMERCIAL Y SERVICIOS BAJO	60	BUENO	3,440.00
0232			REGULAR	3,160.00
0233			MALO	2,880.00
0241	COBERTIZOS, LAMINA O TEJA	30	BUENO	800.00
0242			REGULAR	600.00
0243			MALO	400.00

INDUSTRIAL

CÓDIGO	TIPO	VIDA UTIL TOTAL EN AÑOS	ESTADO DE CONSERVACIÓN	VALOR \$ / m2
0311	INDUSTRIAL PESADO	60	BUENO	\$ 3,050.00
0312			REGULAR	2,787.00
0313			MALO	2,525.00
0321	INDUSTRIAL SEMI-PESADO	50	BUENO	2,450.00
0322			REGULAR	2,652.00
0323			MALO	2,075.00
0331	INDUSTRIAL LIGERO	40	BUENO	2,000.00
0332			REGULAR	1,837.00
0333			MALO	1,675.00
0341	BODEGAS	40	BUENO	1,450.00
0342			REGULAR	1,325.00
0343			MALO	1,200.00
0351	COBERTIZOS, LAMINA O TEJA	30	BUENO	800.00
0352			REGULAR	600.00
0353			MALO	400.00

ÁREAS PRIVATIVAS CONDOMINIOS HORIZONTALES

CÓDIGO	TIPO	VIDA UTIL TOTAL EN AÑOS	ESTADO DE CONSERVACIÓN	VALOR \$ / m2
1111	HABITACIONAL ALTO	80	BUENO	\$ 4,900.00
1112			REGULAR	4,857.00
1113			MALO	4,275.00
1121	HABITACIONAL MEDIO	70	BUENO	3,950.00
1122			REGULAR	3,650.00
1123			MALO	3,350.00
1131	HABITACIONAL BAJO	60	BUENO	3,150.00
1132			REGULAR	2,925.00
1133			MALO	2,700.00
1141	HABITACIONAL TIPO I. SOCIAL	50	BUENO	2,500.00
1142			REGULAR	2,312.00
1143			MALO	2,125.00
1151	COMERCIAL Y SERVICIOS ALTO	80	BUENO	4,300.00
1152			REGULAR	3,950.00
1153			MALO	3,600.00
1161	COMERCIAL Y SERVICIOS MEDIO	70	BUENO	3,870.00
1162			REGULAR	3,555.00
1163			MALO	3,240.00
1171	COMERCIAL Y SERVICIOS BAJO	60	BUENO	3,440.00
1172			REGULAR	3,160.00
1173			MALO	2,880.00

1181	COBERTIZOS, LAMINA O TEJA	30	BUENO	800.00
1182			REGULAR	600.00
1183			MALO	400.00

ÁREAS PRIVATIVAS CONDOMINIOS VERTICALES

CÓDIGO	TIPO	VIDA UTIL TOTAL EN AÑOS	ESTADO DE CONSERVACIÓN	VALOR \$/ m ²
1211	HABITACIONAL ALTO	80	BUENO	\$ 4,900.00
1212			REGULAR	4,587.00
1213			MALO	4,275.00
1221	HABITACIONAL MEDIO	70	BUENO	3,950.00
1222			REGULAR	3,650.00
1223			MALO	3,350.00
1231	HABITACIONAL BAJO	60	BUENO	3,150.00
1232			REGULAR	2,925.00
1233			MALO	2,700.00
1241	HABITACIONAL TIPO I. SOCIAL	50	BUENO	2,500.00
1242			REGULAR	2,312.00
1243			MALO	2,125.00
1251	COMERCIAL Y SERVICIOS ALTO	80	BUENO	4,300.00
1252			REGULAR	3,950.00
1253			MALO	3,600.00
1261	COMERCIAL Y SERVICIOS MEDIO	70	BUENO	3,870.00
1262			REGULAR	3,555.00
1263			MALO	3,240.00
1271	COMERCIAL Y SERVICIOS BAJO	60	BUENO	3,440.00
1272			REGULAR	3,160.00
1273			MALO	2,880.00
1281	COBERTIZOS, LAMINA O TEJA	30	BUENO	800.00
1282			REGULAR	600.00
1283			MALO	400.00

EQUIPAMIENTO

CÓDIGO	TIPO	VIDA UTIL TOTAL EN AÑOS	ESTADO DE CONSERVACIÓN	VALOR \$/ m ²
0411	HOSPITAL, CLINICAS Y CENTROS DE SALUD	60	BUENO	\$ 3,950.00
0412			REGULAR	3,650.00
0413			MALO	3,350.00
0421	KINDER Y PRIMARIA	60	BUENO	3,950.00
0422			REGULAR	3,650.00
0423			MALO	3,350.00
0431	SECUNDARIA Y BACHILLERATO	60	BUENO	3,950.00
0432			REGULAR	3,650.00
0433			MALO	3,350.00
0441	PROFESIONAL O UNIVERSIDAD	60	BUENO	3,950.00
0442			REGULAR	3,650.00
0443			MALO	3,350.00
0451	EDIFICIOS MUNICIPALES, ESTATALES Y FEDERALES	60	BUENO	3,950.00
0452			REGULAR	3,650.00
0453			MALO	3,350.00

0461	IGLESIAS	60	BUENO	3,950.00
0462			REGULAR	3,650.00
0463			MALO	3,350.00
0471	AUDITORIOS Y OTROS	60	BUENO	3,950.00
0472			REGULAR	3,650.00
0473			MALO	3,350.00

CONSTRUCCIONES ESPECIALES

CÓDIGO	TIPO	VIDA UTIL TOTAL EN AÑOS	ESTADO DE CONSERVACIÓN	VALOR \$ / m2
0511	ALBERCAS Y OTROS	50	BUENO	\$ 2,500.00
0512			REGULAR	2,312.00
0513			MALO	2,125.00

GRAFICO 01



GRAFICO 02

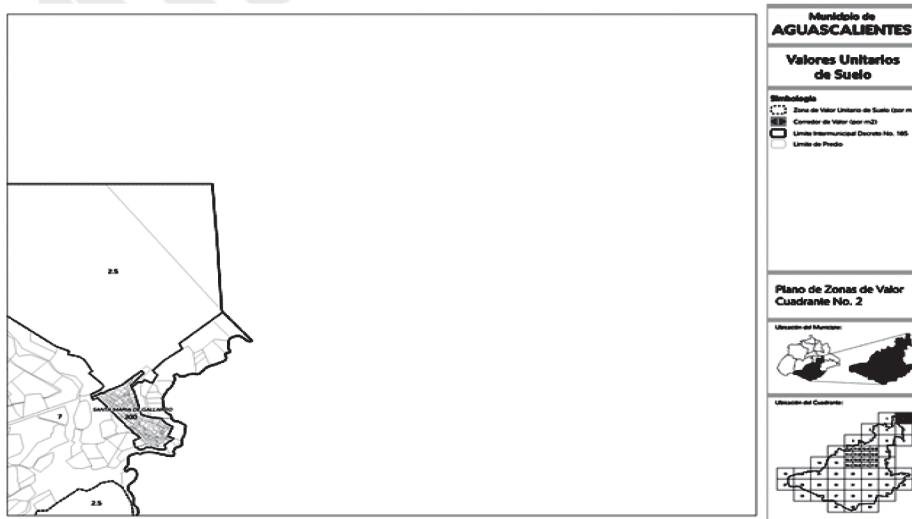


GRAFICO 03

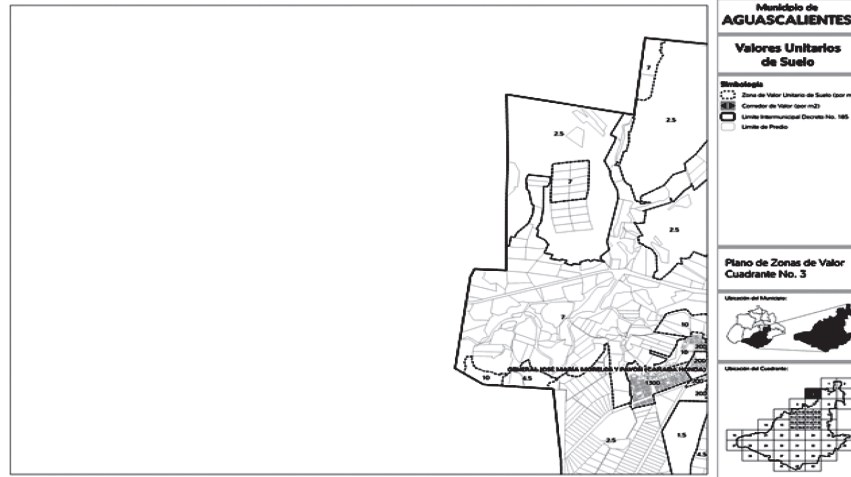


GRAFICO 04



GRAFICO 05

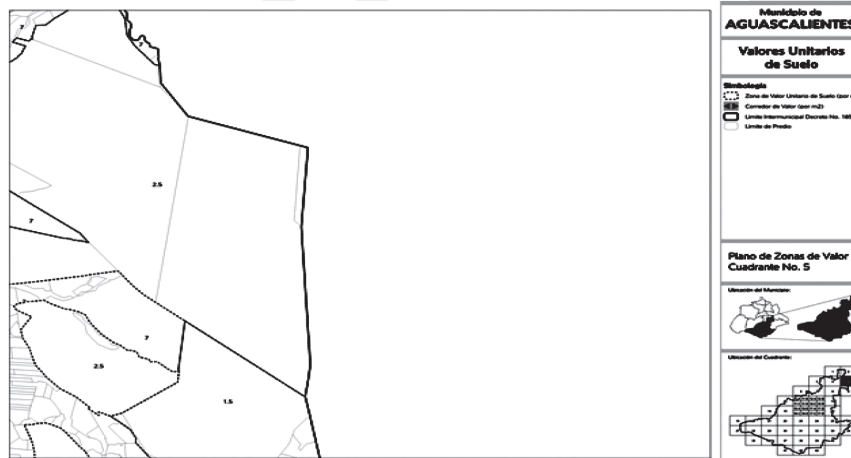


GRAFICO 06



GRAFICO 07

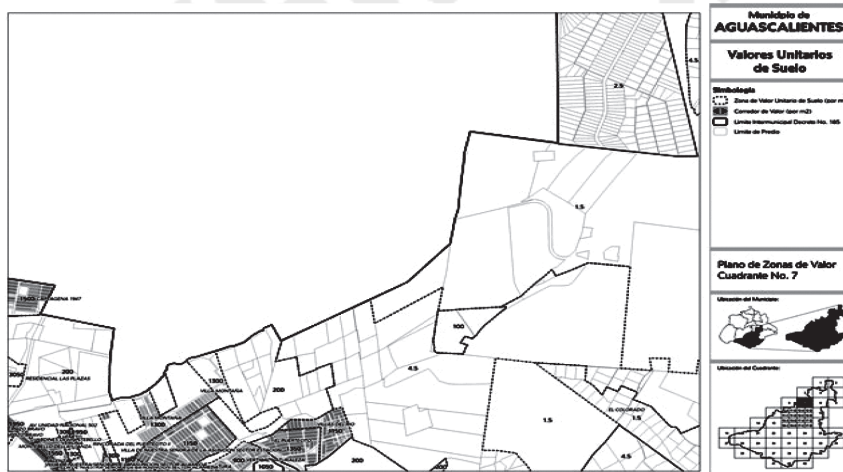


GRAFICO 08



GRAFICO 09



GRAFICO 10

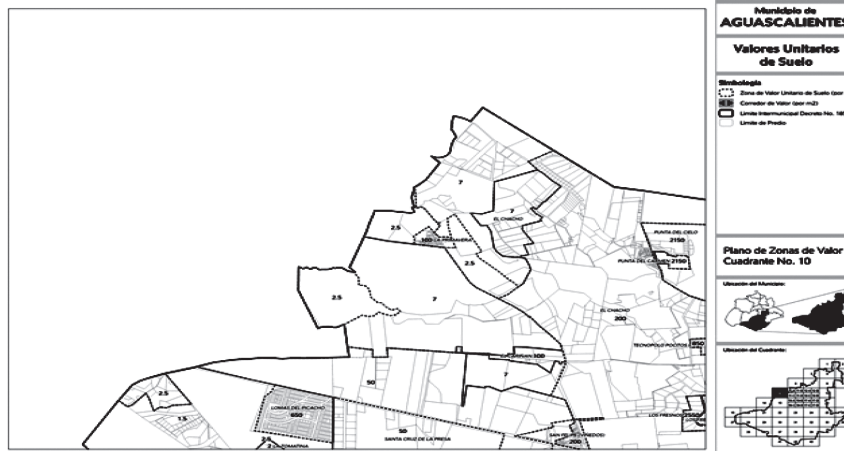


GRAFICO 11-A



GRAFICO 11-B

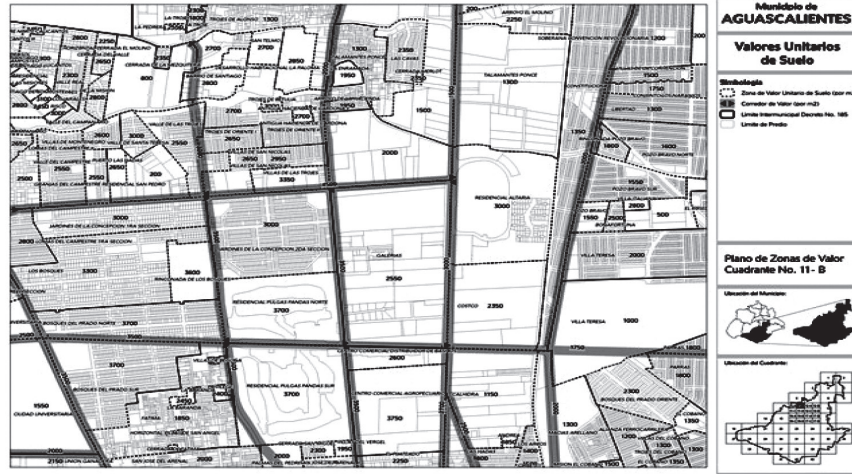


GRAFICO 11-C



GRAFICO 11-D



GRAFICO 12-A



GRAFICO 12-B



GRAFICO 12-C



GRAFICO 12-D

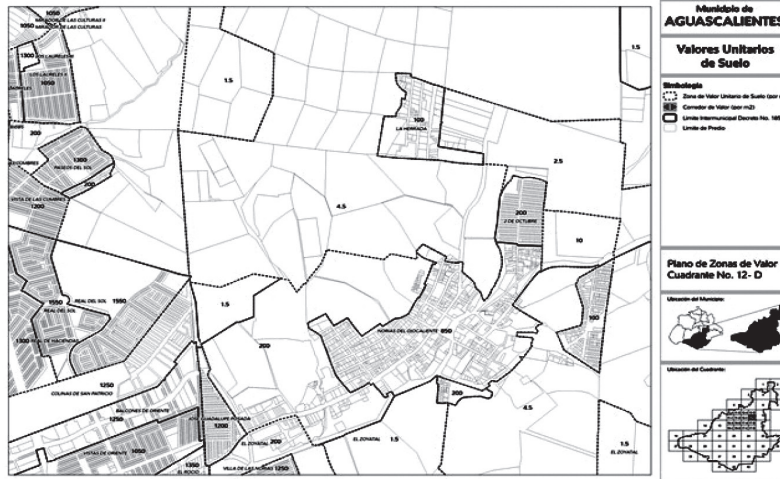


GRAFICO 13



GRAFICO 14

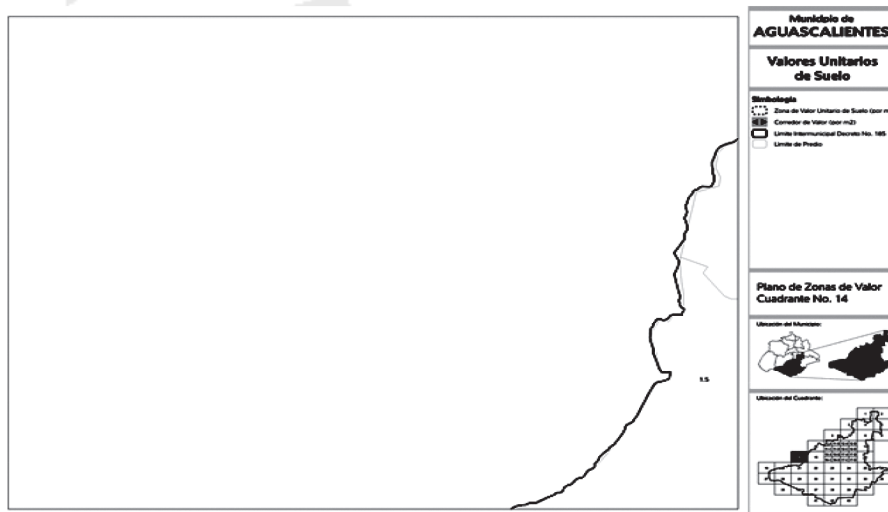


GRAFICO 16-C



GRAFICO 16-D

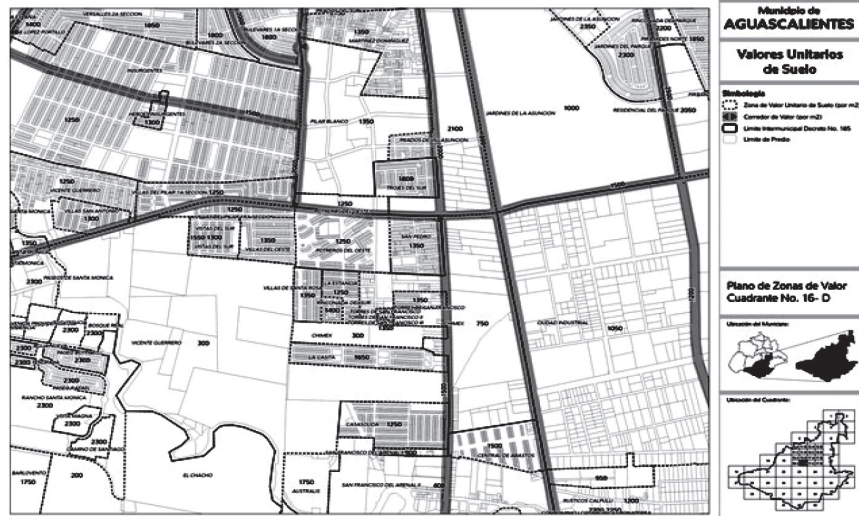


GRAFICO 17-A

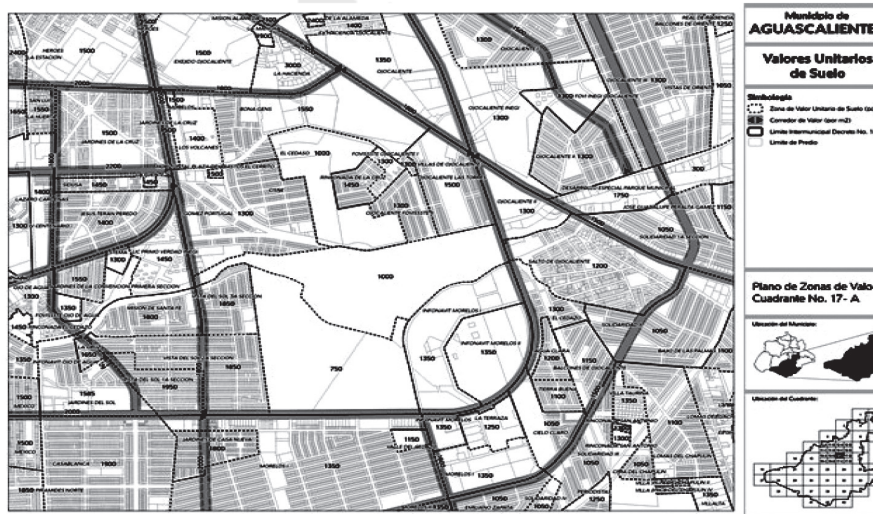


GRAFICO 17-B

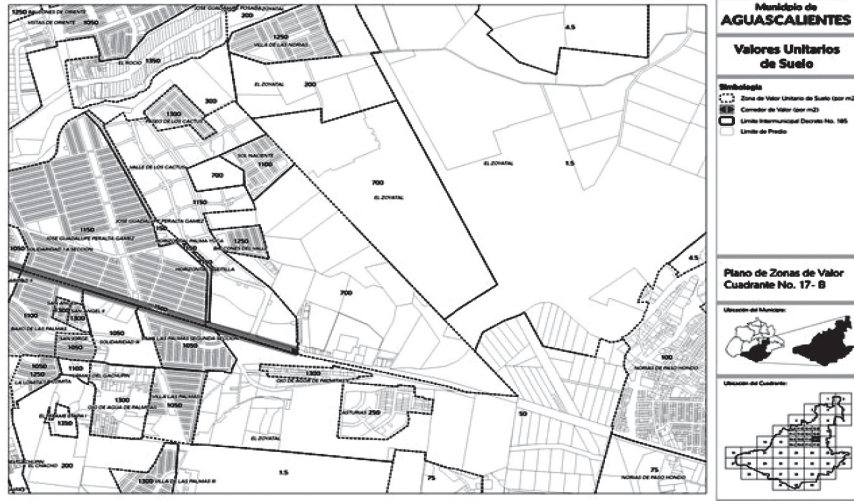


GRAFICO 17-C



GRAFICO 17-D

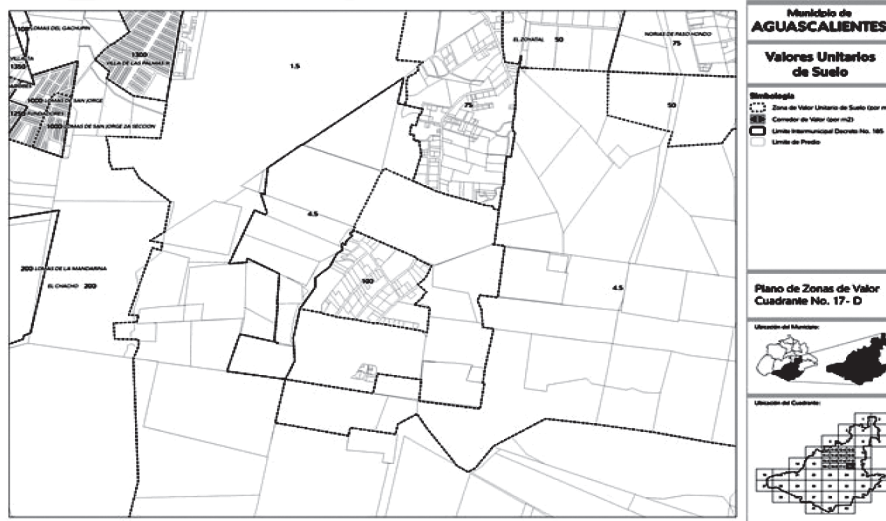


GRAFICO 18

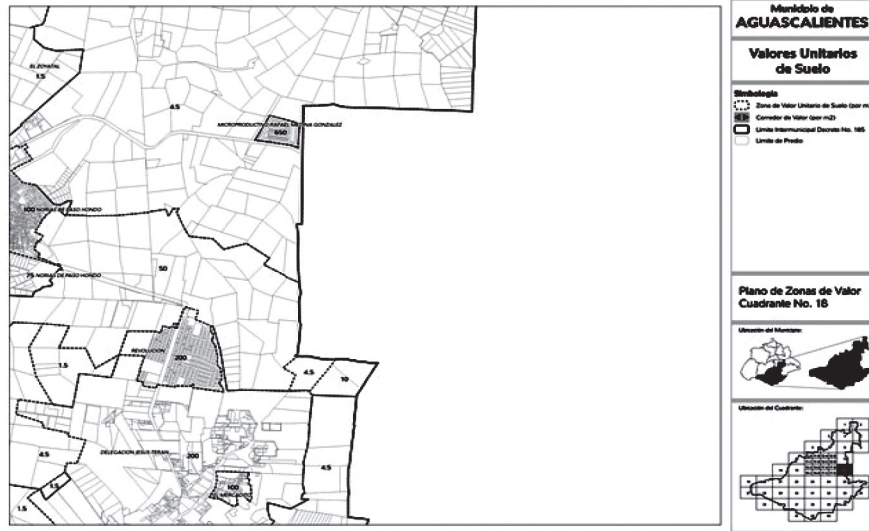


GRAFICO 19



GRAFICO 20

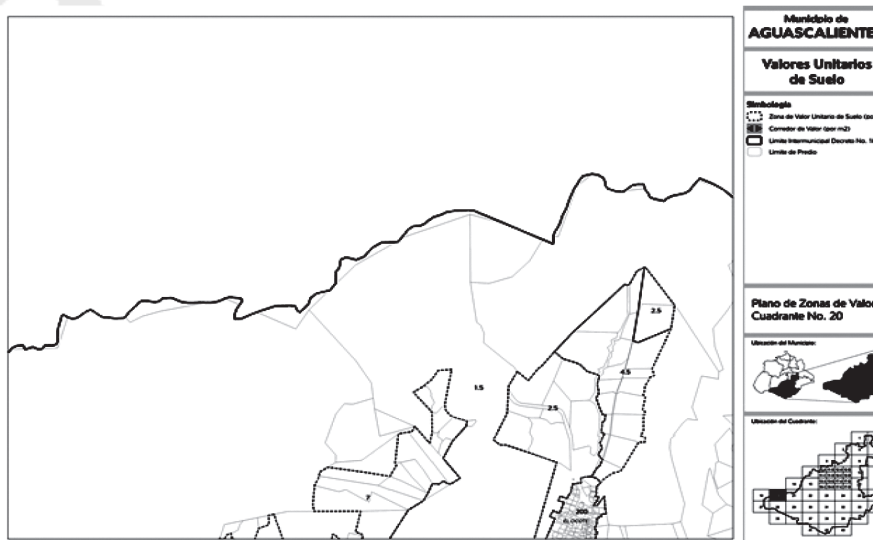


GRAFICO 21

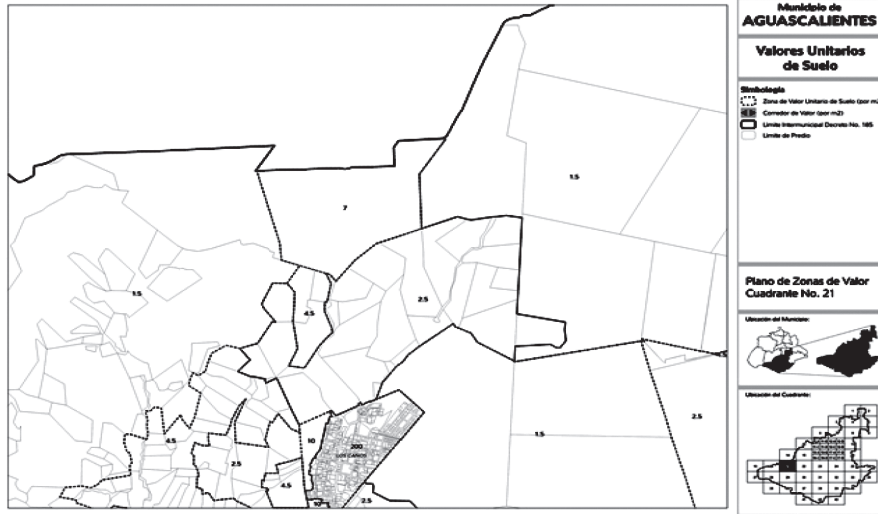


GRAFICO 22



GRAFICO 23

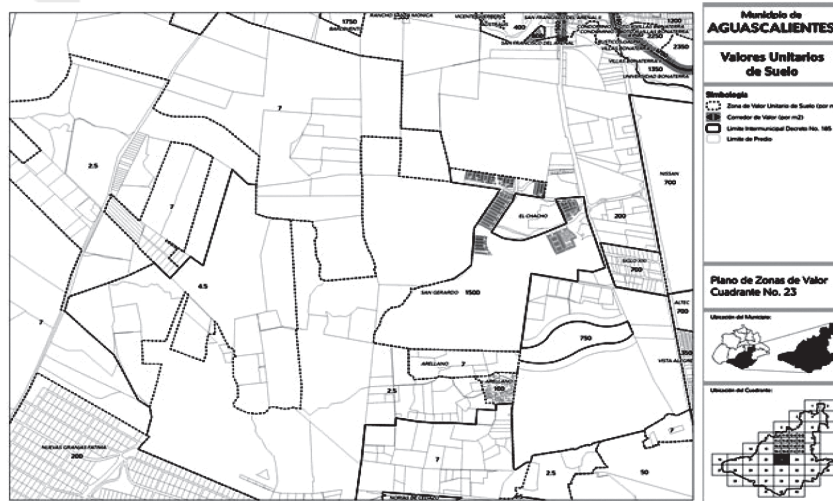


GRAFICO 24

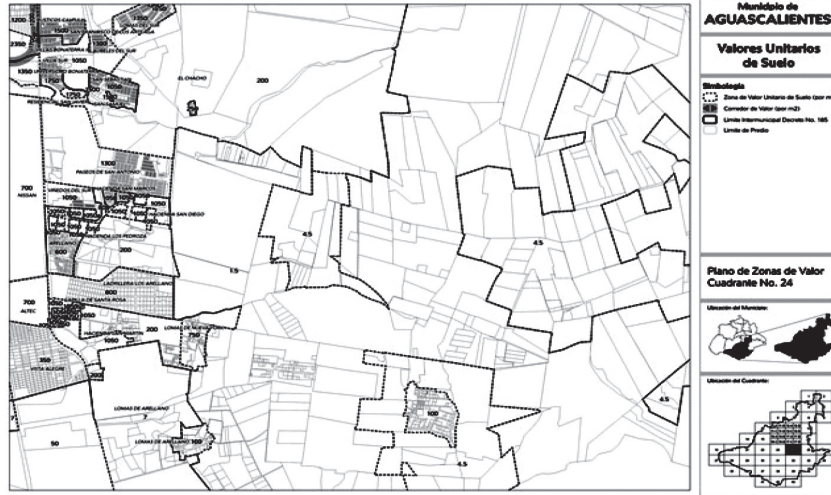


GRAFICO 25

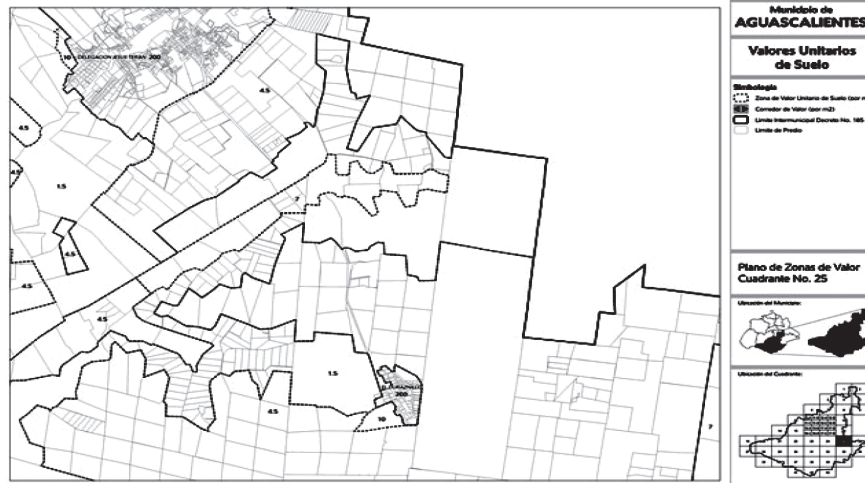


GRAFICO 26

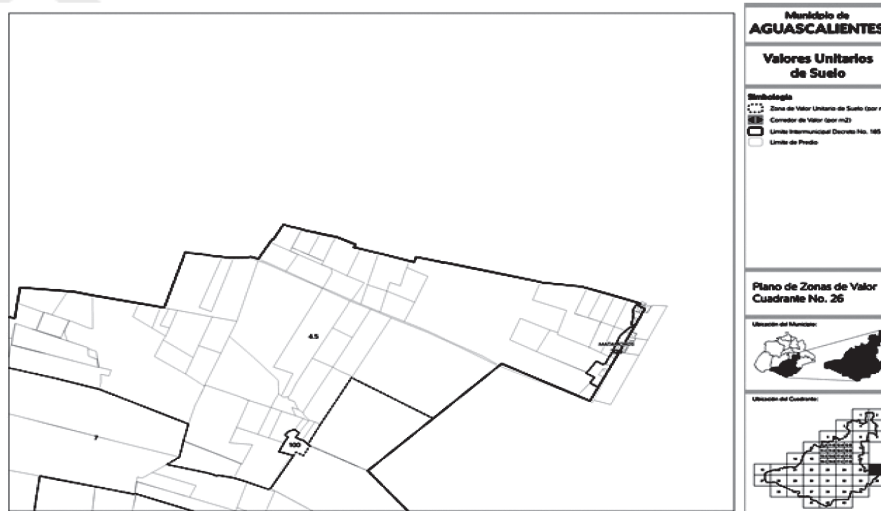


GRAFICO 27



GRAFICO 28



GRAFICO 29

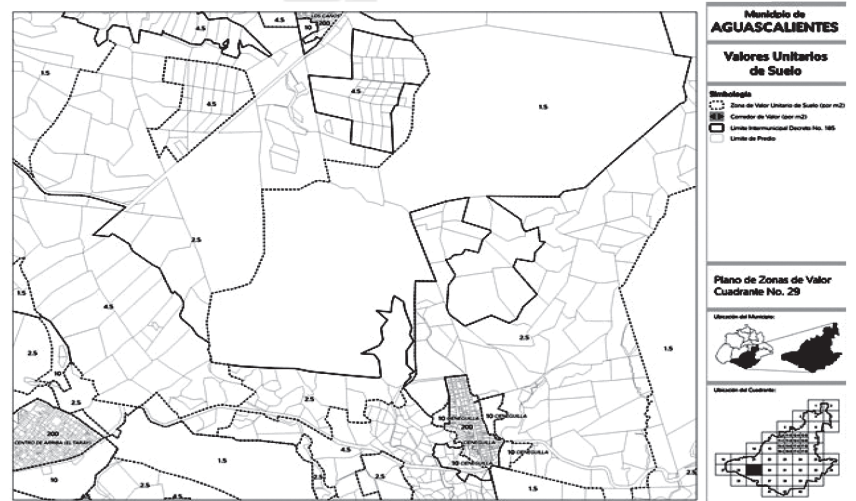


GRAFICO 33

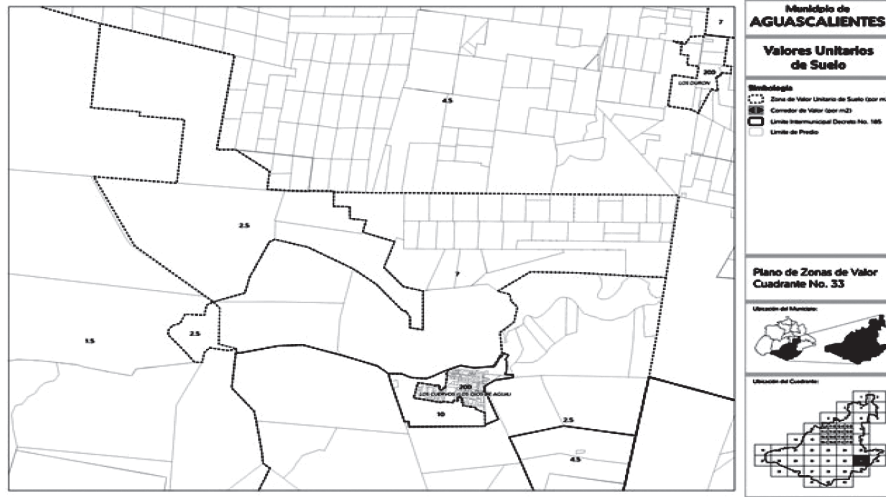


GRAFICO 34



GRAFICO 35

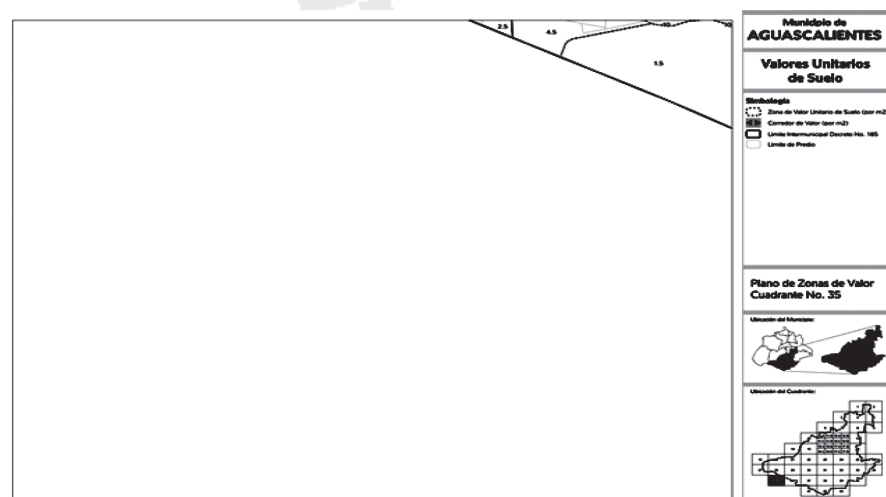


GRAFICO 36



GRAFICO 37



GRAFICO 38

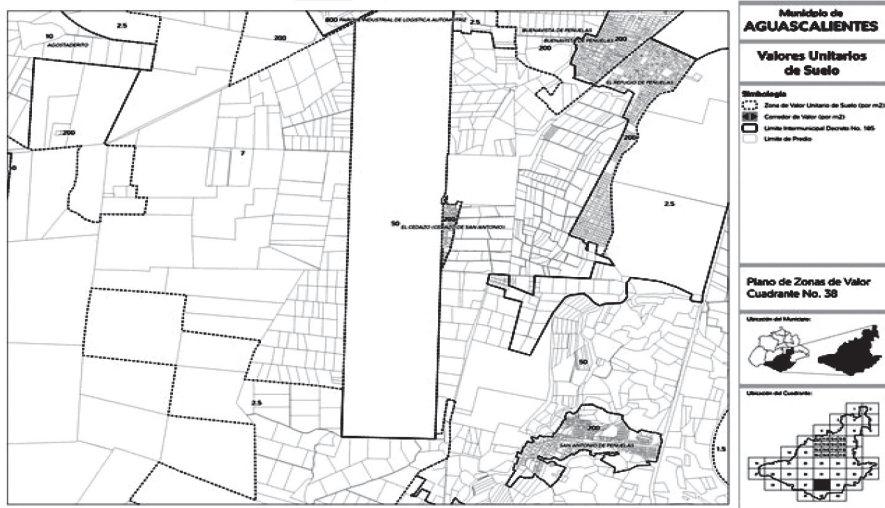


GRAFICO 39



GRAFICO 40



GRAFICO 41



GRAFICO 42



GRAFICO 43



Al Ejecutivo para su promulgación y publicación.

Dado en el Salón de Sesiones “Soberana Convención Revolucionaria de Aguascalientes”, del Palacio Legislativo, a los veintidós días del mes de diciembre del año dos mil dieciséis.

Lo que tenemos el honor de comunicar a usted, para los efectos Constitucionales conducentes.

Aguascalientes, Ags., a 22 de diciembre del año 2016.

ATENTAMENTE.

LA MESA DIRECTIVA:

Gustavo Alberto Báez Leos,
DIPUTADO PRESIDENTE.

Claudia Guadalupe de Lira Beltrán,
DIPUTADA PRIMERA SECRETARIA.

Arturo Fernández Estrada,
DIPUTADO SEGUNDO SECRETARIO.

En cumplimiento de lo dispuesto por los Artículos 32 párrafo primero, 35 y 46 fracción I de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes y para su debida publicación y observancia, promulgo el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo del Estado, en la Ciudad de Aguascalientes, Ags., a 30 de diciembre de 2016.- **Martín Orozco Sandoval.**- Rúbrica.- El Secretario General de Gobierno, **Francisco Javier Luévano Núñez.**- Rúbrica.

H. AYUNTAMIENTO DE AGUASCALIENTES

JUAN ANTONIO MARTÍN DEL CAMPO MARTÍN DEL CAMPO, PRESIDENTE MUNICIPAL DE AGUASCALIENTES, con fundamento en los artículos 115, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 68 de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes; 16, 36 fracciones I y XXXIX, 38 fracciones I y II de la Ley Municipal para el Estado de Aguascalientes; artículos 78 y 79 y demás relativos y aplicables del Código Municipal de Aguascalientes, a los habitantes del Municipio de Aguascalientes hace saber que el Honorable Ayuntamiento Constitucional 2014-2016, tuvo a bien aprobar el dictamen que propone el **Presupuesto de Egresos del Municipio de Aguascalientes para el Ejercicio Fiscal 2017**, para quedar como sigue:

**AGUASCALIENTES
DECRETO NO. 001**

ÚNICO. Se aprueba el Presupuesto de Egresos del Municipio Aguascalientes para el Ejercicio Fiscal 2017, para quedar como sigue:

**PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL MUNICIPIO AGUASCALIENTES
PARA EL EJERCICIO FISCAL 2017****EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

Con fundamento en el artículo 115 fracción IV penúltimo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se entrega al H. Congreso del Estado de Aguascalientes la iniciativa de la Ley de Ingresos del Municipio de Aguascalientes para el ejercicio fiscal 2017, para su revisión o en su caso aprobación.

La Ley de Ingresos del Municipio de Aguascalientes para el ejercicio fiscal 2017, incluye el presupuesto de ingresos para dicho ejercicio fiscal por un total de \$ 2,983,940,595 el cual se codificó con base en el Clasificador por Rubros de Ingresos emitido por el Consejo Nacional de Armonización Contable.

El presente Presupuesto de Egresos del Municipio Aguascalientes para el Ejercicio Fiscal 2017, guarda equilibrio presupuestario con los ingresos estimados en la Ley de Ingresos del mismo año, de conformidad con lo establecido en los artículos 115 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 70 de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes y el artículo 38 de la Ley de Presupuesto, Gasto Público y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Aguascalientes y sus Municipios.

En caso de que la recaudación de los ingresos municipales sea inferior a los ingresos estimados en la Ley de Ingresos, el déficit presupuestario resultante por ningún motivo afectará los programas municipales prioritarios, y que en todo caso se subsanará con otra fuente de ingresos o con la disminución del gasto corriente.

En caso de que al finalizar el ejercicio presupuestario 2017, existieren subejercicios, ahorros, o economías presupuestarias, éstos se destinarán preferentemente para cubrir pasivos municipales correspondientes a egresos devengados no ejercidos ni pagados en el ejercicio.

Ahora bien resulta importante resaltar que el Instituto Mexicano para la Competitividad, A.C., evaluará el Presupuesto de Egresos Municipal y la Ley de Ingresos Municipal correspondientes al ejercicio fiscal 2017, bajo la metodología del Índice de Información Presupuestal Municipal (IIPM) 2017.

El IIPM tiene como propósito mejorar la calidad de información de los presupuestos, con el fin de impulsar la lucha contra la opacidad en el manejo del recurso público. Además, a través del cumplimiento de los criterios para desglosar la información y uso de clasificaciones homologadas, es posible un uso de lenguaje que permita presentar una versión ciudadana de los presupuestos de una manera más efectiva.

La transparencia presupuestal se debe entender como el quehacer del funcionario público para hacer saber a la ciudadanía a través de las instancias correspondientes, cuánto, cómo y en qué se va a gastar el dinero público, y se debe entender como una acción fundamental para generar confianza entre la sociedad civil, las empresas y el gobierno.

En la elaboración del proyecto del Presupuesto de Egresos se mantiene un criterio prudente considerando que la Iniciativa de la Ley de Ingresos de la Federación (ILIF 2017), contempla un estimado de ingresos por 4 billones 837 mil 512 millones de pesos (mdp), monto inferior en 0.4 por ciento en términos reales respecto del cierre 2016. En su integración se ha considerado que la economía nacional, según datos estimados por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público se considera que durante 2017, el valor real del PIB en México registra un crecimiento anual de entre 2.% y 3.%. Para efectos de las estimaciones de finanzas públicas, se plantea utilizar un crecimiento puntual del PIB para 2017 de 2.5%. La tendencia observada recientemente y los riesgos que presenta el mercado de crudo para 2017, la federación plantea utilizar un precio de 42 dpb incluyendo una cobertura del mismo; respecto a la inflación se estima que será de 3% con un rango de variación de +/- uno por ciento, un tipo de cambio de 18.2 pesos por dólar, una tasa de interés CETES a 28 días promedio de Promedio 4.9%. y para el ejercicio fiscal 2017 se prevé un déficit público, sin considerar un nivel de inversión en proyectos de alto impacto social y económico, equivalente a 1.0% del PIB, excluida la inversión de Petróleos Mexicanos y sus empresas productivas subsidiarias.

El Municipio de Aguascalientes es la Capital del Estado, cuenta con una población de 864,687 habitantes según cifras proyectadas al 2015 de la CONAPO, su base económica se orienta al Sector Terciario (Comer-

cio, transporte, educación y comunicaciones), el sector de actividad que más aporta al PIB estatal: Industrias manufactureras, destacando la producción de maquinaria y equipo, con una participación del PIB nacional del 1.1%, en el Municipio de Aguascalientes se genera el 80% del PIB estatal, siendo el de mayor relevancia a nivel Estatal.

El Presupuesto de Egresos está elaborado conforme al Plan de Desarrollo Municipal 2014-2016, la programación del gasto público se distribuye en la estructuración de los ejes rectores, la línea estratégica y el programa de trabajo que integra la Dependencia Municipales y las Entidades Descentralizadas.

Distribución del Presupuesto de Egresos respecto a los ejes rectores:

“Nuestra Gente” representa un importe de \$434'648,894 (CUATROCIENTOS TREINTA Y CUATRO MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS 00/100 M.N.). Prioridad del Gobierno Municipal. Son las personas el centro de visión estratégica y la acción gubernamental. Es en este sentido que es primordial contribuir en la construcción de una comunidad armónica en donde las personas puedan construir y alcanzar el futuro deseado para ellas y sus familias; y como líneas de acción encaminadas a cumplir con ello se contempla la problemática relacionada con los temas de Desarrollo Humano, Educación, Cultura y Deporte, Vinculación Social y Concertación y Desarrollo Económico.

“Tranquilidad y Paz” representa un importe de \$745'559,848 (SETECIENTOS CUARENTA Y CINCO MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS 00/100 M.N.). Establece que el mejor incentivo para el desarrollo de una comunidad es la tranquilidad y la paz, que gozan sus habitantes. Una comunidad en paz es aquella que ha eliminado las barreras de la exclusión social, económica, cultural, ambiental y política. Identifica las áreas de oportunidad relacionadas con la seguridad pública y la tranquilidad de las personas en su entorno inmediato, privilegiando el respeto al Estado de derecho.

“Servicios Públicos de Calidad” representa un importe de \$738'474,697 (SETECIENTOS TREINTA Y OCHO MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS 00/100 M.N.). Razón de ser de los gobiernos municipales, deben prestar a la población sin distinciones, sin pretextos y sin demora, como una forma de correspondencia y reconocimiento a su nivel de cumplimiento en sus obligaciones de pago y el buen uso de los mismos. Aborda la problemática relacionada con la administración el funcionamiento de los diversos servicios que presta el Gobierno Municipal. Teniendo como líneas de acción Servicios Públicos de Calidad, Fondo de Apoyo Social o Grupos Vulnerables y Mejora de Servicios de Agua Potable.

“Sustentabilidad y Medio Ambiente” representa un importe de \$301'226,003 (TRESCIENTOS UN MILLÓN DOSCIENTOS VEINTISEIS MIL TRES PESOS 00/100 M.N.). El crecimiento de la ciudad no ha sido necesariamente un sinónimo de desarrollo; la sustentabilidad es la prioridad en la estrategia con la cual se aborda el tema urbano, el de las comunidades rurales y el del entorno municipal en su conjunto. Se enfoca en la problemática relacionada con el medio ambiente, el desarrollo el desarrollo urbano y la gestión de la obra pública, y su impacto en la vida de las personas y las comunidades.

“Buenas Cuentas” representa un importe de \$764'031,153 (SETECIENTOS SESENTA Y CUATRO MILLONES TREINTA Y UN MIL CIENTO CINCUENTA Y TRES PESOS 00/100 M.N.). El gobierno se compone de ciudadanos que tienen la oportunidad de servir a sus iguales desde la administración pública. Es interés de los servicios públicos rendir cuentas a la misma comunidad a la que pertenecen. Se refiere a la problemática relacionada con la administración de los recursos financieros, la transparencia y la rendición de cuentas así como de la comunicación entre el Gobierno Municipal y sus habitantes a través de los distintos medios.

Por lo anterior y con el fin de cumplir con las obligaciones vinculadas al ejercicio del gasto público y de alinear las acciones de gobierno a lo establecido en el Plan de Desarrollo Municipal 2014-2016, se expide el presente presupuesto de egresos municipal del ejercicio fiscal 2017, cuyo objetivo primordial es integrar la información presupuestal con base en lo establecido en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y especificar de forma clara las regulaciones del ejercicio presupuestario que se encuentran contenidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Ley General de Contabilidad Gubernamental, Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, la Constitución Política del Estado de Aguascalientes, Ley de Presupuesto, Gasto Público y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Aguascalientes y sus Municipios, la Ley de Deuda Pública para el Estado de Aguascalientes, la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas para el Estado de Aguascalientes, el Código Municipal de Aguascalientes, el Reglamento Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios para el Estado de Aguascalientes y demás legislación aplicable.

TÍTULO PRIMERO

DE LAS ASIGNACIONES DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL MUNICIPIO

CAPÍTULO I

Disposiciones generales

Artículo 1º. El presente decreto tiene por objeto regular la asignación, ejercicio, control y evaluación del gasto público municipal para el ejercicio fiscal 2017 de conformidad con fundamento en lo dispuesto por el 115, Fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 70 de la Constitución Política

del Estado de Aguascalientes; 1, 3 fracción XLII, 13, 20, 21, 22, 23, 26 y 38 de la Ley de Presupuesto, Gasto Público y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Aguascalientes y sus Municipios; 36, fracción V y 38, fracción IX de la Ley Municipal para el Estado de Aguascalientes; 71 y 73 del Código Municipal de Aguascalientes, 7, 46, fracción II, 48, 54 y 61 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y las demás disposiciones aplicables a la materia.

En la ejecución del gasto público se deberá considerar como eje articulador el Plan de Desarrollo Municipal 2014-2016 y el Plan de Desarrollo Estatal 2011-2016 hasta la publicación del Plan de Desarrollo Municipal 2017-2019 y el Plan de Desarrollo Estatal 2017- 2022 en el Periódico Oficial del Estado, para lo cual se estará tomando en cuenta los compromisos, los objetivos y las metas contenidos en los mismos.

Será responsabilidad de la Secretaría de Finanzas Públicas Municipales y de la Contraloría del Municipio, en el ámbito de sus respectivas competencias, cumplir y hacer cumplir las disposiciones establecidas en el presente decreto, así como determinar las normas y procedimientos administrativos tendientes a armonizar, transparentar, racionalizar y llevar a cabo un mejor control de gasto público municipal.

La interpretación del presente Presupuesto de Egresos para efectos administrativos corresponde a la Secretaría de Finanzas Públicas Municipales, en el ámbito de sus atribuciones, conforme a las disposiciones y definiciones que establezca la Ley de Presupuesto, Gasto Público y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Aguascalientes y sus Municipios. Lo anterior, sin perjuicio de la interpretación que corresponda a otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

Artículo 2º. Para los efectos de este Decreto se entenderá por:

I. *Adecuaciones Presupuestarias*: Las modificaciones a los calendarios presupuestales, las ampliaciones y reducciones al Presupuesto de Egresos del Municipio mediante movimientos compensados y las liberaciones anticipadas de recursos públicos calendarizados realizadas a través de la Secretaría de Finanzas Públicas Municipales, siempre que permitan un mejor cumplimiento de los objetivos y metas de los programas presupuestarios a cargo de los Ejecutores de Gasto.

II. *Adeudos de Ejercicios Fiscales Anteriores (ADEFAS)*: Asignaciones destinadas a cubrir las erogaciones devengadas y pendientes de liquidar al cierre del ejercicio fiscal anterior, derivadas de la contratación de bienes y servicios requeridos en el desempeño de las funciones de los entes públicos, para las cuales existió asignación presupuestal con saldo disponible al cierre del ejercicio fiscal en que se devengaron.

III. *Amortización de la Deuda y Disminución de Pasivos*: Representa la cancelación mediante pago o cualquier forma por la cual se extinga la obligación principal de los pasivos contraídos por el Municipio Aguascalientes.

IV. *Asignaciones Presupuestales*: La asignación de los recursos públicos aprobados por el H. Cabildo mediante el Presupuesto de Egresos del Municipio Aguascalientes y que realiza el Presidente Municipal a través de la Secretaría de Finanzas Públicas Municipales a los Ejecutores de Gasto.

V. *Ayudas*: Las aportaciones de recursos públicos en numerario o en especie otorgadas por el Municipio Aguascalientes con base en los objetivos y metas de los programas presupuestarios.

VI. *Clasificación Funcional del Gasto*: La que agrupa los gastos según los propósitos u objetivos socioeconómicos que persiguen los diferentes entes públicos. Presenta el gasto público según la naturaleza de los servicios gubernamentales brindados a la población. Con dicha clasificación se identifica el presupuesto destinado a finalidades de: Gobierno, Desarrollo Social, Desarrollo Económico y Otros no Clasificados; permitiendo determinar los objetivos generales de las políticas públicas y los recursos financieros que se asignan para alcanzarlos.

VII. *Clasificación por Objeto del Gasto*: La que resume, ordena y presenta los gastos programados en el presupuesto, de acuerdo con la naturaleza de los bienes, servicios, activos y pasivos financieros.

VIII. *Capítulo de gasto*: Al mayor nivel de agregación que identifica el conjunto homogéneo y ordenado de los bienes y servicios requeridos por los entes públicos.

IX. *Clasificación por Fuentes de Financiamiento*: Consiste en presentar los gastos públicos según los agregados genéricos de los recursos empleados para su financiamiento. Esta clasificación permite identificar las fuentes u orígenes de los ingresos que financian los egresos y precisar la orientación específica de cada fuente a efecto de controlar su aplicación.

X. *Clasificación Económica de los Ingresos, de los Gastos y del Financiamiento de los Entes Públicos*: La Clasificación Económica de las transacciones de los entes públicos permite ordenar a éstas de acuerdo con su naturaleza económica, con el propósito general de analizar y evaluar el impacto de la política y gestión fiscal y sus componentes sobre la economía en general.

XI. *Clasificación Administrativa*: La que tiene como objetivo identificar el quien realiza la erogación de los recursos públicos, se desglosa a través de asignaciones denominadas Dependencias Municipales y Entidades Descentralizadas.

XII. *Clasificación Programática*: Técnica presupuestaria que pone especial atención a las actividades que se realizan más que a los bienes y servicios que se adquieren. Contiene un conjunto armónico de programas, proyectos y metas que se deben realizar a corto plazo y permite la racionalización en el uso de recursos al determinar objetivos y metas; asimismo, identifica responsables del programa y establece las acciones concretas para obtener los fines deseados.

- XIII. *Contraloría*: La Contraloría Municipal de Aguascalientes.
- XIV. *Dependencias Municipales*: Las definidas como tales en Código Municipal de Aguascalientes, las cuales son objeto de control presupuestario directo por parte de la Secretaría de Finanzas Públicas Municipales Municipal.
- XV. *Economías o Ahorros Presupuestarias*: Los remanentes de recursos públicos del Presupuesto de Egresos del Municipio no comprometidos al término del Ejercicio Fiscal; así como los ahorros realizados en un periodo determinado.
- XVI. *Entidades*: Las Entidades Descentralizadas, los cuales son objeto de control presupuestario indirecto por parte de la Secretaría de Finanzas Públicas Municipales Públicas Municipal.
- XVII. *Gasto Corriente*: Al conjunto de erogaciones que no tienen como contrapartida la creación de activos, sino que constituye un acto de consumo. Son gastos en recursos humanos y de compra de bienes, materiales y servicios, necesarios para la administración y operación gubernamental.
- XVIII. *Gasto Federalizado*: El gasto federalizado o descentralizado se integra por los recursos públicos que el Gobierno Federal transfiere a los Estados y Municipios del país para que estos últimos afronten sus necesidades de gasto en materia de educación, salud, infraestructura e inversión social, seguridad pública, entre otros rubros.
- XIX. *Gasto de Inversión o Capital*: Erogaciones que realizan Dependencias Municipales, tendientes a adquirir, ampliar, conservar y mejorar sus bienes de capital.
- XX. *Gasto No Programable*: Los recursos que se destinan al cumplimiento de los fines y funciones propias del Municipio y que por su naturaleza no están asociados a programas específicos.
- XXI. *Gasto Programable*: Los recursos etiquetados que se destinan al cumplimiento de los fines y funciones propias del Municipio, por lo cual están directamente relacionados con los programas a cargo de los Ejecutores de Gasto previamente establecidos para alcanzar los objetivos y metas, que tienen un efecto directo en la actividad económica y social.
- XXII. *Ingresos Excedentes*: Los recursos públicos que durante el Ejercicio Fiscal se obtienen adicionalmente a los aprobados en la Ley de Ingresos del municipio vigente.
- XXIII. *Ley de Presupuesto*: Ley de Presupuesto, Gasto Público y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Aguascalientes y sus Municipios.
- XXIV. *Matriz de Indicadores para Resultados (MIR)*: La herramienta de planeación estratégica que en forma resumida, sencilla y armónica establece con claridad los objetivos del Programa Presupuestario y su alineación con aquellos de la planeación nacional, Estatal, Municipal y sectorial; incorpora los indicadores que miden los objetivos y resultados esperados; identifica los medios para obtener y verificar la información de los indicadores; e incluye supuestos que son factores externos al programa que influyen en el cumplimiento de los objetivos.
- XXV. *Programa*: Nivel o categoría programática que contiene un conjunto de acciones afines y coherentes a través de las cuales se pretende alcanzar objetivos y metas previamente determinadas por la planeación, para lo cual se requiere combinar recursos: humanos, tecnológicos, materiales, naturales, financieros; contienen un conjunto interdependiente de proyectos los cuales especifican tiempo y espacio en el que se van a desarrollar y atribuye responsabilidades a una o varias unidades ejecutoras debidamente coordinadas.
- XXVI. *Subsidios*: Las asignaciones de recursos públicos que se destinan al desarrollo de actividades productivas prioritarias consideradas de interés general, así como proporcionar a usuarios y consumidores, bienes y servicios básicos a precios y tarifas por debajo de los del mercado o de forma gratuita y su otorgamiento no implica contraprestación alguna.
- XXVII. *Transferencias*: Los recursos públicos previstos en el Presupuesto de Egresos del Municipio para el cumplimiento de los objetivos y metas de los programas y la prestación de los bienes y servicios públicos a cargo de los Entidades Descentralizadas.
- XXVIII. *Unidad Presupuestal*: Cada una de las dependencias de la Administración Pública del Municipio que tiene a su cargo la administración de los recursos financieros, humanos, materiales y los servicios generales y sociales, con el fin de cumplir con eficacia y eficiencia la misión que le ha sido conferida en las disposiciones legales y reglamentarias.
- XXIX. *Unidad Responsable*: Cada una de las unidades administrativas subordinadas a las Unidades Presupuestales, en las que se desconcentran parte del ejercicio presupuestal y se les encomiendan la ejecución de actividades, programas y/o proyectos para el cumplimiento de los objetivos, líneas de acción y metas establecidos en el Plan de Desarrollo Municipal.
- XXX. Cualquier otro término no contemplado en el presente artículo, se deberá entender conforme al glosario de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y las demás leyes de la materia.

Artículo 3°. En la celebración y suscripción de convenios o acuerdos en los que se comprometa el patrimonio económico o el erario del Municipio, será obligatoria la intervención del Presidente Municipal de Aguascalientes, tal como lo establece el artículo 36 fracción XI, 38 fracción XVIII y 75 fracción II de la Ley Municipal del Estado de Aguascalientes y de la Secretaría de Finanzas Públicas Municipales del Municipio Aguascalientes de acuerdo al artículo 50 de la Ley Municipal del Estado de Aguascalientes y el artículo 108 del Código Municipal de Aguascalientes.

Artículo 4°. El ejercicio del presupuesto se apegará a los principios de eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez según lo establecido en los artículos 4 de la Ley de Presupuesto, Gasto Público y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Aguascalientes y sus Municipios, y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; para satisfacer los objetivos a los que están destinados, con base en lo siguiente:

I. Priorizar la asignación de los recursos a los programas, obras y acciones de alto impacto y beneficio social que incidan en el desarrollo económico y social.

II. Garantizar la elevación de los niveles de calidad de vida en la población.

III. Identificación de la población objetivo, procurando atender a la de menor ingreso.

IV. Consolidar la estructura presupuestaria que facilite la ejecución de los programas.

V. Afianzar un presupuesto basado en resultados.

Artículo 5°.- La información que en términos del presente Decreto deba remitirse al H. Cabildo, deberá cumplir con lo siguiente:

I. Ser enviada en electrónico a la Secretaría del H. Ayuntamiento y Dirección General de Gobierno para que sea turnada a los integrantes del H. Cabildo

II. El nivel mínimo de desagregación se hará con base en las disposiciones del Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC).

En caso de que la fecha límite para presentar la información sea día inhábil, la misma se recorrerá al día hábil siguiente.

Artículo 6°.- La Secretaría de Finanzas Públicas Municipales garantizará que toda la información presupuestaria y de ingresos cumpla con la Ley de Presupuesto, Gasto Público y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Aguascalientes y sus Municipios, Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, así como la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

Todas las asignaciones presupuestarias del presente Decreto y de documentos de la materia deberán cumplir con las disposiciones, requisitos y estar disponibles en términos de la Ley Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Aguascalientes.

Artículo 7°.- La Secretaría de Finanzas Públicas Municipales reportará en los Informes Mensuales sobre la situación económica, las finanzas públicas y la deuda pública, que incluirán el desglose de los proyectos de inversión previstos en este Decreto; informes de avance de gestión financiera y cuenta de la hacienda pública.

CAPÍTULO II

De las Erogaciones

Artículo 8°.- El gasto neto total previsto en el presente Presupuesto de Egresos del Municipio de Aguascalientes, es por un importe de **\$2,983,940,595 (DOS MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y TRES MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA MIL QUINIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS 00/100 M.N.)** y corresponde al total de los ingresos incluidos en la Ley de Ingresos del Municipio de Aguascalientes para el Ejercicio Fiscal de 2017.

Artículo 9°.- La forma en que se integran los ingresos del Municipio, de acuerdo con la clasificación por fuentes de financiamiento, es la siguiente:

CLASIFICACIÓN POR FUENTES DE FINANCIAMIENTO¹

NO.	CATEGORÍAS	MONTO
1	RECURSOS FISCALES	\$ 2,221,646,691
2	FINANCIAMIENTOS INTERNOS	NO APLICA
3	FINANCIAMIENTOS EXTERNOS	NO APLICA A LOS MUNICIPIOS
4	INGRESOS PROPIOS	NO APLICA
5	RECURSOS FEDERALES	762,293,904
6	RECURSOS ESTATALES	NO APLICA
7	OTROS RECURSOS	NO APLICA
TOTAL		\$ 2,983,840,595

¹De acuerdo con el Clasificador por Fuentes de Financiamiento emitido por el CONAC. Disponible en: http://www.conac.gob.mx/work/models/CONAC/normatividad/NOR_01_02_007.pdf

Artículo 10. De acuerdo con la clasificación por tipo de gasto, el presupuesto de egresos del Municipio de Aguascalientes se distribuye de la siguiente forma:

CLASIFICACIÓN POR TIPO DE GASTO²

NO.	CATEGORÍAS	MONTO
1	GASTO CORRIENTE	\$ 2,537,493,182
2	GASTO DE CAPITAL	398,109,384
3	AMORTIZACIÓN DE LA DEUDA Y DISMINUCIÓN DE PASIVOS	48,338,029
4	PENSIONES Y JUBILACIONES	
5	PARTICIPACIONES	
TOTAL		\$ 2,983,940,595

Artículo 11. El **gasto neto total** previsto en este presupuesto se integra, de acuerdo a la clasificación por objeto del gasto a nivel de capítulo y concepto, conforme al **Anexo 1**.

Artículo 12. Las asignaciones previstas para los Entidades Descentralizadas importan la cantidad de \$195'529,040 (CIENTO NOVENTA Y CINCO MILLONES QUINIENTOS VEINTINUEVE MIL CUARENTA PESOS 00/100 M.N.) y de acuerdo a la clasificación por objeto del gasto a nivel de capítulo, concepto y partida genérica, se integran conforme al **Anexo 2**.

Artículo 13. Las erogaciones previstas en este Decreto, de acuerdo con la clasificación administrativa se distribuyen conforme al **Anexo 3**.

Artículo 14. De acuerdo con la clasificación funcional del gasto (Finalidad, Función y Subsunción), el Presupuesto de Egresos del Municipio de Aguascalientes para el ejercicio fiscal 2017 se distribuye conforme al **Anexo 4**.

Artículo 15. La clasificación programática de acuerdo con la tipología general de los programas presupuestarios del Presupuesto de Egresos del Municipio de Aguascalientes según **Anexo 5**.

Artículo 16. Los programas con recursos concurrentes provenientes de transferencias federales, estatales, municipales e ingresos propios ascienden a \$23'550,000 (VEINTITRÉS MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA MIL PESOS 00/100 M.N.).

VERTIENTE DE ESPACIOS PÚBLICOS	VERTIENTE DE HABITAT	3X1 MIGRANTES	FOREMOBA	TOTAL RECURSOS CONCURRENTES
\$ 6,750,000	\$ 15,300,000	\$ 1,000,000	\$ 500,000	\$ 23,550,000

Artículo 17. Dentro del Presupuesto de Egresos del Municipio Aguascalientes se incluye una partida dentro del capítulo 7000 Inversiones Financieras y Otras Provisiones, para las erogaciones contingentes e imprevistas para el cumplimiento de obligaciones del Municipio Aguascalientes. Estas se consideran como transitorias en tanto se distribuye su monto entre las Dependencias Municipales y partidas específicas necesarias según correspondan la erogación.

Las provisiones para atender dichas obligaciones se distribuyen de la siguiente forma:

PARTIDA	DEPENDENCIA MUNICIPAL	PROGRAMA	PRESUPUESTO ASIGNADO
CONTINGENCIAS POR FENÓMENOS NATURALES	SECRETARÍA DEL H. AYUNTAMIENTO Y DIRECCIÓN GENERAL DE GOBIERNO	FONDO DE DESASTRES NATURALES	\$1'000,000
CONTINGENCIAS ECONÓMICAS	SECRETARÍA DE FINANZAS PÚBLICAS MUNICIPALES	RESPONSABILIDADES PATRIMONIALES	1'000,000
	SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO	AFECCIÓN A PREDIOS	540,800

²De acuerdo con el Clasificador por Tipo de Gasto emitido por el CONAC. Disponible en: http://www.conac.gob.mx/work/models/CONAC/normatividad/NOR_01_02_005.pdf

OTRAS EROGACIONES ESPECIALES	DEPENDENCIAS MUNICIPALES	LAUDOS LABORALES	\$ 25'000,000
	SECRETARÍA DE FINANZAS PÚBLICAS MUNICIPALES	REPOSICIÓN POR DAÑOS A ACTIVOS MUNICIPALES	1'000,000
		OTRAS PROVISIONES ESPECIALES	97'102,606

- a) Provisión presupuestaria para las erogaciones que se deriven de fenómenos naturales, con el fin de prevenir o resarcir daños en la población o a la infraestructura pública.
- b) Provisión presupuestaria destinada para afectación de predios.
- c) Obligaciones por contingencias laborales.
- d) Para reposición por daños a activos municipales, ya que en el transcurso del ejercicio los bienes municipales se ven expuestos a riesgos o accidentes que posteriormente generan una indemnización a favor del Municipio o pago de seguros por los daños ocasionados, a cargo de Compañías Aseguradoras o de particulares con la finalidad de que la dependencia municipal que así lo requiera pueda sustituir el bien dañado y no se detenga la operatividad por falta de asignación del presupuesto respectivo, transfiriendo la partida correspondiente a la dependencia que requiera el reemplazo del bien.
- e) Indemnización a terceros.
- f) Otras provisiones especiales:
- Para dar cumplimiento a la ejecutoria de amparo derivada del expediente 2197/2015-III del índice del Juzgado Segundo de Distrito con sede en nuestro Estado por un importe de \$31'451,104.56 (Treinta un millón cuatrocientos cincuenta un mil ciento cuatro pesos 56/100 M.N.).
 - Por recorte presupuestal a los recursos por concepto del Fondo de Estabilización de los Ingresos de las Entidades Federativas (FEIEF) según el oficio DGAF/373/2016 de la Secretaria de Finanzas de Gobierno del Estado de Aguascalientes por un importe estimado de \$17'298,356.00 (Diecisiete millones doscientos noventa y ocho mil trescientos cincuenta y seis pesos 00/100M.N.).
 - Para contrapartidas de Recursos Federales, entre otros.

Para dar cumplimiento con el requisito de transitoriedad, se informará el destino del gasto correspondiente dentro de la Cuenta Pública del Municipio.

CAPÍTULO III

De los Servicios Personales

Artículo 18. En el ejercicio fiscal 2017, el Municipio Aguascalientes contará con 6,641 plazas de conformidad con la siguiente tabla.

PLAZAS POR DEPENDENCIA MUNICIPAL

H. AYUNTAMIENTO	176
PRESIDENCIA MUNICIPAL	2
SECRETARÍA PARTICULAR	34
SISTEMA MUNICIPAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA	306
CONTRALORIA MUNICIPAL	44
OFICINA EJECUTIVA DEL PRESIDENTE MUNICIPAL	33
COORDINACIÓN GENERAL DE COMUNICACIÓN SOCIAL	34
DELEGACIONES RURALES	102
DELEGACIONES URBANAS	149
SECRETARÍADO TÉCNICO DEL CONSEJO DE LA CIUDAD	9
GRAN TOTAL PRESIDENCIA MUNICIPAL	713
SECRETARÍA DEL H. AYUNTAMIENTO Y DIRECCION GENERAL DE GOBIERNO	45
DIRECCION DE REGLAMENTOS	80
DIRECCION DE ASUNTOS JURIDICOS	26

DIRECCION DE MERCADOS, ESTACIONAMIENTOS Y AREAS COMERCIALES	\$ 130
DIRECCION DE JUSTICIA MUNICIPAL	128
DIRECCION MUNICIPAL PROTECCION CIVIL, BOMBEROS Y ATN EMERGENCIAS PREHOSPITAL	166
GRAN TOTAL SECRETARÍA DEL H. AYUNTAMIENTO Y DIRECCION GENERAL DE GOBIERNO	575
SECRETARÍA DE FINANZAS PÚBLICAS MUNICIPALES PÚBLICAS	225
SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL	316
SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS	364
SECRETARÍA DE SERVICIOS PÚBLICOS	1792
SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO	134
SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN	386
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE	44
SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA	1916
TOTAL PLAZAS	6641

Artículo 19. Los servidores públicos ocupantes de las plazas a que se refiere el artículo anterior, percibirán las remuneraciones que se determinen en el Tabulador de Sueldos y Salarios contenido en las tablas siguientes; sin que el total de erogaciones por servicios personales exceda de los montos aprobados en este Presupuesto.

TABULADOR DE SUELDOS DE SERVIDORES PÚBLICOS MUNICIPALES

TIPO DE PERSONAL	REMUNERACIÓN NETA	
	DESDE	HASTA
PRESIDENTE MUNICIPAL		\$ 72,103.02
SINDICOS Y REGIDORES		49,306.23
SECRETARIOS/COORDINADORES	\$ 57,117.68	59,957.89
DIRECTORES GENERALES	42,411.97	44,477.24
COORDINADORES	25,145.04	34,287.21
DIRECTORES	36,715.29	41,312.19
SUBDIRECTORES	22,393.59	24,674.02
DELEGADOS URBANO/RURAL	19,096.72	25,381.64
JEFES DE DEPARTAMENTO	16,988.65	21,334.14
ADMINISTRATIVOS	18,835.88	27,079.63
TECNICOS PROFESIONALES	14,360.86	15,210.45
COORDINADORES OPERATIVOS	10,270.21	14,284.63
TECNICOS	8,232.76	9,459.21
MAESTROS	7,494.95	8,283.67
AUXILIARES	6,833.02	9,503.47
OFICIALES	2,772.07	7,372.72

Artículo 20. Para el establecimiento y determinación de criterios que regulen los incrementos salariales, la Secretaría de Finanzas Públicas Municipales y la Secretaría de Administración se sujetarán a lo previsto en este documento, y cualquier otra incidencia que modifique la relación jurídico-laboral entre el Municipio y sus servidores públicos.

El presupuesto de remuneraciones estará en función a la plaza de personal autorizada y las economías que se generen no estarán sujetas a consideraciones para su ejercicio.

Las premisas utilizadas por la Secretaría de Administración a través de la Dirección de Recursos Humanos para el cálculo del capítulo 1000 Servicios Personales están establecidas en documento de los Lineamientos de la Elaboración del Presupuesto de Egresos 2017. De los cuales se mencionan algunos de los más importantes.

1. De conformidad con los conceptos determinados en el Clasificador por Objeto del Gasto que establece la Ley General de Contabilidad Gubernamental, el capítulo 1000 de Servicios Personales incluye el costo del personal de las áreas destinadas a la conservación y mantenimiento de los servicios públicos, obra pública y seguridad pública y lo correspondiente a honorarios asimilados a salarios.

2. La integración del presupuesto de servicios personales se basa en la plantilla y tabuladores, así como con el costo de las prestaciones de seguridad social y conceptos que no afectan directamente el tabulador como quinquenios, prima dominical, premio de puntualidad, horas extras, que correspondan.

3. La percepción total o costo mensual de la plantilla, incluye los importes que se cubren por concepto de prima vacacional y aguinaldo, las aportaciones de seguridad social al IMSS e ISSSSPEA y el Impuesto sobre nómina. La remuneración neta corresponde a la cantidad que perciben los servidores públicos municipales una vez aplicadas las disposiciones fiscales vigentes en 2016, las que se ajustarán en su caso con las vigentes en 2017.

4. El porcentaje de incremento debe ser del 3% tomando de base el Ingreso Bruto según lo establecido en la Ley de Disciplina Financiera.

5. Incluye el presupuesto para realizar las actividades correspondientes durante la Feria Nacional de San Marcos de las diferentes Dependencias Municipales.

6. La Secretaría de Finanzas Públicas Municipales incluye una partida para solventar el programa especial de cobranza que se implementa anualmente para eficientar la recaudación.

7. En el caso de bajas de personal, el costo de las indemnizaciones correspondientes se deberán de compensar con los ahorros que dichas bajas impliquen en el presupuesto, por lo que no se dispondrán de recursos adicionales o bien las plazas deberán quedar temporalmente congeladas hasta que se amortice el gasto.

8. Los titulares de las Dependencias Municipales y de las Entidades Descentralizadas, vigilarán en coordinación con el área jurídica responsable, la atención oportuna sobre cualquier demanda laboral, con el fin de evitar gastos adicionales para el erario público municipal.

9. En el caso de contrataciones por honorarios profesionales independientes, deberá asegurarse que las personas físicas no desempeñen funciones iguales o equivalentes a las del personal de la plaza presupuestada.

10. No se contratará personal para sustituir vacaciones, incapacidades y permisos inferiores a 30 días.

Artículo 21. La Secretaría de Seguridad Pública comprende un total de 1,916 plazas de policía, mismas que están desglosadas de la siguiente manera.

DEPENDENCIA	PLAZAS
DIRECCIÓN DE POLICÍA PREVENTIVA	1,226
DIRECCIÓN DE TRÁNSITO MUNICIPAL	376
DIRECCIÓN DE ESTADO MAYOR	126
DIRECCIÓN DE PREVENCIÓN DEL DELITO	38
DIRECCIÓN DE PROFESIONALIZACIÓN	24
ÁREA DEL SECRETARIO	126
TOTAL	1,916

Artículo 22. Los servidores públicos ocupantes de las plazas a que se refiere el artículo anterior, percibirán las remuneraciones que se determinen en el Tabulador de Sueldos y Salarios contenido en las tablas siguientes; sin que el total de erogaciones por servicios personales exceda de los montos aprobados en este Presupuesto.

TABULADOR DE SUELDOS DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA

TIPO DE PERSONAL	REMUNERACIÓN NETA	
	DESDE	HASTA
COMISARIO		\$57,117.68
COMANDANTES	\$19,999.07	25,923.46
OFICIALES	12,515.64	27,865.37
SUBOFICIALES	10,571.81	23,488.89
SUBCOMANDANTES	15,243.07	18,828.16
POLICIA PRIMERO	17,601.51	18,698.61
POLICIA SEGUNDO	14,874.83	15,795.72

POLICIA TERCERO	\$ 12,832.51	\$ 13,845.47
POLICIAS	11,685.96	13,059.63
AUXILIARES		6,969.71
CADETES		2,964.99

CAPÍTULO IV
De la Deuda Pública

Artículo 23. El saldo neto de la deuda pública del Municipio de Aguascalientes es de \$154'650,646 (CIENTO CINCUENTA Y CUATRO MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS 00/100 M.N.), con fecha de corte al 31 de diciembre del ejercicio fiscal anterior.

El importe de la deuda pública al inicio y cierre del ejercicio 2017 así como las tasas de interés respectivas de cada uno de los créditos, se detallan en el cuadro siguiente:

CRÉDITO	TASAS DE INTERÉS	SALDO INICIAL 2017	CAPITAL PAGADO 2017	SALDO FINAL 2017
Crédito Simple CR 05	TIIE + 1.32	\$ 102'289,218	\$ 24'537,653	\$ 77'994,513
Crédito Simple CR 09	TIIE + 0.40	52'631,428	13'963,404	38'441,061
TOTAL		\$ 154'650,646	\$ 38'501,057	\$ 116'435,574

Artículo 24. Para el ejercicio fiscal 2017, se establece una asignación presupuestaria de \$48'338,029 (CUARENTA Y OCHO MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL VEINTINUEVE PESOS 00/100 M.N.) que será destinada de la siguiente manera:

PRESUPUESTO DE LA DEUDA PÚBLICA 2017

PARTIDA	CONCEPTO	ASIGNACIÓN PRESUPUESTAL
9100	AMORTIZACIÓN DE LA DEUDA PÚBLICA	\$38'501,057
9200	INTERESES DE LA DEUDA PÚBLICA	7'591,472
9300	COMISIONES DE LA DEUDA PÚBLICA	1'045,500
9400	GASTOS DE LA DEUDA PÚBLICA	1'000,000
9500	COSTO POR COBERTURAS	200,000
9600	APOYOS FINANCIEROS	
9900	ADEUDOS DE EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES (ADEFAS)	
	TOTAL	\$48'338,029

Integración del servicio de la deuda es de conformidad con lo siguiente:

SERVICIO DE LA DEUDA PÚBLICA 2017

CAPITAL	INSTITUCIÓN	IMPORTE
Crédito Simple CR 05	BANOBRAS	\$ 24'537,653
Crédito Simple CR 09	BANCOMER	13'963,404
TOTAL CAPITAL		38'501,057
INTERESES		
Crédito Simple CR 05	BANOBRAS	5'352,405
Crédito Simple CR 09	BANCOMER	2'239,067
TOTAL INTERESES		7'591,472
Gastos asociados a la Deuda Pública	Por la Administración de los Fideicomisos HSBC y Bajío, Calificadoras Crediticias, Coberturas de Tasa de Interés, Auditoría de la Cuenta Pública	2'245,500
TOTAL SERVICIO DE LA DEUDA PÚBLICA		\$ 48'338,029

Artículo 25. El servicio de la deuda en el rubro de intereses, detallado en el punto anterior podría variar en el caso de un movimiento a la alza de los intereses ya que todos los créditos contratados por el Municipio pagan una tasa referenciada a la TIIE más una sobretasa. Por lo que para estar cubiertos y protegidos los créditos del Municipio, se incluye en el presupuesto, la contratación de las coberturas sobre la tasa de interés, la cual asegura que ante una eventual alza en las tasas de interés, el Municipio pagaría un nivel máximo de intereses, por lo que para asegurar dicha cobertura, la Secretaría de Finanzas Públicas Municipales contratará en base al Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Municipio de Aguascalientes y a la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

Artículo 26. De conformidad con lo establecido en la Ley de Deuda Pública del Estado de Aguascalientes y los Municipios no podrán destinar para el pago de créditos o empréstitos cuya garantía o fuente de pago la constituyan las participaciones federales, más del 25% de los recursos que anualmente les correspondan por concepto de éstas, por lo que respecta al ejercicio 2017 la razón equivalente es del 4.14% muy inferior al inicio de la administración que fue del 17.10%. con relación a la Sistema de Alertas a que se refiere el Capítulo V del Título Tercero de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios entrará en operación, a más tardar el 1o. de abril de 2017. Cabe mencionar que la medición del Sistema de Alertas se realizará con base en los siguientes tres indicadores de acuerdo a su artículo 44:

I. Indicador de Deuda Pública y Obligaciones sobre Ingresos de libre disposición, vinculado con la sostenibilidad de la deuda de un Ente Público. Entre mayor nivel de apalancamiento menor sostenibilidad financiera.

II. Indicador de Servicio de la Deuda y de Obligaciones sobre Ingresos de libre disposición, el cual está vinculado con la capacidad de pago e

III. Indicador de Obligaciones a Corto Plazo y Proveedores y Contratistas sobre Ingresos totales. Y el Municipio en cada uno de estos indicadores el resultado sería satisfactorio debido a su bajo nivel de Deuda Pública.

Artículo 27. Dentro del mismo capítulo correspondiente a Deuda Pública se establece el concepto denominado Adeudos de Ejercicios Fiscales Anteriores (ADEFAS), el cual será informado al cierre del ejercicio 2016 y será motivo para la ampliación la Ley de Ingresos del Municipio, así como el Presupuesto de Egresos y la cual bastará con informarla en la Cuenta Pública del mes que corresponda la adición.

TÍTULO SEGUNDO DE LOS RECURSOS FEDERALES

CAPÍTULO ÚNICO

De los Recursos Federales Transferidos al Municipio

Artículo 28. El Presupuesto de Egresos del Municipio de Aguascalientes se conforma por \$912'584,691 (NOVECIENTOS DOCE MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y UN PESOS 00/100 M.N.) de gasto propio y \$2,071'355,904 (DOS MIL SETENTA Y UN MILLÓN TRESCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS CUATRO PESOS 00/100 M.N.) proveniente de gasto federalizado y/o estatal, quedando como sigue:

Las Participaciones estimadas de la Federación y el Estado de Aguascalientes al Municipio de Aguascalientes

Participaciones Federales (Ramo 28)

FONDO	IMPORTE
Fondo general de participaciones	\$ 778,346,000
Fondo de fomento municipal	369,657,000
Impuesto especial sobre producción y servicios	13,094,000
Impuesto sobre automóviles nuevos	12,363,000
Fondo de fiscalización y Recaudación	38,071,000
Impuesto federal a la gasolina y diésel	29,646,000
Impuesto sobre tenencia o uso de vehículos	976,000
Fondo resarcitorio	177,000
Fondo especial para el fortalecimiento de la Hacienda Municipal	761,000
Impuesto s/venta final de bebida con contenido alcohólico	893,000
Impuesto sobre la renta participable	65,078,000
TOTAL	\$1,309,062,000

Las Aportaciones estimadas de la Federación al Municipio Aguascalientes

	PARTIDA	ASIGNACIÓN PRESUPUESTAL
1	FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL (FISM)	\$125'756,000
2	FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL (FORTAMUN)	478'179,000
	TOTAL	\$603'935,000

Se considera un presupuesto estimado de \$158'358,904 (CIENTO CINCUENTA Y OCHO MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS CUATRO PESOS 00/100 M.N.), por concepto de ingresos por Convenios Federales en las Dependencias Municipales y en las partidas que correspondan.

CONVENIOS FEDERALES	PRESUPUESTO ASIGNADO
Vertiente de Espacios Públicos	\$ 6,750,000
Vertiente Hábitat	15,300,000
3X1 Migrantes	1,000,000
Foremoba	500,000
Fortaseg	52,200,000
Provisiones Salariales y Económicas	25,000,000
Fortalecimiento de la Infraestructura Estatal y Municipal	10,408,904
Fondo de Desarrollo Municipal	47,200,000
Total general	\$ 158,358,904

El Fondo de Fortalecimiento a la Seguridad Pública Municipios (FORTASEG) incluido dentro del Presupuesto estimado para Convenios Federales, se estima un importe por \$52'200,000 (CINCUENTA Y DOS MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.), de recurso federal y como contrapartida municipal \$13'050,000 (TRECE MILLONES CINCUENTA MIL PESOS 00/100 M.N.), para el ejercicio fiscal 2017.

Las ministraciones de recursos federales a que se refiere este artículo, se realizarán de conformidad con las disposiciones aplicables y los calendarios de gasto correspondientes.

En el caso de los programas que prevean la aportación de recursos federales para ser ejercidos de manera concurrente con recursos propios, el Municipio Aguascalientes se deberá realizar las aportaciones de recursos que le correspondan en las cuentas específicas. Los recursos federales deberán ser ministrados de acuerdo al calendario establecido para los Convenios y de ninguna manera podrá iniciar ministraciones después del mes de marzo.

Cumplido el plazo a que se refiere el párrafo anterior sin que se haya realizado la aportación de recursos municipales, la Secretaría de Finanzas Públicas Municipales, en casos debidamente justificados, podrán solicitar a la Dependencia o Entidad correspondiente una prórroga hasta por el mismo plazo a que se refiere el párrafo anterior.

Artículo 29. Se autoriza que cuando se conozca oficialmente el estimado de Aportaciones Federales del Ramo 33 para el ejercicio 2017, Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal (FISM) y Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUN), así como también los Convenios Federales se realicen los ajustes presupuestales y se informe en la Cuenta Pública del mes que corresponda.

Artículo 30. La Secretaría de Finanzas Públicas Municipales en los casos previstos en el artículo 47 de la Ley Presupuesto Gasto Público y Responsabilidad Hacendaria, no será responsable ante las Autoridades Fiscalizadoras por el ejercicio del Gasto Público. Su responsabilidad se agota con la realización de los pagos por las instrucciones recibidas de las Dependencias, para cubrir el Gasto de Capital, Gasto Corriente o el Gasto Público Financiado con recursos federales; o con las entregas correspondientes a los calendarios de ministraciones correspondientes a Entidades Descentralizadas.

Artículo 31. En caso de que se modifiquen o se autoricen recursos federales adicionales a los estimados en la iniciativa de la Ley de Ingresos del Municipio de Aguascalientes para el ejercicio 2017, será ajustado el estimado de ingresos y el presupuesto de egresos, y bastará que lo anterior se informe en la Cuenta Pública del mes en que se efectúe la modificación o autorización y asignación correspondiente.

Artículo 32. Los Recursos Federales que al cierre de ejercicio inmediato anterior no se hayan devengado y pagado en el ejercicio que le correspondía podrán incluirse como ampliación a la Ley de Ingresos del Municipio del ejercicio fiscal en curso y en el Presupuesto de Egresos, en cuyo caso se apegará a lo dispuesto a la normatividad federal aplicable.

TÍTULO TERCERO DE LA DISCIPLINA PRESUPUESTARIA EN EL EJERCICIO DEL GASTO PÚBLICO

CAPÍTULO I Disposiciones Generales

Artículo 33. El ejercicio del gasto público deberá sujetarse estrictamente a las disposiciones previstas en el Manual de Lineamientos para el Control de los Recursos de las Dependencias y Entidades del Municipio Aguascalientes, emitida por la Secretaría de Finanzas Públicas Municipales, en el ámbito de la Administración Pública Municipal. Tratándose de las entidades descentralizadas, las unidades administrativas competentes emitirán las disposiciones correspondientes.

Artículo 34.- Por la dinámica de la operatividad del Municipio y en concordancia a la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria donde se establece la autonomía presupuestaria, y de conformidad con los artículos 39 y 40 de la Ley de Presupuesto, Gasto Público y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Aguascalientes y sus Municipios, las Dependencias Municipales podrán efectuar transferencias presupuestales entre las diferentes partidas de su presupuesto autorizado y el Presidente Municipal a través de las Secretarías de Finanzas Públicas Municipales aprobar transferencias entre Dependencias Municipales y Entidades Descentralizadas siempre que no se afecten programas, proyectos y servicios prioritarios.

Artículo 35.- Para realizar estas reasignaciones presupuestarias señaladas en el artículo anterior será necesario evaluar y modificar las metas de los proyectos que correspondan, contar con los motivos y justificaciones necesarias que den origen a cada una de ellas e informar a la COMUPLA conforme al artículo 50 de la Ley de Presupuesto, Gasto Público y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Aguascalientes y sus Municipios y bastará con informar en la Cuenta Pública del mes en que se efectuó la reasignación presupuestal.

CAPÍTULO II Entidades Descentralizadas

Artículo 36.- La propuesta del presupuesto se realizó en base al análisis de los requerimientos presupuestales para la operación eficiente de todas las Dependencias Municipales, incluyendo las Entidades Descentralizadas como el Instituto Municipal de Planeación, Comisión Ciudadana de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Aguascalientes, el Instituto Municipal de la Mujer de Aguascalientes y el Instituto Municipal Aguascalentense para la Cultura.

Artículo 37.- Los Recursos aprobados para las Entidades Descentralizadas, tales como: la Comisión Ciudadana del Agua Potable y Alcantarillado, Instituto Municipal de Planeación, Instituto Municipal de la Mujer de Aguascalientes, Instituto Aguascalentense para la cultura corresponden exclusivamente a las aportaciones que el Municipio realizará a favor de estos. Sin embargo estos montos podrán incrementarse en la medida de los recursos propios que al efecto obtengan cada Entidad Descentralizada, y que deberán rendir cuenta de ello en sus informes de cuenta pública.

Cabe hacer mención que la aportación entregada por el Municipio incluye lo correspondiente para contrapartidas por aprobación de recursos federales gestionadas por su Entidad.

Artículo 38.- Para dar cumplimiento a la Ley General de Contabilidad Gubernamental, el presupuesto asignado a las Entidades Descentralizadas se incluye en el capítulo de Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas. En el monto correspondiente a CCAPAMA, se incluye además una partida para obra pública del Fondo para la Infraestructura Social Municipal (FISM) del Ramo 33.

Artículo 39.- La propuesta de presupuesto 2017 considera una partida por la cantidad de \$60'000,000 (SESENTA MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.) que corresponde al rubro de Agua Potable y Alcantarillado, derivada de la concesión del servicio, en la que se establece que del total de ingresos de la concesión un 10% se entregará al Municipio como derechos, y de este importe se reintegrará a la Concesionaria el 80%, monto que se destinará a realizar obras de infraestructura, por lo que esta partida podrá variar a la alza en el transcurso del ejercicio, ya que está estimada en base a los ingresos proyectados, en caso de variar no será necesario modificar el presupuesto, solamente será necesario informarlo en la Cuenta Pública del mes en que esto suceda.

Artículo 40.- Los titulares de las Entidades Descentralizadas en el ejercicio de sus presupuestos aprobados, sin menoscabo de las responsabilidades y atribuciones que les correspondan, serán directamente responsables de que alcancen con oportunidad y eficacia las metas y acciones previstas, así como racionalizar y eficientar su gasto corriente.

Artículo 41.- La propuesta considera que los remanentes 2016 de las Entidades Descentralizadas correspondientes a aportaciones municipales y sus productos financieros, o montos presupuestarios no deven-

gados y los derivados de políticas de racionalización o eficientización del gasto que se hayan generado, no sean reintegrados al Municipio con el objeto de fortalecer el presupuesto asignado para el ejercicio 2017. A fin de que las Entidades Descentralizadas puedan ejercer estos remanentes, deberán realizar la propuesta a sus Juntas de Gobierno respectivos e informarlo en la Cuenta Pública del mes en que les sean autorizados.

CAPÍTULO III

De la Racionalidad, Eficiencia, Eficacia, Economía, Transparencia y Honradez en el Ejercicio del Gasto

Artículo 42. Las Dependencias Municipales sólo podrán modificar sus estructuras orgánicas y laborales aprobadas para el ejercicio fiscal 2017, previa autorización del Presidente Municipal y del H. Cabildo, de conformidad con las normas aplicables, siempre que cuenten con los recursos presupuestarios suficientes.

Artículo 43. En determinado momento que las Dependencias Municipales y Entidades Descentralizadas requieran realizar una ampliación presupuestaria, se deberá disminuir principalmente lo destinado a las partidas de gastos de orden social, alimentos, viáticos, cursos para darle suficiencia a la ampliación.

Artículo 44. El Presidente Municipal, por conducto de la Secretaría de Finanzas Públicas Municipales, autorizará la ministración, reducción, suspensión y en su caso, terminación de las transferencias que con cargo al Presupuesto se prevén en este Decreto de las Entidades Descentralizadas. Siendo estas las responsables de su correcta aplicación conforme a lo establecido en este Presupuesto y las demás disposiciones aplicables.

Artículo 45.- Se autoriza al Presidente Municipal que en el ejercicio de sus atribuciones legales, que los remanentes del ejercicio 2016, que se deriven de excedentes de ingresos, de la política de racionalización y eficientización del gasto, así como los ingresos excedentes de los estimados 2017, se destinen prioritariamente a obra pública, conservación de los servicios públicos, servicios de seguridad pública y para contrapartes de recursos federales. Lo cual será informado en la cuenta pública del mes en que se autoricen y/o asignen dichas partidas.

Artículo 46.- Se autoriza al Presidente Municipal que en el ejercicio de sus atribuciones legales, realice gestiones para la obtención de recursos federales, que estén destinados a mejorar la infraestructura y servicios públicos en beneficio de la ciudadanía del Municipio.

Artículo 47. La Secretaría de Finanzas Públicas Municipales podrá emitir durante el ejercicio fiscal, disposiciones sobre la operación y ejercicio del gasto de las economías presupuestarias del ejercicio fiscal.

Los ahorros o economías presupuestarias que se obtengan podrán reasignarse a proyectos sustantivos de las propias Dependencias que los generen, siempre y cuando correspondan a las prioridades establecidas en sus programas, cuenten con la aprobación de la Secretaría de Finanzas Públicas Municipales. Dichas reasignaciones no serán transferibles para el siguiente ejercicio fiscal.

Artículo 48. Las Dependencias Municipales, así como las Entidades Descentralizadas deberán sujetarse a los montos autorizados en este presupuesto, salvo que se autoricen adecuaciones presupuestales en los términos de este Decreto y de la Ley de Presupuesto, Gasto Público y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Aguascalientes y los Municipios; por consiguiente, no deberán adquirir compromisos distintos a los estipulados en el presupuesto aprobado.

Artículo 49. En caso de que durante el ejercicio fiscal exista un déficit en el ingreso recaudado previsto en la Ley de Ingresos del Municipio Aguascalientes para el Ejercicio Fiscal 2017, el Presidente Municipal, por conducto de la Secretaría de Finanzas Públicas Municipales, podrá aplicar las siguientes normas de disciplina presupuestaria:

I. La disminución del ingreso recaudado de alguno de los rubros estimados en la Ley de Ingresos del Municipio de Aguascalientes para el Ejercicio Fiscal 2017, podrá compensarse con el incremento que, en su caso, observen otros rubros de ingresos, salvo en el caso en que éstos últimos tengan un destino específico por disposición expresa de leyes de carácter fiscal o conforme a éstas, se cuente con autorización de la Secretaría de Finanzas Públicas Municipales para utilizarse en un fin específico.

II. En caso de que no pueda realizarse la compensación para mantener la relación de ingresos y gastos aprobados o ésta resulte insuficiente, se procederá a la reducción de los montos aprobados en el Presupuesto de Egresos destinados a las Dependencias Municipales y Entidades Descentralizadas, conforme el orden siguiente:

- a) Los gastos de comunicación social;
- b) El gasto administrativo no vinculado directamente a la atención de la población;
- c) El gasto en servicios personales, prioritariamente las erogaciones por concepto de percepciones extraordinarias; y
- d) Los ahorros y economías presupuestarios que se determinen con base en los calendarios de presupuesto autorizados a las Dependencias Municipales y Entidades Descentralizadas; y

III. En caso de que los ajustes anteriores no sean factibles o suficientes para compensar la disminución del ingreso recaudado, podrán realizarse ajustes en otros conceptos de gasto, incluidas las transferencias a las Entidades Descentralizadas, siempre y cuando se procure no afectar los programas sociales.

Artículo 50. En apego a lo previsto en el artículo 26 de la Ley de Obras Públicas y Servicios relacionados con las mismas del Estado de Aguascalientes, las Dependencias Municipales y Entidades Descentralizadas, bajo su responsabilidad y normatividad, podrán contratar obras públicas y servicios, mediante los procedimientos que a continuación se señalan:

- I. Licitación pública.
- II. Invitación a cuando menos cinco personas.
- III. Adjudicación directa.

Los montos máximos de contratación de obra pública y servicios serán los siguientes:

Presupuesto para realizar obras públicas y servicios con las mismas, en millones de pesos	Adjudicación directa para obra pública hasta	Invitación restringida a cuando menos cinco licitantes para obra pública hasta	Asignación directa para servicios relacionados con la obra pública hasta	Invitación restringida a cuando menos cinco licitantes para servicios relacionados con la obra pública hasta
De 0 a 20	7,000	15,000	2,500	7,500
Más de 20 hasta 80	8,000	21,000	3,500	10,500
Más de 80 hasta 150	10,000	25,000	4,250	12,750
Más de 150 hasta 250	12,000	30,000	5,000	15,000
Más de 250	15,000	36,000	6,000	18,000

Cuando se ejecuten programas en los que se ejerzan asignaciones presupuestales federales, se deberán apegar a la normatividad aplicable o a la que se pacte en los acuerdos o convenios respectivos.

Cuando se aplique la normatividad federal en la contratación de obra pública o servicios relacionados con la misma, financiados con cargo a recursos federales convenidos, se estará al rango que determine dicha normativa, conforme al monto de los recursos recibidos en su totalidad por el Municipio.

Artículo 51. En apego a lo estipulado en el Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Municipio de Aguascalientes, la Secretaría de Administración podrá convocar, adjudicar o contratar adquisiciones, servicios y arrendamientos solamente cuando se cuente con la autorización global o específica, por parte de la Secretaría de Finanzas Públicas Municipales, en su caso, del presupuesto de inversión y de gasto corriente, conforme a los cuales deberán programarse los pagos respectivos.

ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS

MODALIDAD	EN UNIDAD DE CUENTA DEL MUNICIPIO DE AGUASCALIENTES	
Licitación Pública	1'200,000	En Adelante
Concurso por Invitación	300,000	1'200,000
Compra Directa	0	300,000
Adjudicación Directa	Cuando no se rebase el monto máximo establecido en el cog correspondiente de la Dependencia en el Presupuesto de Egresos.	

Los montos establecidos deberán ser calculados incluyendo los impuestos que a cada modalidad le corresponda.

Artículo 52. Las operaciones de adquisiciones, arrendamientos y contratación de servicios que realicen las Dependencias Municipales, se realizarán con estricto apego a las disposiciones previstas en el Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Municipio de Aguascalientes.

Cuando en las operaciones referidas se ejerzan recursos federales, se deberá estar a la normatividad aplicable o a la que se pacte en los convenios o instrumentos jurídicos respectivos.

CAPÍTULO IV

Sanciones

Artículo 53. Los titulares de los entes públicos municipales, en el ejercicio de sus presupuestos aprobados, sin menoscabo de las responsabilidades y atribuciones que les correspondan, serán directamente responsables de que su aplicación se realice con estricto apego a las leyes correspondientes y a los principios antes mencionados.

El incumplimiento de dichas disposiciones será sancionado en los términos de lo establecido en la Ley de Responsabilidad de los Servidores Públicos del Estado de Aguascalientes y demás disposiciones aplicables.

TRANSITORIOS:

ARTÍCULO PRIMERO. Los anexos se imprimirán y se entregaran después de la reunión previa del H. Cabildo.

ARTÍCULO SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor el día 1º de enero de 2017, previa aprobación y publicación en el Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes.

ARTÍCULO TERCERO. En cumplimiento a lo dispuesto por la Ley General de Contabilidad Gubernamental, el Municipio de Aguascalientes instrumentará los documentos técnico-normativos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), conforme a los criterios y términos establecidos para ese fin.

ARTÍCULO CUARTO. La información financiera y presupuestal adicional a la contenida en el presente Decreto, así como la demás que se genere durante el ejercicio fiscal, podrá ser consultada en los reportes específicos que para tal efecto difunda la Secretaría de Finanzas Públicas Municipales.

ANEXO 1	
CAPÍTULO Y CONCEPTO DEL OBJETO DEL GASTO	PRESUPUESTO ASIGNADO
SERVICIOS PERSONALES	\$ 1,328,822,152
REMUNERACIONES AL PERSONAL DE CARÁCTER PERMANENTE	\$ 387,815,335
REMUNERACIONES AL PERSONAL DE CARÁCTER TRANSITORIO	\$ 38,621,575
REMUNERACIONES ADICIONALES Y ESPECIALES	\$ 356,219,669
SEGURIDAD SOCIAL	\$ 149,370,846
OTRAS PRESTACIONES SOCIALES Y ECONÓMICAS	\$ 378,775,609
PREVISIONES	\$ 13,155,843
PAGO DE ESTÍMULOS A SERVIDORES PÚBLICOS	\$ 4,863,275
MATERIALES Y SUMINISTROS	\$ 365,899,207
MATERIALES DE ADMINISTRACIÓN, EMISIÓN DE DOCUMENTOS Y ARTÍCULOS OFICIALES	\$ 21,169,428
ALIMENTOS Y UTENSILIOS	\$ 16,967,224
MATERIAS PRIMAS Y MATERIALES DE PRODUCCIÓN Y COMERCIALIZACIÓN	\$ 3,192,767
MATERIALES Y ARTÍCULOS DE CONSTRUCCIÓN Y DE REPARACIÓN	\$ 39,895,776
PRODUCTOS QUÍMICOS, FARMACÉUTICOS Y DE LABORATORIO	\$ 10,447,458
COMBUSTIBLES, LUBRICANTES Y ADITIVOS	\$ 153,075,109
VESTUARIO, BLANCOS, PRENDAS DE PROTECCIÓN Y ARTÍCULOS DEPORTIVOS	\$ 25,189,141
MATERIALES Y SUMINISTROS DE SEGURIDAD	\$ 16,397,389
HERRAMIENTAS, REFACCIONES Y ACCESORIOS MENORES	\$ 79,564,914
SERVICIOS GENERALES	\$ 493,341,065
SERVICIOS BÁSICOS	\$ 187,740,687
SERVICIOS DE ARRENDAMIENTO	\$ 35,980,460
SERVICIOS PROFESIONALES, CIENTÍFICOS, TÉCNICOS Y OTROS SERVICIOS	\$ 37,992,824
SERVICIOS FINANCIEROS Y BANCARIOS	\$ 25,234,918
SERVICIOS DE INSTALACIÓN, REPARACIÓN MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN	\$ 81,324,323
SERVICIOS DE COMUNICACIÓN SOCIAL Y PUBLICIDAD	\$ 77,228,551
SERVICIOS DE TRASLADO Y VIÁTICOS	\$ 5,039,543
SERVICIOS OFICIALES	\$ 16,149,117
OTROS SERVICIOS GENERALES	\$ 26,650,642
TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS	\$ 296,900,041
TRANSFERENCIAS AL RESTO DEL SECTOR PÚBLICO	\$ 159,529,040
SUBSIDIOS Y SUBVENCIONES	\$ 132,600
AYUDAS SOCIALES	\$ 117,721,974
TRANSFERENCIAS A LA SEGURIDAD SOCIAL	\$ 13,885,000
DONATIVOS	\$ 5,631,427
BIENES MUEBLES, INMUEBLES E INTANGIBLES	\$ 86,232,490
MOBILIARIO Y EQUIPO DE ADMINISTRACIÓN	\$ 7,056,519
MOBILIARIO Y EQUIPO EDUCACIONAL Y RECREATIVO	\$ 99,400
VEHÍCULOS Y EQUIPO DE TRANSPORTE	\$ 52,803,479
MÁQUINAS, OTROS EQUIPOS Y HERRAMIENTAS	\$ 3,305,784
BIENES INMUEBLES	\$ 5,000,000
ACTIVOS INTANGIBLES	\$ 17,967,307
INVERSIÓN PÚBLICA	\$ 238,764,205
OBRAS PÚBLICAS EN BIENES DE DOMINIO PÚBLICO	\$ 238,483,856
OBRA PÚBLICA EN BIENES PROPIOS	\$ 280,349
INVERSIONES FINANCIERAS Y OTRAS PROVISIONES	\$ 125,643,408
PROVISIONES PARA CONTINGENCIAS Y OTRAS EROGACIONES ESPECIALES	\$ 125,643,408
DEUDA PÚBLICA	\$ 48,338,029
AMORTIZACIÓN DE LA DEUDA PÚBLICA	\$ 38,501,057
INTERESES DE LA DEUDA PÚBLICA	\$ 7,591,472
COMISIONES DE LA DEUDA PÚBLICA	\$ 1,245,500
GASTOS DE LA DEUDA PÚBLICA	\$ 1,000,000
TOTAL MUNICIPAL	\$ 2,983,940,595

Anexo 2			
Entidades Descentralizadas			
Entidades Descentralizadas	TRANSFERENCIAS, SUBSIDIOS Y AYUDAS	INVERSIÓN PÚBLICA	Total Asignado
CCAPAMA	\$ 90,663,360	\$ 36,000,000	\$126,663,360
IMPLAN	\$ 25,445,680		\$ 25,445,680
IMMA	\$ 11,420,000		\$ 11,420,000
IMCA	\$ 32,000,000		\$ 32,000,000
Total Asignado	\$ 159,529,040	\$ 36,000,000	\$195,529,040

ANEXO 3	
CLASIFICACIÓN ADMINISTRATIVA	
CONCEPTO	PRESUPUESTO ASIGNADO
Organo Ejecutivo Municipal	\$ 2,788,411,555
Otras Entidades Paraestatales y organismos paramunicipales	\$ 195,529,040
TOTAL	\$ 2,983,940,595

CLASIFICACIÓN POR DEPENDENCIA MUNICIPAL

Dependencia	Presupuesto Asignado
H. AYUNTAMIENTO	52,641,923
PRESIDENCIA MUNICIPAL	17,476,307
SECRETARIA PARTICULAR	27,943,824
OFICINA EJECUTIVA DEL PRESIDENTE MUNICIPAL	17,015,296
SECRETARIADO TÉCNICO DE LA CIUDAD	3,511,920
DIF MUNICIPAL	79,425,674
COORDINACIÓN DE COMUNICACIÓN SOCIAL	45,416,948
CONTRALORIA MUNICIPAL	15,277,869
COORDINACIÓN DE DELEGACIONES URBANAS Y RURALES	49,349,246
SECRETARIA DEL H. AYUNTAMIENTO Y DIRECCIÓN GENERAL DE GOBIERNO	146,548,974
SECRETARIA DE FINANZAS	237,089,515
SECRETARIA DE OBRAS PÚBLICAS	372,100,319
SECRETARIA DE ADMINISTRACIÓN	131,620,410
SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL	160,662,473
SECRETARIA DE DESARROLLO URBANO	36,861,344
SECRETARIA DE SERVICIOS PUBLICOS	654,897,892
SECRETARIA DE SEGURIDAD PÚBLICA	726,340,970
SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE	14,230,650
CCAPAMA	126,663,360
IMPLAN	25,445,680
IMMA	11,420,000
IMCA	32,000,000
Total general	2,983,940,595

Anexo 4	
CLASIFICACIÓN FUNCIONAL DEL GASTO (FINALIDAD, FUNCIÓN, SUBFUNCIÓN)	
DESCRIPCIÓN	PRESUPUESTO ASIGNADO
GOBIERNO	\$ 1,440,849,028
LEGISLACION	\$ 52,641,923
LEGISLACIÓN	\$ 52,641,923
JUSTICIA	\$ 27,521,377
PROCURACIÓN DE JUSTICIA	\$ 27,521,377
COORDINACION DE LA POLITICA DE GOBIERNO	\$ 149,445,483
PRESIDENCIA / GUBERNATURA	\$ 45,420,131
POLÍTICA INTERIOR	\$ 16,310,613
FUNCIÓN PÚBLICA	\$ 74,439,653
ASUNTOS JURÍDICOS	\$ 6,960,533
OTROS	\$ 6,314,553
RELACIONES EXTERIORES	\$ 1,261,274
RELACIONES EXTERIORES	\$ 1,261,274
ASUNTOS FINANCIEROS Y HACENDARIOS	\$ 189,559,392
ASUNTOS FINANCIEROS	\$ 8,644,288
ASUNTOS HACENDARIOS	\$ 180,915,104
ASUNTOS DE ORDEN PUBLICO Y DE SEGURIDAD INTERIOR	\$ 775,014,468
POLICIA	\$ 620,109,370
PROTECCIÓN CIVIL	\$ 45,280,082
OTROS ASUNTOS DE ORDEN PÚBLICO Y SEGURIDAD	\$ 109,625,016
OTROS SERVICIOS GENERALES	\$ 245,405,110
SERVICIOS REGISTRALES, ADMINISTRATIVOS Y PATRIMONIALES	\$ 166,741,047
SERVICIOS DE COMUNICACIÓN Y MEDIOS	\$ 45,416,948
OTROS	\$ 33,247,115
DESARROLLO SOCIAL	\$ 1,212,467,261
PROTECCION AMBIENTAL	\$ 14,474,280
REDUCCIÓN DE LA CONTAMINACIÓN	\$ 3,251,131
PROTECCIÓN DE LA DIVERSIDAD BIOLÓGICA Y DEL PAISAJE	\$ 3,257,424
OTROS DE PROTECCIÓN AMBIENTAL	\$ 7,965,725
VIVIENDA Y SERVICIOS A LA COMUNIDAD	\$ 933,441,777
URBANIZACIÓN	\$ 177,673,226
DESARROLLO COMUNITARIO	\$ 91,433,267
ALUMBRADO PÚBLICO	\$ 192,046,806
VIVIENDA	\$ 25,000,000
SERVICIOS COMUNALES	\$ 447,288,478
RECREACION, CULTURA Y OTRAS MANIFESTACIONES SOCIALES	\$ 64,565,734
DEPORTE Y RECREACIÓN	\$ 59,129,973
CULTURA	\$ 5,435,761
EDUCACION	\$ 33,253,347
EDUCACIÓN BÁSICA	\$ 33,253,347
PROTECCION SOCIAL	\$ 152,072,815
FAMILIA E HIJOS	\$ 8,089,008
OTROS GRUPOS VULNERABLES	\$ 37,220,997
OTROS DE SEGURIDAD SOCIAL Y ASISTENCIA SOCIAL	\$ 106,762,811
OTROS ASUNTOS SOCIALES	\$ 14,659,308
OTROS ASUNTOS SOCIALES	\$ 14,659,308
DESARROLLO ECONÓMICO	\$ 86,757,237
ASUNTOS ECONOMICOS, COMERCIALES Y LABORALES EN GENERAL	\$ 52,882,970
ASUNTOS ECONÓMICOS Y COMERCIALES EN GENERAL	\$ 52,882,970
TURISMO	\$ 578,743
TURISMO	\$ 578,743
CIENCIA, TECNOLOGIA E INNOVACION	\$ 33,295,524
DESARROLLO TECNOLÓGICO	\$ 33,295,524
OTRAS NO CLASIFICADAS EN FUNCIONES ANTERIORES	\$ 243,867,069
TRANSACCIONES DE LA DEUDA PUBLICA / COSTO FINANCIERO DE LA DEUDA	\$ 48,338,029
DEUDA PÚBLICA INTERNA	\$ 48,338,029
TRANSFERENCIAS, PARTICIPACIONES Y APORTACIONES ENTRE DIFERENTES NIVELES Y	\$ 195,529,040
TRANSFERENCIAS ENTRE DIFERENTES NIVELES Y ORDENES DE GOBIERNO	\$ 195,529,040
TOTAL	\$ 2,983,940,595

Anexo 5

CLASIFICACIÓN PROGRAMÁTICA		
DESCRIPCIÓN	PRESUPUESTO ASIGNADO	PRESUPUESTO ASIGNADO
0E PRESTACIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS	\$	2,087,719,150
0F PROMOCIÓN Y FOMENTO	\$	2,006,625
0G REGULACIÓN Y SUPERVISIÓN	\$	44,253,304
0I GASTO FEDERALIZADO	\$	4,403,110
0K PROYECTOS DE INVERSIÓN	\$	851,846
0L OBLIGACIONES DE CUMPLIMIENTO DE RESOLUCIÓN JURISDICCIONAL	\$	13,973,848
0M APOYO AL PROCESO PRESUPUESTARIO Y PARA MEJORAR LA EFICIENCIA INSTITUCIONAL	\$	216,044,288
0N DESASTRES NATURALES	\$	1,000,000
0O APOYO A LA FUNCIÓN PÚBLICA Y AL MEJORAMIENTO DE LA GESTIÓN	\$	378,161,444
0P PLANEACIÓN, SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN DE POLÍTICAS PÚBLICAS	\$	98,985,072
0R ESPECÍFICOS	\$	49,908,708
0U OTROS SUBSIDIOS	\$	86,633,200
Total general	\$	2,983,940,595

CALENDARIZACIÓN DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL EJERCICIO FISCAL 2017

CONCEPTO DEL OBJETO DEL GASTO	ANUALIZADO	ENERO	FEB	MAR	ABR	MAY	JUN	JUL	AGO	SEP	OCT	NOV	DIC
REMUNERACIONES AL PERSONAL DE CARÁCTER	\$ 387,815,335	\$ 52,882,446	\$ 30,445,467	\$ 30,445,467	\$ 30,445,467	\$ 30,445,467	\$ 30,445,467	\$ 30,445,467	\$ 30,445,467	\$ 30,445,467	\$ 30,445,467	\$ 30,445,467	\$ 30,467,243
REMUNERACIONES AL PERSONAL DE CARÁCTER	\$ 38,621,575	\$ 3,218,464	\$ 3,218,465	\$ 3,218,465	\$ 3,218,465	\$ 3,218,465	\$ 3,218,465	\$ 3,218,465	\$ 3,218,465	\$ 3,218,465	\$ 3,218,465	\$ 3,218,465	\$ 3,218,465
REMUNERACIONES ADICIONALES Y ESPECIALES	\$ 356,219,669	\$ 21,476,967	\$ 19,629,783	\$ 19,799,796	\$ 28,663,189	\$ 28,573,390	\$ 19,331,052	\$ 20,873,237	\$ 19,812,507	\$ 19,799,786	\$ 19,827,268	\$ 20,402,315	\$ 118,230,479
SEGURIDAD SOCIAL	\$ 149,370,846	\$ 12,028,750	\$ 12,013,282	\$ 12,348,092	\$ 12,186,960	\$ 12,442,255	\$ 14,222,230	\$ 14,222,230	\$ 12,671,562	\$ 12,442,322	\$ 12,435,235	\$ 12,292,940	\$ 12,851,674
OTRAS PRESTACIONES SOCIALES Y ECONÓMICAS	\$ 378,777,609	\$ 30,446,315	\$ 30,446,405	\$ 30,446,405	\$ 30,446,405	\$ 30,446,405	\$ 30,446,405	\$ 30,446,405	\$ 30,446,405	\$ 30,446,405	\$ 30,446,405	\$ 30,446,405	\$ 30,446,405
PREVISIONES	\$ 13,155,843	\$ 3,318,523	\$ 3,318,523	\$ 3,318,523	\$ 3,318,523	\$ 3,318,523	\$ 3,318,523	\$ 3,318,523	\$ 3,318,523	\$ 3,318,523	\$ 3,318,523	\$ 3,318,523	\$ 3,318,523
PAGO DE ESTÍMULOS A SERVIDORES PÚBLICOS	\$ 4,863,275	\$ 232,120	\$ 232,120	\$ 232,120	\$ 232,120	\$ 232,120	\$ 1,947,964	\$ 232,120	\$ 232,120	\$ 232,120	\$ 232,120	\$ 232,120	\$ 238,874
MATERIALES DE ADMINISTRACIÓN, EMISIÓN DE DOCUMENTOS Y ARTÍCULOS OFICIALES	\$ 21,169,428	\$ 7,532,510	\$ 7,004,504	\$ 1,566,976	\$ 1,425,980	\$ 440,588	\$ 483,419	\$ 431,484	\$ 415,381	\$ 430,208	\$ 643,662	\$ 400,305	\$ 394,411
ALIMENTOS Y UTENSILIOS	\$ 16,967,224	\$ 2,336,367	\$ 6,534,859	\$ 1,240,583	\$ 1,279,221	\$ 703,084	\$ 739,912	\$ 731,447	\$ 680,440	\$ 731,550	\$ 687,870	\$ 670,295	\$ 631,565
MATERIAS PRIMAS Y MATERIALES DE PRODUCCIÓN Y COMERCIALIZACIÓN	\$ 3,192,767	\$ 227,984	\$ 1,168,795	\$ 892,840	\$ 892,840	\$ 867	\$ 867	\$ 867	\$ 867	\$ 867	\$ 867	\$ 867	\$ 867
MATERIALES Y ARTÍCULOS DE CONSTRUCCIÓN Y DE HERRAMIENTAS, REFACCIONES Y ACCESORIOS MENORES	\$ 39,895,776	\$ 8,668,366	\$ 18,755,708	\$ 4,971,959	\$ 3,988,128	\$ 635,269	\$ 658,171	\$ 884,807	\$ 850,849	\$ 129,417	\$ 124,841	\$ 124,541	\$ 123,921
PRODUCTOS QUÍMICOS, FARMACÉUTICOS Y DE COMBUSTIBLES, LUBRICANTES Y ADITIVOS	\$ 10,447,458	\$ 3,304,333	\$ 4,374,745	\$ 942,806	\$ 1,295,790	\$ 78,050	\$ 65,470	\$ 65,470	\$ 65,470	\$ 65,470	\$ 63,654	\$ 63,554	\$ 62,654
VESTUARIO, BLANCOS, PRENDAS DE PROTECCIÓN Y ARTÍCULOS DEPORTIVOS	\$ 153,075,109	\$ 9,927,611	\$ 16,593,071	\$ 16,809,564	\$ 15,880,294	\$ 11,373,685	\$ 11,352,155	\$ 11,365,314	\$ 11,355,937	\$ 11,351,028	\$ 11,342,804	\$ 12,337,768	\$ 13,386,678
MATERIALES Y SUMINISTROS DE SEGURIDAD	\$ 25,189,141	\$ 4,548,309	\$ 14,863,734	\$ 2,279,921	\$ 1,565,462	\$ 1,022,608	\$ 113,107	\$ 224,752	\$ 117,522	\$ 113,057	\$ 114,057	\$ 113,057	\$ 113,057
HERRAMIENTAS, REFACCIONES Y ACCESORIOS MENORES	\$ 16,397,389	\$ 2,437,389	\$ 13,960,000	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
SERVICIOS BÁSICOS	\$ 187,740,687	\$ 33,800,362	\$ 18,310,563	\$ 15,501,127	\$ 13,603,038	\$ 13,187,542	\$ 13,365,593	\$ 13,191,113	\$ 13,384,430	\$ 13,179,032	\$ 13,263,471	\$ 13,173,715	\$ 13,780,711
SERVICIOS DE ARRENDAMIENTO	\$ 38,960,460	\$ 1,756,769	\$ 8,709,197	\$ 2,893,202	\$ 2,923,617	\$ 2,135,494	\$ 1,916,252	\$ 1,913,918	\$ 1,965,831	\$ 2,067,814	\$ 1,926,450	\$ 5,894,735	\$ 1,877,178
SERVICIOS PROFESIONALES, CIENTÍFICOS, TÉCNICOS Y OTROS SERVICIOS	\$ 37,992,824	\$ 6,555,434	\$ 19,987,817	\$ 3,275,659	\$ 1,566,731	\$ 1,385,581	\$ 785,473	\$ 906,911	\$ 644,329	\$ 789,129	\$ 801,236	\$ 685,733	\$ 638,790
SERVICIOS FINANCIEROS Y BANCARIOS	\$ 25,234,918	\$ 4,931,988	\$ 13,503,738	\$ 1,076,188	\$ 1,063,289	\$ 579,346	\$ 629,426	\$ 572,537	\$ 597,856	\$ 572,537	\$ 572,537	\$ 572,537	\$ 572,737
SERVICIOS DE INSTALACIÓN, REPARACIÓN MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN	\$ 81,324,323	\$ 14,115,421	\$ 10,891,695	\$ 7,203,058	\$ 8,678,348	\$ 4,339,017	\$ 4,454,779	\$ 4,374,454	\$ 4,353,677	\$ 4,339,982	\$ 4,261,868	\$ 4,249,174	\$ 10,062,850
SERVICIOS DE COMUNICACIÓN SOCIAL Y PUBLICIDAD	\$ 77,228,551	\$ 12,017,192	\$ 13,542,396	\$ 6,588,017	\$ 6,588,267	\$ 4,597,696	\$ 5,497,696	\$ 4,497,696	\$ 4,497,696	\$ 4,497,696	\$ 4,497,696	\$ 5,808,807	\$ 4,597,696
SERVICIOS DE TRASLADO Y VIÁTICOS	\$ 5,039,543	\$ 2,786,005	\$ 531,954	\$ 272,022	\$ 289,652	\$ 180,350	\$ 201,283	\$ 130,503	\$ 139,503	\$ 151,927	\$ 182,003	\$ 105,670	\$ 88,670
SERVICIOS OFICIALES	\$ 16,149,117	\$ 1,556,908	\$ 1,762,277	\$ 956,364	\$ 1,178,508	\$ 3,780,218	\$ 771,775	\$ 1,030,436	\$ 1,148,732	\$ 920,771	\$ 888,859	\$ 890,529	\$ 1,284,776
OTROS SERVICIOS GENERALES	\$ 26,650,642	\$ 5,404,838	\$ 1,993,109	\$ 1,901,812	\$ 2,071,719	\$ 1,564,692	\$ 1,593,365	\$ 1,903,491	\$ 1,560,666	\$ 1,578,460	\$ 1,848,271	\$ 1,569,862	\$ 3,640,357
TRANSFERENCIAS AL RESTO DEL SECTOR PÚBLICO	\$ 159,529,040	\$ 68,294,087	\$ 8,294,087	\$ 8,294,087	\$ 8,294,087	\$ 8,294,087	\$ 8,294,087	\$ 8,294,087	\$ 8,294,087	\$ 8,294,087	\$ 8,294,087	\$ 8,294,087	\$ 8,294,087
SUBSIDIOS Y SUBVENCIONES	\$ 132,600	\$ 11,050	\$ 11,050	\$ 11,050	\$ 11,050	\$ 11,050	\$ 11,050	\$ 11,050	\$ 11,050	\$ 11,050	\$ 11,050	\$ 11,050	\$ 11,050
AYUDAS SOCIALES	\$ 117,721,974	\$ 79,859,206	\$ 30,093,610	\$ 701,916	\$ 701,916	\$ 701,916	\$ 701,916	\$ 701,916	\$ 1,451,916	\$ 701,916	\$ 701,916	\$ 701,916	\$ 701,916
TRANSFERENCIAS A LA SEGURIDAD SOCIAL	\$ 13,885,000	\$ 1,025,000	\$ 1,025,000	\$ 1,025,000	\$ 1,025,000	\$ 1,025,000	\$ 1,025,000	\$ 1,025,000	\$ 1,025,000	\$ 1,025,000	\$ 1,025,000	\$ 2,260,000	\$ 1,275,000
DONATIVOS	\$ 5,631,427	\$ 469,286	\$ 469,286	\$ 469,286	\$ 469,286	\$ 469,286	\$ 469,286	\$ 469,286	\$ 469,286	\$ 469,286	\$ 469,286	\$ 469,286	\$ 469,286
MOBILIARIO Y EQUIPO EDUCACIONAL Y RECREATIVO	\$ 7,056,519	\$ 5,639,961	\$ 532,342	\$ 107,647	\$ 57,647	\$ 107,647	\$ 57,647	\$ 213,844	\$ 81,239	\$ 85,647	\$ 57,647	\$ 57,647	\$ 57,647
VEHÍCULOS Y EQUIPO DE TRANSPORTE	\$ 52,803,479	\$ 9,434,615	\$ 41,368,864	\$ 1,000,000	\$ 1,000,000	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
MÁQUINAS, OTROS EQUIPOS Y HERRAMIENTAS	\$ 3,305,784	\$ 518,218	\$ 2,313,122	\$ 6,122	\$ 402,275	\$ 6,122	\$ 6,122	\$ 23,193	\$ 6,122	\$ 6,122	\$ 6,122	\$ 6,122	\$ 6,122
BIENES INMUEBLES	\$ 5,000,000	\$ 5,000,000	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
ACTIVOS INTANGIBLES	\$ 17,987,307	\$ 15,137,307	\$ 2,850,000	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
OTROS PÚBLICOS EN BIENES DE DOMINIO PÚBLICO	\$ 238,483,856	\$ 62,393,144	\$ 145,327,436	\$ 18,570,528	\$ 107,528	\$ 107,528	\$ 107,528	\$ 107,528	\$ 32,528	\$ 107,528	\$ 107,528	\$ 11,407,528	\$ 107,528
OBRA PÚBLICA EN BIENES PROPIOS	\$ 280,349	\$ 280,349	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
PROVISIONES PARA CONTINGENCIAS Y OTRAS EROGACIONES ESPECIALES	\$ 125,643,408	\$ 124,122,778	\$ 1,069,963	\$ 45,067	\$ 45,067	\$ 45,067	\$ 45,067	\$ 45,067	\$ 45,067	\$ 45,067	\$ 45,067	\$ 45,067	\$ 45,067
AMORTIZACIÓN DE LA DEUDA PÚBLICA	\$ 38,501,057	\$ 38,501,057	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
INTERESES DE LA DEUDA PÚBLICA	\$ 7,591,472	\$ 7,591,472	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
COMISIONES DE LA DEUDA PÚBLICA	\$ 1,245,500	\$ 1,245,500	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
GASTOS DE LA DEUDA PÚBLICA	\$ 1,000,000	\$ 1,000,000	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
TOTAL	\$ 2,983,940,595	\$ 679,097,447	\$ 515,894,851	\$ 214,986,664	\$ 194,900,674	\$ 165,065,043	\$ 153,541,383	\$ 156,438,436	\$ 154,021,960	\$ 152,092,225	\$ 152,217,569	\$ 171,177,409	\$ 274,512,832

PROGRAMA	MONTO	INDICADOR	
3X1 MIGRANTES	\$ 1,000,000	(F)_Incremento porcentual de proyectos en localidades 3x1	
		(F)_Proporción becas 3x1	
		(F)_Estudiantes beneficiados con becas 3x1	
FOREMOBA	\$ 500,000	(F)_Intervenciones de conservación FOREMOBA	
		(F)_Supervisiones de obra FOREMOBA	
PROGRAMA DE INFRAESTRUCTURA (HABITAT Y PREP)	\$ 22,050,000	1. Inversión federal en movilidad. 1. Avance porcentual de espacios públicos de intervención general apoyados por el Programa respecto de la meta sexenal.	1. Porcentaje de mujeres beneficiadas con cursos, talleres y terapias grupales de la modalidad Desarrollo Social y Comunitario. 2. Porcentaje de proyectos que promueven la igualdad entre hombres y mujeres. 1. Porcentaje de proyectos de mejoramiento físico en espacios públicos.
FORTASEG	\$ 52,200,000	(F)_Incidencia delictiva por cada cien mil habitantes municipio Aguascalientes. FORTASEG	1. Eficiencia presupuestal de recursos FORTASEG. 2. Porcentaje de cumplimiento de acciones propuestas al FORTASEG.
		(F)_Tasa de abatimiento de la incidencia delictiva. FORTASEG	
		(F)_Eficiencia presupuestal de recursos FORTASEG.	
		(F)_Porcentaje de cumplimiento de acciones propuestas al FORTASEG.	

Lo anterior para el conocimiento de la ciudadanía. Dado en el salón de Cabildo por el Honorable Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Aguascalientes en la Sesión Extraordinaria celebrada el día veinte de diciembre del año dos mil dieciséis.

Ing. Juan Antonio Martín del Campo Martín del Campo, Presidente Municipal; Regidores, José Reyna Muñoz, José Refugio Muñoz de Luna, Ernesto Saúl Jiménez Colombo, Nora Margarita Velasco Rivera, Jesús Alberto Rodríguez Flores, Federico Domínguez Ibarra, Norma Fabiola Aragón Leal, Ricardo Heredia Duarte, Edith Yuriana Reyes Pedroza, David Mendoza Vargas, Eric Berthaúd Reyes, Xóchitl Acenet Casillas Camacho, Síndico de Hacienda Albina Borja Cardenas, Síndico Procurador Rafael Ahmmed Franco Aguilar; Secretario del H. Ayuntamiento y Director General de Gobierno, Lic. Manuel Cortina Reynoso.- Rúbricas.

Por lo que tiene el honor de comunicarlo, para su conocimiento y efectos legales conducentes. En tal ver, promulga y ordena se de publicidad para su debido cumplimiento al día 20 de Diciembre de 2016, de conformidad con los artículos 77 y 107 fracción IX del Código Municipal de Aguascalientes, Lic. Manuel Cortina Reynoso. El Secretario del H. Ayuntamiento y Director General de Gobierno.- Rúbrica.

H. AYUNTAMIENTO DE AGUASCALIENTES

JUAN ANTONIO MARTÍN DEL CAMPO MARTÍN DEL CAMPO, PRESIDENTE MUNICIPAL DE AGUASCALIENTES, con fundamento en los artículos 115, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 68 de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes; 16, 36 fracciones I y XXXIX, 38 fracciones I y II de la Ley Municipal para el Estado de Aguascalientes; artículos 78 y 79 y demás relativos y aplicables del Código Municipal de Aguascalientes, a los habitantes del Municipio de Aguascalientes hace saber que el Honorable Ayuntamiento Constitucional 2014-2016, tuvo a bien aprobar la **Adecuación al Presupuesto de Egresos del Municipio de Aguascalientes correspondiente al Ejercicio Fiscal 2016**, para quedar como sigue:

HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE AGUASCALIENTES
 PRESENTE

En ejercicio de las facultades otorgadas en los artículos 115 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 66 y 70 de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes, Artículo 38 y 39 fracción I y II de la Ley de Presupuesto, Gasto Público y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Aguascalientes y sus Municipios, 38 de la Ley Municipal para el Estado de Aguascalientes, 71 del Código Municipal de Aguascalientes, en concordancia con el Artículo Segundo Transitorio de la Ley de Ingresos del Municipio de Aguascalientes para el ejercicio fiscal 2016, así como con fundamento y en cumplimiento a lo establecido en los puntos 14, 37, 39 y 40 del Presupuesto de Egresos del Municipio de Aguascalientes para el ejercicio autorizado 2016 por el H. Ayuntamiento, se realiza la Adecuación y ajustes de recursos propios y federales al Presupuesto de Egresos del Municipio de Aguascalientes correspondiente al Ejercicio Fiscal 2016, de conformidad con la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Con fundamento en lo dispuesto por el Artículo 39 de la Ley de Presupuesto, Gasto Público y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Aguascalientes y sus Municipios se realiza la siguiente Modificación al Presupuesto de Egresos en la cual se reduce el presupuesto de las diferentes Dependencias Municipales y Dependencias Descentralizadas con la finalidad de incrementar los contrapartidas y de esta manera obtener ampliación en fondos de recursos federales, lo anterior a efecto de respetar el equilibrio presupuestal que debe existir entre los ingresos disponibles y el correspondiente presupuesto de egresos, asimismo programando y presupuestando las actividades con honestidad, claridad y transparencia; además de optimizar los recursos financieros aplicando los criterios de austeridad, disciplina y racionalidad, siendo un factor determinante que permitirá contar con las condiciones necesarias para cumplir con los objetivos y metas establecidos en los ejes para el desarrollo municipal establecidos en el Plan de Desarrollo Municipal 2014-2016: Nuestra Gente, Tranquilidad y Paz, Servicios Públicos de Calidad, Sustentabilidad y Medio Ambiente, Buenas Cuentas.

La Secretaría de Finanzas Públicas responsable de la Hacienda Municipal presenta la siguiente Adecuación al Presupuesto de Egresos para el ejercicio 2016 en la cual principalmente se realiza una disminución al presupuesto de Egresos en las diferentes Secretarías para dar cumplimiento a la demanda emitida por el Primer Tribunal Colegiado del Trigésimo Circuito con expediente 2197/2015-III del índice del juzgado segundo de Distrito con sede en Aguascalientes, asimismo dando informe de lo correspondiente al punto 29 inciso “d” del Presupuesto de Egresos 2016 y la disminución de los recursos federales que inicialmente se consideraron en la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos y los cuales a la fecha no han sido concertados por la Federación, respetando el equilibrio presupuestal según lo establecido en el capítulo V de la Ley de Presupuesto, Gasto Público y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Aguascalientes y sus Municipios.

Dando cumplimiento al punto 29 inciso “c” del Presupuesto de Egresos 2016 se informa la distribución del importe transferido por Secretaría.

CODIGO	DESCRIPCION	DISTRIBUCION DEL RECURSO ASIGNADO PARA CONTRAPARTIDAS
A00	H. AYUNTAMIENTO	2,400,000
3000	SERVICIOS GENERALES	2,400,000
B05	DIF MUNICIPAL	150,000
4000	TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS	150,000
B06	COORDINACIÓN GENERAL DE COMUNICACIÓN SOCIAL	2,000,000
3000	SERVICIOS GENERALES	2,000,000
C00	SECRETARÍA DEL H.AYUNTAMIENTO Y DIRECCIÓN GENERAL DE GOBIERNO	1,000,000
3000	SERVICIOS GENERALES	1,000,000
D00	SECRETARÍA DE FINANZAS PUBLICAS	- 57,509,765
7000	INVERSIONES FINANCIERAS Y OTRAS PROVISIONES	- 57,509,765
E00	SECRETARÍA DE OBRAS PUBLICAS	25,476,526

1000	SERVICIOS PERSONALES	880,000
2000	MATERIALES Y SUMINISTROS	5,000,000
3000	SERVICIOS GENERALES	5,120,000
6000	INVERSION PUBLICA	14,476,526
F00	SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN	3,253,544
3000	SERVICIOS GENERALES	3,253,544
G00	SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL	600,000
4000	TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS	600,000
I00	SECRETARÍA DE SERVICIOS PÚBLICOS	10,440,738
2000	MATERIALES Y SUMINISTROS	2,000,000
3000	SERVICIOS GENERALES	2,100,000
6000	INVERSION PUBLICA	6,340,738
J00	SECRETARÍA DE SEGURIDAD PUBLICA	8,188,957
1000	SERVICIOS PERSONALES	2,688,957
2000	MATERIALES Y SUMINISTROS	4,623,620
3000	SERVICIOS GENERALES	876,380
R01	COMISIÓN DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO	4,000,000
4000	TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS	4,000,000

Para dar cumplimiento a la demanda emitida por el Primer Tribunal Colegiado del Trigésimo Circuito con expediente 2197/2015-III del índice del juzgado segundo de Distrito con sede en Aguascalientes fue necesario disminuir el Presupuesto asignado a diferentes Secretarías, lo anterior de acuerdo al análisis obtenido del ejercicio del gasto, de provisiones presupuestadas para contrapartidas y juicios laborales, asimismo se considera un incremento en lo estimado en los ingresos propios, por lo cual una vez aprobada la Modificación al Presupuesto de Egresos las Dependencias Municipales y Entidades Descentralizadas realizarán los ajustes a las metas e informaran a la COMUPLA.

La Modificación al Presupuesto de Egresos del H. Ayuntamiento para el ejercicio 2016, con las asignaciones respectivas asciende a \$3,284'831,545.00 (TRES MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y UN MIL QUINIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS 00/100 M.N.) quedando distribuidos de la siguiente manera:

Clasificación por objetos del gasto

OBJETO DEL GASTO	IMPORTE
SERVICIOS PERSONALES	\$ 1,306,916,093
MATERIALES Y SUMINISTROS	371,607,974
SERVICIOS GENERALES	546,103,308
TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS	336,075,715
BIENES MUEBLES, INMUEBLES E INTANGIBLES	41,437,430
INVERSION PUBLICA	487,397,424
INVERSIONES FINANCIERAS Y OTRAS PROVISIONES	12,306,456
DEUDA PUBLICA	182,987,145
TOTAL	3,284,831,545

La asignación del presupuesto de conformidad con la unidad presupuestal se detalla a continuación:

DEPENDENCIA	IMPORTE
H. AYUNTAMIENTO	\$ 61,716,798
PRESIDENCIA MUNICIPAL	17,753,971
SECRETARIA PARTICULAR	28,733,112
OFICINA EJECUTIVA DEL PRESIDENTE MUNICIPAL	17,836,774
SECRETARIADO TECNICO DEL CONSEJO DE LA CIUDAD	3,648,652
DIF MUNICIPAL	79,052,006
COORDINACIÓN GENERAL DE COMUNICACIÓN SOCIAL	55,680,954
CONTRALORÍA MUNICIPAL	13,892,095
COORDINACION GENERAL DE DELEGACIONES URBANAS Y RURALES	47,005,496

SECRETARÍA DEL H.AYUNTAMIENTO Y DIRECCIÓN GENERAL DE GOBIERNO	\$ 177,865,253
SECRETARÍA DE FINANZAS PUBLICAS	270,023,146
SECRETARÍA DE OBRAS PUBLICAS	615,607,057
SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN	119,237,624
SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL	172,995,323
SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO	42,244,723
SECRETARÍA DE SERVICIOS PÚBLICOS	640,848,598
SECRETARÍA DE SEGURIDAD PUBLICA	695,401,070
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE	15,342,405
COMISIÓN DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO	142,200,220
IMPLAN	24,467,000
IMMA	11,367,225
INSTITUTO MUNICIPAL AGUASCALENTENSE PARA LA CULTURA	31,912,041
TOTAL MUNICIPAL	3,284,831,545

ADECUACIÓN AL PRESUPUESTO DE EGRESOS 2016								
DEPENDENCIA	PRESUPUESTO INICIAL 2016	PRESUPUESTO MODIFICADO AL 04 DE OCTUBRE 2016	CONTRAPARTIDAS INFORMATIVAS YA QUE SE REALIZARON EN ENE-SEP	CONTRAPARTIDAS REALIZADAS EL 04 OCTUBRE A LA FECHA	ACTUALIZACION DE RECURSOS FEDERALES	DISMINUCIONES MUNICIPALES	INCREMENTOS MUNICIPALES	IMPORTE
SERVICIOS PERSONALES	\$ 52,868,266	\$ 52,893,351						\$ 52,893,351
MATERIALES Y SUMINISTROS	2,387,574	2,800,675						2,800,675
SERVICIOS GENERALES	2,331,844	4,582,871	\$ 2,400,000					4,582,871
BIENES MUEBLES, INMUEBLES E INTANGIBLES	311,500	77,874						77,874
INVERSIONES FINANCIERAS Y OTRAS PROVISIONES	993,095	1,362,028						1,362,028
H. AYUNTAMIENTO	58,892,279	61,716,798	2,400,000					61,716,798
SERVICIOS PERSONALES	5,820,532	5,827,371						5,827,371
MATERIALES Y SUMINISTROS	1,446,133	1,466,133						1,466,133
SERVICIOS GENERALES	10,045,858	10,433,566						10,433,566
BIENES MUEBLES, INMUEBLES E INTANGIBLES	156,000	156,000				- 129,099		26,901
PRESIDENCIA MUNICIPAL	17,468,523	17,883,070				- 129,099		17,753,971
SERVICIOS PERSONALES	9,976,423	10,148,788						10,148,788
MATERIALES Y SUMINISTROS	1,406,962	1,386,962						1,386,962
SERVICIOS GENERALES	8,421,657	8,012,399				- 250,000		7,762,399
TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS	9,470,146	9,434,962						9,434,962
INVERSIONES FINANCIERAS Y OTRAS PROVISIONES	824,931	667,277				- 667,277		-
SECRETARIA PARTICULAR	30,100,119	29,650,389				- 917,277		28,733,112.13
SERVICIOS PERSONALES	14,302,285	15,066,370						15,066,370
MATERIALES Y SUMINISTROS	826,500	1,038,400						1,038,400
SERVICIOS GENERALES	1,951,475	1,732,701						1,732,701
BIENES MUEBLES, INMUEBLES E INTANGIBLES	30,000	30,000				- 30,697		-697
INVERSIONES FINANCIERAS Y OTRAS PROVISIONES	757,211	-						-
OFICINA EJECUTIVA DEL PRESIDENTE MUNICIPAL	17,867,471	17,867,471				- 30,697		17,836,774
SERVICIOS PERSONALES	2,639,422	2,646,768						2,646,768

MATERIALES Y SUMINISTROS	\$ 450,000	\$ 450,000					\$ 450,000
SERVICIOS GENERALES	559,230	551,884					551,884
INVERSIONES FINANCIERAS Y OTRAS PROVISIONES	338,243	338,243				\$ - 338,243	-
SECRETARIADO TECNICO DEL CONSEJO DE LA CIUDAD	3,986,895	3,986,895	\$ -	-	- 338,243	\$ -	3,648,652
SERVICIOS PERSONALES	51,502,762	52,660,031					52,660,031
MATERIALES Y SUMINISTROS	5,967,361	6,485,652			\$ -750,000	- 87,183	5,648,469
SERVICIOS GENERALES	12,519,017	10,832,077			-100,000		10,732,077
TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS	8,648,000	9,964,260	150,000				9,964,260
BIENES MUEBLES, INMUEBLES E INTANGIBLES	100,000	92,824				- 45,655	47,169
INVERSIONES FINANCIERAS Y OTRAS PROVISIONES	2,762,411	1,636,017				-1,636,017	0
DIF MUNICIPAL	81,499,551	81,670,860	150,000	-850,000	-1,768,854	-	79,052,006
SERVICIOS PERSONALES	8,840,200	9,354,412					9,354,412
MATERIALES Y SUMINISTROS	733,438	733,438					733,438
SERVICIOS GENERALES	44,455,649	45,917,116				- 361,863	45,555,253
BIENES MUEBLES, INMUEBLES E INTANGIBLES	115,000	140,000				- 102,149	37,851
COORDINACIÓN GENERAL DE COMUNICACIÓN SOCIAL	54,144,287	56,144,966	-	-	- 464,012	-	55,680,954
SERVICIOS PERSONALES	12,426,255	12,465,198					12,465,198
MATERIALES Y SUMINISTROS	375,500	375,500					375,500
SERVICIOS GENERALES	1,116,437	1,051,397	2,000,000				1,051,397
INVERSIONES FINANCIERAS Y OTRAS PROVISIONES	100,421	90,655				- 90,655	-
CONTRALORÍA MUNICIPAL	14,018,614	13,982,750	2,000,000	-	- 90,655	-	13,892,095
SERVICIOS PERSONALES	36,088,123	36,640,666					36,640,666
MATERIALES Y SUMINISTROS	5,034,622	4,837,327					4,837,327
SERVICIOS GENERALES	4,432,529	4,832,595				- 150,000	4,682,595
TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS	858,383	819,092					819,092
BIENES MUEBLES, INMUEBLES E INTANGIBLES	-	50,215				- 24,399	25,816
INVERSIONES FINANCIERAS Y OTRAS PROVISIONES	2,573,145	2,177,122				-2,177,122	-
COORDINACION GENERAL DE DELEGACIONES URBANAS Y RURALES	48,986,802	49,357,017	-	-	-2,351,521	-	47,005,496
SERVICIOS PERSONALES	116,464,453	117,404,203					117,404,203
MATERIALES Y SUMINISTROS	9,567,303	10,235,629			- 17,250		10,218,379
SERVICIOS GENERALES	16,645,315	16,136,958	1,000,000		- 35,000	31,451,105	47,553,062
BIENES MUEBLES, INMUEBLES E INTANGIBLES	650,000	1,769,294				- 79,685	1,689,609
INVERSIONES FINANCIERAS Y OTRAS PROVISIONES	5,314,468	4,688,587				-3,688,587	1,000,000
S E C R E T A R Í A D E L H.AYUNTAMIENTO Y DIRECCIÓN GENERAL DE GOBIERNO	148,641,539	150,234,671	1,000,000	- 52,250	-3,768,272	31,451,105	177,865,253
SERVICIOS PERSONALES	50,388,215	52,388,215					52,388,215
MATERIALES Y SUMINISTROS	4,710,217	4,768,475					4,768,475
SERVICIOS GENERALES	21,953,250	22,367,447					22,367,447
BIENES MUEBLES, INMUEBLES E INTANGIBLES	2,829,803	1,881,065				- 45,763	1,835,302
INVERSIONES FINANCIERAS Y OTRAS PROVISIONES	66,065,792	16,274,748	-49,530,129	- 7,979,636		-2,618,550	5,676,562
DEUDA PUBLICA	139,639,658	182,987,145					182,987,145
SECRETARÍA DE FINANZAS PUBLICAS	285,586,934	280,667,095	-49,530,129	-	-2,664,313	-	270,023,146

SERVICIOS PERSONALES	\$ 90,540,959	\$ 89,809,075	\$ 880,000			\$ -1,070,197		\$ 88,738,878
MATERIALES Y SUMINISTROS	37,652,394	38,897,070	5,000,000			- 186,697		38,710,373
SERVICIOS GENERALES	17,850,758	19,314,501	5,120,000			- 165,962		19,148,538
TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS	-	49,142,502						49,142,502
BIENES MUEBLES, INMUEBLES E INTANGIBLES	-	-				- 34,699		- 34,699
INVERSION PUBLICA	157,575,505	418,884,422	6,496,890	\$ 7,979,636	\$ -6,596,510	- 366,084		419,901,464
INVERSIONES FINANCIERAS Y OTRAS PROVISIONES	1,263,409	1,086,145				-1,086,145		-
SECRETARÍA DE OBRAS PUBLICAS	304,883,025	617,133,715	17,496,890		-6,596,510	-2,909,785		615,607,057
SERVICIOS PERSONALES	66,395,067	77,735,616						77,735,616
MATERIALES Y SUMINISTROS	5,966,004	5,225,726						5,225,726
SERVICIOS GENERALES	17,547,929	21,678,280	3,253,544			-1,500,000		20,178,280
TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS	2,622,500	11,588,488						11,588,488
BIENES MUEBLES, INMUEBLES E INTANGIBLES	1,500,000	4,560,294				- 50,780		4,509,514
INVERSIONES FINANCIERAS Y OTRAS PROVISIONES	634,561	293,173				- 293,173		-
SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN	94,666,061	121,081,578	3,253,544			-1,843,954		119,237,624
SERVICIOS PERSONALES	51,315,609	51,931,476						51,931,476
MATERIALES Y SUMINISTROS	5,499,059	4,088,656				-998,901		3,089,755
SERVICIOS GENERALES	25,053,226	24,132,982				-1,351,215		22,781,767
TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS	84,941,677	94,452,224	600,000					94,452,224
BIENES MUEBLES, INMUEBLES E INTANGIBLES	917,493	1,035,267				-250,242	- 44,924	740,101
INVERSIONES FINANCIERAS Y OTRAS PROVISIONES	2,850,941	2,343,360				-2,343,360		-
SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL	170,578,004	177,983,965	600,000		-2,600,358	-2,388,284		172,995,323
SERVICIOS PERSONALES	28,592,722	28,592,722						28,592,722
MATERIALES Y SUMINISTROS	2,417,231	2,417,231						2,417,231
SERVICIOS GENERALES	5,306,647	6,954,685						6,954,685
BIENES MUEBLES, INMUEBLES E INTANGIBLES	200,004	1,161,025				- 148,806		1,012,219
INVERSIONES FINANCIERAS Y OTRAS PROVISIONES	520,000	3,267,866						3,267,866
SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO	37,036,604	42,393,529				- 148,806		42,244,723
SERVICIOS PERSONALES	256,626,267	255,916,801				- 166,463		255,750,338
MATERIALES Y SUMINISTROS	128,302,218	138,491,410	2,000,000			- 12,122		138,479,288
SERVICIOS GENERALES	214,070,030	223,183,147	2,100,000			-1,343		223,181,805
BIENES MUEBLES, INMUEBLES E INTANGIBLES	1,350,222	2,655,048				- 29,262		2,625,786
INVERSION PUBLICA	9,019,168	20,157,453	6,340,738			- 346,071		19,811,382
INVERSIONES FINANCIERAS Y OTRAS PROVISIONES	2,500,239	1,978,838				- 978,838		1,000,000
SECRETARÍA DE SERVICIOS PÚBLICOS	611,868,145	642,382,697	10,440,738			-1,534,099		640,848,598
SERVICIOS PERSONALES	401,803,817	425,972,784	2,688,957					425,972,784
MATERIALES Y SUMINISTROS	132,070,820	149,304,002	4,623,620					149,304,002
SERVICIOS GENERALES	96,922,629	92,748,859	876,380			-812,500		91,936,359
TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS	1,100,000	-						-
BIENES MUEBLES, INMUEBLES E INTANGIBLES	18,742,521	28,295,109				- 107,183		28,187,926
INVERSION PUBLICA	3,200,000	-						-

INVERSIONES FINANCIERAS Y OTRAS PROVISIONES	\$ 2,268,477	\$ 829,389				\$ - 829,389		
SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA	656,108,264	697,150,142	\$ 8,188,957		\$ -812,500	- 936,571	\$ -	\$ 695,401,070
SERVICIOS PERSONALES	10,648,142	10,698,907						10,698,907
MATERIALES Y SUMINISTROS	657,841	657,841						657,841
SERVICIOS GENERALES	4,376,663	4,237,939			-675,000			3,562,939
BIENES MUEBLES, INMUEBLES E INTANGIBLES	200,000	470,280				- 47,561		422,719
INVERSIONES FINANCIERAS Y OTRAS PROVISIONES	119,102	119,102				- 119,102		-
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE	16,001,748	16,184,069			-675,000	- 166,663		15,342,405
SERVICIOS PERSONALES	17,935,217	-						-
SERVICIOS GENERALES	4,204	-						-
JUBILADOS	17,939,421							
SERVICIOS PERSONALES	270,580	-						-
SERVICIOS GENERALES	2,734	-						-
COMPENSADOS	273,314							
SERVICIOS PERSONALES	372,068	-						-
SERVICIOS GENERALES	4,894	-						-
COMISIONADOS	376,962							
SERVICIOS GENERALES	-	1,353,682						1,353,682
TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS	86,124,000	92,927,920	4,000,000					92,927,920
BIENES MUEBLES, INMUEBLES E INTANGIBLES	-	234,040						234,040
INVERSION PUBLICA	35,910,666	47,684,578						47,684,578
COMISIÓN DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO	122,034,666	142,200,220	4,000,000					142,200,220
TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS	24,467,000	24,467,000						24,467,000
IMPLAN	24,467,000	24,467,000						24,467,000
TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS	11,420,000	11,367,225						11,367,225
IMMA	11,420,000	11,367,225						11,367,225
TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS	32,000,000	31,912,041						31,912,041
INSTITUTO MUNICIPAL AGUASCALENTENSE PARA LA CULTURA	32,000,000	31,912,041						31,912,041
TOTAL	2,860,846,229	3,287,418,163			-11,586,617	-22,451,105	31,451,104.56	3,284,831,545
		9,000,000				-9,000,000.00	32,451,104.56	3,284,831,545
		- 11,586,617				31,451,104.56	-1,000,000.00	
		3,284,831,545					31,451,104.56	

- 0.00

OBJETO DEL GASTO								IMPORTE
SERVICIOS PERSONALES	\$ 1,285,817,387	\$1,308,152,753	\$ 3,568,957	\$ -	\$ -	\$ -1,236,660	\$ -	\$1,306,916,093
MATERIALES Y SUMINISTROS	345,471,175	373,660,127	11,623,620	-	-1,766,151	- 286,002	-	371,607,974
SERVICIOS GENERALES	505,571,974	520,055,085	16,749,924	-	-2,973,715	-2,429,168	31,451,105	546,103,308
TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS	261,651,707	336,075,715	4,750,000	-	-	-	-	336,075,715
BIENES MUEBLES, INMUEBLES E INTANGIBLES	27,102,543	42,608,334	-	-	-250,242	- 920,661	-	41,437,430
INVERSION PUBLICA	205,705,339	486,726,454	12,837,628	7,979,636	-6,596,510	- 712,156	-	487,397,424

INVERSIONES FINANCIERAS Y OTRAS PROVISIONES	\$ 89,886,446	\$ 37,152,550	\$ -49,530,129	\$ -7,979,636	\$ -	\$ -16,866,458	\$ -	\$ 12,306,456
DEUDA PUBLICA	139,639,658	182,987,145	-	-	-	-	-	182,987,145
TOTAL	2,860,846,229	3,287,418,163	-	-	-11,586,617	-22,451,105	31,451,105	3,284,831,545

Lo anterior para el conocimiento de la ciudadanía. Dado en el salón de Cabildo por el Honorable Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Aguascalientes en la Sesión Extraordinaria celebrada el día veintinueve de diciembre del año dos mil dieciséis.

Ing. Juan Antonio Martín del Campo Martín del Campo, Presidente Municipal; Regidores, José Efraín Muñoz Hernández, José Refugio Muñoz de Luna, Ernesto Saúl Jiménez Colombo, Nora Margarita Velasco Rivera, Jesús Alberto Rodríguez Flores, Federico Domínguez Ibarra, Norma Fabiola Aragón Leal, Ricardo Heredia Duarte, Edith Yuriana Reyes Pedroza, David Mendoza Vargas, Eric Berthaúd Reyes, Xóchitl Acenet Casillas Camacho, Síndico de Hacienda Albina Borja Cárdenas, Síndico Procurador Rafael Ahmmed Franco Aguilar; Secretario del H. Ayuntamiento y Director General de Gobierno, Lic. Manuel Cortina Reynoso.- Rúbricas.

Por lo que tiene el honor de comunicarlo, para su conocimiento y efectos legales conducentes. En tal ver, promulga y ordena se de publicidad para su debido cumplimiento al día 29 de Diciembre de 2016, de conformidad con los artículos 77 y 107 fracción IX del Código Municipal de Aguascalientes, Lic. Manuel Cortina Reynoso. El Secretario del H. Ayuntamiento y Director General de Gobierno.- Rúbrica.

COMISIÓN CIUDADANA DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL MUNICIPIO DE AGUASCALIENTES (Tarifa Valor Enero de 2017)

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 115 fracción III, inciso a) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 3o. y 68 de la Constitución Política del estado Libre y Soberano de Aguascalientes; artículos 36 fracciones XXXVIII inciso a) y XL, 52, 62 fracción V, 63, 77, 79 fracción II de la Ley Municipal del Estado de Aguascalientes; artículos 1, 2 fracciones III y V, 10 fracción III, 13, 22, 23, 25 fracción VIII, 27 fracción III, 34 fracción XXI y 101 de la Ley de Agua para el Estado de Aguascalientes y sus correlativos y aplicables de la abrogada Ley de los Sistemas de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento para el Estado de Aguascalientes, en virtud de lo dispuesto por el Artículo Octavo Transitorio, Segundo Párrafo; los artículos 6o. fracción XII, y 16 Fracción III del Reglamento del Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Municipal denominado Comisión Ciudadana de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Aguascalientes, así como en la Condición Vigésima Séptima del Título de Concesión para la Prestación de los Servicios Públicos de Agua Potable, Alcantarillado y Tratamiento de Aguas Residuales y su Reúso en el Municipio de Aguascalientes, la cual establece como facultad de la Comisión Ciudadana la Publicación de las tarifas vigentes de forma mensual para conocimiento de la ciudadanía; me permito informar a la población del Municipio de Aguascalientes lo siguiente:

Que en cumplimiento de las resoluciones provisional e interlocutoria dictadas en el incidente de suspensión formado con motivo de la demanda de amparo indirecto presentada por la empresa Proactiva Medio Ambiente CAASA S.A. de C.V., contra actos de esta Comisión Ciudadana, la cual fue radicada bajo el número de expediente 1114/2016 del Juzgado Segundo de Distrito en el Estado, resoluciones que en idéntico sentido concedieron a la empresa quejosa la suspensión de los actos reclamados para los efectos de que:

"(...) las cosas se mantengan en el estado que guardaban a la fecha de presentación de la demanda y que no se ejecute el oficio 1344/2016, esto es:

- a) *Que la persona moral quejosa por lo que hace exclusivamente al mes de julio de dos mil dieciséis, efectúe el cobro de la tarifa de agua potable sin aplicar el decremento que se menciona en el acto reclamado, y*
- b) *Que no se haga efectivo el decremento retroactivo propuesto por la autoridad responsable a partir del año dos mil seis.*

Lo anterior hasta en tanto se resuelva sobre la definitiva en el fondo del asunto."

Por lo anterior, y con la finalidad de dotar de certidumbre legal a los usuarios del servicio público de agua potable en el Municipio de Aguascalientes, se informa que la tarifa aplicable desde el mes de julio y todas las subsecuentes en tanto se resuelve el juicio de amparo señalado, será la tarifa valor a junio de 2016, misma que se publicó en este medio de difusión oficial el día 13 de junio del 2016. Dicha tarifa publicada es la que a continuación se transcribe:

Tabla para Cálculo de Tarifa de Agua con Memoria, Nivel Doméstico

Rango	Volumen Base Mensual	Doméstico AA		Doméstico A		Doméstico B		Doméstico C	
		Monto Base	M ³ Adicional	Monto Base	M ³ Adicional	Monto Base	M ³ Adicional	Monto Base	M ³ Adicional
0 - 10	10	\$82.36	\$0.00	\$164.72	\$0.00	\$208.90	\$0.00	\$319.03	\$0.00
10.01 - 15	10	\$82.36	\$5.47	\$164.72	\$10.94	\$208.90	\$9.30	\$319.03	\$9.27
15.01 - 20	15	\$109.71	\$10.94	\$219.42	\$10.94	\$255.40	\$9.30	\$365.38	\$9.27
20.01 - 30	20	\$164.41	\$20.18	\$274.12	\$20.18	\$301.90	\$30.54	\$411.73	\$30.54
30.01 - 50	30	\$366.21	\$45.80	\$475.92	\$45.80	\$607.30	\$53.43	\$717.13	\$53.43
50.01 - 75	50	\$1,282.21	\$122.13	\$1,391.92	\$122.13	\$1,675.90	\$160.30	*	*
75.01 - 100	75	\$4,335.46	\$190.82	\$4,445.17	\$190.82	\$5,683.40	\$190.82	*	*
100.01 - en adelante	100	\$9,105.96	\$92.41	\$9,215.67	\$92.41	\$10,453.90	\$104.84	*	*

* Para los usuarios del Doméstico "C" cuyo consumo sea mayor a 50 m3 se aplicará una tarifa única de \$46.33.- por cada m3 consumido

Tabla para Cálculo de Tarifa de Agua con Memoria Niveles Comercial e Industrial

Rango	Volumen Base Mensual	COMERCIAL		INDUSTRIAL	
		Monto Base	M ³ Adicional	Monto Base	M ³ Adicional
0 - 10	10	\$381.66	\$0.00	\$457.99	\$0.00
10.01 - 20	10	\$381.66	\$30.54	\$457.99	\$45.80
20.01 - 30	20	\$687.06	\$38.16	\$915.99	\$45.80
30.01 - 50	30	\$1,068.66	\$57.26	\$1,373.99	\$83.97
50.01 - 75	50	\$2,213.86	\$167.93	**	**
75.01 - 100	75	\$6,412.11	\$167.93	**	**
100.01 - 500	100	\$10,610.36	\$91.59	**	**
500.01 - 1,000	500	\$47,246.36	\$76.33	**	**
1000.01 - 1,500	1,000	\$85,411.36	\$61.07	**	**
1500.01 - en adelante	1,500	\$115,946.36	\$45.80	**	**

** Para los usuarios "Industriales" cuyo consumo sea mayor a 50 m3 se aplicará una tarifa única de \$41.18.- por cada m3 consumido

Tarifa Doméstica Rural con Memoria

Rango	Volumen Base Mensual	Monto Base	M ³ Adicional
0 - 30	30	\$164.72	\$22.90

Descarga de Aguas Residuales

Precio Unitario por M ³ extraído (pozo propio)
\$9.36

Oficinas de Gobierno Estatales y Municipales y Mercados Municipales

Precio Unitario por M ³ consumido
\$38.16

Parques y Jardines

Precio Unitario por M ³ consumido
\$24.28

Escuelas y Hospitales Públicos

Precio Unitario por M ³ consumido
\$38.19

Descarga de Aguas Residuales

Precio Unitario por M ³ descargado
\$20.53

Ing. J. Evaristo Pedroza Reyes

Director General de la Comisión Ciudadana de Agua Potable y Alcantarillado

DOCUMENTO SÓLO
PARA CONSULTA



ÍNDICE :

GOBIERNO DEL ESTADO		
PODER LEGISLATIVO		Pág.
H. CONGRESO DEL ESTADO.- LXIII Legislatura:		
Decreto Número 22.- Ley de Ingresos del Municipio de Aguascalientes, Aguascalientes, para el Ejercicio Fiscal del Año 2017.		2
PODER EJECUTIVO		
H. AYUNTAMIENTO DE AGUASCALIENTES		
Presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal del Año 2017.....		110
Adecuación al Presupuesto de Egresos del Municipio de Aguascalientes correspondiente al Ejercicio Fiscal 2016.....		131
CCAPAMA.- Tarifa Valor Enero 2017.....		137

CONDICIONES :

“Para su observancia, las leyes y decretos deberán publicarse en el Periódico Oficial del Estado y entrarán en vigor al día siguiente de su publicación.- Cuando en la Ley o decreto se fije la fecha en que debe empezar a regir, su publicación se hará por lo menos tres días antes de aquélla”. (Artículo 35 Constitución Local).

Este Periódico se publica todos los Lunes.- Precio por suscripción anual \$ 735.00; número suelto \$ 36.00; atrasado \$ 43.00.- Publicaciones de avisos o edictos de requerimientos, notificaciones de embargo de las Oficinas Rentísticas del Estado y Municipios, edictos de remate y publicaciones judiciales de esta índole, por cada palabra \$ 2.00.- En los avisos, cada cifra se tomará como una palabra.- Suplementos Extraordinarios, por plana \$ 606.00.- Publicaciones de balances y estados financieros \$ 851.00 plana.- Las suscripciones y pagos se harán por adelantado en la Secretaría de Finanzas.

Impreso en los Talleres Gráficos del Estado de Aguascalientes.